

VOLUMEN VI

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 28
DEL 29 DE ABRIL DE 2015

BENEFICIOS QUE TRAE A LAS NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES Y SE FORTALEZCAN LAS ACCIONES EN EL COMBATE A LOS DIVERSOS TRASTORNOS DEL SUEÑO

La Secretaria diputada Graciela Saldaña Fraire: «Dictamen de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo por los cuales se exhorta a la titular de la Ssa a promover la importancia del buen dormir, con hincapié en los beneficios que trae a niños y a jóvenes, y fortalecer las acciones contra los trastornos del sueño

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 y 73 constitucionales, lo establecido en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta el siguiente:

Dictamen**I. Metodología**

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló el trabajo de análisis, estudio y dictaminación conforme los siguientes lineamientos:

En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado “Contenido de la iniciativa”, se exponen los objetivos del exhorto y se hace una descripción que resume su contenido, motivos y alcances.

En las “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes

1. En sesión celebrada con fecha 07 de abril de 2015, el Diputado Federal Jaime Chris López Alvarado, del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucionalista, presento punto de acuerdo por el que se exhorta a la titular de la Secretaría de Salud, a fin de promover la importancia del buen dormir haciendo énfasis en los beneficios que trae a las niñas, niños y jóvenes y se fortalezcan las acciones en el combate a los diversos trastornos del sueño.

2. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha proposición fuera turnada a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la proposición con punto de acuerdo

El que suscribe propone que la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa a la titular de la Secretaría de Salud a fin de que cree una campaña de difusión sobre la importancia del buen dormir, haciendo especial énfasis en los beneficios que trae esto a las niñas, niños y jóvenes.

Asimismo, que la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa a la titular de la Secretaría de Salud, fortalezca las acciones para combatir los diversos trastornos del sueño y amplíe la atención médica a todas aquellas personas que los padecen.

Consideraciones

Primera. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4o.:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

Segunda. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía señala que el territorio urbano ha crecido de forma exponencial, pasando de un 42.6% en 1950 a 77.8% en 2010,

contrario a ello el territorio rural decreció de un 57.4% a 22.2% en este mismo periodo. Dicho cambio trae aparejada características propias de las grandes urbes como son: la ampliación de vías de comunicación y transporte público, generación de gran cantidad de desechos, la degradación y contaminación del medio ambiente, disminución de los recursos naturales, problemas circulatorios por el tráfico, etcétera.

Asimismo, algunas de las características señaladas en el párrafo anterior llegan a ser factores detonantes de padecimientos como el estrés, el cual puede causar obesidad, pérdida de cabello, depresión, acné, úlceras, enfermedades cardíacas e insomnio. Este último es considerado como un trastorno del sueño que cada vez afecta a más personas en el país y que junto con los demás trastornos no permite que las y los mexicanos tengan un sueño reparador que de forma directa, impacta negativamente en las actividades cotidianas.

El sueño es un estado cerebral activo en el que se generan cambios hormonales, metabólicos, térmicos, neuronales y bioquímicos, así lo señala la Clínica de Trastornos del Dormir del Departamento de Neurología y Psiquiatría del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

Cabe citarse que este estado de descanso tiene como principales funciones la fisiológica, homeostática, de conservación, de restauración de energía, de descanso y de activación en los procesos cognitivos como atención y consolidación de la memoria. Asimismo, el dormir bien (las horas adecuadas de forma regular) trae beneficios importantes a la salud física, mental, emocional y bienestar en general, previniendo enfermedades crónicas.

En el presente dictamen se desea mencionar que el maestro José de Jesús Gutiérrez Rodríguez, jefe del departamento de Clínicas de la Salud Mental del Centro Universitario de Ciencias de la Salud señaló que dormir menos horas del tiempo indicado podría acentuar patologías como la hipertensión arterial, obstrucción de las arterias cardíacas o cerebrales que provocan infartos y lesiones neurológicas severas, además de alteraciones metabólicas como el aumento de los niveles de colesterol.

El mal sueño es causado por múltiples factores internos y externos, propios de cada persona, surgiendo con ello los trastornos del sueño, definidos por la Secretaría de Salud como aquellas alteraciones relacionadas con el proceso de dormir.

Asimismo, la Sociedad Americana de Medicina del Sueño señala que existen 120 tipos de trastornos, siendo los más comunes las distintas formas de insomnio, los síndromes de somnolencia excesiva, la apnea del sueño, el sonambulismo, el síndrome de piernas inquietas, la narcolepsia y los trastornos del sueño por abuso de sustancia, entre otros.

Tercera: El alto índice de estrés y la mala alimentación son causas principales para que millones de mexicanos padezcan algún tipo de trastorno del sueño, aunque el más común es el insomnio. Cifras señaladas por el director de la Clínica del Sueño del Instituto Nacional de Psiquiatría, Alejandro Jiménez Genchi, demuestran que más del 30% de la población mexicana padece insomnio y de ellos 65% no recibe tratamiento.

Desgraciadamente, los trastornos del sueño y el hábito de dormir menos horas de las debidas no es exclusivo de los adultos, sino que dicho problema se ha extendido a los menores de edad, a quienes les afecta aún más ya que el buen dormir es parte esencial para su crecimiento físico y mental. Tal como lo aseguraron diversos especialistas de la Clínica del Sueño de la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa, en los últimos cinco años aumentó 30% el número de visitas de niños a clínicas de sueño debido al uso excesivo de *gadgets* y tecnologías de la información y la comunicación.

En México esta problemática está afectando en gran medida a los niños, en virtud de que el 54% de los niños entre 6 y 11 años duermen menos de las 10 horas recomendadas, mientras que los adolescentes duermen tres horas menos de las 8 horas y media necesarias para su salud. Lo anterior, es causado por el uso excesivo de dispositivos electrónicos, como computadoras personales, reproductores de música, consolas de videojuegos, tablets, iPad o smartphones durante el día y gran parte de la noche, según la doctora en ciencias biológicas y de la salud, Yoaly Arana.

El profesor investigador de la UAM Javier Velázquez Motezuma señala que los malos hábitos del sueño y las pocas horas dormidas pueden provocar una disminución del tiempo de vida entre 5 y 10 años.

De lo anterior es preciso señalar como horas de sueño recomendadas por edad la siguiente: recién nacidos de 16 a 20 horas, mayores de 6 meses de 10 a 14 horas, de 2 a 3 años 12 horas, de 3 a 5 años 11 a 12 horas, de 6 a 11 años 9 a 11 horas, los adolescentes deben dormir de 8 a 10 horas y los jóvenes y adultos de 7 a 9 horas.

La Procuraduría Federal del Consumidor, en un estudio realizado señala como medidas de “higiene del sueño”: intentar dejar de preocuparse, no intentar dormir cuando no se tenga sueño, evitar leer, comer o ver TV en la cama, levantarse siempre a la misma hora, mejorar el ambiente donde se duerme, evitar ejercicio antes de dormir, no cenar en exceso y no consumir sustancias que puedan afectar el sueño como café, alcohol, refresco o cigarrillos.

Esta comisión dictaminadora considera que el sueño resulta esencial para el desarrollo físico y mental, así como para la conservación de nuestra salud y la generación de defensas, por lo que tanto niñas, niños, adolescentes, adultos y adultos mayores tenemos la responsabilidad personalísima de respetar nuestras horas de sueño, ello si deseamos nuestro bienestar y continuar con las actividades diarias que tienen el mismo nivel de importancia que las horas de dormir, es por ello que se exhorta respetuosamente a la titular de la Secretaría de Salud, a fin de que cree una campaña de difusión sobre la importancia del buen dormir, haciendo especial énfasis en los beneficios que trae esto a las niñas, niños y jóvenes.

Con base en las consideraciones antes mencionadas, los integrantes la Comisión dictaminadora de la LXII Legislatura sometemos a consideración del pleno el siguiente:

Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa a la titular de la Secretaría de Salud a fin de que cree una campaña de difusión sobre la importancia del buen dormir, haciendo especial énfasis en los beneficios que trae esto a las niñas, niños y jóvenes.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa a la titular de la Secretaría de Salud, fortalezca las acciones para combatir los diversos trastornos del sueño y amplíe la atención médica a todas aquellas personas que los padecen.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2015.

La Comisión de Salud, diputados: Mario Alberto Dávila Delgado (rúbrica), presidente; María de Jesús Huerta Rea, Gerardo Francisco Liceaga Arteaga (rúbrica), María Elia Cabañas Aparicio (rúbrica), Fernando Salgado Delgado (rúbrica), Alma Marina Vitela Rodríguez (rúbrica), Raquel Jiménez Cerrillo (rúbrica), Eva Diego Cruz, Antonio

Sansores Sastré, Carla Alicia Padilla Ramos (rúbrica), secretarios; Miguel Ángel Aguayo López (rúbrica), Elizabeth Vázquez Hernández (rúbrica), María Mercedes León Andablo (rúbrica), José Enrique Doger Guerrero, Rubén Benjamín Félix Hays, Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Lizbeth Loy Gamboa Song (rúbrica), María Lucrecia Arzola Godínez (rúbrica), Blanca Jiménez Castillo (rúbrica), María del Carmen Martínez Santillán, Martha Lucía Micher Camarena, Marcelina Orta Coronado (rúbrica), Guadalupe del Socorro Ortega Pacheco, Leslie Pantoja Hernández (rúbrica), Zita Beatriz Pazzi Maza (rúbrica), Simón Lomelí Cervantes (rúbrica), Jessica Salazar Trejo, Juan Ignacio Samperio Montaña (rúbrica), Micaela Rodríguez Zamora.»

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se aprueban los puntos de acuerdo.

La Secretaria diputada Graciela Saldaña Fraire: Se consulta a la asamblea en votación económica si son de aprobarse los puntos de acuerdo. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: Aprobados. Comuníquense.

El siguiente punto del orden del día es el relativo a los dictámenes en sentido negativo.

DICTAMENES A DISCUSION DE NEGATIVOS DE INICIATIVAS

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION

La Secretaria diputada Graciela Saldaña Fraire: «Dictamen de las Comisiones Unidas de Comunicaciones, y de Radio y Televisión, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como

los artículos 80, 84, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 173, 174 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, estas Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Radio y Televisión, someten a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen por el que se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentada por los diputados María del Rocío Corona Nakamura y Rafael González Reséndiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

I. Antecedentes

I. En sesión celebrada el dos de octubre de dos mil catorce por el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXII Legislatura, los diputados María del Rocío Corona Nakamura y Rafael González Reséndiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

II. Con esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXII Legislatura, mediante oficio No. D.G.P.L.62-II-1-2080, turnó la referida Iniciativa a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Radio y Televisión, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

III. La Comisión de Comunicaciones con fundamento en el artículo 150, numeral 1, fracción VI del Reglamento de la Cámara de Diputados, dio cuenta a los integrantes de la referida Comisión sobre el asunto legislativo que nos ocupa, para efectos de emitir los comentarios correspondientes, y proceder a su atención y desahogo oportuno.

IV. De igual manera, la Comisión de Radio y Televisión a través del oficio CRT/196/14 de fecha siete de octubre del año de dos mil catorce, hizo del conocimiento de los integrantes de esa Comisión sobre el turno de la iniciativa materia de este dictamen, requiriendo al efecto, los correspondientes comentarios u observaciones sobre la misma, para la atención del asunto.

II. Método del dictamen

Las Comisiones Unidas de Comunicaciones, y de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados en la LXII legislatura,

determinan que la metodología idónea y reglamentaria para el proceso de dictamen de la iniciativa que nos ocupa, será primeramente en exponer su contenido, contrastarla con el texto vigente que pretende modificar, y posteriormente glosar los argumentos de los iniciantes, proveyendo respuesta en la parte considerativa de este dictamen, donde se incluyan: Antecedentes legislativos, doctrina, jurisprudencia y derecho comparado, lo que permitirá en su caso atender de mejor manera la iniciativa.

III. Contenido de la iniciativa

El proyecto legislativo en estudio tiene por objeto prohibir en los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión la discriminación por apariencia o nivel educativo, y establecerlo expresamente como un derecho de los usuarios; establecer que en la programación de radiodifusión o televisión y audio restringidos se propicien valores éticos; y que en la programación infantil se promuevan valores cívicos y no se promueva la intolerancia.

A fin de que haya mayor precisión sobre la reforma en estudio, se expone el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, frente al proyecto de decreto de la iniciativa:

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIOSIFUSIÓN (TEXTO VIGENTE)	LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIOSIFUSIÓN (PROPUESTA DE LA INICIATIVA)
<p>Artículo 2. Las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general.</p> <p>En la prestación de dichos servicios estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2. Las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general.</p> <p>En la prestación de dichos servicios estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, el nivel educativo, las condiciones de salud, la religión, la apariencia, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>
<p>Artículo 191. Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables.</p> <p>Son derechos de los usuarios:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. En la prestación de los servicios de telecomunicaciones estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;</p> <p>XV. a XXI. ...</p>	<p>Artículo 191. Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables.</p> <p>Son derechos de los usuarios:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. En la prestación de los servicios de telecomunicaciones estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, el nivel educativo, las condiciones de salud, la religión, la apariencia, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;</p> <p>XV. a XXI. ...</p>
<p>Artículo 223. La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el</p>	<p>Artículo 223. La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el</p>

<p>marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. La difusión de los valores artísticos, históricos y culturales;</p> <p>V. a IX. ...</p>	<p>marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. La difusión de los valores éticos, artísticos, históricos y culturales;</p> <p>V. a IX. ...</p>
<p>Artículo 226. A efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, así como contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en el artículo tercero constitucional y otros ordenamientos legales, la programación radiodifundida dirigida a este sector de la población deberá:</p> <p>I. Difundir información y programas que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales</p> <p>II. a XV. ...</p>	<p>Artículo 226. A efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, así como contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en el artículo tercero constitucional y otros ordenamientos legales, la programación radiodifundida dirigida a este sector de la población deberá:</p> <p>I. Difundir información y programas que fortalezcan los valores cívicos, culturales, éticos y sociales;</p> <p>II. a XV. ...</p>
<p>Artículo 246. En la publicidad destinada al público infantil no se permitirá:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Presentar, promover o incitar conductas de acoso e intimidación escolar que puedan generar abuso sexual o de cualquier tipo, lesiones, robo, entre otras, y</p> <p>VIII. Contener mensajes subliminales o subrepticios.</p>	<p>Artículo 246. En la publicidad destinada al público infantil no se permitirá:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Presentar, promover o incitar conductas de intolerancia, acoso e intimidación escolar que puedan generar abuso sexual o de cualquier tipo, sometimiento, lesiones, robo, entre otras, y</p> <p>VIII. Contener mensajes subliminales o subrepticios.</p>

Apuntado lo anterior, y con el objeto de comprender la justificación y motivación de la iniciativa en dictaminación, se estima oportuno exponer los argumentos de la exposición de motivos, de conformidad con lo siguiente:

En nuestro país, sin duda alguna debemos reconocer que gracias al esfuerzo y la lucha constante de generaciones, se ha avanzado en el propósito de lograr una plena igualdad, una verdadera equidad de género y una incipiente cultura de la tolerancia entre nuestra sociedad, que permita el disfrute tanto de hombres y mujeres de las mismas oportunidades y condiciones de desarrollo y pleno goce de sus libertades.

Sin embargo para algunos sectores minoritarios o vulnerables, esta lucha ha sido difícil; porque les ha tomado mucho más tiempo del esperado y destacadamente les ha exigido innumerables sacrificios.

La niñez, las mujeres, las personas con discapacidad o los adultos mayores, sólo por mencionar algunos; son una muestra de éstos y adolecen de la inmadurez del pensamiento social que les impide el libre ejercicio y disfrute de todos sus derechos.

No obstante, podemos afirmar en lo general que gracias a su lucha constante, al día de hoy hemos logrado aprender a

revalorizar como sociedad el papel que le corresponde a la mujer, la niñez, a las personas con discapacidad y los adultos mayores, entre otros; y dignificar su importancia y participación en el desarrollo pleno de este país.

A pesar de ello, hay todavía factores en nuestra población que impiden el desarrollo pleno de los individuos; la realidad y sobre todo la vida rutinaria nos hacen ver, que no basta con el establecimiento en la ley y el reconocimiento por parte de los gobiernos y sus instituciones, de nuestros derechos más elementales; si la sociedad en su conjunto no los reconoce a cabalidad, los reproduce sistemáticamente, los enseña de manera permanente, los acepta en su totalidad y por consiguiente los lleva a la práctica diaria y cotidiana en el transitar común, dentro de su ámbito en que se desenvuelven.

Desafortunadamente, en este tema integramos una sociedad que discretamente pero de manera reiterada, tolera la simulación y solapa la marginación sistemática de la población más vulnerable.

Esto es porque quizás nos ocupamos de sembrar en nuestras leyes y forma de gobierno el término de igualdad así como el de la equidad de género; pero a la vez olvidamos u omitimos penetrar tanto en nuestra sociedad y su pensamiento, como en los hogares, la escuela y en el día a día; lo que representa fomentar e inculcar el respeto y la tolerancia a las preferencias de cada uno y por ende en su conjunto.

Olvidamos que si bien la escuela es la segunda casa, la casa es la primera escuela; y descuidamos por completo, iniciando desde los valores y la unidad familiar, todo lo que en nuestros hogares se relaciona.

Un ejemplo de lo señalado en el párrafo anterior, es lo que sucede con el contenido de la programación de la radio y la televisión –principalmente ésta última-; es decir lo que los integrantes de la familia mexicana ven, escuchan, reciben y perciben por estos importantes medios de difusión; ya sea nuestra niñez, nuestros jóvenes, adultos o adultos mayores.

En la actualidad, estos importantes medios de comunicación y difusión –principalmente la televisión- ofrecen una programación que no coincide con los esfuerzos de una sociedad por buscar mejores formas de relacionarse y preservar no sólo sus maneras civilizadas de conducta, sino también sus valores que como sociedad nos identifican.

Reproduciendo casi en la totalidad de sus programas, conductas negativas que derivan incluso en problemas de salud pública e integridad física de todos los habitantes en general, pero con especial énfasis en la niñez mexicana.

El asunto no es menor, más allá de la reflexión que mencionaremos más adelante sobre la importancia y el papel que deben de asumir estos medios de comunicación, las cifras al respecto son crudas, tajantes y contundentes.

Somos un país en el que al final del año pasado, el 2013, las estadísticas nos muestran que:

- 94.4 por ciento de los hogares tienen al menos una televisión.
- En promedio le dedicamos ya sea a la televisión preponderantemente, al radio o al Internet al menos 4 y media horas diarias.
- Los menores de edad se sientan a ver televisión en promedio tres horas diarias.
- Cerca de 45 millones de familias disponen además, del servicio de televisión de paga que suma, en promedio, al menos 40 canales más de televisión.
- Somos una sociedad donde nuestra niñez pasa dos mil horas al año viendo televisión en contra de las 800 horas en promedio que pasa en la escuela en un ciclo escolar.

Sin duda alguna lo anterior es por sí solo inquietante y ese sentimiento se profundiza si prestamos atención a estudios recientes que indican que los seres humanos podemos sufrir serias afectaciones a la salud derivadas de problemas como depresión, obesidad y déficit de atención causados por sobreexposición a la televisión; situación derivada del vertiginoso desarrollo que cada vez más alcanzan estos dos principales medios de comunicación y difusión masiva.

No podemos cuestionar lo anterior, si vemos que en pocos años ha sido tan grande su desarrollo que es innegable que en la actualidad inciden decididamente en el tejido social y poseen una facultad de incurrir ya sea de manera positiva o negativa en su ámbito cultural, educativo, social, histórico, cívico, político y económico; siendo precisamente ese factor el que los coloca en una situación de suma importancia.

De entrada debemos reconocer que en México la radio y la televisión carecen o en el menor y mejor de los casos –refiriéndome al radio- ofrecen en su programación una confusa intención educativa, ética, cívica y cultural; básicamente porque no les interesa hacerlo, lo único que importa es explotar al máximo la ganancia comercial que obtienen y que se ha convertido en el único fin de su existencia; en pocas palabras es la caja mágica que crea falsas necesidades.

Lo anterior se ve alentado y no se ha detenido porque como sociedad y gobierno al paso del tiempo, hemos sido altamente permisivos con esa situación y quizás hasta la hemos alentado.

Dándonos como resultado, una radio y televisión vacía de contenido educativo, cívico y cultural, con programación altamente comercial que segmenta y condensa la información, y cuya exclusiva función es ofrecer únicamente entretenimiento exponencialmente simplista y alentador del consumo exacerbado.

Afortunadamente en lo que va del presente gobierno encabezado por el presidente Enrique Peña Nieto, la acción gubernamental ha volteado hacia este sector y lo ha involucrado activamente en una reforma integral que pretende mejorar su posición y función con y frente a la sociedad.

Con ello, y gracias a la promulgación de la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión –objeto de la presente iniciativa- y de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, podemos decir que nos encontramos a nivel mundial en la vanguardia en lo que respecta a la tema.

No obstante, debemos de incidir mayormente –aunque se considera ya en las leyes promulgadas- en fortalecer en la radio y la televisión su vocación de servicio público y social, de enseñanza y generadora de opinión autónoma, independiente y progresista.

Así como la necesidad y el resultante esfuerzo de que asuman activamente la conciencia y responsabilidad de lo que transmiten.

Y es precisamente en este punto en donde privilegiar y garantizar el correcto mensaje en materia de respeto a los derechos humanos, la no discriminación, la igualdad, la tolerancia, los valores y la equidad de género en sus

programas; se convierte en el espíritu de la presente iniciativa y considero en lo personal un excelente impulso adicional para sentar las bases de una nueva manera de percibir y revalorar el papel de estos importantes medios de comunicación y entretenimiento.

Nuestra radio y televisión, principalmente ésta última; están llenas de programación en donde se permite o estimula la violencia, el sometimiento, la agresión ya sea escolar o bien en el hogar, la falta de respeto entre iguales, la imposición de ideas, la distorsión de la información, el morbo, la discriminación ya sea por preferencia e incluso religión o por raza, la inequidad entre géneros colocando además a la mujer como un objeto destinado al deleite y la diversión, al entretenimiento, burla o como una simple parte activa de la escenografía.

Cabe mencionar al respecto que del total de la población televidente 39.2 por ciento prefiere en primer lugar ver telenovelas, lo anterior sin considerar en la estadística la llamada barra de programas denominados de “entretenimiento familiar” y “humor” que muy honestamente se podría calificar de simple; pero que igualmente y de manera desafortunada se han posicionado entre la preferencia de la población mexicana a pesar de basarse en el escándalo, su bajo nivel y nulo contenido.

En síntesis, hemos evadido la responsabilidad de evitar que estos medios de comunicación imprescindibles en el desarrollo de la sociedad y la cohesión social; reproduzcan en su programación estereotipos negativos ya sea en temas étnicos, de género o bien raciales, sólo por mencionar algunos.

Debemos seguir legislando para garantizar que la alta penetración social de la radio y televisión, no siga difundiendo estos mensajes negativos y permitir en su lugar que se transmitan en sus contenidos lo relativo al mejoramiento en temas de educación, civilidad, cultura, salud, alimentación sana, prevención de adicciones, respeto, tolerancia, derechos humanos, entre otros temas de índole social y mejoramiento del nivel de vida de los mexicanos y la manera en que nos relacionamos.

Evitemos el enfoque de los programas de televisión que simplemente o abiertamente se dedican a desinformar, enajenar, señalar, criticar, juzgar o indirectamente a manera de entretenimiento se promueven y reproducen estereotipos.

Los mexicanos merecemos y, en la actualidad y de cara al futuro, necesitamos urgentemente mejores contenidos en los programas que oímos y vemos cuando en familia o individualmente escuchamos la radio o nos sentamos a ver la televisión.

Y lo anterior cobra mayor relevancia si mencionamos que en nuestro país quienes ven más televisión o escuchan la radio, es la población de entre 6 y 22 años; es decir todos nuestros niños y adolescentes.

En pocas palabras, la población que representa nuestro futuro. Por ello no basta ni es suficiente preguntarnos qué México queremos para nuestros hijos, sin antes cuestionarnos qué hijos queremos para nuestro México.

Este esfuerzo histórico encabezado por el actual gobierno, merece nuestro compromiso permanente pero sobre todo razonado y consciente de que nos debemos a la sociedad en su conjunto; para con ello, no permitir o solapar que bajo el falso discurso de la libertad de expresión y el rechazo a la censura –con lo que estoy comprometida plenamente– los monopolios en el tema protejan y pretendan disimular sus verdaderos intereses y eviten a toda costa las afectaciones reales a éstos, que por cierto tanto daño le han hecho a la población mexicana.

Porque finalmente, el objetivo de esta iniciativa que sometemos a su consideración, es toda la población y nuestra perspectiva de futuro.

Dejemos de ser una audiencia sin opinión y, peor aún, pasiva, por creer que no contamos con los medios legales de defensa y protección de nuestros derechos al menos como radioescuchas o televidentes.

Hoy no es así, lo anterior ya lo tenemos, gracias a una iniciativa presidencial y al compromiso real del Poder Legislativo representado en esta soberanía.

Protejamos a nuestra población televidente ya sea infantil, adolescente, adulta mayor, con discapacidad o vulnerable como la mujer, los migrantes o con preferencias distintas, aunado a ello debemos evitar cualquier práctica de discriminación por el nivel educativo y por la apariencia.

Porque el problema de la discriminación persiste, lo anterior se reafirma con los datos proporcionados por la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010, la cual señala que los motivos por los que generalmente se

discrimina en México son por el color de piel, nivel económico, discapacidad, preferencias sexuales, género, edad, además existe un porcentaje significativo sobre la discriminación por motivos de nivel educativo y la apariencia.

Los datos reflejan que 24 por ciento se ha sentido discriminado por su “apariencia física”. Lo que lamentablemente da como consecuencia que 20 por ciento se sienta disgustado por su tono de piel, ya que es discriminado y tiene menos oportunidades.

Por ejemplo, la discriminación laboral comienza desde el reclutamiento a los empleados, en donde las empresas continúan pidiendo requisitos relacionados con la apariencia física para poder concursar por una vacante. Aspecto que debe ser erradicado por el bienestar de las presentes y futuras generaciones de mexicanos.

Otro grupo de personas que es receptor de discriminación es el conformado por las mujeres trabajadoras del hogar quien es discriminado, en el ámbito laboral, por motivos como el ser mujer, indígena, por su edad y por su escolaridad. Somos promotores de que se debe erradicar la discriminación por el nivel educativo que tienen las personas, por eso hemos sido partícipes de la reforma educativa, para elevar la calidad de la educación, pero también para elevar el grado de escolaridad que tienen los mexicanos.

La discriminación debe ser erradicada, por lo que se deben crear los mecanismos necesarios para combatirla, en el tema que nos ocupa, el cliente somos los televidentes y radioescuchas, los cuales debemos darnos nuestro lugar y exigir una programación de calidad, en donde la competencia radique en el mejor contenido de los programas, el respeto a la sociedad y quienes la conformamos e incluso a nuestra lengua, nuestro idioma, sin que participe algún tipo de discriminación en los contenidos de los programas.

Esta soberanía no puede mantenerse al margen de redoblar esfuerzos en asunto de suma importancia para el desarrollo de nuestra sociedad, tanto en el corto y mediano plazo como también para el largo plazo.

Garanticemos que estos medios de comunicación sean aliados y punto de referencia de nuestros deseos de avance cultural, educativo, ético, cívico, histórico y social que como nación requerimos, queremos y anhelamos.

No permitamos más programas o barra de comerciales donde se denigre a la mujer, o bien se fomente la violencia,

la intolerancia y el sometimiento, se utilice la burla a costa de la apariencia de la persona para hacer reír, se promueva la invasión de la privacidad del individuo y de la familia, se explote el morbo y se erosionen los valores que nos han sido heredados y que han hecho de este país, un país con un futuro cada vez más prometedor.

IV. Consideraciones

Las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados en la LXII legislatura, previo estudio y ponderación del asunto, determinan presentar Dictamen en sentido negativo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentada por los diputados María del Rocío Corona Nakamura y Rafael González Reséndiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con los siguientes argumentos:

Primera. Se advierte que la iniciativa tiene por objeto prohibir en los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión **la discriminación por apariencia o nivel educativo**, y a su vez establecerlo expresamente como un derecho de los usuarios; así mismo que en la programación de radiodifusión o televisión y audio restringidos se propicien **valores éticos**; de igual forma que en la programación infantil se promuevan **valores cívicos**; y que en la publicidad dirigida al público infantil no se promueva la **intolerancia**.

Como punto de partida, enunciamos lo previsto en el último párrafo del artículo 3° de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que señala: **“En relación a los principios sobre no discriminación, perspectiva de género e interés superior de la niñez, se atenderá a las definiciones que para tal efecto se establecen en las leyes correspondientes”**

Tal formula se estableció en la nueva legislación con el objeto de evitar reiteraciones o redundancias respecto de definiciones, principios y valores que se desarrollan en otras leyes, por lo que podemos señalar que las adendas que propone la iniciativa ya están contenidas tanto en la Ley de la materia, como en otras leyes especializadas en materia de no discriminación, equidad de género y protección de la infancia, de ahí la convicción de este dictamen.

Para efecto de acreditar lo que antecede, señalamos que la definición de discriminación se encuentra contemplada con

amplitud en la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, en dicha definición se considera la modificación propuesta en la iniciativa que nos ocupa, es decir, la consideración de la discriminación **por apariencia o nivel educativo**, veamos el artículo 1 del ordenamiento anunciado:

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. a II. ...

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, **la apariencia física**, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o **cualquier otro motivo**;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

IV. a X. ...

Bajo el mismo hilo conductor del argumento que se basa en que la propuesta ya está contenida en el marco jurídico vigente, acudimos a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que para mejor entendimiento, se transcribe a continuación el apartado referido:

Artículo 67. Sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones aplicables a los medios de comunicación, las autoridades federales competentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, procurarán que éstos difundan información y materiales relacionados con:

I. El interés social y cultural para niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los objetivos de la educación que dispone el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. La existencia en la sociedad de servicios, instalaciones y oportunidades destinados a niñas, niños y adolescentes;

III. La orientación a niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos;

IV. La promoción de la prevención de violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y la comisión de actos delictivos, y

V. El enfoque de inclusión, igualdad sustantiva, **no discriminación** y perspectiva de derechos humanos.

Artículo 68. De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, así como los criterios de clasificación emitidos de conformidad con la misma, las concesiones que se otorguen en materia de radiodifusión y telecomunicaciones deberán contemplar la obligación de los concesionarios de abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.

Además, hay que considerar que las normas previamente transcritas, se trata de una nueva legislación en materia de protección de niñas y niños, publicada apenas el cuatro de diciembre de dos mil catorce, y que tuvo como origen, la iniciativa preferente del Ejecutivo Federal presentada en septiembre de ese año, misma que viene a regular de mejor manera la materia, ordenamiento legal que igualmente proscribe la discriminación.

Respecto a la adición de que en la programación de radiodifusión o televisión y audio restringidos se propicien **valores éticos**, de acuerdo a la propuesta de adición en la

fracción IV del artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, es necesario precisar que la fracción I del artículo 226 del citado ordenamiento, ya contempla difundir información y programas que fortalezcan los **valores éticos**, veamos:

Artículo 226. A efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, así como contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en el artículo 3o. constitucional y otros ordenamientos legales, la programación radiodifundida dirigida a este sector de la población deberá:

I. Difundir información y programas que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales;

...

En lo que atañe a la propuesta de adicionar que en la programación infantil se promuevan **valores cívicos**, es importante señalar que en la propia Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se facultó a la Secretaría de Educación Pública en la fracción II del artículo 218 para: “Promover la transmisión de programas de interés cultural y **cívico**.”

Aunado a lo anterior, la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, dentro de los principios rectores que lo rigen, la fracción I del artículo 7° establece que uno de ellos es “Promover el conocimiento, los derechos humanos, libertades y difusión de los valores **cívicos**.”, de igual el propio Sistema tiene dentro de sus atribuciones, la fracción V del artículo 11, señala: “Constituirse en una plataforma para la libre expresión, que promueva el desarrollo educativo, cultural y **cívico** de los mexicanos y promover el intercambio cultural internacional.”

Como se ha expuesto, la intencionalidad de la iniciativa ya se encuentra abordada en la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y en otras leyes especializadas, por lo que no se estima conveniente sobreabundar, ya que un exceso de normas jurídicas sobre los mismos objetos conduce a posibles contradicciones o conflicto normativos, así como a un sistema jurídico más extenso y complejo.

Segundo. Estimamos que en el diseño de la legislación debe observarse un principio de sistematicidad y no redundancia entre las normas, que aspira a que haya congruencia y coherencia en el sistema jurídico, y se debe referir que

además de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, como ya se quedó asentado, existen diversas leyes que ya se avocan a los fines que busca la iniciativa, específicamente, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ordenamientos especializados que contienen reglas jurídicas sobre el particular, y que su alcance no es sólo la protección de los contenidos en radio y televisión, sino que comprenden a cualquier otro medio de comunicación, además de que de manera transversal la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano de igual forma tiene normas relacionadas con la propuesta en estudio.

Por ello es importante señalar que el principio de no redundancia en la confección de normas jurídicas tiene por objeto no sólo la seguridad jurídica, sino un principio de economía que busca evitar una saturación de contenidos idénticos o similares en las normas, como apoyo a lo predicho, el maestro Miguel López Ruiz,¹ refiere que en la redacción legislativa el principio de no redundancia, *exige que en el orden jurídico se debe evitar racionalmente la repetición de enunciados de igual valor normativo.*

De tal modo, que la reiteración sólo es admisible en aquellos casos que se justifica la aclaración o limitación del objeto que persigue la norma, de lo contrario sólo se saturarían las leyes, a fin de acreditar lo que antecede, se acude a la tesis aislada número 93 en materia civil del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito correspondiente a la novena época, visible en la página 1391 del tomo XXII de julio de 2005 del Semanario Judicial de la Federación,² que al interpretar un precepto de la ley de amparo, refiere que el principio de la no redundancia, es por virtud del cual se considera que el legislador, por economía, no repite el significado que ya estableció en otro precepto.

Por otra parte, para estas Comisiones Dictaminadoras es igualmente imprescindible tomar en consideración los principios de nivel internacional en materia de derechos de los menores, emitidos por los organismos especializados internacionales que han expuesto interés en procurar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, en todos sus aspectos, y que han derivado en los instrumentos internacionales que ha suscrito México en materia de derechos humanos relacionados con los derechos de los infantes, que son:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948.
- Convención internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, del 30 de septiembre de 1921.
- Protocolo que modifica el Convenio para la Represión para la Trata de Mujeres y Niños, del 30 de septiembre de 1921, firmado el 12 de noviembre de 1947.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en conflictos armados.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de los niños relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y protocolo Final, del 21 de marzo de 1950.
- Convención sobre los Derechos del Niño, del 20 de noviembre de 1989.
- Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional.

Lo referido en los párrafos anteriores, acredita que existe una profusa normatividad internacional en la materia, lo que refuerza el sentido de que no haya una reiteración en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Además, bajo el nuevo paradigma de convencionalidad previsto en la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, las autoridades están obligadas a tomar en consideración los principios y directrices de los tratados en materia de derechos humanos, por lo que se estiman que la pretensión del proyecto legislativo igualmente se subsume en los instrumentos internacionales citados.

Tercero. Es menester señalar que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, es relativamente reciente ya que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado catorce de julio de dos mil catorce, y podemos manifestar que es un ordenamiento jurídico, altamente téc-

nico y complejo, que entró en vigor apenas el trece de agosto de dos mil catorce, por lo que se estima que la evaluación de su aplicación y alcances de sus contenidos normativos requiere plazos de revisión en el mediano y largo plazo, por lo que se considera que dentro de la iniciativa de marras se omite hacer un análisis sobre los efectos y consecuencias de las nuevas normas jurídicas, que su desarrollo bien podría atender las diversas inquietudes de los diputados iniciantes como son una mejor regulación de los contenidos, bajo esta ponderación también se justifica el sentido negativo del dictamen.

Al respecto, podemos abundar que particularmente el artículo transitorio que se transcribe a continuación, puede dar mayores luces sobre lo que se afirma:

Trigésimo Sexto. El Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, **deberá realizar los estudios correspondientes para analizar si resulta necesario establecer mecanismos que promuevan e incentiven a los concesionarios a incluir una barra programática dirigida al público infantil en la que se promueva la cultura, el deporte, la conservación del medio ambiente, el respeto a los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación.**

Énfasis añadido

Como se aprecia el Instituto Federal de Telecomunicaciones tiene facultades para establecer mecanismos en caso de ser necesarios en relación con los fines y planteamientos de la planteados en la Iniciativa en estudio, además de que tomando como base las pasadas comparecencia de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones ante el Poder Legislativo, de acuerdo con la información proporcionada por dichos Comisionados, actualmente dicho Instituto trabaja en cumplir con todas las facultades que le fueron conferidas, además de que se han venido cumpliendo en tiempo los plazos establecidos en la Reforma Constitucional y la Legislación Secundaria.

Por lo que es imperante para estas Comisiones Dictaminadoras dar oportunidad para que se lleve a cabo el debido proceso de implementación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para que una vez que se verifique y analice su eficacia o deficiencias, se pueda actuar en consecuencia y no de manera anticipada como se des-

prende del análisis del planteamiento de la Iniciativa en estudio.

Por lo expuesto anteriormente, los integrantes de estas Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Radio y Televisión, someten a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentada por los diputados María del Rocío Corona Nakamura y Rafael González Reséndiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Notas:

1 López Ruiz, Miguel. *Redacción Legislativa*, 2ª edición, Porrúa, México, 2005, pág. 17

2 La tesis aislada se puede consultar en el módulo de consulta de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el registro ius número 178044.

Palacio Legislativo de San Lázaro en México, Distrito Federal a los veinticuatro días de febrero de dos mil quince.

La Comisión de Comunicaciones, diputados: Andrés de la Rosa Anaya (rúbrica), presidente; Homero Ricardo Niño de Rivera Vela, José Noel Pérez de Alba (rúbrica), Víctor Manuel Díaz Palacios (rúbrica), Eligio Cuitláhuac González Farías (rúbrica), Federico José González Luna Bueno (rúbrica), Marcelo Garza Ruvalcaba (rúbrica), Purificación Carpinteyro Calderón, secretarios; Leobardo Alcalá Padilla (rúbrica), Jorge Mendoza Garza, Landy Margarita Berzunza Novelo, Dunia Eliane de la Vega Preciado (rúbrica), Martha Gutiérrez Manrique (rúbrica), Patricia Guadalupe Peña Recio, Humberto Alonso Morelli, Rafael Alejandro Micalco Méndez (rúbrica), Juan Pablo Adame Alemán, Gloria Bautista Cuevas (rúbrica), María Guadalupe Motezuma Oviedo (rúbrica), Andrés Eloy Martínez Rojas, Jesús Antonio Mora González, María Sanjuana Cerda Franco (rúbrica), Jaime Bonilla Valdez, Arturo Escobar y Vega.

La Comisión de Radio y Televisión, diputados: Federico José González Luna Bueno (rúbrica), presidente; Adolfo Bonilla Gómez (rúbrica),

ca), Patricia Lugo Barriga (rúbrica), Jaime Chris López Alvarado (rúbrica), José Guadalupe García Ramírez (rúbrica), Martha Gutiérrez Manrique (rúbrica), Luisa María Alcalde Luján (rúbrica), Ana Lilia Garza Cadena (rúbrica), Purificación Carpinteyro Calderón, Roxana Luna Porquillo (rúbrica), Simón Valanci Buzali(rúbrica), secretarios; Gerardo Francisco Liceaga Arteaga, Fernando Belaunzarán Méndez (rúbrica), Enrique Cárdenas del Avellano (rúbrica), Agustín Barrios Gómez Segués (rúbrica), Jorge Federico de la Vega Membrillo(rúbrica), Rodolfo Dorador Pérez Gavilán (rúbrica), Patricio Flores Sandoval (rúbrica), Adriana González Carrillo(rúbrica), Verónica Beatriz Juárez Piña (rúbrica), Felipe de Jesús Muñoz Kapamas (rúbrica), Cristina Olvera Barrios (rúbrica), Román Alfredo Padilla Fierro (rúbrica), Mario Sánchez Ruiz (rúbrica), Blanca María Villaseñor Gudiño(rúbrica), Silvia Márquez Velasco, Carmen Lucía Pérez Camarena (rúbrica).»

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION

La Secretaria diputada Graciela Saldaña Fraire: «Dictamen de las Comisiones Unidas de Comunicaciones, y de Radio y Televisión, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Honorable Asamblea:

Con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 84, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 171, 173, 174 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, estas Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Radio y Televisión someten a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentada por la diputada Raquel Jiménez Cerrillo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, al tenor de los siguientes

I. Antecedentes

A continuación se refieren los antecedentes legislativos que dan origen al presente proceso legislativo que atañe a este dictamen:

1. El catorce de octubre de dos mil catorce, la diputada Raquel Jiménez Cerrillo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

2. La Mesa Directiva del pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de la LXII Legislatura, mediante oficio D.G.P.L. 62-II-5-1965, de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, turnó la referida iniciativa a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y de Radio y Televisión para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente

3. La Comisión de Comunicaciones mediante diverso LXII/CC/0203/14 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce, con fundamento en el artículo 150, numeral 1, fracción VI del Reglamento de la Cámara de Diputados, dio cuenta a los integrantes de la referida Comisión sobre el asunto legislativo que nos ocupa, para efectos de emitir los comentarios correspondientes, y proceder a su atención y desahogo oportuno.

4. De igual manera, la Comisión de Radio y Televisión a través del oficio CRT/206/14 de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, hizo del conocimiento de los integrantes de esa comisión sobre el turno de la iniciativa materia de este dictamen, requiriendo al efecto, los correspondientes comentarios u observaciones sobre la misma, para la atención del asunto.

II. Método del dictamen

Las Comisiones Unidas de Comunicaciones, y de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados en la LXII legislatura, determinan que la metodología idónea y reglamentaria para el proceso de dictamen de la iniciativa que nos ocupa, será primeramente en exponer su contenido, contrastarla con el texto vigente que pretende modificar, y posteriormente glosar los argumentos de los iniciantes, proveyendo respuesta en la parte considerativa de este dictamen, donde se incluyan: Antecedentes legislativos, doctrina, jurisprudencia y derecho comparado, lo que permitirá en su caso atender de mejor manera la iniciativa.

III. Objeto y contenido de la iniciativa

El objeto de la iniciativa es reformar y adicionar diversos artículos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con la finalidad de que las facultades en materia de contenidos que se le otorgaron a la Secretaría de Gobernación (Segob) en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se le atribuyan al Instituto Federal de Telecomunicaciones, ya que de acuerdo a la promovente fue erróneo dar facultades de contenidos a la Segob.

A fin de que haya mayor precisión sobre la iniciativa en estudio, se expone el siguiente cuadro comparativo entre el texto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión frente al proyecto de decreto de la iniciativa (se incluye el apartado de transitorios), de acuerdo con lo siguiente:

Texto Vigente

Artículo 216. Corresponde al Instituto:

I. Vigilar y sancionar el cumplimiento de los tiempos máximos establecidos para la transmisión de mensajes comerciales establecidos en esta ley;

II. Vigilar y sancionar las obligaciones en materia de defensa de las audiencias de acuerdo con lo señalado por esta ley;

III. Supervisar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, las normas en materia de salud y los lineamientos establecidos en esta ley que regulan la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil, con base en las disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades competentes;

IV. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refieren las fracciones II y III, previo apercibimiento, y

V. Informar a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Gobernación, los resultados de las supervisiones realizadas en términos de la fracción III, para que éstas ejerzan sus facultades de sanción.

Para efectos de lo dispuesto en la fracción III del presente artículo, podrá celebrar convenios de colaboración con Dependencias u órganos federales.

Artículo 217. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I. Ordenar y administrar la transmisión de los tiempos de Estado en los términos previstos en esta Ley, así como, en su caso, aquellos previstos en otras disposiciones aplicables;

II. Ordenar y coordinar los encadenamientos de las emisoras de radio y televisión;

III. Ordenar la transmisión de los boletines de cualquier autoridad relacionados con la seguridad y defensa nacional, conservación del orden público o con medidas encaminadas a prever o remediar cualquier desastre natural;

IV. Ordenar las transmisiones del Himno Nacional conforme a lo dispuesto en esta Ley;

V. Autorizar y supervisar la transmisión o promoción de concursos en que se ofrezcan premios en sus distintas modalidades y etapas, a fin de proteger la buena fe de los concursantes y el público, así como sancionar los incumplimientos en el ámbito de su competencia;

VI. Supervisar y monitorear la transmisión de los tiempos de Estado, así como, en su caso, aquellos previstos en otras disposiciones aplicables, los boletines y las cadenas nacionales, en los términos previstos por esta Ley y sancionar el incumplimiento de los concesionarios;

VII. Requerir a los concesionarios que presten el servicio de televisión y audio restringidos, la reserva gratuita de canales para la distribución de señales de televisión de conformidad con las disposiciones legales;

VIII. Verificar que las transmisiones de radio y televisión cumplan con los criterios de clasificación, que se emitan en términos de la presente Ley, incluidos aquellos relativos a la programación dirigida a la población infantil, de conformidad con los lineamientos que emita en términos de la presente ley;

IX. Con base en los resultados de la supervisión que realice el Instituto, imponer las sanciones establecidas en

esta ley por el incumplimiento a los lineamientos que regulen la programación y publicidad pautaada destinada al público infantil;

X. Establecer lineamientos específicos que regulen la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil, a fin de asegurar los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, y

XI. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales.

En el ejercicio de estas atribuciones, la Secretaría de Gobernación deberá respetar los derechos a la manifestación de las ideas, libertad de información y de expresión y no podrá realizar ninguna censura previa.

Artículo 219. Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. Autorizar la transmisión de publicidad relativa al ejercicio de la medicina y sus actividades conexas;

II. En los términos establecidos en las disposiciones que en materia de Estrategia Digital emita el Ejecutivo Federal, promover, en coordinación con la Secretaría, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el sector salud;

III. Autorizar la publicidad de suplementos alimenticios, productos biotecnológicos, bebidas alcohólicas, medicamentos, remedios herbolarios, equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas y demás que se determinen en la legislación aplicable. La Secretaría de Salud podrá emitir las disposiciones generales aplicables a la publicidad de los productos señalados en este artículo, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de contenidos correspondan a la Secretaría de Gobernación;

IV. Establecer las normas en materia de salud para la programación destinada al público infantil;

V. Con base en los resultados de la supervisión realizada por el Instituto, imponer las sanciones por el incumplimiento de las normas que regulen la programación y la publicidad pautaada dirigida a la población infantil en materia de salud; y

VI. Las demás que le confieran esta ley y otras disposiciones legales.

Artículo 230. En sus transmisiones, las estaciones radiodifusoras de los concesionarios deberán hacer uso del idioma nacional. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente las concesiones de uso social indígena hagan uso de la lengua del pueblo originario que corresponda.

En caso de que las transmisiones sean en idioma extranjero, deberá utilizarse el subtítulo o la traducción respectiva al español, en casos excepcionales, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar el uso de idiomas extranjeros sin subtítulo o traducción de conformidad con las disposiciones reglamentarias.

Artículo 232. Los concesionarios que presten el servicio de televisión o audio restringidos deberán retransmitir de manera gratuita las señales radiodifundidas por instituciones públicas federales. Cuando el concesionario no cuente con capacidad para la retransmisión de todas las señales, incluidas las multiprogramadas, la Secretaría de Gobernación, tratándose de señales del Ejecutivo Federal o la institución pública titular de la señal, indicarán al concesionario cuál de los canales de programación deberán retransmitir. En caso de que exista desacuerdo, resolverá el Instituto.

Artículo 233. Los concesionarios que presten el servicio de televisión o audio restringido deberán reservar gratuitamente canales para la distribución de las señales de televisión de instituciones públicas federales, que indique el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo siguiente:

I. Un canal, cuando el servicio consista de 31 a 37 canales;

II. Dos canales, cuando el servicio consista de 38 a 45 canales; y

III. Tres canales, cuando el servicio consista de 46 a 64 canales. Por arriba de este último número, se incrementará un canal por cada 32 canales de transmisión.

Artículo 234. Cuando el servicio consista hasta de 30 canales, la Secretaría podrá requerir que, en un canal específico, se destinen hasta 6 horas diarias para la trans-

misión de la programación que indique la Secretaría de Gobernación.

Artículo 235. La Secretaría de Gobernación requerirá directamente a los concesionarios los canales a que se refieren los dos artículos anteriores y podrá indicar al concesionario el número de canal que deberá asignarles.

Artículo 236. El concesionario podrá utilizar los canales a que se refiere el artículo anterior, en tanto no le sean requeridos por la Secretaría de Gobernación.

El concesionario cubrirá por su cuenta el costo de los equipos e instalaciones necesarios para la recepción y distribución de las señales que le sean indicadas. La calidad de transmisión de estas señales será, por lo menos, igual a las del resto del servicio.

Artículo 251. Los concesionarios de uso comercial, público y social que presten el servicio de radiodifusión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias en cada estación y por cada canal de programación, con una duración de hasta treinta minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de interés social. Los tiempos de transmisión serán administrados por la Secretaría de Gobernación, la que oírán previamente al concesionario y de acuerdo con ellos fijará los horarios a lo largo de sus horas de transmisión.

El Ejecutivo Federal señalará las dependencias que deberán proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por la Secretaría de Gobernación.

Los concesionarios de uso social estarán exentos del impuesto establecido en la Ley del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la nación.

Artículo 297. Las infracciones a esta ley, a las disposiciones administrativas y a los títulos de concesión o autorizaciones, se sancionarán por el Instituto conforme al Capítulo II de este Título y se tramitarán en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Las infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica, por parte de los sujetos regulados en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, se sancionarán por el Instituto en términos de lo dispuesto y

atendiendo a los procedimientos establecidos en dicha ley.

Las infracciones a los derechos de los usuarios establecidos en esta Ley, cometidas por los concesionarios o autorizados, serán sancionadas por la Profeco en términos de lo establecido en los artículos 128 y, en su caso, del artículo 128 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

La Secretaría de Gobernación sancionará el incumplimiento de lo establecido en esta Ley en materia de contenidos, tiempos de Estado, así como, en su caso, aquellos previstos en otras disposiciones aplicables; cadenas nacionales, boletines, el Himno Nacional, concursos, así como la reserva de canales de televisión y audio restringidos conforme a lo dispuesto en el Capítulo III de este Título.

El Instituto sancionará el incumplimiento de los tiempos máximos establecidos para la transmisión de mensajes comerciales y a las obligaciones en materia de defensa de las audiencias, conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV de este Título.

Artículo 308. Las infracciones a lo dispuesto en esta ley y a las disposiciones que deriven de ella en materia de contenidos audiovisuales, se sancionarán por la Secretaría de Gobernación, de conformidad con lo siguiente:

A) Con apercibimiento por una sola vez o multa por el equivalente de 0.01 por ciento hasta el 0.75 por ciento de los ingresos del concesionario, autorizado o programador, por presentar de manera extemporánea avisos, reportes, documentos o información.

En el supuesto de que haya cumplimiento espontáneo del concesionario autorizado o programador y no hubiere mediado requerimiento o visita de inspección o verificación de la Secretaría de Gobernación, no se aplicará la sanción referida en el presente inciso.

En caso de que se trate de la primera infracción, la Secretaría de Gobernación amonestará al infractor por única ocasión;

B) Con apercibimiento por una sola vez o multa por el equivalente de 0.76 por ciento hasta el 2.5 por ciento de los ingresos del concesionario, autorizado o programador, por:

I. Incumplir las disposiciones de esta ley en materia de tiempos de Estado, cadenas nacionales, boletines, y concursos, así como respecto de la reserva de canales de televisión y audio restringidos;

II. Exceder del tiempo de duración en la transmisión de patrocinos tratándose de concesionarios de uso público; o

III. No atender a la clasificación y sus categorías descriptivas conforme a lo que establece esta ley y sus disposiciones reglamentarias.

C) Con multa por el equivalente de 2.51 por ciento hasta el 5 por ciento de los ingresos del concesionario, autorizado o programador, por:

I. Incluir dentro de los patrocinos la comercialización o venta de algún producto o servicio, tratándose de concesionarios de uso público; o

II. Recibir patrocinos en contravención a lo dispuesto en esta ley.

En el caso de las fracciones I y III del inciso B) de este artículo no se considerará lo dispuesto en la fracción III del artículo 301 de la ley.

Propuesta de la iniciativa

Artículo 216. Corresponde al Instituto:

I. Ordenar y administrar la transmisión de los tiempos de estado en los términos previstos en esta ley, así como, en su caso, aquellos previstos en otras disposiciones aplicables;

II. A solicitud de la Secretaría de Gobernación, ordenar y coordinar los encadenamientos de las emisoras de radio y televisión;

III. Supervisar y monitorear la transmisión de los tiempos de estado, así como, en su caso, aquellos previstos en otras disposiciones aplicables, los boletines y las cadenas nacionales, en los términos previstos por esta ley y sancionar el incumplimiento de los concesionarios;

IV. Vigilar y sancionar el cumplimiento de los tiempos máximos establecidos para la transmisión de mensajes comerciales establecidos en esta ley;

V. Vigilar y sancionar las obligaciones en materia de defensa de las audiencias de acuerdo con lo señalado por esta ley;

VI. Establecer lineamientos específicos que regulen la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil, a fin de asegurar los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

VII. Supervisar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, las normas en materia de salud y los lineamientos establecidos en esta ley que regulan la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil, y sancionar su incumplimiento.

VIII. Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta ley en las materias a que se refieren las fracciones V y VII, previo apercibimiento, y

IX. Requerir a los concesionarios que presten el servicio de televisión y audio restringidos, la reserva gratuita de canales para la distribución de señales de televisión de conformidad con las disposiciones legales;

X. Informar a la Secretaría de Salud los resultados de las supervisiones realizadas en términos de la fracción VII, para que éstas ejerzan, en su caso, sus facultades de sanción.

XI. Verificar que las transmisiones de radio y televisión cumplan con los criterios de clasificación, que se emitan en términos de la presente ley, de conformidad con los lineamientos que emita en términos de la presente ley;

XII. Las demás que le confieran esta ley y otras disposiciones legales.

Para efectos de lo dispuesto en la fracción VII del presente artículo, podrá celebrar convenios de colaboración con dependencias u órganos federales.

En el ejercicio de estas atribuciones, el instituto deberá respetar los derechos a la manifestación de las ideas, libertad de información y de expresión y no podrá realizar ninguna censura previa.

Artículo 217. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I. Solicitar al Instituto los encadenamientos de las emisoras de radio y televisión;

II. Ordenar la transmisión de los boletines de cualquier autoridad relacionados con la seguridad y defensa nacional, conservación del orden público o con medidas encaminadas a prever o remediar cualquier desastre natural; cerciorándose de que los mismos cuenten con lenguaje de señas, subtítulo, o doblaje al español para accesibilidad a personas con debilidad auditiva o visual.

III. Ordenar las transmisiones del Himno Nacional conforme a lo dispuesto en esta ley;

IV. Autorizar y supervisar la transmisión o promoción de concursos en que se ofrezcan premios en sus distintas modalidades y etapas, a fin de proteger la buena fe de los concursantes y el público, así como sancionar los incumplimientos en el ámbito de su competencia;

V. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 219. Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. Autorizar la transmisión de publicidad relativa al ejercicio de la medicina y sus actividades conexas;

II. En los términos establecidos en las disposiciones que en materia de estrategia digital emita el Ejecutivo federal, promover, en coordinación con la Secretaría, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el sector salud;

III. Autorizar la publicidad de suplementos alimenticios, productos biotecnológicos, bebidas alcohólicas, medicamentos, remedios herbolarios, equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas y demás que se determinen en la legislación aplicable. La Secretaría de Salud podrá emitir las disposiciones generales aplicables a la publicidad de los productos señalados en este artículo, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de contenidos correspondan al Instituto.

Artículo 230. En sus transmisiones, las estaciones radio-difusoras de los concesionarios deberán hacer uso del idioma nacional. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente las concesiones de uso social indígena hagan uso de la lengua del pueblo originario que corresponda.

En caso de que las transmisiones sean en idioma extranjero, deberá utilizarse el subtítulo o la traducción respectiva al español, en casos excepcionales, **el Instituto** podrá autorizar el uso de idiomas extranjeros sin subtítulo o traducción de conformidad con las disposiciones reglamentarias.

Artículo 232. Los concesionarios que presten el servicio de televisión o audio restringidos deberán retransmitir de manera gratuita las señales radiodifundidas por instituciones públicas federales. Cuando el concesionario no cuente con capacidad para la retransmisión de todas las señales, incluidas las multiprogramadas, **el Instituto**, tratándose de señales del Ejecutivo federal, o la institución pública titular de la señal indicarán al concesionario cuál de los canales de programación deberán retransmitir. En caso de que exista desacuerdo, resolverá el Instituto.

Artículo 233. Los concesionarios que presten el servicio de televisión o audio restringido deberán reservar gratuitamente canales para la distribución de las señales de televisión de instituciones públicas federales, **que indique el Instituto**, conforme a lo siguiente:

I. Un canal, cuando el servicio consista de 31 a 37 canales;

II. Dos canales, cuando el servicio consista de 38 a 45 canales, y

III. Tres canales, cuando el servicio consista de 46 a 64 canales. Por arriba de este último número, se incrementará un canal por cada 32 canales de transmisión.

Artículo 234. Cuando el servicio consista hasta de 30 canales, la Secretaría podrá requerir que, en un canal específico, se destinen hasta seis horas diarias para la transmisión de la programación que indique **el Instituto**.

Artículo 235. **El Instituto** requerirá directamente a los concesionarios los canales a que se refieren los dos artículos anteriores y podrá indicar al concesionario el número de canal que deberá asignarles.

Artículo 236. El concesionario podrá utilizar los canales a que se refiere el artículo anterior, en tanto no le sean requeridos por **el Instituto**.

Artículo 251. Los concesionarios de uso comercial, público y social que presten el servicio de radiodifusión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias en cada estación y por cada canal de programación, con una duración de hasta treinta minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de interés social. Los tiempos de transmisión serán administrados por **el Instituto**, el que oirá previamente al concesionario y de acuerdo con ellos fijará los horarios a lo largo de sus horas de transmisión.

El Ejecutivo federal señalará las dependencias que deberán proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas **por el Instituto a solicitud de la Secretaría de Gobernación**.

Los concesionarios de uso social estarán exentos del impuesto establecido en la Ley del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la nación.

Artículo 297. Las infracciones a esta ley, a las disposiciones administrativas y a los títulos de concesión o autorizaciones, se sancionarán por el Instituto conforme al capítulo II de este título y se tramitarán en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Las infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica, por parte de los sujetos regulados en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, se sancionarán por el Instituto en términos de lo dispuesto y atendiendo a los procedimientos establecidos en dicha ley.

Las infracciones a los derechos de los usuarios establecidos en esta ley, cometidas por los concesionarios o autorizados, serán sancionadas por la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) en términos de lo establecido en los artículos 128 y, en su caso, del artículo 128 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

El Instituto sancionará el incumplimiento de lo establecido en esta ley en materia de contenidos, tiempos de

estado, así como, en su caso, aquellos previstos en otras disposiciones aplicables; cadenas nacionales, boletines, así como la reserva de canales de televisión y audio restringidos conforme a lo dispuesto en el capítulo III de este título, así como los tiempos máximos establecidos para la transmisión de mensajes comerciales y a las obligaciones en materia de defensa de las audiencias, conforme a lo dispuesto en el capítulo IV de este título.

La Secretaría de Gobernación sancionará el incumplimiento en materia de concursos y de transmisión Himno Nacional.

Artículo 308. Las infracciones a lo dispuesto en esta ley y a las disposiciones que deriven de ella en materia de contenidos audiovisuales, se sancionarán **por el Instituto**, de conformidad con lo siguiente:

A) Con apercibimiento por una sola vez o multa por el equivalente de 0.01 hasta 0.75 por ciento de los ingresos del concesionario, autorizado o programador, por presentar de manera extemporánea avisos, reportes, documentos o información.

En el supuesto de que haya cumplimiento espontáneo del concesionario autorizado o programador y no hubiere mediado requerimiento o visita de inspección o verificación **del Instituto**, no se aplicará la sanción referida en el presente inciso.

En caso de que se trate de la primera infracción, **el Instituto** amonestará al infractor por única ocasión;

B) Con apercibimiento por una sola vez o multa por el equivalente de 0.76 hasta 2.5 por ciento de los ingresos del concesionario, autorizado o programador, por:

I. Incumplir las disposiciones de esta ley en materia de tiempos de estado, cadenas nacionales, boletines, y concursos, así como respecto de la reserva de canales de televisión y audio restringidos;

II. Exceder del tiempo de duración en la transmisión de patrocinios tratándose de concesionarios de uso público, o

III. No atender a la clasificación y sus categorías descriptivas conforme a lo que establece esta ley y sus disposiciones reglamentarias.

C) Con multa por el equivalente de 2.51 hasta 5 por ciento de los ingresos del concesionario, autorizado o programador, por:

I. Incluir dentro de los patrocinios la comercialización o venta de algún producto o servicio, tratándose de concesionarios de uso público, o

II. Recibir patrocinios en contravención a lo dispuesto en esta ley.

En el caso de las fracciones I y III del inciso B) de este artículo no se considerará lo dispuesto en la fracción III del artículo 301 de la ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A continuación se glosan las principales manifestaciones de la proponente en su exposición de motivos.

La iniciativa inicia con la transcripción literal del párrafo catorce del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual utiliza en una interpretación literal de su contenido:

El pasado 11 de junio de 2013, en el Diario Oficial de la Federación se publicó la reforma constitucional al artículo 28 en materia de telecomunicaciones, misma que en la parte conducente estipula:

Artículo 28. ...

...

El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garanti-

zando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

Posteriormente, la proponente afirma que la expedición de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, contraviene el artículo antes señalado de nuestra Carta Magna, al otorgar facultades a la Secretaría de Gobernación (Segob) en materia de contenidos que de acuerdo con la promovente correspondían al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), de acuerdo a lo siguiente:

No obstante lo anterior, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada el pasado 14 de julio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, transgrede de forma evidente el mandato constitucional al otorgar a la Secretaría de Gobernación (Segob) facultades que constitucionalmente corresponden al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT); lo anterior es así, ya que en el artículo 217 se estipulan las atribuciones de la Secretaría de Gobernación en materia de contenidos, disponiendo once fracciones (once facultades), a diferencia de las cinco asignadas al Instituto Federal de Telecomunicaciones en el artículo 216, tal y como se advierte en el siguiente cuadro comparativo:

Acto seguido, realiza la comparación entre los artículos 216 y 217, los cuales establecen las facultades otorgadas tanto al Instituto Federal de Telecomunicaciones y a la Secretaría de Gobernación respectivamente, en materia de Contenidos Audiovisuales.

Posteriormente, descalifica a la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión afirmando que el Ejecutivo Federal violentó la autonomía Constitucional con la que se creó al IFT, buscando con su iniciativa evitar el autoritarismo del Ejecutivo Federal y el empoderamiento de la Secretaría de Gobernación en materia de contenidos, de acuerdo a los siguientes párrafos que se transcriben:

Es por ello que la ley en comento deja en claro el atropello del Ejecutivo federal, para seguir teniendo el control de lo que se transmite en medios, violentando la autonomía constitucional con la que se creó al IFT.

Al respecto, es menester señalar que uno de los principales valores de los contenidos de los medios está en su capacidad de incidir en la opinión pública, en la construcción de valores, identidades, puntos de vista, información en general que es lo que permite a los ciudada-

nos tomar decisiones; es éste su gran peso y en ese sentido es ahí donde radica su intangible valor, siendo este valor de la circulación de las ideas un derecho humano fundamental.

En ese tenor, se denota el autoritarismo con el que pretende seguirse manejando el Ejecutivo federal al vigilar y controlar desde una dependencia dedicada a la política y la seguridad, las ideas y contenidos que se transmiten a través de los medios de comunicación.

En virtud de lo anterior, nosotros como legisladores y representantes de los ciudadanos mexicanos no podemos consentir el poderío de la Segob en materia de contenidos. Y menos aun cuando la Constitución estipula un consejo consultivo para apoyar al IFT en la tarea de lo establecido en los artículos 6 y 7 constitucionales.

Finalmente, la justificación del proyecto refiere es tendiente a observar cabalmente el mandato constitucional otorgando las facultades de contenidos al IFT y limitando las atribuciones de la Secretaría de Gobernación, en los siguientes términos:

En razón de lo anterior, la iniciativa que hoy propongo es tendiente a observar cabalmente el mandato constitucional, otorgando las facultades en materia de contenidos en medios al órgano autónomo que estipula la Carta Magna, es decir al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Asimismo, se propone que la Segob mantenga facultades en materia de comunicados oficiales, previéndose que ésta deberá cerciorarse que los mismos sean accesibles para personas discapacitadas, es decir que dichos comunicados cuenten con lenguaje de señas, subtítulaje, o doblaje al español para accesibilidad a personas con debilidad auditiva o visual.

IV. Consideraciones

A continuación se exponen los argumentos que sostienen la convicción de dictaminar en sentido negativo la iniciativa.

Primera. Las Comisiones Unidas de Comunicaciones, y de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados en la LXII legislatura, previo estudio y ponderación del asunto, determinan desechar la iniciativa que nos ocupa, ya que derivado del análisis en principio de la exposición de motivos que expone en su iniciativa la diputada promovente, se ba-

sa en una apreciación particular sobre el párrafo décimo cuarto del artículo 28 de nuestra Carta Magna, pasando por alto las consideraciones y valoraciones que se realizaron en el proceso legislativo tanto de la reforma constitucional como de la Ley que nos ocupa.

Efectivamente, estas Comisiones coinciden en que no hay tal contravención a la Constitución por parte de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y de ningún modo se vulneran las facultades conferidas para el Instituto Federal de Telecomunicaciones, ya que el artículo 28 constitucional establece una autoridad regulatoria y de competencia económica en telecomunicaciones y radiodifusión, no así una autoridad omnímoda que deje de lado la existencia de otras autoridades con plenas facultades como lo es la Secretaría de Gobernación en materia de política interior y buen gobierno en el caso de la administración de los tiempos oficiales o bien en materia de juegos y sorteos que se radiodifunden, o como autoridad en materia de cívismo y fomento de los símbolos patrios.

Para acreditar lo antedicho, sirve traer al presente análisis el espíritu del Constituyente Permanente que aprobó la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para comprender el significado y alcance de las hipótesis normativas señaladas en la iniciativa en estudio, en la inteligencia de que en la discusión y aprobación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se tomaron en cuenta los motivos del Constituyente Permanente en el procedimiento que originó la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, y que quedaron plasmados en los argumentos y consideraciones del respectivo dictamen aprobado por el Senado de la República y respaldado por la Cámara de Diputados que son, esencialmente, los siguientes:

Dictamen del Senado correspondiente a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (aprobado el 4 de julio de 2014)

“En concordancia con la definición de las facultades del Instituto se precisan las que le corresponden a la SCT, a la Secretaría de Gobernación (Segob) a la Secretaría de Salud, a la SHCP y a la Profeco, entre otras dependencias del Poder Ejecutivo.

Las facultades que se diseñaron para estas dependencias **se basaron en las premisas constitucionales que permiten diferenciar aquellas facultades que corresponden al Ejecutivo Federal de las que le corresponden**

al Instituto, así como aquellas que involucran una colaboración coordinada. En este sentido, a la SCT le corresponderá, además de emitir opinión técnica no vinculante sobre el otorgamiento, prórroga o revocación de concesiones, adoptar las medidas para la continuidad de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión cuando el Instituto le dé aviso en los casos previstos en la ley; planear, fijar y conducir las políticas y programas de cobertura universal y cobertura social; elaborar las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del gobierno federal; realizar acciones tendientes a garantizar el acceso a Internet de banda ancha en edificios públicos y coadyuvar con los gobiernos locales para cumplir el mismo objetivo; establecer programas de acceso a banda ancha, administrar la capacidad satelital del Estado; realizar la requisita; llevar la representación internacional del sector ante organismos internacionales, así como la obtención y coordinación de posiciones orbitales, entre otras. Estas facultades se consideran inherentes al Poder Ejecutivo y necesarias para conducir una adecuada política pública en la materia así como para que se lleve a cabo la coordinación y colaboración entre la SCT y el Instituto dentro de un marco normativo que brinde certeza jurídica a los particulares.

En materia de facultades sobre regulación de contenidos, estas Comisiones advirtieron diversos cuestionamientos de Grupos Parlamentarios que integran el Congreso de la Unión, relativos a que la iniciativa enviada por el Ejecutivo federal, atenta contra el espíritu de la reforma constitucional, restándole facultades al Instituto para otorgarlas a la Segob. Asimismo, idéntico reclamo se hizo valer por diversos participantes en los foros organizados por estas comisiones.

En el escrito de 4 de abril de 2014, emitido por el pleno del IFT señaló que con independencia de las diferencias de visiones sobre el alcance de la regulación y las diferentes autoridades con competencia en la materia, es necesario que la legislación secundaria refleje lo ordenado por el artículo décimo primero transitorio del decreto de reformas a la Constitución, que establece que corresponde al Instituto vigilar el cumplimiento de los tiempos máximos para la transmisión de mensajes comerciales y supervisar el cumplimiento de la ley por lo que hace a la programación y publicidad infantil.

Asimismo, en dicha opinión sobre la iniciativa del Ejecutivo federal señaló que en las facultades del Instituto de vigilancia, supervisión y sanción en estas materias,

podrían considerarse facultades para ordenar la suspensión de transmisiones contrarias a la normatividad, lo cual no excluiría la competencia de otras autoridades conforme a las leyes vigentes, como es, por ejemplo, el caso de las infracciones a la Ley General de Salud.

Tomando en consideración lo anterior, **estas comisiones consideran que en atención a lo dispuesto en el texto constitucional, el decreto debe establecer que le corresponda a la Segob la administración de los tiempos de Estado y, en su caso, aquellos que establezcan otras leyes, encadenamientos nacionales y boletines, así como vigilar que las transmisiones de radiodifusión y contenidos audiovisuales se apeguen a lo establecido en la Ley, debiendo sancionar su incumplimiento.**

Sobre la competencia en materia de contenidos, como se ha mencionado, estas comisiones Dictaminadoras percibieron en los foros y en las iniciativas que se analizan e incluso en la posición del Instituto, que no existe claridad sobre la competencia de la Segob y el Instituto, por lo que a fin de establecer claramente lo que corresponde a cada uno en este tema conforme al espíritu plasmado en la Constitución, precisamente por esta legislatura, se realizan las siguientes consideraciones.

Para determinar cuáles son las atribuciones que le confirió la Constitución al Instituto, primero debemos tener claro lo que abarca la regulación de contenidos. En este sentido y conforme al marco jurídico actual, la regulación de contenidos abarca lo siguiente:

1. Criterios de clasificación de los programas.
2. Horarios de transmisión.
3. Tiempos de Estado.
4. Boletines.
5. Encadenamientos.
6. Concursos y sorteos.
7. Publicidad en materia de salud y protección al consumidor.
8. Tiempos máximos de publicidad.

9. Programación y publicidad dirigida al público infantil.

Al analizar la reforma constitucional y compararla contra el universo de regulación de los contenidos se desprende claramente que la Constitución no le confiere al Instituto toda la regulación, supervisión y vigilancia de los contenidos, sino solamente una parte que está referida en el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto y que a continuación se transcribe:

“Décimo primero. Para que la publicidad en radio y televisión sea equilibrada, la ley dotará al Instituto Federal de Telecomunicaciones de **atribuciones para vigilar** el cumplimiento de los tiempos máximos que la misma señale para la transmisión de mensajes comerciales.

La Ley deberá asegurar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo tercero de la Constitución, así como las normas en materia de salud y establecerá lineamientos específicos que regulen la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil. **El Instituto contará con facultades para supervisar su cumplimiento.**

...”

(El resaltado es nuestro).

Del artículo transcrito, se desprende que la Constitución solo le dotó al Instituto de la atribución de vigilar el cumplimiento de los tiempos máximos que la ley señale para la transmisión de mensajes comerciales y de supervisar que la programación y publicidad dirigida al público infantil así como la publicidad en materia de salud cumplan con la normativa correspondiente.

Ante tal ausencia de atribución de facultades en materia de contenidos al Instituto, la mejor interpretación posible va dirigida hacia la permanencia de dichas facultades a cargo de Segob, pues de haberse querido lo contrario, se hubiera establecido expresamente en alguno de instrumentos normativos que forman parte del proceso legislativo o en el mismo Decreto aprobado, lo cual no sucedió en el tema de contenidos, y sí con todos los temas restantes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Es así que todos los temas de contenidos que la Constitución no le confirió al Instituto deben entenderse conferidos al Ejecutivo federal a través de la Segob, la Cofepis e incluso Profeco, conforme a la Constitución y a las normas secundarias vigentes que así lo establecen (Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley General de Salud y Ley Federal de Protección al Consumidor).

Es tan clara la reforma constitucional en dejar a la Segob las atribuciones que actualmente tiene, que los artículos reformados y sus transitorios no hacen referencia alguna a la incorporación de sus áreas en materia de radiodifusión al Instituto; como sí sucede con el caso de las extintas Cofetel y Cofeco, donde el artículo séptimo transitorio es explícito en señalar qué sucederá con los asuntos en trámite y con su personal y recursos materiales, mientras se constituían el Instituto y la Comisión Federal de Competencia Económica.

Si la intención del Constituyente Permanente hubiera sido quitarle sus atribuciones a la Segob y otorgárselas al Instituto, se habría señalado que la o las unidades administrativas de la Segob competentes en la materia –como lo es la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía– desaparecerían al constituirse el Instituto y sus recursos serían absorbidos por éste.

En sentido opuesto a lo anterior, del análisis de algunas iniciativas y de algunas de las opiniones expuestas en los foros se advierte la intención de atribuirle al Instituto todas las facultades en materia de contenidos, bajo el argumento de que el artículo 28 constitucional señala que dicho Instituto debe garantizar lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales. A continuación se transcribe el párrafo del referido artículo que establece eso:

“(...) El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesio-

namiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución”.

La argumentación consiste en que al estar esta remisión referida a los artículos relativos a la libertad de expresión y derecho a la información, es suficiente para afirmar que corresponde al Instituto la regulación sobre todos los contenidos.

Estas comisiones dictaminadoras no comparten dicho razonamiento, ya que tal interpretación llevaría a que el Instituto también es el garante de la libertad de expresión en otros medios de comunicación como lo es el escrito, lo cual desbordaría sus atribuciones, el objeto para el que fue creado y sobre todo la intención del poder reformador. Adicionalmente, es evidente que el contenido del párrafo transcrito del artículo 28 constitucional tiene por objeto atender y prescribir en asuntos relacionados con temas de competencia y libre concurrencia, y de ninguna manera en asuntos relacionados con contenidos y mucho menos en el ejercicio de los derechos que en esta materia atañen centralmente al Estado (como la administración de los tiempos de Estado, boletines, encadenamientos, reserva de canales, juegos y sorteos, entre otros).

Del análisis realizado a lo establecido en la Constitución, estas dictaminadoras concluyeron que la remisión se debe realizar atendiendo a que lo dispuesto en el artículo 6o constitucional, hace responsable al Estado de garantizar la libertad de expresión, el derecho a la información, entre otros, como se señala a continuación:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.**

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, **la Federación, los Estados y el Distrito Federal**, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

I. a VII. ...

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

I. **El Estado garantizará** a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que **el Estado garantizará** que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que **el Estado garantizará** que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.

IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su

transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión. (...)”.

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.”

(El resaltado es nuestro)

En ninguna parte de los artículos transcritos, se hace referencia a que al Instituto le corresponde garantizar los contenidos. Los preceptos constitucionales hacen corresponsables a los órganos del Estado de garantizar tales derechos, sin especificar a qué órgano le corresponde.

Al analizar estas comisiones de forma integral lo dispuesto en el artículo 6o. y décimo primero transitorio, se arriba a la conclusión de que al Instituto se le confieren muy limitadas facultades en materia de contenidos, es decir, no sobre la totalidad de dicha materia, sino únicamente facultades para vigilar el cumplimiento de los tiempos máximos de publicidad y supervisar que la programación y publicidad dirigida al público infantil cumpla con las normas correspondientes.

No se puede entender por qué al Instituto le corresponde regular todos los contenidos, puesto que en esta materia existen atribuciones que por su naturaleza no le pueden corresponder al Instituto, ya que es un órgano técnico autónomo, encargado de regular los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, pero no es el órgano en materia de salud, en materia de cultura, de publicidad comercial engañosa o abusiva, ni mucho menos en materia de seguridad pública o nacional. Todas estas materias se encuentran en el ámbito del Ejecutivo federal, por lo que su difusión, prevención y vigilancia se debe realizar a través de sus órganos competentes.

Por lo anterior, **sería inconsistente que el Instituto estableciera en qué momentos se deben generar boletines por cuestiones de emergencia o seguridad, fijar las políticas y determinar la administración de los tiempos de carácter oficial a favor del conjunto de la Administración Pública Federal o de qué manera y en qué momento se deben realizar los encadenamientos de los mensajes gubernamentales, mucho menos analizar si una publicidad es engañosa, abusiva o induce a error o confusión, como hoy le corresponde a la PROFECO, o determinar cuáles serán las normas de salud a las que deberán apegarse todo tipo de publicidad y si el producto anunciado cumple o no con las partículas específicas que generan el alivio o la cura de un determinado padecimiento.**

Es así como al aclararse adecuadamente las facultades de cada dependencia con respecto de las del Instituto, que la Ley cumple con uno de sus mandatos superiores, el de brindar seguridad jurídica en la actuación del Estado frente al particular y con ello preservar el balance que debe existir de pesos y contrapesos entre el Ejecutivo, los poderes de la Unión y los órganos autónomos cuyo ámbito de atribuciones está limitado de manera expresa y no puede ser aplicado arbitrariamente.

Es posible y factible jurídicamente la coordinación entre dependencias y órganos constitucionalmente autónomos. En el contexto de la debida coordinación entre los entes del Estado –dependencias y entes autónomos-, se pueden apreciar varios ejemplos, uno de ellos es la coordinación existente entre el ente autónomo Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Procuraduría General de la República (PGR), la cual dentro de sus atribuciones tiene el velar por el respeto de las garantías individuales y los derechos humanos en la esfera de su competencia. (fracción V, artículo 5, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República) es decir, ambas tienen atribuciones respecto de los derechos humanos, claramente definidas en sus competencias, sin que ello implique transgresiones en sus esferas jurídicas. También la PGR, a través de la Subprocuraduría de Derechos Humanos y la Dirección General de Apoyo Jurídico y Control Ministerial en Delincuencia Organizada, tiene la facultad de intervenir, conforme con las normas aplicables, en la investigación, resolución, visitas y seguimiento de las quejas que haga del conocimiento de la Institución la Comisión Nacional de los

Derechos Humanos, o peticiones de los organismos estatales de derechos humanos, respecto de acciones realizadas por servidores públicos de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (fracción III del artículo 58 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República).

Es así, que el que la **ley secundaria en materia de telecomunicaciones y radiodifusión atiende a los principios de coordinación y distribución de facultades para una eficiente prestación del desarrollo de las actividades encomendadas al Estado, no implica violación o transgresión alguna a las facultades y autonomía otorgadas al Instituto**. Por el contrario, en atención a la experiencia, infraestructura y conocimiento técnico del tema, se faculta a la Segob para ordenar, autorizar, supervisar, clasificar, coordinar y/o sancionar aspectos relacionados con contenidos en radiodifusión. Por ejemplo, cuando se trate de programación con alto contenido de violencia (temas sobre drogas) la Segob clasificará este tipo de programas después de las cero horas; así como para la publicidad de las transmisiones de radio y televisión, de igual forma, Segob establecerá lineamientos que regulen la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil, entre otras. Por su parte, el Instituto vigilará y sancionará el cumplimiento de los tiempos máximos establecidos para la transmisión de mensajes comerciales conforme lo dispuesto en la ley objeto de dictamen, vigilará y sancionará las obligaciones en materia de defensa de las audiencias de acuerdo con lo señalado por dicha ley que se dictamina, supervisar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3º de la Constitución, las normas en materia de salud y los lineamientos establecidos en la ley que regulan la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil, con base en las disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades competentes, ordenará la suspensión precautoria de las transmisiones que no cumplan con las normas y lineamientos emitidos por las autoridades competentes, que regulen la programación y publicidad pautaada dirigida a la población infantil, e informar a la Secretaría de Salud y a la Segob, los resultados de estas supervisiones para que dichas dependencias ejerzan sus facultades de vigilancia y sanción.

En el mismo orden de ideas, hay que considerar que gran parte del problema a dilucidar se basa en el su-

puesto de que el Instituto ha sido creado como organismo autónomo por la Constitución y en ella se le atribuyen determinadas facultades, por lo que podría aducirse que el otorgamiento de facultades a la Segob para intervenir en cuestiones relacionadas con telecomunicaciones invade el ámbito competencial del Instituto.

A fin de determinar cuáles son las facultades que en exclusiva se otorgan al Instituto, deben tenerse en consideración tal como se mencionó anteriormente lo establecido en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De los preceptos mencionados se desprende que el Instituto tendrá dos tipos de funciones:

1. Será autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que se establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica en la Constitución y en las leyes.
2. Tendrá por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que las leyes fijen.

Es importante destacar que respecto de la materia de competencia económica que se encuentra referida a evitar y sancionar las prácticas monopólicas, los preceptos que atribuyen facultades a la Segob como autoridad administrativa competente en materia de contenidos, tiempos de Estado y sanciones, no están referidas ni relacionadas con prácticas monopólicas y, por ello, no invaden las facultades del Instituto en cuestiones de competencia económica.

De hecho, el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2014, aprobado el 13 de noviembre de 2013 por una amplia mayoría en la Cámara de Diputados, reitera que la intención es que la Segob mantuviera sus funciones en materia de contenidos en radio y televisión. Para ilustrar esta cuestión, resulta útil analizar en particular sus anexos I y II que dan cuenta del traspaso de recursos –para ejercer facultades– de la Comisión Federal de Competencia (Cofeco) a la nueva Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece); de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT). En tal sentido, a la Se-

gob no sólo se le otorgaron los mismos recursos presupuestales del ejercicio fiscal previo sino que se autorizó una ampliación de recursos para llevar a cabo sus facultades de normatividad en materia de medios electrónicos.

Por lo que hace al desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, bien puede considerarse que la intención del Constituyente al establecer un organismo constitucional autónomo con la capacidad de impulsar tal desarrollo, fue la de crear una entidad jurídica con la capacidad técnica para regular aspectos tan complejos desde el punto de vista técnico como es el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Lo cual no comprende que el propio Constituyente hubiera pretendido crear un organismo que, además de ser experto en la técnica de las telecomunicaciones, tuviera la capacidad de pronunciarse de manera vinculante, sin intervención de las autoridades competentes, en temas que van más allá de su capacidad técnica.

Cabe precisar que los artículos de la iniciativa que ahora se dictaminan y que **establecen o regulan las facultades de la Segob o de otras dependencias, no tienen por objeto impulsar el desarrollo de la radiodifusión o de las telecomunicaciones en aspectos técnicos, sino establecer límites o condiciones a las actividades relativas con sanciones por motivos de orden público, cultural, social o educacional. Resultaría cuestionable que con el pretexto de regular las telecomunicaciones o la radiodifusión, el Instituto se involucre en temas tan ajenos a sus finalidades primordiales como son la administración de los tiempos públicos a favor de la Administración Pública Federal; el uso del Himno Nacional; sobre concursos en que se ofrezcan premios, en transmisiones de contenido religioso, etc. Se trata de atribuciones propias del Poder Ejecutivo que se ejercen por conducto de las dependencias a su cargo, como es el caso de la Segob.**”

Énfasis añadido

Bajo tales premisas claras que derivan del proceso constitucional y legal, estas comisiones dictaminadoras advierten que bajo un minucioso análisis de la transcripción realizada en los párrafos anteriores, se da una explicación puntual y precisa sobre los argumentos esgrimidos por la diputada

promovente y deja sin fundamento el proyecto de iniciativa que nos ocupa, y de igual forma sirve para desvirtuar el supuesto autoritarismo señalado por parte del Ejecutivo federal, ya que se trata de una colaboración entre diversos órganos y entidades del Estado mexicano que se logra la verificación y regulación de los contenidos, lo que posteriormente se será reforzado en posteriores considerandos sobre este particular.

Segunda. Estas dictaminadoras consideran imprescindible para una mejor comprensión sobre la autonomía del Instituto Federal de Telecomunicaciones, señalar antecedentes sobre la autonomía de algunos órganos con naturaleza autónoma, es así que tanto el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) como la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece) se sumaron a la lista de órganos autónomos que integran el Banco de México, el Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral, INE), la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); en vías de aprobación (pendiente también en el Senado) está la reforma para incorporar al Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) como órgano constitucional autónomo, lo que lo dotará de nuevas funciones.

En el caso del INE (antes IFE) y la CNDH su autonomía obedeció a la presión social que provocó que el Estado entregara funciones clave que le eran propias a instituciones independientes del Poder Ejecutivo. Al término del sexenio de Carlos Salinas de Gortari, en 1993, se otorgó en la Constitución autonomía al Banco de México para evitar que el Ejecutivo interviniera en la política monetaria. En 1996, tras años de luchas por democratizar el sistema electoral, se dio al Instituto Federal Electoral la atribución plena de organizar los comicios federales, que antes recaía en la Secretaría de Gobernación (Segob). Y en 1999 se decidió que la CNDH, que dependía originalmente de la Segob, se convirtiera luego en un órgano descentralizado, adquiriera plena autonomía para defender a los ciudadanos de abusos de la autoridad.

Al respecto, José Luis Caballero Ochoa, califica como positiva la creación de reguladores encaminados a poner un freno a los poderes fácticos y especializar la toma de decisiones del Estado en una cuestión vital. “Hay una ruta probada en América Latina de llevar el diseño institucional de órganos autónomos a aquellos organismos de empoderamiento ciudadano que tienen que ver con la transparencia, el combate a la corrupción y el tema de los medios. Me pa-

rece que estos órganos constitucionales autónomos pueden ser benéficos en la medida en que acoten a los poderes fácticos y en la medida en que empoderen a los ciudadanos y manden a controles al Estado”, subraya.

Para él no son instituciones novedosas en México ya que además de las existentes se han dado debates para crear un Tribunal de Legalidad separado de la Suprema Corte de Justicia como autentico Tribunal Constitucional y un Ministerio Público autónomos en el país. Incluso, existe una minuta de reforma constitucional en análisis en la Cámara de Diputados para convertir al Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) en otro órgano autónomo y se debate la posibilidad de que la Comisión Nacional Anticorrupción, impulsada por el presidente Peña Nieto, adquiera también esta naturaleza jurídica.

El politólogo español Manuel García Pelayo usa como referencia en el derecho constitucional para definir las características de dichos órganos; explicando que éstos son creados directamente desde la Constitución, intervienen en las decisiones políticas del Estado y son fundamentales en la vida de éste, pero tienen como peculiaridad no formar parte de los tres poderes tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) ni subordinarse a ellos. En el caso mexicano, precisa, no se tiene una caracterización genérica de dichas figuras en la Carta Magna: “El artículo 49 habla de los tres poderes tradicionales pero no de los órganos autónomos. Siempre pensamos, los que estudiamos el derecho constitucional, que este artículo tendría que asumirlo. Lo que se asume es que cada uno ha ido llegando y se ha dotado de ciertas características en la Constitución, con ciertas notas que sobresalen: la personalidad jurídica, el patrimonio propio y la inamovilidad de los integrantes”, subraya. El también doctor en derechos humanos explica que otro común denominador ha sido la pérdida de la atribución exclusiva del Ejecutivo de designar a los integrantes de dichos órganos. Pero ahí, también, se establecieron procedimientos distintos.

Pese a su naturaleza, Caballero reconoce que estos órganos no están exentos de caer en omisiones y responsabilidades porque su éxito depende de las conductas de quienes los integran. Considera que si no se ejercen a plenitud las atribuciones legales y se actúa con parcialidad, se convierten en entes onerosos, poco transparentes y alejados de la ciudadanía.

Por su parte, Miguel Carbonell, coordinador del área de derecho constitucional en el Instituto de Investigaciones Jurídicas

de la UNAM, estima que los órganos constitucionales autónomos han tenido un desempeño en general positivo y han servido para atender problemáticas específicas que no encontraban soluciones dentro de los tres poderes tradicionales. “El desempeño tanto del IFE como de la CNDH y de Banxico demuestra que se pudo atender esa problemática, se crearon órganos profesionalizados y ajenos a la política partidista, en la medida en que ello es posible en nuestro país”, refiere. La calidad del órgano, argumenta, depende mucho del sistema de nombramiento que se configure en la Constitución o en la ley y, sobre todo, de las personas que estén al frente de los órganos autónomos. En ese sentido, apunta, la experiencia del IFE puede ser muy relevante para aprender de ciertos errores cometidos.

Carbonell se muestra crítico hacia la decisión de los legisladores de exponer hasta el más mínimo detalle del mecanismo de selección de los nuevos integrantes del Ifetel en el texto constitucional. “El detalle fino del mecanismo de elección y los requisitos para ocupar los nuevos órganos en materia de Telecom no deberían ir en la Constitución sino en la ley. Estamos ‘engordando’ en exceso el texto constitucional y eso no es correcto”, indica.

En coincidencia con Caballero Ochoa, Carbonell recomienda ordenar en la Carta Magna la mención a los órganos autónomos. “Los hay repartidos por todo el texto constitucional y sería mejor agruparlos todos bajo ciertos parámetros unificadores, para no inventar recetas mágicas cada vez que se quiera crear uno”, sostiene.

Por su parte, el presidente del Centro de Investigación para el Desarrollo (Cidac), Luis Rubio, advierte que en México los órganos constitucionales autónomos no representan necesariamente una receta de éxito. “Cada uno tiene su diseño institucional, algunos son mejores que otros, pero en general no hemos librado esta noción de que son mejores los ciudadanos que no tienen experiencia de gobierno que quienes tienen un perfil de funcionarios con visión de Estado o los que tienen experiencia en el sector de la actividad, y por eso no necesariamente son una receta de éxito”, indica.

Manifiesta que han tenido desempeños desiguales, que atribuye al diseño institucional y al perfil de sus integrantes. “Depende, primero, del contenido de la legislación que se crea, qué incentivos les crean a los integrantes de los consejos, qué tanta protección tienen y, finalmente, cuál es su perfil”, explica. El doctor en ciencia política sostiene que el desempeño del IFE y de la CNDH, en la última dé-

cada, deja mucho que desear y contrasta con el de instituciones “más fuertes” como el Banco de México o la Suprema Corte. “La razón es que se trata de personas que son profesionales y que han sido funcionarios de carrera de toda la vida. Tienen las características de un funcionario que no anda buscando la luz pública en todos los momentos”, menciona.

Explica que en el IFE y la CNDH se han privilegiado perfiles de académicos que generalmente piensan más en qué harán después de dejar el cargo que en cumplir con su misión. “El IFE, a pesar de ser autónomo, es muy endeble porque cada vez que han cambiado los políticos han cambiado a los consejeros. Y en la CNDH a pesar de que tiene sentido que su consejo sea autónomo se ha prestado a actitudes de cruzados porque son personas que tienen que ir en contra de los funcionarios y, dada la ‘orfandad’ en que quedarán después de dejar su cargo, ven necesario cuidarse, lo que les lleva a protegerse haciendo alianzas de facto con facciones de los políticos distintos para poder lanzarse contra otros, esto simplemente para poder sobrevivir”, asegura.

Lamenta que IFE y CNDH se caracterizaran por presupuestos altos y una abultada burocracia, estima que ambos vieron su credibilidad despellejarse ante los ciudadanos por excesos en gastos, viajes y asesores, así como por un mal desempeño. “No hay duda de que son entidades costosas. Si cumplen su cometido, son baratas; si no lo cumplen, son costosísimas. Entonces, es un tema relativo. Si realmente se les crea con las características deseadas, pueden ser exitosas y no son muy costosas, pero si vamos a crear más burocracia sin resolver los problemas, pues no funciona”, concluye.

Abundando respecto a los órganos autónomos, podemos encontrar que en la doctrina diversos especialistas han precisado lo siguiente:

A finales del siglo XIX comenzaron a crearse los organismos públicos descentralizados quienes tenían y tienen autonomía de gestión y presupuestaria y que formaban parte de las formas administrativas de organización del modelo burocrático francés. Posteriormente surgen los órganos autónomos, también llamados por la doctrina internacional órganos constitucionales, cuya inclusión en el modelo tripartito de poderes, representan un problema no sólo teórico sino funcional respecto de los alcances y límites que deben tener en la estructura de un Estado.

En cuanto a los organismos descentralizados “su autonomía administrativa significa independencia de acción entre órganos u organismos de la administración pública. Gozan de ella el órgano que no está subordinado a las decisiones de otro por ley.”¹ Estos organismos se caracterizan por poseer personalidad jurídica y patrimonio propios.

Por su parte, los órganos desconcentrados, están jerárquicamente subordinados a la administración pública centralizada, no obstante tienen facultades específicas para resolver en la materia que les sea asignada por ley, por lo que también gozan de cierta autonomía.

Como se puede observar, ambos organismos (descentralizados y desconcentrados) forman parte de la administración pública, a cargo del Ejecutivo; los primeros formando parte de la administración pública paraestatal y los segundos, a la administración pública centralizada.

Ahora bien, los órganos constitucionales autónomos, a diferencia de los anteriores han propiciado el replanteamiento de la teoría clásica de la división de poderes, por no encontrarse adscritos a la órbita de ninguno de ellos.

Se puede definir a los órganos constitucionales autónomos “como aquéllos inmediatos y fundamentales establecidos en la Constitución y que no se adscriben claramente a ninguno de los poderes tradicionales del Estado... Son órganos de equilibrio constitucional y político, y sus criterios de actuación no pasan por los intereses inmediatos del momento, sino que preservan la organización y el funcionamiento constitucional.”²

El concepto de órgano constitucional es una construcción debida a las doctrinas alemana e italiana que, a partir de la cimentación de Jellinek y Santi Romano, han pretendido establecer un criterio objetivo para sustraer del vasto campo de los órganos administrativos aquéllos otros que integran la nueva categoría de órganos del Estado.³

Santi Romano señaló que la distinción entre órgano constitucional y órgano administrativo está en la posición que el órgano asume frente al Estado, identificando como constitucionales a los órganos estatales no reconocibles a los conceptos de jerarquía, es decir que aquellos insertados en la organización del Estado- persona no están subordinados a ningún otro.⁴

Los órganos autónomos deben estar directamente establecidos y estructurados en la Constitución, es decir, ésta “de-

termina su composición, los órganos y métodos de designación de sus miembros, su status quo institucional y su sistema de competencias o, lo que es lo mismo, reciben ipso iure de la Constitución todos los atributos fundamentales de su condición y posición de órganos.”⁵

Lo anterior, es una consecuencia lógica de la consideración de tales órganos como troncales para la configuración del modelo de Estado establecido por la Constitución, es decir, como órganos constitutivos de la modalidad de ser y existir de un orden constitucional dado, y cuya omisión o desaparición afecta la sustancialidad y, con ello, la globalidad del sistema constitucional, ya que un sistema está integrado por componentes (que en la Teoría del Estado suelen designarse como órganos) y por un conjunto de relaciones fundamentales entre ellos.⁶

Es importante destacar que, “una característica esencial de los órganos constitucionales es su participación en la dirección política del Estado, en la formación de la voluntad estatal, en la dirección del poder supremo del Estado, en las funciones de dirección y estructuración políticas, en el indirizzo politico generale, etcétera.”⁷

Al respecto, la doctrina sintetiza los siguientes criterios para distinguir a los órganos constitucionales:

- a) Inmediatez: se refiere a que deben estar directamente establecidos en la constitución.
- b) Esencialidad: que sean necesarios e indispensables dentro de un Estado democrático
- c) Dirección política: que participan en la dirección política del Estado.
- d) Paridad de rango: reconocer su calidad de supremo en su orden e independiente en sus funciones, pero manteniendo relaciones de coordinación, con los otros órganos de Estado.
- e) Autonomía: que poseen autonomía orgánica y funcional y en ocasiones presupuestaria.⁸

Como se observa un órgano no puede ser calificado de constitucional, sólo por estar previsto en la Constitución⁹ sino que debe de cumplir con las características enunciadas en el párrafo anterior.

Se puede concluir que “la pluralidad de órganos constitucionales y la equiparación de rango entre ellos constituyen la versión de la división de poderes en el moderno Estado constitucional de Derecho.”¹⁰

En México, el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos adoptó la clásica división tripartita del poder, establece que el supremo poder de la Federación es uno sólo y se divide en ejecutivo, legislativo y judicial, es así que se les da a estos poderes el carácter de órganos originarios o soberanos, ya que desempeñan en forma separada la función soberana del Estado Mexicano.

No obstante, en México las reformas constitucionales, sobre todo en la última década del siglo pasado, han adecuado la Ley Suprema a las necesidades sociales, políticas y económicas del país, han incorporado órganos constitucionales en un régimen de autonomía respecto de los tres clásicos, para cumplir con funciones distintas a la legislativa, ejecutiva o jurisdiccional sin sometimiento o subordinación a los poderes originarios, como sería el caso del Instituto Nacional Electoral, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Banco de México y ahora el Instituto Federal de Telecomunicaciones y la Comisión Federal de Competencia Económica.

Como se aprecia, la autonomía no es un tema sencillo, pero si resulta claro que no debe verse como un poder absoluto u omnímodo, ya que los órganos constitucionales autónomos deben concebirse como órganos dentro de un Estado, y por tanto sujetos a relaciones de colaboración y coordinación con otros entes.

Tercera. En el siguiente orden de ideas es necesario precisar que por lo que corresponde a la autonomía constitucional del Instituto Federal de Telecomunicaciones, desde la reforma constitucional de telecomunicaciones y de radiodifusión, publicada el 11 de junio de 2013, y posteriormente en la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en vigor a partir del 13 de agosto del 2014, **se estableció un marco equilibrado y funcional respecto de las diversas autoridades del sector.**

La relevancia, trascendencia y complejidad de la actividad reguladora en las materias telecomunicaciones y radiodifusión, fue la justificación esencial para crear un órgano constitucional autónomo, inclusive se trató de una recomendación de la OCDE que los Estados cuenten con organismos reguladores independientes de todas las partes inte-

resadas para asegurar una competencia justa y transparente en el mercado.

Es de destacarse que se creó un órgano constitucional autónomo, que no sólo acabo con la doble ventanilla con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sino que además el Instituto Federal de Telecomunicaciones, ahora es autoridad de competencia económica, por lo que puede investigar y sancionar prácticas monopólicas, evitando las posibles dilaciones o contratiempos que había entre las extintas Cofetel y la Comisión Federal de Competencia.

Los cambios en las políticas públicas, y más cuando son disruptivos y dejan atrás inercias, generan de suyo críticas y opiniones en contra, y el nuevo modelo de atribuciones de las diversas autoridades que participan en el sector de telecomunicaciones y radiodifusión no ha sido la excepción, pero hay que referir que fue un esquema que se decidió por la mayoría de las fuerzas políticas, por lo que debemos superar ya, la etapa de discusión de cómo debe ser el modelo y transitar hacia la ejecución y en su caso verificación de cómo se han ejercido por las autoridades sus facultades, para entonces sí, evaluar los cambios.

Particularmente el nuevo modelo que encabeza un órgano constitucional autónomo como lo es el Instituto Federal de Telecomunicaciones, no debe verse como una posición de jerarquía absoluta sino como un modelo de convivencia y coexistencia entre diversas autoridades, todas ellas con atribuciones esenciales, sería un claro despropósito pretender que el IFT tuviese por ejemplo que elaborar y difundir programas de carácter educativo y recreativo para la población infantil, ya que es una función propia de la Secretaría de Educación Pública, o bien establecer las normas en materia de salud sobre alimentos o bebidas que se publiciten en televisión, cuando ello es vocación natural de la Secretaría de Salud.

No hay que confundir la autonomía constitucional, con una potestad absoluta e incuestionable, pensar de esa manera es alinearse a un modelo de autoritarismo lejano al régimen democrático que tanto trabajo nos ha costado adoptar como Estado, por lo que se trata de una autoridad del Estado Mexicano que igualmente está sujeta a relaciones de coordinación y vinculación con otras autoridades y con el sector privado para alcanzar los fines para los cuales fue creado.

La autonomía no significa manejarse libremente sin sujeción a la normatividad y tampoco puede equipararse al

concepto de autarquía, en el que se cuenta con facultades de autogobierno.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación claramente en la tesis de jurisprudencia 20/2007,¹¹ con el rubro Órganos Constitucionales Autónomos. Notas distintivas y características, atajó que dichos órganos ejercen una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado, **pero la creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes,** pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general; en este caso que haya servicios públicos adecuados de telecomunicaciones y de radio y televisión.

Además de la anterior Tesis jurisprudencial sirven para fortalecer nuestros argumentos los siguientes precedentes judiciales:

Época: Novena Época

Registro: 172288

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXV, Mayo de 2007

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 19/2007

Página: 1651

Tribunal electoral del Distrito Federal. Al ser un órgano de gobierno del Distrito Federal tiene legitimación para promover controversia constitucional.

El Tribunal Electoral del Distrito Federal es la máxima autoridad jurisdiccional para la solución de conflictos en dicha materia con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y cuenta con las siguientes características: 1. Tiene su origen en las disposiciones constitucionales que prevén la existencia de este tipo de autoridades, tanto en los Estados como en el Distrito Federal (artículos 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f), en relación con el 116, fracción IV, incisos b) al i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). 2. **Mantiene relaciones de coordinación con los otros órganos del Estado,** pues

ello es necesario para lograr una efectiva configuración y funcionamiento del modelo del Estado de derecho que se pretende. 3. Tiene a su cargo funciones primarias u originarias del Estado que requieren ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad, como lo es la función jurisdiccional electoral en el Distrito Federal. 4. **Goza de autonomía funcional, ya que puede emitir sus resoluciones y determinaciones sin sujetarse a indicaciones o directrices de algún órgano o poder**, las cuales son definitivas e inatacables; lo anterior, porque al ser la máxima autoridad en materia electoral en el Distrito Federal, realiza una de las funciones primarias u originarias del Estado, consistente en la función jurisdiccional de emitir resoluciones conforme a las cuales resuelva las controversias que se presenten en la materia de su competencia. 5. Cuenta con autonomía presupuestaria, elabora anualmente su proyecto de presupuesto de egresos, el cual remitirá al jefe de gobierno del Distrito Federal para que éste, en los términos en que le fue presentado, lo incorpore dentro del proyecto de Presupuesto de Egresos de la entidad; autonomía que también se encuentra en el aspecto relativo a que maneja, administra y ejerce su presupuesto, es decir, se autodetermina en el manejo de sus recursos económicos sujetándose siempre a la normatividad de la materia. En atención a lo antes expuesto, es evidente que el Tribunal Electoral del Distrito Federal, como órgano constitucional autónomo, cuenta con legitimación para promover las controversias constitucionales a que se refiere el inciso k) de la fracción I del artículo 105 constitucional.

Controversia constitucional 31/2006. Tribunal Electoral del Distrito Federal. 7 de noviembre de 2006. Mayoría de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 19/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

Época: Novena Época

Registro: 166983

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXX, Julio de 2009

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 60/2009

Página: 1430

Convenios en materia electoral. El artículo 81, fracción XXXV, de la Ley Electoral del estado de Nuevo León, al subordinar la facultad de la Comisión Estatal Electoral de firmarlos con el Instituto Federal Electoral a la autorización de las dos terceras partes de los integrantes del congreso local, transgrede los principios de autonomía e independencia de que gozan los institutos electorales locales.

El citado precepto, al establecer que la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León podrá convenir con el Instituto Federal Electoral para que éste se haga cargo de los procesos electorales de la entidad, previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, transgrede los principios de autonomía e independencia de que gozan los institutos electorales locales contenidos en los artículos 41, base V y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior es así, porque el artículo 81, fracción XXXV, de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, al autorizar que el Poder Legislativo de la entidad apruebe o no el convenio para que el Instituto Federal Electoral organice los procesos electorales locales, permite que las funciones del órgano electoral local se sometan a la decisión de uno de los Poderes del Estado, en tanto que con la aprobación del indicado convenio se propicia que prive el interés de la Legislatura, al dejar esa decisión a los diferentes partidos que la integran; además, de los indicados preceptos de la Ley Suprema se advierte que el Constituyente Permanente definió como facultad exclusiva del órgano electoral local la celebración de dicho convenio, sin prever la intervención de algún otro Poder o ente, por lo que su suscripción no puede quedar supeditada a la autorización de alguna autoridad, **sin que ello implique que el órgano constitucional autónomo local que organiza las elecciones pueda actuar arbitraria e irracionalmente y sin cumplir con el marco jurídico que rige para tales efectos.**

Acciones de inconstitucionalidad acumuladas 102/2008 y 103/2008. Procurador General de la República y Partido de la Revolución Democrática. 28 de octubre de 2008. Once votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fernando Silva García y Alfredo Villeda Ayala.

El Tribunal Pleno, el veinte de mayo en curso, aprobó, con el número 60/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veinte de mayo de dos mil nueve.

A continuación, un extracto de los argumentos de la sentencia de donde emanó la tesis jurisprudencial anterior:

Consideraciones Ejecutoria de las Acciones de inconstitucionalidad acumuladas 102/2008 y 103/2008

Resultandos...

Sexto. Al rendir su informe, el Poder Legislativo de Jalisco aduce, en síntesis, lo siguiente:

...

La autonomía en el funcionamiento y la independencia en las decisiones han sido interpretadas por ese Alto Tribunal, como una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y de los partidos políticos, que se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable, **sin tener que someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o, incluso, de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.**

El precepto que se combate no debe ser interpretado como erróneamente lo hace el promovente, en el sentido de que el hecho de que el Instituto Estatal Electoral deba previamente solicitar la autorización del Congreso del estado para celebrar convenios con el Instituto Federal Electoral, con objeto de que éste asuma la organización de los procesos electorales locales, vulnera la anterior garantía, puesto que, se reitera, la autonomía se refiere a la situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable.

La autonomía no significa manejarse libremente sin sujeción a la normatividad y tampoco puede equipararse al concepto de autarquía, en el que se cuenta con facultades de autogobierno, sino que debe entenderse a partir de los postulados en materia electoral establecidos en la Constitución Federal, cuya regulación específica se ha encargado al legislador local.

Considerando

No es óbice a lo anterior que en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal se establezca que el referido convenio se ajustará a los términos que disponga la legislación aplicable pues, con ello, el precepto no se refiere a que el órgano electoral estatal **tenga una acción libérrima, sino que evidentemente quedará sujeto al régimen constitucional y legal del Estado, en donde debe coordinarse con las demás instancias de gobierno obligadas a coadyuvar** en la organización de las elecciones.

Además, de las disposiciones constitucionales en estudio, se desprende que el Constituyente definió como facultad exclusiva del órgano electoral local la celebración de dicho convenio, sin prever la intervención de algún otro poder o ente; por tanto, la suscripción del referido convenio no puede quedar supeditada a la autorización de ninguna otra autoridad, **lo cual no implica, de ninguna manera, que el órgano constitucional autónomo local que organiza las elecciones, pueda actuar de manera arbitraria, irracional y sin cumplir con el marco jurídico que rige para tales efectos.**

En el mismo orden de ideas el dictamen del Senado de la República relativo al proceso de reforma constitucional de fecha 19 de abril de 2013, al abordar el tema de la autonomía del Instituto Federal de Telecomunicaciones se refiere:

9. Consideraciones en torno a las opiniones por parte de la secretaría del ramo, para el otorgamiento de concesiones.

Cabe señalar, que este mecanismo de colaboración entre el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Ifetel) y la Secretaría del ramo, **de ningún modo implica merma alguna a la autonomía que se otorgará al primero, pues debe entenderse que la autonomía es una forma de ejercer una competencia, que de ningún modo se contrapone o se ve limitada por la colaboración y coordinación que pueda establecer un órgano dotado con esta característica, con los demás órganos y poderes constituidos del Estado,** siempre que se realice en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, no vulnera en modo alguno la autonomía que se otorga al Instituto Federal de Telecomunicacio-

nes, ya que en sus determinaciones será plenamente autónomo conforme a las facultades que la propia Constitución le confiere. Por el contrario, la interacción en un plano de coordinación con el Poder Ejecutivo dará mayor sustento a las resoluciones que emita el Instituto, considerando que será éste quien autorizará finalmente las concesiones.

Para estas Comisiones Dictaminadoras no pasa por alto que los órganos constitucionales autónomos son aquellos previstos en la Constitución que no se adscriben a ninguno de los poderes u órganos del Estado, **pero no por ello significan un nuevo Poder, sino que se trata de órganos técnicos depositarios de ciertas funciones del poder público que requieren para su adecuado funcionamiento, autonomía del Ejecutivo Federal.**

...

Finalmente, **estas comisiones dictaminadoras reiteran y enfatizan que no es su deseo convertir al Instituto Federal de Telecomunicaciones en una institución autárquica y soberana**, desligada de los problemas del desarrollo nacional, autonomía no significa soberanía. La autonomía constitucional que por virtud del presente Decreto se le otorgará al referido instituto, se circunscribe única y exclusivamente a otorgar concesiones sobre criterios técnicos, imparciales e independientes pero no como un fin en sí mismo, sino como un medio para lograr los objetivos del desarrollo nacional, que siguen siendo una facultad del Ejecutivo Federal mediante la fijación de la política pública, misma que a su vez, obedece y está alineada a las directrices y objetivos del desarrollo plasmados en el Plan Nacional de Desarrollo.

Prueba de que el nuevo marco jurídico del sector establece un régimen equilibrado y funcional respecto de las diversas autoridades, es la existencia de resoluciones, reglas y disposiciones que no se pudieron dar durante el pasado, por falta de claridad en la ley sobre quién tenía la atribución o por falta de entendimiento entre las autoridades, por ejemplo destacan la emisión de resoluciones de preponderancia, de naturaleza de competencia económica, que tuvieron como fin modular el poder económico de los regulados facilitando condiciones a sus competidores, o bien la licitación de dos nuevas cadenas de televisión; previo a la reforma constitucional y legal dictar una decisión en materia de competencia económica implicaba un proceso largo de consulta entre autoridades, y en

radiodifusión, las facultades de las autoridades eran llevados a sede judicial en la SCJN, lo que implicaba desgaste y postergación en los diversos proyectos que se presentaban.

La enseñanza de un pasado no muy halagüeño, **es que la interpretación de las disposiciones de la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión no deben ser para confrontar a las autoridades**, cuyo único resultado sería la anulación entre las mismas, lo que llevará a nuevas parálisis y falta de certidumbre, sino que **se debe buscar un principio de interpretación conforme que armonice y de cabida a la necesaria y justa participación de las diversas instituciones del Estado** que pueden llegar a tener atribuciones para asegurar la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por tales motivos la correcta interpretación constitucional debe fundarse en premisas de colaboración, coordinación y coadyuvancia entre las autoridades.

Cuarta. En esta consideración se abordara, a mayor detalle, la justificación de la exposición de motivos, a fin de dar contestación puntual y cumplir con un principio de exhaustividad en el tratamiento de las motivaciones de la promotente.

En particular a lo referente a: “el autoritarismo con el que pretende seguirse manejando el Ejecutivo federal al vigilar y controlar desde una dependencia dedicada a la política y la seguridad, las ideas y contenidos que se transmiten a través de los medios de comunicación.

En virtud de lo anterior, nosotros como legisladores y representantes de los ciudadanos mexicanos no podemos consentir el poderío de la Segob en materia de contenidos. Y menos aun cuando la Constitución estipula un consejo consultivo para apoyar al IFT en la tarea de lo establecido en los artículos 6 y 7 constitucionales.”

De igual forma, en este dictamen nos adherimos a lo afirmado por el senador Gerardo Flores Ramírez, al examinar en derecho comparado la multicitada autonomía del IFT, expresando lo siguiente:

“Después de la estrepitosa derrota del Partido Demócrata en las elecciones intermedias celebradas apenas la semana pasada en los Estados Unidos, el presidente Obama sorprendió con la difusión de una petición que hizo

a la FCC, el órgano regulador de los sectores telecomunicaciones y radiodifusión en ese país, para que establezca un nuevo conjunto de reglas tales que protejan la neutralidad de la red.

Básicamente, el presidente Obama solicita a la FCC que reclasifique el servicio de acceso a Internet, para que en lugar de ser considerado como un “servicio de información” sea considerado como un “servicio de telecomunicaciones”, de manera tal que utilizando las facultades que sí tiene para regular este último servicio, sin caer en excesos regulatorios, garantice la neutralidad de la red.

Para ello, el presidente Obama solicita a la FCC que adopte un conjunto de principios básicos como son: 1) no bloquear; 2) no estrangular o regular el flujo de datos; 3) mayor transparencia; y 4) que no haya priorización de tráfico pagada.

Cabe decir que estos cuatro principios están incorporados en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, específicamente en el artículo 145 de la misma. De acuerdo con este artículo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) deberá publicar las políticas que podrán ser autorizadas para el tema de gestión de tráfico. Habrá que estar atentos en su momento a lo que haga el IFT en este tema, que debería ser objeto de consulta pública, sin duda alguna.

Ahora bien, me gustaría hacer énfasis en una cuestión intrínseca en la petición que hace el presidente Obama a la FCC: la autonomía del ente regulador.

En el debate que se suscitó en medios a raíz de que la Casa Blanca difundió la petición del presidente Obama a la FCC, no identifiqué que se haya asomado en dicho debate -siquiera un ápice- alguna crítica o denuncia sobre la presunta intromisión del presidente Obama en el quehacer de la FCC, el órgano regulador independiente. El presidente Obama no deja de reconocer la independencia de la FCC, pero ello no significa que no puede opinar sobre temas de telecomunicaciones o radiodifusión.

En el Reino Unido, donde también existe uno de los modelos de órgano regulador autónomo más destacados a nivel internacional, como es el caso de Ofcom, no sólo es común ver que el secretario de Estado para la Cultura, Medios y Deportes (DCMS)

emite “direcciones” a Ofcom. Se trata de instrumentos plenamente previstos tanto en la Ley de Comunicaciones, del 2003, como en la Ley de Telegrafía Inalámbrica, del 2006, mediante los que el gobierno da indicaciones al órgano regulador para que estudie determinado asunto en materia de redes o espectro, o bien, para que implemente las medidas que sean necesarias para cumplir con determinados objetivos. Sobra decir que el DCMS ya ha emitido diversas direcciones a Ofcom.

Lo anterior lo traigo a colación, porque pareciera que en México hay quienes se aferran en sostener que una vez que se creó el órgano constitucionalmente autónomo para regular a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, tanto el poder Ejecutivo como el poder Legislativo deberían cortarse las manos y taparse los ojos, para ni siquiera insinuar alguna cuestión sobre la actuación del IFT. Se trata sin duda de una concepción equivocada que no tiene referencia en la doctrina internacional.

El tema no es menor, sobre todo a raíz de las recientes actuaciones del IFT en materia de portabilidad. Pareciera que la discusión sobre la autonomía del órgano regulador en México merece una revisión seria.”

Énfasis añadido

Por lo expuesto anteriormente, los integrantes de estas Comisiones Unidas de Comunicaciones, y de Radio y Televisión, someten a la consideración de esta soberanía el siguiente

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentada por la diputada Raquel Jiménez Cerrillo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Notas:

1 Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Diccionario Jurídico Mexicano*. 9ª edición México: Porrúa y UNAM, 1996, página 275.

2 Cárdenas Gracia, Jaime. *Una Constitución para la Democracia: Propuestas para un nuevo orden constitucional*. México: UNAM, 1996, página 244.

3 Terol Becerra, Manuel José. *El Consejo General del Poder Judicial*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1999, página 141.

4 Santi Romano. *cit. pos.* TEROL BECERRA, Manuel José. *opágina cit.* página 143.

5 García Pelayo, Manuel. *El Status del Tribunal Constitucional./en/* Revista Española de Derecho Constitucional. Volumen 1, número 1, enero- abril 1981, página 11.

6 García Pelayo, Manuel. *El Status del Tribunal Constitucional./en/* Revista Española de Derecho Constitucional. Volumen 1, número 1, enero- abril 1981, página 14 y 15.

7 Esto es lo que señala García Pelayo, Manuel, con fundamento en la doctrina italiana y germana. García Pelayo, Manuel. *El Status del Tribunal Constitucional./en/* Revista Española de Derecho Constitucional. Volumen 1, número 1, enero-abril 1981, página 22.

8 Cárdenas Gracia, Jaime. *Una Constitución para la Democracia: Propuestas para un nuevo orden constitucional*. México: UNAM, 1996, página 246.

9 Por ejemplo, en el caso español el Tribunal de Cuentas y el Defensor del Pueblo son regulados de forma detallada en la Constitución, y no son considerados órganos constitucionales. Terol Becerra, Manuel José. *El Consejo General del Poder Judicial*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1999, página 146.

10 Tomás y Valiente, Francisco. *Escritos sobre y desde el Tribunal Constitucional*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993, página 38.

11 Época: Novena Época

Registro: 172456

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXV, Mayo de 2007

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 20/2007

Página 1647.

Órganos Constitucionales Autónomos. Notas Distintivas y Características.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: **1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder**, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado. **2.** Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que **ejercen una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado.** **3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes**, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Controversia constitucional 31/2006. Tribunal Electoral del Distrito Federal. 7 de noviembre de 2006. Mayoría de nueve votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 20/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a veinticuatro de febrero de dos mil quince.

La Comisión de Comunicaciones, diputados: Andrés de la Rosa Anaya (rúbrica), Homero Ricardo Niño de Rivera Vela, José Noel Pérez de Alba (rúbrica), Víctor Emanuel Díaz Palacios (rúbrica), Eligio Cuitláhuac González Farías (rúbrica), Federico José González Luna Bueno (rúbrica), Marcelo Garza Ruvalcaba (rúbrica), Purificación Carpinteyro Calderón, Leobardo Alcalá Padilla (rúbrica), Jorge Mendoza Garza, Landy Margarita Berzunza Novelo, Dunia Eliane de la Vega Preciado (rúbrica), Martha Gutiérrez Manrique (rúbrica), Patricia Gua-

dalupe Peña Recio, Humberto Alonso Morelli, Rafael Alejandro Micalco Méndez (rúbrica), Juan Pablo Adame Alemán, Gloria Bautista Cuevas (rúbrica), María Guadalupe Moctezuma Oviedo (rúbrica), Andrés Eloy Martínez Rojas, Jesús Antonio Mora González, María Sanjuana Cerda Franco (rúbrica), Jaime Bonilla Valdés, Arturo Escobar y Vega.

La Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, diputados:

Federico José González Luna Bueno (rúbrica), presidente; Adolfo Bonilla Gómez (rúbrica), Patricia Lugo Barriga (rúbrica en contra), Jaime Chris López Alvarado (rúbrica), José Guadalupe García Ramírez (rúbrica), Martha Gutiérrez Manrique (rúbrica), Luisa María Alcalde Luján (rúbrica en contra), Ana Lilia Garza Cadena (rúbrica), Purificación Carpinteyro Calderón, Roxana Luna Porquillo (rúbrica), Simón Valanci Buzali (rúbrica), secretarios; Gerardo Francisco Liceaga Arteaga, Fernando Belaunzarán Méndez (rúbrica), Enrique Cárdenas del Avellano (rúbrica), Agustín Barrios Gómez Segué (rúbrica), Jorge Federico de la Vega Membrillo (rúbrica), Rodolfo Dorador Pérez Gavilán (rúbrica), Patricio Flores Sandoval (rúbrica), Adriana González Carrillo (rúbrica en contra), Verónica Beatriz Juárez Piña (rúbrica), Felipe de Jesús Muñoz Kapamas (rúbrica), Cristina Olvera Barrios (rúbrica), Román Alfredo Padilla Fierro (rúbrica), Mario Sánchez Ruiz (rúbrica), Blanca María Villaseñor Gudiño (rúbrica), Silvia Márquez Velasco, Carmen Lucía Pérez Camarena (rúbrica en contra).»

LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada Graciela Saldaña Fraire: «Dictamen de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 67 de la Ley General de Salud

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente

Dictamen

I. Metodología

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado “Contenido de la iniciativa”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes

1. En sesión celebrada el pasado 24 de febrero de 2015, la diputada Merilyn Gómez Pozos, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 67 de la Ley General de Salud.

2. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la iniciativa

Establecer que todas las personas en edad fértil tienen derecho al acceso y a la utilización de métodos anticonceptivos y a la anticoncepción de emergencia sin importar su edad cronológica, estado civil, condición social o creencias religiosas, y no será necesaria la autorización de familiares, cónyuge, concubina, padres o tutores para proporcionarlos.

Para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>CAPITULO VI Servicios de Planificación Familiar</p> <p>Artículo 67.- La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.</p> <p>Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.</p> <p>Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.</p> <p>En materia de planificación familiar, las acciones de información y orientación educativa en las comunidades indígenas deberán llevarse a cabo en español y en la lengua o lenguas indígenas en uso en la región o comunidad de que se trate.</p>	<p>Artículo 67.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Todas las personas en edad fértil tienen derecho al acceso y a la utilización de métodos anticonceptivos y a la anticoncepción de emergencia sin importar su edad cronológica, estado civil, condición social o creencias religiosas, y no será necesaria la autorización de familiares, cónyuge, concubina, padres o tutores para proporcionarlos.</p>

IV. Consideraciones

Primera. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4o.:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de

gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Segunda. El artículo 3° fracción V, de la Ley General de Salud, establece que será materia de salubridad general, la **planificación familiar**; así mismo el artículo 27 fracción V, de la Ley en comento, menciona que para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a la **planificación familiar**.

La Ley General de Salud contempla en su Capítulo VI, Referente a **Servicios de Planificación Familiar**, Artículo 67, que la planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se deberá incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.

Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.

En este mismo sentido el artículo 68, de la misma Ley establece que los servicios de planificación familiar comprenden:

I. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo nacional de Población;

II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;

III. La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población.

IV. El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana;

V. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar.

VI. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas.

De lo anterior se desprende que actualmente el marco jurídico vigente ya contempla mediante los servicios que se presten en la materia de planificación familiar información y orientación educativa, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.

Tercera. En el mismo capítulo sobre Planificación Familiar de la Ley General de Salud artículo 71, la Secretaría de Salud presentará el asesoramiento adecuado a la CONAPO para la emisión de los programas educativos en materia de planificación familiar y educación sexual.

1. Programa de Salud Sexual y Reproductiva de Adolescentes.

En donde los objetivos generales son:

- Promover en los adolescentes la adquisición del conocimiento y capacidades necesarias, la información sobre derechos sexuales y reproductivos y los beneficios de su ejercicio en la salud sexual y reproductiva.

- Contribuir a que la población adolescente tenga acceso y reciba servicios en salud sexual y reproductiva de calidad, acordes a sus necesidades en todas las entidades federativas del país.

- Contribuir al desarrollo y bienestar de las y los adolescentes, mejorando su salud sexual y reproductiva y disminuir embarazos no planeados e infecciones de transmisión sexual.

Quinta. Por su parte, el Reglamento de la Ley General de Población, en el artículo 16 refiere:

La información y los servicios de salud, educación y demás similares, que estén relacionados con programas de planificación familiar, serán gratuitos cuando sean prestados por dependencias y organismos del sector público...

Sexta. Es importante señalar que el pasado 23 de enero 2015, el Ejecutivo Federal Presentó la Estrategia Nacional de Prevención del Embarazo en Adolescentes un trabajo interdisciplinario en el que participaron académicos, especialistas, autoridades y representantes de la sociedad civil, y que incorpora experiencias internacionales y las mejores prácticas que se han implementado en nuestro país. Informó que uno de los objetivos de la Estrategia es “reducir en 50 por ciento la tasa de fecundidad de las adolescentes entre 15 a 19 años, para el año 2030”.

Séptima. En el marco de la legislación mexicana toda persona tiene por el simple hecho de existir tienen capacidad Jurídica o de Goce. Esta capacidad se adquiere al momento del nacimiento y se pierde al morir; sin embargo, el Código Civil Federal establece que desde el momento en que el individuo es concebido se le tiene por nacido y está bajo la protección de las Leyes de dicho código.

Para obtener la capacidad de ejercicio deben cumplirse ciertos requisitos por lo que el Código Civil Federal establece:

Artículo 22.- La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.

Artículo 23. La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, **son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.**

Artículo 24. El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley.

Artículo 450. Tienen incapacidad natural y legal:

I. Los menores de edad;

II. Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna afección originada por

enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación, o a la alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos, o manifestar su voluntad por algún medio.

III. (Se deroga).

IV. (Se deroga).

De lo anterior se desprende que el ejercicio de la capacidad o la capacidad de ejercicio, es la posibilidad jurídica del sujeto de hacer valer directamente, por sí mismo, sus derechos, celebrar en nombre propio actos jurídicos, contraer y cumplir obligaciones, siendo la minoría de edad una restricción de la personalidad jurídica establecida en el Código Civil Federal, no se puede acceder a la anticoncepción de emergencia sin consentimiento de la madre, padre, tutor o representante legal, por lo que esta Comisión dictaminadora estima que la presente Iniciativa en estudio es improcedente.

Por lo que esta comisión dictaminadora estima pertinente desechar la iniciativa en estudio toda vez que dentro de los Servicios de Planificación Familiar, contemplados en la Ley General de Salud señala las principales bases jurídicas para garantizar el derecho a la salud sexual y reproductiva de hombres y mujeres, con énfasis en los principales grupos más vulnerables.

Por lo anteriormente expuesto, para los efectos del inciso G, del artículo 72 constitucional, los integrantes de esta Comisión, someten a consideración de este H. Congreso de la Unión el siguiente

Acuerdo

Primero. Se desecha iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 67 de la Ley General de Salud, presentada por la diputada Merilyn Gómez Pozos, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, con fecha 3 de abril de 2014.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo, a los 22 días del mes de abril de 2015.

La Comisión de Salud, diputados: Mario Alberto Dávila Delgado (rúbrica), presidente; María de Jesús Huerta Rea, Gerardo Francisco Liceaga Arteaga (rúbrica), María Elia Cabañas Aparicio (rúbrica), Fernando Salgado Delgado (rúbrica), Alma Marina Vitela Rodríguez (rúbrica), Raquel Jiménez Cerrillo (rúbrica), Eva Diego Cruz, Antonio Sansores Sastré, Carla Alicia Padilla Ramos (rúbrica), secretarios; Miguel Ángel Aguayo López, Elizabeth Vázquez Hernández (rúbrica), María Mercedes León Andablo (rúbrica), José Enrique Doger Guerrero, Rubén Benjamín Félix Hays, Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Lizbeth Loy Gamboa Song (rúbrica), María Lucrecia Arzola Godínez (rúbrica), Blanca Jiménez Castillo (rúbrica), María del Carmen Martínez Santillán, Martha Lucía Mícher Camarena, Marcelina Orta Coronado (rúbrica), Guadalupe del Socorro Ortega Pacheco, Leslie Pantoja Hernández (rúbrica), Zita Beatriz Pazzi Maza (rúbrica), Simón Lomeli Cervantes (rúbrica), Jessica Salazar Trejo, Juan Ignacio Samperio Montaña (rúbrica), Micaela Rodríguez Zamora.»

LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada Graciela Saldaña Fraire: «Dictamen de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 134 de la Ley General de Salud

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente

Dictamen

I. Metodología

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado “Contenido de la iniciativa”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes

1. En sesión celebrada el pasado 12 de Marzo de 2015, la diputada federal Sonia Rincón Chanona de la LXII Legislatura, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 134 de la Ley General de Salud.

2. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la iniciativa

Incluir la fiebre de chikungunya dentro de la lista de enfermedades virales transmisibles por artrópodos, objeto de actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control por parte de la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia.

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 134. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Fiebre amarilla, dengue, y otras enfermedades virales transmitidas por artrópodos;</p> <p>VII. a XIV...</p>	<p>Artículo 134. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Fiebre amarilla, dengue, fiebre de chikungunya y otras enfermedades virales transmitidas por artrópodos;</p> <p>VII. a XIV. ...</p>

IV. Consideraciones

Primera. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), la fiebre chikungunya es una enfermedad vírica transmitida al ser humano por mosquitos infectados. Además de fiebre y fuertes dolores articulares, produce otros síntomas, tales como dolores musculares, dolores de cabeza, náuseas, cansancio y erupciones cutáneas.

Las complicaciones graves no son frecuentes, a menudo los pacientes solo tienen síntomas leves y la infección puede pasar inadvertida o diagnosticarse erróneamente como dengue en zonas donde este es frecuente.

Algunos signos clínicos de esta enfermedad son iguales a los del dengue, con el que se puede confundir en zonas donde este es frecuente. Como no tiene tratamiento curativo, el tratamiento se centra en el alivio de los síntomas. Un factor de riesgo importante es la proximidad de las viviendas a lugares de cría de los mosquitos.

Cabe citarse, que el virus se transmite de una persona a otras por la picadura de mosquitos hembra infectados. Generalmente los mosquitos implicados son *Aedes aegypti* y *Aedes albopictus* dos especies que también pueden transmitir otros virus, entre ellos el del dengue. Estos mosquitos suelen picar durante todo el periodo diurno, aunque su actividad puede ser máxima al principio de la mañana y al final de la tarde. Ambas especies pican al aire libre, pero *Ae. aegypti* también puede hacerlo en ambientes interiores.

La enfermedad suele aparecer entre 4 y 8 días después de la picadura de un mosquito infectado, aunque el intervalo puede oscilar entre 2 y 12 días.

Segunda. La enfermedad se da en África, Asia y el subcontinente indio. En los últimos decenios los vectores de la enfermedad se han propagado a Europa y las Américas. En 2007 se notificó por vez primera la transmisión de la enfermedad en Europa, en un brote localizado en el nordeste de Italia.

Pero lamentablemente en nuestro país la amenaza esencialmente ya se encuentra en los estados que integran la región del sur sureste, tal como son Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Guerrero.

Desgraciadamente el virus chikungunya ya está presente en la parte sur de México, el primer caso fue registrado el 25 de junio de este año, aunque existen declaraciones de personas que tuvieron los síntomas antes pero no se han reportado de manera oficial.

En el país, según la Organización Panamericana de la Salud, al 20 de febrero del año en curso se han presentado 241 casos confirmados, de los cuales 20 son importados.

Si bien la cantidad de casos no se compara con los que tiene la Guyana Francesa, que para la misma fecha ha confirmado 6 mil 191 casos, los casos en nuestro país representan un número considerable el cual debe ser atendido con acciones preventivas.

La OMS refiere tres factores por los cuales es tan rápida la transmisión de esta enfermedad: a) se trata de un nuevo virus para las Américas; b) como es un virus nuevo, toda la población es susceptible de adquirir el chikungunya porque no tiene defensas; y c) además, la presencia del mosquito *Aedes* está ampliamente distribuido en el lugar por las con-

diciones de clima, temperatura y humedad en los países tropicales.

Desde el 20 de junio 2014, el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) alertó a las autoridades de Chiapas para intensificar las acciones contra el vector del dengue, dado que se estimaba que el virus chikungunya entrará por el sureste del país, como consecuencia del tránsito migratorio y la movilidad de las personas

Derivado de esta situación esta Comisión dictaminadora considera que las medidas no han sido acertadas, y la nueva estrategia para atacar y evitar una epidemia deben de ser analizadas por parte de la Secretaría de Salud, organismos relacionados y los Estados afectados en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la prevención de los Estados que no han sido afectados aún.

Tercera: Es importante citar que para luchar contra el virus chikungunya, la OMS, formula planes basados en evidencias para gestionar los brotes, proporciona apoyo y orientación técnica a los países para que gestionen eficazmente los casos y los brotes, presta apoyo a los países para que mejoren sus sistemas de notificación, junto con algunos de sus centros colaboradores, proporciona formación a nivel regional sobre el tratamiento, el diagnóstico y el control de los vectores y Publica directrices y manuales para los Estados Miembros sobre el tratamiento y el control de los vectores.

La OMS anima a los países a crear y mantener capacidades que les permitan detectar y confirmar casos, atender a los pacientes y poner en práctica estrategias de comunicación social para reducir la presencia de los mosquitos vectores.

Asimismo, dicha La OMS ha señalado en reiteradas ocasiones que no existe tratamiento contra esta enfermedad, el cual consiste principalmente en aliviar los síntomas, entre ellos el dolor articular, con antipiréticos, analgésicos óptimos y líquidos. En su sitio web la Organización menciona que “No hay comercializada ninguna vacuna contra el virus chikungunya”.

Cuarta: Las y los legisladores de esta Comisión dictaminadora creemos importante que en México se exhorte a las autoridades de salubridad en los tres niveles de gobierno para implementar las medidas necesarias, así como programas de prevención para erradicar el virus chikungunya, mejor conocido como “virus del dolor”. Ya que el avance

del mismo continúa y las medidas tomadas no han sido suficientes.

Asimismo consideramos que no es conveniente agregar la fiebre chikungunya en el artículo 134 de la Ley General de Salud, en donde se enlistan enfermedades susceptibles de la vigilancia epidemiológica, en virtud de que la Ley es general y no puede contener en lo particular todos los supuestos posibles.

Por lo anteriormente expuesto, para los efectos de la fracción G, del artículo 72 constitucional, los integrantes de esta comisión, someten a consideración de este honorable Congreso de la Unión el siguiente

Acuerdo

Primero. Se desecha iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 134 de la Ley General de Salud, presentada por la diputada Sonia Rincón Chanona, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2015.

La Comisión de Salud, diputados: Mario Alberto Dávila Delgado (rúbrica), presidente; María de Jesús Huerta Rea, Gerardo Francisco Liceaga Arteaga (rúbrica), María Elia Cabañas Aparicio (rúbrica), Fernando Salgado Delgado (rúbrica), Alma Marina Vitela Rodríguez (rúbrica), Raquel Jiménez Cerrillo (rúbrica), Eva Diego Cruz, Antonio Sansores Sastré, Carla Alicia Padilla Ramos (rúbrica), secretarios; Miguel Ángel Aguayo López, Elizabeth Vázquez Hernández (rúbrica), María Merced León Andablo (rúbrica), José Enrique Doger Guerrero, Rubén Benjamín Félix Hays, Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Lizbeth Loy Gamboa Song (rúbrica), María Lucrecia Arzola Godínez (rúbrica), Blanca Jiménez Castillo (rúbrica), María del Carmen Martínez Santillán, Martha Lucía Mícher Camarena, Marcelina Orta Coronado (rúbrica), Guadalupe del Socorro Ortega Pacheco, Leslie Pantoja Hernández (rúbrica), Zita Beatriz Pazzi Maza (rúbrica), Simón Lomeli Cervantes (rúbrica), Jessica Salazar Trejo, Juan Ignacio Samperio Montaña (rúbrica), Micaela Rodríguez Zamora.»

LEY GENERAL DE SALUD

La Secretaria diputada Graciela Saldaña Fraire: «Dictamen de la Comisión de Salud, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud

Honorable Asamblea:

La Comisión de Salud de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1, fracción I y 158 numeral 1 fracción IV, y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente dictamen.

I. Metodología

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado “Contenido de la iniciativa”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. Antecedentes

1. En sesión celebrada el pasado 21 de marzo de 2015, el diputado José Everardo Nava Gómez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen correspondiente.

III. Contenido de la iniciativa

Incluir la atención integral de las mujeres en la salubridad general. Determinar que la Coordinación del Sistema Nacional de Salud a cargo de la Secretaría de Salud, será la encargada de promover e impulsar programas y políticas públicas específicas para garantizar la atención médica integral de las mujeres.

Para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE SALUD	
Texto Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 9o. ...</p> <p>Artículo 77 Bis 1.- La protección social en salud es un mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Como mínimo se deberán contemplar los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de: medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel de atención.</p> <p>Artículo 3o. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>Sin existencia</p> <p>Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>Sin existencia</p> <p>Artículo 7o.- La Coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a</p>	<p>Artículo 9o. ...</p> <p>La Secretaría de Salud, conjuntamente con las entidades federativas y el Distrito Federal coadyuvaran en el ámbito de sus respectivas competencias a fin de promover un sistema de atención médica integral de las mujeres.</p> <p>Artículo 77 Bis 1.- La protección social en salud es un mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y centros de atención de las mujeres que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Como mínimo se deberán contemplar los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de: medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel de atención.....</p> <p>Artículo 3o. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. a III.</p> <p>IV. La atención integral de las mujeres</p> <p>V. a XXIX...</p> <p>Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Impulsar y promover un sistema integral de atención médica para las mujeres.</p> <p>Artículo 7o.- La Coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:</p>

<p>ésta:</p> <p>I. al II. Bis. ...</p> <p>Sin existencia</p> <p>IV. a XVI. ...</p> <p>Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, la atención médica integrada de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo con la edad, sexo y los determinantes físicos y psíquicos de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta;</p> <p>IV. a XI. ...</p> <p>Sin Existencia</p>	<p>I. al II. Bis. ...</p> <p>III. Promover e impulsar programas y políticas públicas específicas para garantizar la atención médica integral de las mujeres</p> <p>IV. a XVI. ...</p> <p>Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, la atención médica integrada de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo con la edad, sexo y los determinantes físicos y psíquicos de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta;</p> <p>IV. a XI. ...</p> <p>XII. La atención médica de las mujeres en centros integrales de la mujer.</p>
--	---

IV. Consideraciones

Primera. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4o.:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esen-

cial para que el estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

Segunda. México tiene una población total conforme la más reciente información publicada por el Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), de 112 millones 336 mil 583 habitantes, de los cuales 57 millones 481 mil 307 habitantes, es decir 51.17 por ciento, son mujeres que presentan una expectativa de vida de 78.1 años; 5 años más en comparación con la expectativa de vida del hombre (73.4 años).

De este total de mujeres en nuestro país, en edad fértil (es decir entre 15 y 49 años de edad) se encuentran 27 por ciento de la población femenina. Y de la población femenina activa en el mercado laboral, un poco más de la mitad

tiene derecho a la seguridad social, es decir sólo 55 por ciento. Sin embargo, en algunas entidades federativas con mayores índices de rezago y marginación como Chiapas, Guerrero y Oaxaca esta condición no la tienen ni la tercera parte de las mujeres en edad fértil indefinidamente si están o no laboralmente activas.

Inegi indica que durante 2012, se registraron 602 mil 354 defunciones, de las cuales 338 mil 377 fueron de varones y 263 mil 440 de mujeres, esto significa que del total de las defunciones registradas 56 por ciento corresponden a hombres y 44 por ciento a mujeres.

Actualmente el cáncer de mama y el cérvico-uterino, son predominantes causales de muerte de las féminas mexicanas. Según datos de la Secretaría de Salud, emitidos en el 2008, se presentaron 8 mil 72 casos por cáncer de mama en el país, mientras que 3 mil 911 por cáncer cérvico-uterino.

Tercera. Asimismo, el Programa Sectorial de Salud 2013-2018 del gobierno federal plantea diversas estrategias para fomentar programas para la atención de la mujer, entre los cuales se encuentra el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, Entre los cuales se encuentra el acceso y utilización de servicios de salud sexual y reproductiva en mujeres y hombres, garantizar a las mujeres en edad fértil los servicios de prevención y atención en salud sexual y reproductiva

Perspectiva de género, líneas de acción:

- Desarrollar protocolos y códigos de conducta para que los prestadores de servicios atiendan a las mujeres sin discriminación o misoginia.
- Fortalecer programas de detección oportuna de diabetes, cáncer de mama, cérvico-uterino, hipertensión y obesidad.
- Garantizar un acceso oportuno y de calidad a la atención geriátrica de mujeres mayores. Garantizar servicios de salud básicos, de prevención y atención a las mujeres reclusas y a sus hijos e hijas.

De esta manera, se garantiza entonces que los servicios básicos de salud, tal y como lo expresa el artículo 27 de la Ley General de Salud, deberán regirse bajo las reglas de equidad e igualdad, garantizando la salud de los grupos que se consideren vulnerables. Por otro lado, si se consideran

violentados los derechos de la prestación de los servicios de salud, existen las disposiciones legales para hacer valer los derechos, en este caso de la mujer.

Cuarta. En la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres se expresa en su artículo 3o. que son sujeto de los derechos que establece esta ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, **salud**, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta ley tutela.

Artículo 17. La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

...

XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud, y

...

Por otro lado, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia indica las competencias que residen en la Secretaría de Salud en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres:

“Artículo 46. Corresponde a la Secretaría de Salud:

X. Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres;”

Tales consideraciones expresan que la atención en materia de salud para grupos vulnerables estará garantizada en diversas disposiciones legales, con lo cual, se expresa que las modificaciones realizadas por el proponente para garantizar el acceso a la salud de las mujeres ya se encuentra contemplada de manera implícita en los términos que expresa el artículo 3o. y 27 de la Ley General de Salud.

Por tales motivos, los integrantes de la Comisión de Salud de la honorable Cámara de Diputados consideramos que lo

estipulado por el proponente ya se encuentra estipulado en la Ley General de Salud, así como en la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de atención en salud, por lo tanto, realizar una especificidad de atención prioritaria en la ley vigente resulta reiterativo.

Por lo anteriormente expuesto, para los efectos de la fracción G, del artículo 72 constitucional, los integrantes de esta comisión, someten a consideración de este Congreso de la Unión el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud del diputado José Everardo Nava Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2015.

La Comisión de Salud, diputados: Mario Alberto Dávila Delgado (rúbrica), presidente; María de Jesús Huerta Rea, Gerardo Francisco Liceaga Arteaga (rúbrica), María Elia Cabañas Aparicio (rúbrica), Fernando Salgado Delgado (rúbrica), Alma Marina Vitela Rodríguez (rúbrica), Raquel Jiménez Cerrillo (rúbrica), Eva Diego Cruz, Antonio Sansores Sastré, Carla Alicia Padilla Ramos (rúbrica), secretarios; Miguel Ángel Aguayo López (rúbrica), Elizabeth Vázquez Hernández (rúbrica), María Merced León Andablo (rúbrica), José Enrique Doger Guerrero, Rubén Benjamín Félix Hays, Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Lizbeth Loy Gamboa Song (rúbrica), María Lucrecia Arzola Godínez (rúbrica), Blanca Jiménez Castillo (rúbrica), María del Carmen Martínez Santillán, Martha Lucía Micher Camarena, Marcelina Orta Coronado (rúbrica), Guadalupe del Socorro Ortega Pacheco, Leslie Pantoja Hernández (rúbrica), Zita Beatriz Pazzi Maza (rúbrica), Simón Lomeli Cervantes (rúbrica), Jessica Salazar Trejo, Juan Ignacio Samperio Montaña (rúbrica), Micaela Rodríguez Zamora.»

LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA

La Secretaria diputada Graciela Saldaña Fraire: «Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 5o. de la Ley Federal de Seguridad Privada

Honorable Asamblea:

La Comisión de Seguridad Pública de la LXII legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento presentan el siguiente dictamen:

I. Metodología

Esta comisión, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 5o. de la Ley Federal de Seguridad Privada, suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, efectúa el presente dictamen conforme al procedimiento siguiente:

A. En el apartado Antecedentes se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la iniciativa.

B. En el apartado Contenido de la iniciativa se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis de los temas que la componen.

C. En el apartado Consideraciones, los integrantes de esta comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

II. Antecedentes

1. Con fecha 15 de diciembre de 2014 el diputado Ricardo Mejía Berdeja, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó ante el pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma el ar-

título 5o. de la Ley Federal de Seguridad Privada, suscrita también por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del mismo grupo parlamentario.

2. Con fecha 19 de enero de 2015, se recibió en esta comisión dicha iniciativa para su estudio y dictamen, siendo turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

III. Contenido de la iniciativa

1. El problema planteado por el autor es el que dado que el Estado mexicano, ante la imposibilidad de resolver la totalidad de los problemas de seguridad, se apoya de servicios de seguridad privada; estando muchos de ellos operando en la informalidad, con controles y condiciones de trabajo inferiores a los exigidos a las empresas de seguridad privada registradas de manera nacional.

2. La solución planteada es facultar a la Secretaría de Seguridad Pública para “contar con instituciones de seguridad privadas (sic) confiables, efectivas, con estándares de calidad y con servicio eficiente”.

3. El contenido de la iniciativa, en comparación con la legislación actual, es el siguiente:

Ley Federal de Seguridad Privada

Texto Vigente

Artículo 5. La Secretaría a través de la Dirección General, tendrá las siguientes facultades en materia de seguridad privada:

I. Emitir la autorización para prestar servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas y, en su caso, revalidar, revocar, modificar o suspender dicha autorización, en los términos previstos en la presente ley y su reglamento.

II. a XII. ...

Texto Propuesto

Artículo 5. La Secretaría a través de la Dirección General, tendrá las siguientes facultades en materia de seguridad privada:

I. Contar con instituciones de seguridad privadas confiables, efectivas, con estándares de calidad y con servicio eficiente.

II. Emitir la autorización para prestar servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas y, en su caso, revalidar, revocar, modificar o suspender dicha autorización, en los términos previstos en la presente ley y su reglamento.

III. a XIII. ...

IV. Consideraciones

Esta Comisión de Seguridad Pública examinó los méritos de la iniciativa del autor a la luz de una revisión del marco normativo vigente y propuesto, consulta de otros antecedentes legislativos y doctrinales, y se enriqueció por la discusión del mismo en su reunión ordinaria.

a) En cuanto a los argumentos del autor

Primera. Se coincide con el iniciante respecto a la función de la seguridad privada como un complemento subordinado a la política de Estado de seguridad pública, y sujeta a los criterios establecidos en esta.

Segunda. Como lo afirma el proponente, el antecedente necesario al hablar de la regulación por parte del Estado mexicano de la seguridad privada, parte de la Ley que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, fortaleciendo el entendimiento de que la seguridad privada está circunscrita a lo dispuesto por las autoridades políticas y administrativas estatales.

Tercera. Se corroboran las fuentes de los hechos afirmados por el autor, en cuanto a las extralimitaciones en el ejercicio de la seguridad privada; así como sobre la proliferación de corporaciones de seguridad privada que operan fuera del marco jurídico establecido para ello.

Cuarto. Dentro de la conclusión previa al fundamento legal y al decreto propuesto, se menciona que el Estado debe estar obligado a “contar” con instituciones de seguridad privada, lo cual se estima contradictorio con la naturaleza de los cuerpos de seguridad privada; previéndose además que el hecho de “contar” con dichas instituciones, permitiría que se verificaran condiciones de confiabilidad, eficacia, estándares de calidad y servicio eficiente, lo cual no es una consecuencia directa aparente.

Además, se advierte una falta de actualización en cuanto a la instancia que se propone que implemente la solución propuesta, ya que la Secretaría de Seguridad Pública cesó de existir al inicio del año 2013, en virtud del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 2 de enero de dicho año.

b) En cuanto al texto propuesto

Quinta. El artículo 5o. de la Ley Federal de Seguridad Privada se refiere a las obligaciones de la extinta Secretaría de Seguridad Pública, ejecutadas ahora por la Secretaría de Gobernación; y dada la naturaleza de las funciones de esta última, resultaría impreciso el que “contara” con instituciones de seguridad privada”.

Sexta. En cuanto a los principios de confiabilidad, efectividad, estándares de calidad y servicio eficiente, se considera que son requisitos viables para estas instituciones. Sin embargo, tanto la Ley Federal de Seguridad Privada como la Ley General del Sistema de Seguridad Pública (en el caso de esta última en su artículo 152 relacionado con su artículo 6) comprenden principios de actuación específicos que engloban los propuestos por el autor.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la LXII Legislatura sometemos a consideración de esta Asamblea la aprobación de los siguientes:

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 5o. de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Segundo. Archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2015.

La Comisión de Seguridad Pública, diputados: José Guillermo Anaya Llamas (rúbrica), presidente; Ana Isabel Allende Cano, Etienne Rivera Antolín (rúbrica), María del Carmen García de la Cadena Romero (rúbrica), José Alejandro Montano Guzmán (rúbrica), Consuelo Argüelles Loya, José Ángel Ávila Pérez (rúbrica), María Guadalupe Moctezuma Oviedo (rúbrica), Felipe Arturo Camarena García (rúbrica), secretarios; Fidel Bazán Tenorio, José Alfredo Botello Bello (rúbrica), María Elena Cano Ayala (rúbrica), Carlos Octavio Castellanos

Mijares (rúbrica), José Francisco Coronato Rodríguez (rúbrica), Enrique Cárdenas del Avellano (rúbrica), Pedro Ignacio Domínguez Zepe-da (rúbrica), Elizabeth Flores Vázquez, Francisco González Vargas, Lorena Gutiérrez Landavazo (rúbrica), Alejandra Gutu Deskens, Roberto Jiménez del Ángel, Raúl Macías Sandoval, Rafael Alejandro Micalco Méndez (rúbrica), Trinidad Secundino Morales Vargas (rúbrica), Rocío Esmeralda Reza Gallegos (rúbrica), Francisco Tomás Rodríguez Montero (rúbrica), Víctor Serralde Martínez (rúbrica), María Guadalupe Sánchez Santiago, Regina Vázquez Saut (rúbrica).»

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS

La Secretaria diputada Graciela Saldaña Fraire: «Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con puntos de acuerdo relativos a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados

Honorable Asamblea:

La Comisión de Seguridad Pública de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente dictamen.

I. Metodología

Esta comisión, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, presentada por la diputada María de Jesús Huerta Rea, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, efectúa el presente dictamen conforme al procedimiento siguiente:

A. En el apartado denominado Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.

B. En el apartado Contenido de la Iniciativa, se exponen los motivos y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis de los temas que la componen.

C. En el apartado Consideraciones, los integrantes de esta comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.

II. Antecedentes

1. Con fecha 4 de noviembre de 2014 la ciudadana diputada María de Jesús Huerta Rea, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó ante el pleno de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

2. Con fecha 5 de noviembre de 2014, se recibió en esta comisión dicha iniciativa para su estudio y dictamen, turnada por la Mesa Directiva del pleno de la Cámara de Diputados.

3. Con la finalidad del analizar a fondo la propuesta la junta directiva de esta comisión solicitó a la Mesa Directiva prórroga para el análisis, la cual fue otorgada mediante oficio DGPL 62-II-7-1905, suscrito por la Secretaría de la Mesa Directiva.

III. Contenido de la iniciativa

La proponente de dicha iniciativa en su planteamiento del problema señala: que al tener la calidad de “interno (a)” en un establecimiento penitenciario no debiera implicar la pérdida de la calidad humana, que la condición de permanecer recluido solo significa limitar el ejercicio de ciertos derechos.

Es innegable que la condición de interno en un centro de reclusión se transforma en un estado de vulnerabilidad, por lo que si bien algunos derechos fundamentales le son suspendidos o restringidos por autoridad judicial, como son: el derecho a la libertad física, libre tránsito, los derechos políticos, entre otros, algunos derechos se conservan intactos tales como los de

- La vida e integridad personal.
- La dignidad y la igualdad.

- La libertad religiosa.
- El reconocimiento de la personalidad jurídica.
- La salud y la atención médica.
- El debido proceso y el de petición, etcétera.

En algunos casos cuando se ha necesitado la intervención de médicos particulares dentro de los Centros de Readaptación, ha sido difícil la contratación y prestación de sus servicios debido a que se encuentran en diferentes estados de la República o alejados del lugar del centro de reclusión; no quieren acudir a los penales de máxima seguridad por la opinión que tienen en cuanto al riesgo que creen implica el tratar clínicamente a un interno de alta peligrosidad tanto para su persona como para sus familiares, o bien; cuando se logra su contratación acuden tardíamente pues requieren dejar su consulta habitual para atender al interno, entre otras circunstancias; lo cual pone de manifiesto que en estos casos se dispone de un espacio de tiempo importante, se corre el riesgo de que la integridad del interno se vea afectada.

El objeto de la iniciativa consiste en reformar los artículo 4 y 10, se adiciona a su vez un artículo 11 Bis de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, con la finalidad considerar el perfil clínico-cronológico en la asignación de los internos al trabajo, e incluir los servicios médicos mínimos en los Centros de Readaptación.

Con esto, la diputada iniciante pretende lograr un mejor tratamiento a los presos en los dichos centros.

El contenido de la iniciativa se ilustra a continuación, comparándose con la norma jurídica vigente:

A) Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados

Texto vigente

Artículo 4o. Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

...

Artículo 10. La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, tratándose de internas, en su caso, el estado de gravidez, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del gobierno del estado y, en los términos del convenio respectivo, de la Secretaría de Seguridad Pública.

...

...

Texto propuesto

Artículo 40. Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico, **médico** y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

Artículo 10. La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, el perfil **clínico criminológico**, tratándose de internas, en su caso, el estado de gravidez, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del gobierno del estado y, en los términos del convenio respectivo, de la Secretaría de Seguridad Pública.

...

...

B) Se Adiciona el artículo 11 Bis

Texto que propone adicionar

Artículo 11 Bis. Los servicios de salud que se dispongan en los establecimientos penitenciarios referidos en el artículo 3o. de esta ley, se sujetarán a la normatividad, organización y disposiciones presupuestarias de acuerdo al nivel de seguridad del mismo y contarán con:

I. Personal de salud profesional, técnico y auxiliar de nivel intelectual suficiente, calificado y con vocación de servicio;

II. Servicios básicos de Medicina General y Preventiva, Psicología y/o Psiquiatría, Odontología y Enfermería; y

III. Conforme al Nivel de Atención Médica que corresponda, además contará con:

a. Servicios Técnicos de Radiología y Laboratorio básicos;

b. Al menos los servicios de Especialidad que de manera general requiera la población interna;

c. Insumos y equipamiento médicos suficientes, los cuales se sustentarán en los Cuadros Básicos y Catálogos que elabora, actualiza, publica y difunde el Consejo de Salubridad General; y

d. Áreas de consulta, de curación y enyesado, farmacia, recuperación y en su caso, quirófano y hospitalización.

Por lo que respecta a los establecimientos de máxima seguridad, además de las anteriores disposiciones deberán contar con una infraestructura suficiente que permita brindar servicios médicos de: Cirugía General, Medicina Interna, Anestesiología, Traumatología y Ortopedia, Hematología, Ginecología Básica, Urología, Nefrología, Coloproctología, Oftalmología, Cardiología, Otorrinolaringología, Psiquiatría y Neurología.

Para tales efectos, los servicios médicos de especialidad referidos serán distribuidos entre sus centros de reclusión considerando las características biopsicológicas generales de su población interna y, para su respectivo equipamiento médico-tecnológico las características geofísicas internas y externas de su ubicación, con el objeto de brindar la aten-

ción clínica y/u hospitalaria correspondiente de manera interinstitucional o intramuros.

Solo en casos extraordinarios, en que por la gravedad del padecimiento se requiera, se tomarán las medidas de atención y/o prevención necesarias que permitan salvaguardar la integridad física y mental de los internos y/o las internas, así como la seguridad y estabilidad de los establecimientos penitenciarios.

IV. Consideraciones

La Comisión de Seguridad Pública examinó los méritos de la iniciativa del autor a la luz de una revisión del marco normativo vigente y propuesto, consulta de otros antecedentes legislativos y doctrinales, investigación de los funcionamientos de los centros penitenciarios así como sus programas de readaptación y sus resultados, y se enriqueció por la discusión del mismo en su reunión ordinaria.

a) En cuanto a los argumentos del autor

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18 refiere, entre otras, al respeto a los derechos humanos como una de las bases sobre las que se organiza el sistema penitenciario; derechos que, de acuerdo con el artículo 1º, también de la Carta Magna, gozarán todas las personas en los Estados Unidos Mexicanos, y cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establezca.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrada en 1955, recoge dentro del punto 22, inciso 1, una norma sobre los servicios médico dentro de los establecimientos penitenciarios, “Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos”.

Se coincide en que conforme al cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional, a mayo de 2013 señala que en el país existe una población total 244 mil 960 reos, existiendo una sobrepoblación de 48 mil 218 internos, lo cual indica que la infraestructura y los servicios brindado en dichos centros no están planificado para dicha población, y se ven rebasado por el mismo motivo. Se está de acuerdo en cuanto a la importancia del perfil clínico-criminológico para que sea valorado al momento de asignar los trabajos dentro del centro, y así también se considera que los mismos perfiles sean considerados en el tratamiento de los reclusos, para así lograr una verdadera reincorporación a la sociedad y reducir el número de reincidencia criminal.

Se concuerda que debemos proteger los derechos humanos siendo uno de ellos el de la salud tal y como queda estipulado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se menciona “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.”

Se considera que la implantación de esta iniciativa, haría que se requiera el contratar a personal adecuado para el tratamiento médico de los internos, y espacios dignos para atender y salvaguardar la salud de los presos.

Coincidimos en que la iniciativa tiene méritos en su sustancia sin embargo; como es de conocimiento de esta comisión, existe una minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal del Sistema Penitenciario y Ejecución de Sanciones, y se adiciona el artículo 50 Quáter a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que fue remitida por la Cámara de Diputados, y recibida en sesión ordinaria del Senado de la República celebrada el 19 de abril de 2012, misma que se encuentra en análisis y discusión en las Comisiones de Justicia y Estudios Legislativos de la colegisladora, en dicha Minuta aborda ya aspectos que menciona la iniciativa.

Asimismo, es del saber de este órgano colegiado, que en semanas pasadas la Comisión de Justicia del Senado de la República, ha sostenido reuniones con diversas autoridades, especialistas, en la materia, en razón del estudio de la misma minuta, logrando así una debida integración de la nueva Ley de Ejecuciones de Sanciones Penales.

Por su parte en dicha minuta, a la que se hace referencia en párrafos anteriores, prevé la abrogación de dicha Ley, lo que haría ocioso su reforma, a pesar de lo loable del propósito de la misma y de la multitud de internos que se encuentran en situación de vulnerabilidad de su derecho de acceso a la justicia.

Por lo anterior, esta comisión considera que este noble objetivo debe ser tomado en cuenta en los trabajos de análisis y discusión de las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, instancia que actualmente puede adherir dichos preceptos en la que ha-

brá de ser la legislación en materia penitenciaria, incorporando una perspectiva que expanda la tutela del derecho humano al acceso a la justicia en igualdad de condiciones para los internos con alguna discapacidad o situación especial, la cual mengüe el goce del mismo.

Los integrantes de esta comisión consideramos procedente remitir copia del expediente relativa a la presente iniciativa y de este dictamen a las Comisiones de Justicia y Estudios Legislativos del Senado, a efecto de que dicha instancia analice y discuta la procedencia de incorporar el espíritu de dicha iniciativa que contempla la expansión a la tutela del derecho humano al acceso a la justicia en igualdad de condiciones para los internos con alguna discapacidad o situación especial, la cual mengüe el goce del mismo, en razón de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal del Sistema Penitenciario y Ejecución de Sanciones que se encuentra en análisis en dicha soberanía.

b) En cuanto a los textos normativos propuestos

Dado que aunque se coincide en los méritos de los argumentos propuestos, el hecho de que existe una legislación que estudia dicho tema derivó que en el análisis de la iniciativa se desestime por razones sustantivas tales dispositivos.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la LXII Legislatura sometemos a consideración de esta asamblea la aprobación de los siguientes

Acuerdos

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Segundo. Archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de marzo de 2015.

La Comisión de Seguridad Pública, diputados: José Guillermo Anaya Llamas (rúbrica), presidente; Ana Isabel Allende Cano, Sergio Armando Chávez Dávalos, María del Carmen García de la Cadena Romero, José Alejandro Montano Guzmán (rúbrica), Consuelo Argüelles Loya, José Ángel Ávila Pérez (rúbrica), María Guadalupe Moctezuma Oviedo (rúbrica), Felipe Arturo Camarena García (rúbrica), secreta-

rios; Fidel Bazán Tenorio, José Alfredo Botello Bello (rúbrica), María Elena Cano Ayala, Carlos Octavio Castellanos Mijares (rúbrica), José Francisco Coronato Rodríguez (rúbrica), Enrique Cárdenas del Avellano (rúbrica), Pedro Ignacio Domínguez Zepeda (rúbrica), Elizabeth Flores Vázquez, Francisco González Vargas (rúbrica), Lorena Gutiérrez Landavazo (rúbrica), Alejandra Gutu Deskens, Raúl Macías Sandoval, Rafael Alejandro Micalco Méndez (rúbrica), Trinidad Secundino Morales Vargas (rúbrica), Rocío Esmeralda Reza Gallegos (rúbrica), Francisco Tomás Rodríguez Montero (rúbrica), Víctor Serralde Martínez (rúbrica), María Guadalupe Sánchez Santiago, Regina Vázquez Saut, Sonia Rincón Chanona.»

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se aprueban los puntos de acuerdo.

La Secretaria diputada Graciela Saldaña Fraire: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se aprueban los puntos de acuerdo. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: Aprobados los puntos de acuerdo. Archívense los expedientes como asuntos totalmente concluidos.

INICIATIVAS

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera: En términos del artículo 102 del Reglamento, las iniciativas contenidas en el orden del día serán turnadas a las comisiones que corresponda, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria.

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que le corresponde a las iniciativas con proyecto de decreto registradas en el orden del día del 29 de abril de 2015, de conformidad con el artículo 102 numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Con fundamento en el artículo 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se informa a la honorable Asamblea, los turnos dictados a las iniciativas con pro-

yecto de decreto, registradas en el orden del día del 29 de abril de 2015 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2015.— Diputado Julio César Moreno Rivera, Presidente.»

Iniciativa con proyecto de decreto

1. Que expide la Ley Federal de Procedimientos Agrarios, a cargo del diputado Juan Bueno Torio, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Reforma Agraria, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

2. Que expide la Ley de la Bolsa Agropecuaria Mexicana, suscrita por los diputados José Ángel González Serna y Juan Bueno Torio, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Sistemas de Riego, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

3. Que reforma los artículos 53, 54 y 55 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a cargo de la diputada Leonor Romero Sevilla y suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Desarrollo Rural, para dictamen.

4. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Juan Bueno Torio, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

5. Que reforma el artículo 25 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados José Guillermo Anaya Llamas, Consuelo Argüelles Loya, Ana Isabel Allende Cano, José Alejandro Montano García, María del Carmen García de la Cadena, Etienne Rivera Atolín, José Ángel Ávila Pérez, María Guadalupe Moctezuma Oviedo y Felipe Arturo Camarena Gar-

cía, integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Seguridad Pública.

Turno: Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.»

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS AGRARIOS

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Agraria, a cargo del diputado Juan Bueno Torio, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Juan Bueno Torio, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa de Ley Federal de Procedimientos Agrarios, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

Las reformas de 1992 al artículo 27 constitucional y la expedición de una nueva ley reglamentaria en materia agraria, modificaron las normas que regulan tanto el sistema de tenencia de la tierra como las disposiciones vinculadas a los procedimientos y a las instituciones del ramo, con lo cual se reforzaron y modernizaron integralmente los mecanismos que garantizan la seguridad jurídica agraria en el campo mexicano.

En 1992 no sólo se modificaron las normas relativas a la propiedad, la familia, las sucesiones y los contratos, sino también, por un lado, se estableció una nueva institucionalidad, al transformar la estructura del sector público agrario mediante la separación de lo jurisdiccional y lo administrativo, y, por el otro, se puso fin a la incertidumbre procesal imperante producto de la pluralidad de procedimientos de corte discrecional que operaban en la materia, para implantar un procedimiento único instrumentado por órganos especializados.

Más allá de lo ocurrido en los ámbitos sustantivo e institucional, de lo cual se han ocupado ya otras iniciativas, en el campo del derecho procesal agrario se registró una verdadera transformación de fondo, a cuya luz se ha reforzado la

tranquilidad del sector rural y viabilizado la concreción de actos jurídicos que tienden a ordenar y regularizar la estructura de la tenencia de la tierra y a impulsar el desarrollo del agro nacional, además de fortalecer el imperio de la ley y del derecho y de reforzar la gobernabilidad rural.

En efecto, junto al nuevo modelo de administración e impartición de justicia, las reformas de 1992 intentaron introducir un mecanismo ágil, transparente e imparcial de resolver la problemática agraria y de solucionar los conflictos de intereses mediante la instauración de un solo juicio agrario, con carácter oral y uniinstancial, a fin de adecuarlo a las necesidades específicas de los justiciables.

Sin embargo, el procedimiento establecido en la Ley Agraria quedó regulado en términos tan escuetos y generales que sistemáticamente el juzgador y a las partes tienen que recurrir al apoyo de la legislación supletoria, en este caso, el Código Federal de Procedimientos Civiles, casi convirtiendo en regla lo que debiese ser excepción, tendiéndose a desvirtuar la naturaleza social del proceso agrario, dada la esencia individualista del procedimiento civil.

Es un hecho innegable que la necesidad de recurrir al auxilio de la legislación supletoria asalta a cada paso del proceso, desde la demanda, el emplazamiento, las notificaciones, la contestación, la caducidad de la instancia, la celebración de la audiencia, las pruebas, los alegatos y la ejecución de la sentencia. Lo que ha propiciado una práctica casi abusiva de la supletoriedad.

Sin embargo, el procedimiento civil se instrumenta bajo formalidades y principios de estricto derecho, normalmente consustanciales a los juicios escritos, que corresponden a conflictos y sujetos jurídicos con características diferentes a las de orden agrario y que, además, no se adaptan a las necesidades de los campesinos mexicanos, pues sus rigores se apartan de la naturaleza social del procedimiento agrario.

La rigidez de los juicios civiles obliga a que cada una de las etapas procesales se lleven a cabo en los plazos y términos establecidos en la ley, sin oportunidad alguna de comprimir sus fases ni acelerar las actuaciones para resolver los conflictos por la vía más pronta y expedita, lo cual conmina al órgano jurisdiccional al desempeño de un papel pasivo y obra en detrimento de la economía de las partes.

Igualmente, en el procedimiento civil el juzgador carece de facultades para buscar de oficio la verdad de los hechos

controvertidos según lo estime conveniente, situación que es incongruente con la realidad que se pretende regular mediante la supletoriedad, dadas las características legales revestidas por la problemática agraria mexicana, que se distingue básicamente por la existencia de un sistema de propiedad social con actores e instituciones jurídicas sui géneris.

Asimismo, en el procedimiento civil el órgano jurisdiccional está impedido para auxiliar a las partes para suplir la deficiencia en sus planteamientos de derecho y debe valorar las pruebas de acuerdo con una tabla o parámetro preestablecido, ciñendo su deliberación a lo que las partes y los documentos contenidos en el expediente respectivo que textualmente le expresen, aun cuando por los hechos, la equidad y la justicia le sugieran otra cosa.

Por ello, es inexplicable desde el punto de vista jurídico, social y doctrinal que la problemática jurídica de una materia de tanto peso en la vida nacional sea resuelta con principios, fórmulas y reglas que le son ajenas. La conflictiva agraria de nuestro país requiere respuestas adecuadas a las necesidades concretas de los hombres y mujeres del campo.

Esto ha sido percibido cabalmente tanto por las autoridades como por los sujetos agrarios, tan es así que la expedición de un código de procedimientos en la materia constituyó una de las principales demandas enarboladas por las organizaciones campesinas durante la movilización que culminó con la firma del Acuerdo Nacional para el Campo, el 28 de abril de 2003, habiendo quedado establecida en los numerales 238 y 239 como un compromiso político del Estado mexicano.

El procedimiento contenido en la presente Iniciativa parte de las bases establecidas en la Ley Agraria, los principios procesales que le inspiran y los aspectos supletorios del Código Federal de Procedimientos Civiles más invocados, así como los criterios de interpretación emanados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los Tribunales Colegiados de Circuito y del Tribunal Superior Agrario y que han sido plasmados en tesis y jurisprudencia, para delinear un proceso apegado a las necesidades concretas de sus principales actores: los campesinos.

El decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se publicó el 18 de junio de 2008, el cual modifica los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción

VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, establece las bases de un nuevo sistema procesal penal acusatorio, adversarial y oral, dejando atrás el tradicional sistema inquisitorio mixto. Esta reforma constituye un cambio histórico en nuestro sistema de justicia penal.

El pasado 27 de enero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto que entre otras disposiciones adiciona al Código de Comercio, un título especial en el que se establece el “juicio oral mercantil”, mismo que entro en vigor a partir del 27 de enero del 2012, procedimiento novedoso en materia mercantil.

La tendencia hacia “la oralidad” en la impartición de justicia, es una nueva realidad en el país donde la búsqueda de una justicia pronta y expedita tal como lo establece la Carta Magna, se integra al lograr con la implementación de nuevos sistemas orales que brinden economía procesal y liberen a la justicia de aquellos obstáculos procedimentales que actualmente retrasan la garantía de justicia para desahogar un verdadero estado de derecho, por tal motivo se ha venido transformando el sistema jurídico del estado Mexicano.

Estos sistemas están basados en los principios de oralidad, igualdad, intermediación, publicidad, contradicción, concentración, continuidad, principios que son base de igual forma para el procedimiento agrario tal como queda establecido en el capítulo II artículo 4 de esta ley.

Si bien es cierto en el derecho agrario como en el laboral ya se desarrollan predominando la oralidad, como dicho método, la falta de lineamientos procesales demoran igualmente el desahogo de los juicios actualmente existentes.

Por lo que el juicio agrario se trata de un procedimiento básicamente oral que rompe con las formalidades del estricto derecho y la lentitud y parsimonia del proceso escrito, permitiendo al juzgador la posibilidad de acelerar trámites y comprimir fases, así como el dictar sus resoluciones a partir de la valoración objetiva de los hechos históricos y la búsqueda de la verdad material, sin tener que sujetarse a reglas preestablecidas ni a la sola apariencia de la verdad legal.

Los sistemas de notificaciones, emplazamientos, valoración de pruebas, emisión de acuerdos y sentencias que dicho proceso adopta son de corte puramente social, lo que significa que responde a criterios que toman en cuenta las

necesidades y condiciones de vida de los justiciables y las características de su entorno para solventar un proceso de impartición y administración de justicia agraria eficaz, eficiente y expedito.

Las reformas que se proponen no se limitan a introducir elementos de corte social, sino que abordan el proceso agrario desde una perspectiva integral y bajo un enfoque sistémico, de suerte que regula exhaustivamente desde los principios, las reglas y los criterios que regirán su aplicación, hasta la mecánica del procedimiento, definiendo sus principales conceptos y su jurisdicción.

Se trata de una propuesta breve a partir de la creación de una nueva ley, esta se compone de un total de 168 artículos, distribuidos en 5 títulos que, a su vez, se subdividen en 17 capítulos, redactados y estructurados de manera sencilla para la fácil comprensión por sus destinatarios.

El Título Primero “De la Justicia Agraria”, establece los principios y normas de interpretación que deberán guiar el proceso, entre los que sobresalen la oralidad, intermediación, concentración, celeridad y objetividad como elementos que subrayan la naturaleza social del juicio agrario.

Ahí mismo se contemplan las facultades, obligaciones, jurisdicción y competencia de los tribunales agrarios, destacando el derecho que se reconoce a los pequeños propietarios y a las sociedades y asociaciones integradas por éstos, de elegir entre un tribunal agrario o uno del fuero local para que conozcan de las controversias relativas a la tenencia de sus tierras (jurisdicción concurrente).

En ese rubro resalta, también, la competencia que se reconoce a los tribunales agrarios para conocer de las controversias que se susciten por actos o actividades que deterioren las tierras, bosques y aguas u otros recursos naturales propiedad de los núcleos agrarios, o que puedan generar un daño patrimonial y un perjuicio a las características del ecosistema y equilibrio ecológico, así como aquellos que obstaculicen el oportuno aprovechamiento o explotación y realización de las actividades productivas de los núcleos agrarios.

Dentro del mismo título se regulan el tiempo, el lugar y las formalidades que deben llenar los actos procesales, señalándose con toda claridad cuándo empiezan a correr los términos judiciales y cuándo procede decretar la suspensión o interrupción del proceso, para seguidamente abordar la capacidad, representación y personalidad de los entes agrarios.

rios, estableciendo reglas especiales que tienden a simplificar la forma de acreditación de la personalidad y la designación de representantes legales.

Se incluyen también reglas relativas a las diligencias precautorias toda vez que en la actualidad en la ley agraria no existen, en la civil a veces es tomada en cuenta y a veces no, teniendo así la certeza que así será parte del procedimiento agrario, otorgando seguridad jurídica, de igual forma se establece la suspensión de actos de autoridad, a fin de evitar que se cometan daños irreparables, o que se sigan causando menoscabo de los intereses de las partes.

En el capítulo VII de este título se establecen los incidentes que se podrán interponer esto con la finalidad de obtener economía procesal logrando una resolución inmediata ante aquellas violaciones procesales que se puedan presentar, evitando así el tener que esperar a la interposición del amparo directo eliminando una opción más para la dilación de la justicia.

Relacionándose de manera clara los incidentes existentes caso contrario a la actual Ley Agraria, esta propuesta sigue diferenciando el código de procedimientos civiles por una nueva ley de procedimientos agrarios, introduciendo un capítulo relativo a dichos procedimientos.

Dado que actualmente la Ley Agraria no prevé los incidentes de manera específica, razón por la cual no es posible interponer dichos recursos, el actual código de procedimientos de civiles y su implementación en los juicios agrarios no conlleva el espíritu del derecho social, a diferencia del derecho Laboral del cual se obtuvo soporte para la adecuación de estos recursos a esta nueva ley.

En el título II se abordan los requisitos que debe contener la demanda y el tiempo y forma de su presentación, las reglas del emplazamiento y las notificaciones, así como los términos de la contestación, detallando la forma y condiciones en que debe celebrarse la audiencia. Particular tratamiento se dio a los derechos y obligaciones que tienen las partes, los terceros que intervengan y los magistrados agrarios en el desenvolvimiento del juicio, lo mismo que la clase de pruebas que pueden ofrecerse y la forma en que deban desahogarse.

Para cerrar el título segundo se aborda lo relativo al plazo en que deben dictarse las resoluciones y el sistema de valoración de pruebas, en donde de nueva cuenta resaltan los elementos de orden social al brindar al juzgador amplia li-

bertad para valorar los hechos y se introduce el derecho de las partes a solicitar aclaración de la sentencia, así como diversos aspectos concernientes a su ejecución, conservando las disposiciones que contiene la ley vigente.

En este apartado del procedimiento que se propone registra un nuevo acercamiento al terreno social al contemplar que la regulación y solución de conflictos individuales internos de los pueblos y comunidades agrarias e indígenas, obtenidas en aplicación de sus propios sistemas normativos, puedan ser elevadas por el tribunal, previa calificación, a la categoría de cosa juzgada, esto de acuerdo a los convenios y tratados internacionales referente a las minorías y pueblos indígenas.

El título tercero se refiere a los medios de impugnación de las sentencia en el cual se establecen las características que en la actual Ley de Amparo se establecen para el derecho agrario inherentes al derecho social tal como lo es la suplicencia de la queja desde la demanda hasta los mismo agravios, así como las excepciones que dicha ley maneja para los plazos cuando se trata de derechos agrarios, así como el recurso de revisión, al que se le incorporan algunas acciones agrarias que pueden ser sujetas de impugnación mediante dicho recurso.

En el título cuarto se establecen los procedimientos que pueden instaurarse mediante la jurisdicción voluntaria.

En el título quinto, que aborda los medios alternativos de solución, a la conciliación agraria se agrega el de la mediación y el arbitraje, con el propósito de aumentar el número de asuntos en que puedan evitarse los juicios agrarios.

Por lo antes expuesto, por el digno conducto de ustedes, ciudadanos secretarios, someto a la consideración del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa

Título Primero Definiciones, Principios y Reglas Generales del Juicio Agrario

Capítulo 1 Definiciones

Artículo 1. La jurisdicción agraria es la potestad que la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los tribunales agrarios, para que con plena autonomía, impartan y administren

justicia, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad.

Artículo 2. Son juicios agrarios los que tienen por objeto sustanciar, dirimir y resolver las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de las disposiciones contenidas en esta u otras leyes, cuando los actos que se realicen sean de naturaleza agraria y los actos de su procedimiento son establecidos en la presente Ley, sólo en lo no previsto en esta Ley, se aplicará supletoriamente la legislación civil federal y, en su caso, mercantil, según la materia de que se trate.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Actos de naturaleza agraria. Aquellos que constituyan, alteren, modifiquen, transmitan o extingan un derecho o una obligación en favor o en contra de los sujetos agrarios, en términos de lo dispuesto por esta Ley o sus reglamentos;

II. Autoridades agrarias. Aquellas que realicen actos que constituyan, alteren, modifiquen o extingan derechos o determinen la existencia de obligaciones, respecto de los sujetos agrarios y sus bienes, protegidos por el régimen jurídico agrario.

III. Bienes agrarios. Las tierras, bosques y aguas que han sido dotados a los núcleos ejidales o comunales o que hubieren adquirido por cualquier otro título y hayan sido incorporadas al régimen jurídico ejidal o comunal.

IV. Régimen jurídico agrario. El conjunto de leyes, reglamentos y demás ordenamientos que regulan los bienes, derechos y obligaciones de los sujetos señalados en la fracción V, así como las que regulan la impartición de la justicia agraria.

V. Sujetos agrarios:

- a. Los ejidatarios y sus sucesores, así como los aspirantes a serlo;
- b. Los comuneros y sus sucesores, así como los aspirantes a serlo;
- c. Los vecindados en la zona urbana del poblado;
- d. Los poseedores de parcelas ejidales o comunales;

- e. Los posesionarios de tierras del núcleo agrario;
- f. Los colonos agrícolas, ganaderos o agropecuarios;
- g. Los poseedores de terrenos nacionales;
- h. Los pequeños propietarios y los poseedores de terrenos de propiedad privada;
- i. Los jornaleros agrícolas, los terceristas y los aparceros y, en general, todos los que se encuentren vinculados por un contrato de aprovechamiento de tierras ejidales o comunales;
- j. Los núcleos de población ejidal;
- k. Los núcleos de población comunal;
- l. Las colonias agrícolas, ganaderas y agropecuarias;
- m. Las sociedades agrarias y las propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales, a las que se refiera la Ley Agraria, y
- n. Las entidades o individuos que pertenecen al régimen jurídico agrario, conforme a la ley de la materia y los reglamentos que deriven de ésta.

Capítulo II Principios del Juicio Agrario

Artículo 4. En el juicio agrario se observarán los siguientes principios generales:

Iniciativa de parte. La iniciación del proceso corresponde exclusivamente a quien tenga interés en que el tribunal agrario declare o constituya un derecho o imponga una condena. Los tribunales agrarios no podrán iniciar de oficio ningún procedimiento.

Legalidad. Los tribunales se ajustarán a los preceptos enmarcados en la Constitución, en esta ley y en las demás leyes aplicables, para la correcta prosecución del juicio y la decisión judicial apegada a derecho.

Igualdad. Se deberá observar un tratamiento igualitario en el ejercicio de los derechos procesales de las partes, para que éstas actúen de la manera que estimen pertinente a sus intereses y cumplan las obligaciones legales

que les correspondan en igualdad de condiciones, conforme a las disposiciones de esta ley.

Publicidad. Las actuaciones y diligencias del proceso agrario serán públicas, salvo que la ley disponga lo contrario o así lo considere el tribunal con la finalidad de guardar el orden de las diligencias.

Inmediación. Todas las audiencias deberán ser presididas por el magistrado agrario o por el secretario autorizado por el Tribunal Superior Agrario en los casos de habilitación, conforme lo establece la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. Las actuaciones realizadas en contravención a esta disposición serán nulas.

Concentración. Es responsabilidad del tribunal agrario lograr que la justicia sea pronta y expedita, para lo cual, con el consentimiento de las partes, proveerá lo necesario a fin de desahogar el mayor número de actuaciones procesales en una sola audiencia, cuando así lo permita la ley y sin perjuicio de los derechos de las partes.

Gratuidad. Los servicios que proporcionen los tribunales agrarios serán gratuitos, con excepción del pago de derechos por la expedición de copias certificadas que se ajustarán a las disposiciones fiscales respectivas.

Oralidad. Las actuaciones en el juicio agrario se realizarán en forma oral, con excepción de aquellas que requieren constancia escrita o que exijan determinadas formalidades, privilegiando la relación cara a cara entre el juzgador y las partes.

Objetividad. Los tribunales buscarán la verdad material o histórica en los hechos y puntos controvertidos, proveyendo lo que fuere necesario sin lesionar el derecho de las partes, conforme al principio de igualdad procesal.

Imparcialidad. El tribunal agrario deberá mantener siempre una posición equilibrada y ecuánime al justipreciar los hechos controvertidos que son puestos a su consideración, sin preferencias ni privilegios hacia ninguna de las partes.

Sustentabilidad. El tribunal deberá vigilar que en sus resoluciones privilegien a conservar y preservar las tierras, bosques, aguas, paisaje y otros recursos naturales, cualquiera que sea el régimen de propiedad al que per-

tenezcan, tratando de evitar perjuicios al medio ambiente o al equilibrio ecológico y restaurar el entorno.

Celeridad. El tribunal agrario está obligado a proveer las medidas que sean pertinentes para evitar retrasos innecesarios o acciones que operen contra la economía procesal, a fin de que la impartición de justicia agraria sea eficaz, eficiente y expedita.

Dirección. Corresponderá al magistrado la conducción del proceso, quien deberá poner especial cuidado y empeño para alcanzar los principios enunciados, corregir desviaciones y obtener la verdad material o histórica de los hechos controvertidos.

Itinerancia. Los tribunales unitarios podrán realizar sus funciones fuera de su sede, en las regiones o municipios ubicados dentro de su jurisdicción territorial, a fin de acercar la impartición de justicia agraria a los gobernados, conforme lo dispone la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

Capítulo III De las Reglas Generales

Sección Primera Facultades y Obligaciones de los Tribunales Agrarios

Artículo 5. Los tribunales agrarios tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Conocer de los asuntos que se sometan a su jurisdicción salvo el caso de la incompetencia;
- II. Procurar que las partes en litigio se encuentren debidamente asesoradas por un experto en derecho;
- III. Examinar la demanda y su contestación y prevenir a las partes, en su caso, para subsanar las irregularidades que impidan la prosecución del juicio;
- IV. Observar los sistemas normativos de cada pueblo indígena mientras no contravengan lo dispuesto por la Constitución o por esta ley, ni se afecten derechos de terceros. El tribunal se asegurará de que los indígenas cuenten con traductores en caso que así se requiera;

V. Decretar, de oficio o a petición de parte, las medidas precautorias tendientes a proteger los bienes y derechos en litigio, manteniendo las cosas en el estado en que se encuentren al momento de su conocimiento y salvaguardando los intereses colectivos e individuales de los núcleos agrarios o de sus integrantes;

VI. Llamar de oficio a cualquier persona que pueda resentir perjuicio con la solución del juicio;

VII. Girar oficios a las autoridades para que expidan documentos o apremiar a las partes o a terceros para que exhiban los que tienen en su poder y hacer comparecer a testigos, si el que la ofrece, bajo protesta de decir verdad, manifiesta no poder presentarlos;

VIII. Suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho cuando se trate de núcleos de población ejidales o comunales, así como de ejidatarios, comuneros, posesionarios, avocindados y aspirantes a ellos;

IX. Proveer la práctica, ampliación o perfeccionamiento de cualquier diligencia, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados, sin lesionar el derecho de las partes, oyéndolas y procurando siempre su igualdad.

Artículo 6. Los magistrados agrarios tienen el deber de mantener el buen orden, y de exigir que se les guarde el respeto y consideración debidos tanto a ellos como a los demás miembros del tribunal, por parte de los litigantes y personas que ocurran a los tribunales y sancionarán inmediatamente, con correcciones disciplinarias, cualquier acto que contravenga este precepto. Si algún acto llegare a constituir delito, se levantará acta circunstanciada y se consignará a la persona ante al ministerio público.

La imposición de la corrección disciplinaria se decretará en cuaderno por separado.

Artículo 7. Son correcciones disciplinarias:

I. Apercibimiento;

II. Multa que no exceda de diez salarios mínimos generales vigentes en la zona económica que corresponda;

Artículo 8. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta de veinte salarios mínimos generales vigentes en la zona económica que corresponda;

II. El auxilio de la fuerza pública; y

III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Si fuere insuficiente el apremio, se levantará acta circunstanciada para consignar a la persona ante el ministerio público por el delito de desobediencia.

Sección Segunda De las Formalidades, Actuaciones y Términos Judiciales

Artículo 9. El despacho de los tribunales agrarios comenzará diariamente a las nueve de la mañana y continuará hasta la hora necesaria para concluir todos los negocios citados y que se hayan presentado durante el curso del día, pudiendo retirarse el personal, cuando fueren por lo menos las diecisiete horas.

Las actuaciones ante los tribunales agrarios se efectuarán en días y horas hábiles, y en las actuaciones de los funcionarios agrarios no habrá días ni horas inhábiles.

Los términos fijados por la presente ley, comenzarán a correr al día siguiente al en que surta efectos el emplazamiento o notificación, y se contará en ellos, el día del vencimiento. En ningún término se contarán los días en que no pueda tener lugar las actuaciones judiciales.

Artículo 10. Los Tribunales Agrarios dejarán constancia en autos de todas sus actuaciones, interviniendo el Magistrado y el Secretario de Acuerdos, autorizando este último con su firma las actuaciones.

Artículo 11. Las promociones de las partes y terceros, así como los informes y comunicaciones de las autoridades deberán presentarse por escrito en lengua española y deberá contener la firma autógrafa del promovente.

En el caso de las promociones que presenten los pueblos o comunidades indígenas o los indígenas en lo individual, en su lengua, dialecto o idioma, no necesitarán acompañarse de su traducción al español. El Tribunal Agrario lo hará de oficio, con cargo a su presupuesto.

Artículo 12. Para cada asunto se formará un expediente con los documentos relativos al mismo, que podrá ser consultado por cualquier persona que esté acreditada legalmente para ello; todas las actuaciones serán autorizadas por el magistrado del tribunal y el secretario de acuerdos, teniendo derecho los interesados de firmar o estampar su huella digital, si así lo desean en las actas de audiencia correspondientes.

El tribunal en su primer auto solicitará a las partes autorización para hacer públicos sus nombres en caso de consultas previstas por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Las partes pueden pedir en todo tiempo, a su costa, copias certificadas de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las partes, siendo autorizada por el secretario de acuerdos.

Artículo 13. Los documentos y objetos presentados por las partes les serán devueltos al terminar la audiencia sólo si así lo solicitan, tomándose razón de ello en el expediente, previa copia certificada que de los mismos se agreguen a los autos. Si la parte condenada manifestara su oposición a la devolución de las constancias, porque pretendiera impugnar la resolución por cualquier vía, el tribunal resolverá de plano y, en su caso, negará la devolución hasta la solución definitiva del asunto.

Artículo 14. Para la facilidad y rapidez en el despacho, los emplazamientos, citatorios, órdenes, actas y demás documentos necesarios, se extenderán de preferencia en formatos impresos que tendrán los espacios que su objeto requiera y los cuales se llenarán haciendo constar en breve extracto claro y legible, lo indispensable para la exactitud y precisión del documento.

Artículo 15. Los términos se contarán a partir del día siguiente de aquél en el que surta efectos la notificación correspondiente y se contarán en ellos completo el día de su vencimiento.

En los términos no se computarán los días en que no labore el tribunal.

Artículo 16. El juicio agrario caduca por la inactividad procesal o falta de promoción del actor durante el plazo de cuatro meses. No procederá la caducidad en caso de que la inactividad procesal se derive del silencio o falta de actuación del tribunal.

Artículo 17. A falta de disposición expresa, será de aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en todo lo que no se oponga directa o indirectamente a lo dispuesto por este ordenamiento y a la naturaleza y principios generales del juicio agrario; asimismo, se tomarán en consideración los principios generales de derecho y los de otros ordenamientos que regulen situaciones análogas, los de justicia social que deriven del artículo 27 de la Constitución, la jurisprudencia, tratados internacionales la costumbre y la equidad.

Los usos, costumbres y especificidades culturales de los pueblos y comunidades indígenas serán aplicables en los términos del artículo 2º constitucional.

Artículo 18. El tribunal podrá ordenar de oficio o a petición de parte y hasta antes de dictar sentencia, que se subsane toda omisión o irregularidad que se hubiere cometido en la substanciación del juicio con el único fin de regularizar el procedimiento.

Artículo 19. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al tribunal agrario correspondiente.

Los exhortos y despachos se expedirán al día siguiente al en que cause estado el acuerdo que los prevenga.

Los exhortos y despachos que se reciban, se acordarán dentro de los tres días siguientes a su recepción y se diligenciarán dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 20. Para el exacto desahogo de sus despachos, el Tribunal Superior Agrario puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier Tribunal Unitario Agrario, autorizándolo para dictar las resoluciones que sean necesarias para su cumplimiento.

Artículo 21. Las autoridades administrativas de orden federal auxiliarán sin excusa alguna a los Tribunales Agrarios en la conciliación, ejecución de las sentencias que dicten y, en general, en la realización de las diligencias y actuaciones en que se requiera su participación.

Artículo 22. Las cartas rogatorias se transmitirán por vía judicial, por intermedio de los funcionarios consulares o agentes diplomáticos o por la autoridad competente del Estado requerido según sea el caso.

Las cartas rogatorias contendrán la petición a la autoridad competente para la realización de las actuaciones que el Tribunal estime necesarias dentro del juicio y los datos informativos relativos.

El Tribunal que las expida acompañará las copias certificadas, cédulas, copias de traslado y demás anexos procedentes.

Capítulo IV De la Jurisdicción y Competencia

Artículo 23. Son de jurisdicción federal agraria, todas las cuestiones que tiendan a garantizar la seguridad jurídica en la propiedad, posesión o disfrute de bienes y derechos agrarios, ya sean de carácter ejidal, comunal y de la pequeña propiedad; y en general, todas las cuestiones que tiendan a la administración de justicia agraria, tutelados por ésta y otras leyes relacionadas directamente con el régimen jurídico agrario.

En los términos de los artículos 124 y 104, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los pequeños propietarios y las sociedades y asociaciones integradas por éstos, podrán escoger a un tribunal agrario o a uno local, para que conozcan de las controversias que afecten la seguridad jurídica en la tenencia de sus tierras.

Artículo 24. Los tribunales unitarios conocerán, por razón de territorio, de las acciones que se les presenten con relación a controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esta Ley y de aquellas cuya aplicación afecte a los bienes, derechos y tierras de los sujetos agrarios, conforme a la competencia que les confiere este artículo.

Los tribunales unitarios serán competentes para conocer:

I. De las controversias por límites de terrenos entre núcleos de población ejidal o comunal, así como entre estos y pequeños propietarios, sociedades o asociaciones;

II. De la restitución de tierras, bosques y aguas, a los núcleos de población ejidal o comunal, a pequeños propietarios, sociedades o asociaciones que hayan sido privados ilegalmente de sus propiedades o posesiones por actos de autoridades administrativas federales o locales, resoluciones de jurisdicción voluntaria, o por actos de particulares, en los términos del artículo 49 de esta ley;

III. De las nulidades previstas en las fracciones VIII y IX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los actos, acuerdos, decretos o resoluciones dictadas por las autoridades administrativas que constituyan, alteren, modifiquen o extingan un derecho o determinen la existencia de una obligación de los sujetos sometidos al régimen jurídico agrario;

IV. De las omisiones en que incurran las autoridades agrarias y que deparen perjuicio a los sujetos que contempla esta Ley;

V. De las controversias que se deriven con motivo de la expropiación de los bienes ejidales o comunales; así como de la reversión prevista en el artículo 97 de la Ley Agraria;

VI. Del reconocimiento del régimen comunal y de la exclusión de pequeñas propiedades enclavadas en dichas tierras;

VII. De las controversias derivadas de la constitución, funcionamiento y liquidación de las sociedades a las que se refiere esta ley;

VIII. De las controversias relativas a terrenos baldíos y nacionales;

IX. De las controversias que se susciten por actos o actividades que deterioren las tierras, bosques y aguas u otros recursos naturales propiedad de los núcleos agrarios, generando un daño patrimonial y un perjuicio a las características del ecosistema y equilibrio ecológico, así como aquellos que obstaculicen el oportuno aprovechamiento o explotación y realización de las actividades productivas de los núcleos agrarios;

X. De las controversias que se susciten con motivo de los asentamientos humanos irregulares en tierras ejidales o comunales que no hayan salido del régimen agrario;

XI. De las controversias que afecten los intereses colectivos de los núcleos agrarios;

XII. De la nulidad de elección o remoción del comisariado ejidal o del consejo de vigilancia;

XIII. De la nulidad del acuerdo de asamblea de admisión o separación de ejidatarios, posesionarios o avecindados;

XIV. De controversias por derechos o posesiones entre ejidatarios, comuneros, posesionarios o avecindados entre sí; así como las que se susciten entre éstos y los órganos de representación del núcleo de población ejidal o comunal;

XV. De la sucesión de derechos ejidales y comunales;

XVI. De las controversias relativas a los contratos a que se refiere esta ley, celebrados individualmente por los integrantes de los núcleos agrarios;

XVII. De los negocios de jurisdicción voluntaria en materia agraria;

XVIII. De la prescripción y restitución de parcelas y de los solares urbanos que no hayan salido del régimen ejidal, en los términos que prevé esta ley;

XIX. De los conflictos relacionados con la tenencia de la tierra en las colonias agrícolas o ganaderas que no hayan salido del régimen agrario;

XX. De la homologación y ejecución de los laudos arbitrales y acuerdos de mediación a que se refiere esta ley, previa determinación de que se encuentran apegados a las disposiciones legales aplicables; y de la ratificación de los convenios de conciliación que se lleven a cabo fuera de juicio; y

De los demás asuntos que determinen el régimen jurídico agrario.

XXI. De toda controversia que se presente en la actuación de las figuras asociativas agrarias existentes

XXII. De los conflictos relacionados con el uso y disposición de las aguas nacionales

Artículo 25. El Tribunal Superior Agrario será competente para conocer:

I. Del recurso de revisión en contra de sentencias dictadas por los tribunales unitarios en juicios que se refieran a controversias contenidas de la fracción I a la XI del artículo anterior;

II. Del recurso de revisión en contra de sentencias dictadas por los tribunales unitarios en juicios que afectan el interés colectivo de los núcleos agrarios.

Artículo 26. La competencia de los tribunales agrarios se determinará por la materia del asunto, el grado de la instancia y el territorio dentro del cual se ubiquen los bienes agrarios relativos.

Artículo 27. Cuando el tribunal, al recibir la demanda o en cualquier estado del procedimiento agrario, se percate de que el litigio o asunto no litigioso no es de su competencia, en razón de corresponder a tribunal de diversa jurisdicción o competencia por razón de la materia, grado o territorio, suspenderá de plano el procedimiento y remitirá lo actuado al tribunal que considere competente.

Lo actuado ante el tribunal incompetente será nulo de pleno derecho, salvo cuando se trate de incompetencia por razón de territorio.

Las cuestiones de competencia podrán promoverse por declinatoria o por inhibitoria.

Los conflictos de competencia territorial entre tribunales unitarios los resolverá el Tribunal Superior Agrario declarando competente al tribunal dentro de cuya jurisdicción se encuentra la zona urbana o el asentamiento principal del actor.

Capítulo V Impedimentos y Excusas

Artículo 28. Asignada la competencia de un juez, magistrado o ministro, conocerá del caso, si no se encuentra comprendido en los siguientes casos de impedimento:

I. Tener interés directo o indirecto en el negocio;

II. Tener dicho interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo;

III. Tener, el funcionario de que se trate, su cónyuge o sus hijos, relación de intimidad con alguno de los interesados, nacida de algún acto religioso o civil, sancionado o respetado por la costumbre;

IV. Ser pariente, por consanguinidad o afinidad, del abogado o procurador de alguna de las partes en los mismos grados a que se refiere la fracción II;

V. Ser, él, su cónyuge o alguno de sus hijos heredero, legatario, donante, donatario, socio, acreedor, deudor, fiado, fiador, arrendatario, arrendador, principal, dependiente o comensal habitual de alguna de las partes, o administrador actual de sus bienes;

VI. Haber hecho promesas o amenazas, o manifestado de otro modo su odio o afecto por alguno de los litigantes;

VII. Haber asistido a convites que diere o costeara especialmente para él alguno de los litigantes, después de comenzado el negocio, o tener mucha familiaridad con alguno de ellos, o vivir con él, en su compañía, en una misma casa;

VIII. Admitir, él, su cónyuge o alguno de sus hijos, dádivas o servicios de alguna de las partes, después de empezado el negocio;

IX. Haber sido abogado o procurador, perito o testigo, en el negocio de que se trate;

X. Haber, por cualquier motivo externado, siendo funcionario judicial, su opinión, antes del fallo;

XI. Haber conocido como juez, magistrado o ministro, árbitro o asesor; resolviendo algún punto que afecte el fondo de la cuestión, en la misma instancia o en alguna otra;

XII. Seguir, él o alguna de las personas de que trata la fracción II, contra alguna de las partes, un proceso civil, como actor o demandado, o una causa criminal, como acusador, querellante o denunciante;

XIII. Haber sido, alguna de las partes o sus abogados o patronos, denunciante, querellante o acusador del funcionario de que se trate o de alguna de las personas mencionadas en la fracción II;

XIV. Ser, él o alguna de las personas de que trata la fracción II, contrario de cualquiera de las partes, en negocio administrativo que afecte sus derechos;

XV. Seguir, él o alguna de las personas de que trata la fracción II, algún proceso civil o criminal en que sea juez, agente del Ministerio Público, árbitro o arbitrador, alguno de los litigantes;

XVI. Ser tutor o curador de alguno de los interesados, y

XVII. Estar en una situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas.

Artículo 29. Lo dispuesto en el artículo 28 es aplicable a los secretarios y ministros ejecutores.

Artículo 30. No es aplicable a los jueces, magistrados o ministros, lo dispuesto en el artículo 28, en los siguientes casos:

I. En las diligencias preparatorias del juicio o de la ejecución;

II. En la cumplimentación de exhortos o despachos;

III. En las diligencias de mera ejecución, entendiéndose por tales aquellas en las que el tribunal no tenga que resolver cuestión alguna de fondo;

IV. En las diligencias precautorias, y

V. En los demás casos que no radiquen jurisdicción ni entrañen conocimiento de causa.

Artículo 31. Los ministros, magistrados, jueces, secretarios y ministros ejecutores tienen el deber de excusarse del conocimiento de los negocios en que ocurra alguno de los impedimentos señalados en el artículo 28, expresando concretamente en qué consiste el impedimento.

Artículo 32. Si el impedimento está comprendido en cualquiera de las dieciséis primeras fracciones del artículo 30, la resolución en que el juez, magistrado o ministro se declare impedido, será irrevocable, y, en su lugar, conocerá del negocio quien deba substituir al impedido conforme a la Ley Orgánica.

En los casos de las mismas fracciones, si el impedido fuese el Secretario o ministro ejecutor, propondrá su excusa al tribunal que conozca del negocio, para que resuelva quién debe substituirlo.

Artículo 33. Si el impedimento se fundase en la fracción XVII del artículo 28, sólo será irrevocable la resolución si se conformaren con ella las partes; en caso contrario, resolverá la oposición quien deba conocer de la excusa, conforme a la Ley Orgánica, acompañando, para el efecto, un informe sobre el particular, el excusado.

Con el informe del que se declaró impedido y con el escrito de oposición, resolverá el tribunal, y remitirá, en su caso, los autos, a quien deba conocer, según el sentido de su resolución.

Si la excusa fuere de un magistrado del Tribunal Superior Agrario, se procederá, desde luego a substituirlo en el conocimiento del negocio, en los términos de la mencionada Ley Orgánica, sin admitirse oposición de las partes.

Si la excusa fuere de un secretario o ministro ejecutor, la propondrá al tribunal del conocimiento, el que, con audiencia de las partes, resolverá si se acepta o no, designando, en caso afirmativo, a quien deba substituir al impedido.

Artículo 34. Entretanto se resuelve una excusa, quedará en suspenso el procedimiento.

La resolución que decida una excusa no es recurrible.

Capítulo VI De las Partes

Artículo 35. Es parte en el juicio quien tenga interés en que la autoridad judicial agraria declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga el interés contrario.

Artículo 36. Son partes en el juicio agrario:

I. El actor. Es la persona física o moral que acredite su interés jurídico en el proceso y ejercite alguna acción agraria;

II. El demandado. Es la persona física o moral en contra de la cual el actor haya ejercitado la acción agraria y que puede oponer excepciones.

Es tercero con interés aquel que mantenga una relación jurídica con alguna de las partes en juicio sobre los bienes o derechos en litigio, siempre que pueda resentir algún perjuicio con el fallo que en su oportunidad se emita. Si el ter-

ceros interesados coadyuva con alguna de las partes, deben litigar unidos y nombrar un representante común.

Artículo 37. Las partes en juicio o los promoventes en un procedimiento no litigioso, tendrán derecho a:

I. Exigir al tribunal agrario que cumpla los plazos y términos que marca esta ley, mediante la excitativa de justicia, conforme el procedimiento que establecen la Ley Orgánica y el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios;

II. Tener acceso al expediente agrario por sí o por conducto de sus autorizados para ello;

III. Obtener, a su costa, copias certificadas de los documentos que integren el expediente del juicio;

IV. Plantear los impedimentos que a su juicio, el magistrado agrario tenga para el conocimiento y resolución del asunto, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica y el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios

V. Los demás derechos que les confieran esta ley y otras leyes relacionadas con el régimen jurídico agrario.

Artículo 38. Las partes en juicio o los promoventes en un procedimiento no litigioso tendrán las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con la normatividad procesal agraria y con los requerimientos del tribunal, para la correcta prosecución del juicio;

II. Conducirse con probidad y respeto en el desarrollo del proceso, con su contraparte, y con los servidores judiciales agrarios.

III. Abstenerse de interponer actuaciones, incidentes o recursos maliciosos o notoriamente improcedentes, que obstaculicen el proceso agrario. Cuando se advierta que una de las partes promovió con el propósito de retrasar la solución del asunto, entorpecer u obstaculizar la actuación de la autoridad judicial, se le impondrá a dicho promovente o a sus representantes legales, o a ambos una multa en términos del artículo 167 de este Libro, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Artículo 39. El juicio se interrumpirá por fallecimiento de alguna de las partes durante el tiempo indispensable para que se apersonen en el juicio, el causahabiente del finado o el representante de la sucesión.

También se interrumpirá al fallecimiento del representante procesal de una parte, a fin de que se provea su sustitución, en un término prudente que será fijado por el propio tribunal.

Capítulo VII

De la Capacidad, Representación y Personalidad

Sección Primera De la Capacidad

Artículo 40. Los núcleos agrarios tendrán capacidad de ejercicio, la que ejercerán a través del comisariado ejidal o de bienes comunales, quien actuará de manera conjunta, salvo que exista acuerdo de asamblea general que autorice su representación por uno de los integrantes de sus comisariados.

La facultad de otorgar poderes o mandatos a favor de terceros corresponde exclusivamente a la asamblea general.

Artículo 41. Los ejidatarios, comuneros, avecindados y posesionarios cuentan con capacidad para ejercitar sus derechos individuales sin que se requiera la conformidad de la asamblea general.

Para efectos de la representación del ejido o comunidad, los integrantes de los comisariados no requieren de acuerdo de asamblea general que les autorice a ejercitar acción en defensa de los derechos del propio núcleo.

Artículo 42. En aquellos casos en que se controvierte el régimen de propiedad ejidal o comunal o que pueda haber una afectación al interés colectivo, el comisariado ejidal o de bienes comunales no podrá desistirse, allanarse o firmar convenio que resuelva el fondo del juicio, sin previo consentimiento de la Asamblea.

Sección Segunda De la Representación

Artículo 43. Podrán actuar en el juicio los directamente interesados y sus representantes o apoderados legales. En cualquier caso, los efectos procesales serán los mismos.

Artículo 44. Cuando se afecte el interés colectivo del ejido, comunidad o sociedad rural y el comisariado o consejo de administración sean omisos en ejercitar su defensa, conforme a las atribuciones señaladas en el artículo anterior, cualquier ejidatario o comunero o un grupo de ellos, podrán ejercer la representación sustituta del núcleo.

El comisariado o consejo de administración será omiso:

I. Cuando exista la presunción fundada de que no ejercerá la acción correspondiente dentro del término legal;

II. Cuando la acción no tenga plazo legal y el comisariado no la ejercite dentro del término de noventa días, transcurridos a partir del momento en que se tenga conocimiento de la afectación del interés colectivo.

Para que esta representación opere, el representante sustituto deberá:

I. Hacer valer en juicio los derechos colectivos del núcleo agrario correspondiente o de la sociedad rural;

II. Indicar con claridad que su intención es la de asumir la representación del núcleo agrario o sociedad rural en defensa de sus intereses colectivos y ejercitar las acciones y recursos correspondientes, debido a la actitud omisa del órgano de representación, y

III. Acreditar de manera fehaciente la calidad de ejidatario o comunero del núcleo agrario en cuyo nombre actúe.

IV. Acreditar la calidad de socio de la sociedad rural en cuyo nombre actúe

Admitida la demanda se dará vista a la Asamblea para que ratifique o desista de la acción intentada.

Cuando se trate de núcleos agrarios bastará el acuerdo de asamblea que conste en el acta respectiva y tratándose de ejidatarios, comuneros, sucesores de unos u otros, posesionarios y avecindados, la representación se podrá otorgar mediante carta poder firmada ante dos testigos.

Artículo 45. Cuando se afecte el interés colectivo de alguna sociedad de producción rural y el Consejo de Administración sea omiso en ejercitar su defensa, conforme a las atribuciones señaladas en el artículo anterior, cualquier so-

cio o un grupo de ellos, podrán ejercer la representación sustituta del núcleo, entendiéndose las mismas circunstancias que para el artículo anterior.

Artículo 46. El asesor legal de los ejidatarios, comuneros o núcleos agrarios, socios, deberá actuar siempre en favor de los intereses de sus representados y para tal propósito, podrán promover todos los medios de impugnación y ejercitar las acciones y defensas procedentes que la ley establece.

Artículo 47. El tribunal no admitirá ningún desistimiento, allanamiento, transacción, convenio de conciliación o cesión de bienes que afecten los intereses de sus representados, sin la ratificación expresa de éstos; tratándose de los núcleos agrarios, se requerirá el consentimiento de la asamblea.

Artículo 48. Siempre que dos o más personas ejerciten la misma acción u opongan idéntica excepción en un mismo juicio, deberán litigar unidas y con una representación común, salvo que los colitigantes tengan intereses opuestos.

El representante común tendrá todas las facultades y obligaciones de un mandatario judicial.

Artículo 49. Las personas físicas o morales podrán ser representadas ante los Tribunales Agrarios mediante apoderado general o especial que designen en términos de las leyes que regulen su constitución y funcionamiento, quien deberá acreditar su nombramiento con el documento legal que corresponda.

Si se trata de la parte actora, el nombramiento de representante común deberá hacerse en el escrito de demanda o al inicio de la audiencia de ley. En el caso de la demandada, el nombramiento se hará en el escrito de contestación o en la audiencia a que se ha hecho mención. Si el nombramiento no lo hacen las partes con la oportunidad señalada, el Tribunal Agrario lo hará escogiendo de entre los propios interesados.

El representante común tendrá los derechos, obligaciones y responsabilidades inherentes a todo mandatario judicial.

Artículo 50. La designación del representante común surtirá efectos a partir del acuerdo del Tribunal Agrario, el cual sólo por excepción se dictará al inicio de la audiencia del procedimiento de que se trate.

Las partes podrán revocar en cualquier momento la designación de representante común, siempre que la promoción sea suscrita por la mayoría de los actores o demandados.

Sección Tercera De la Personalidad

Artículo 51. Los ejidatarios y los comuneros acreditarán su personalidad con cualquiera de los siguientes documentos:

- I. Certificado parcelario o de derechos agrarios;
- II. Certificado de terrenos de uso común;
- III. Títulos de propiedad
- IV. Certificado de miembro de comunidad;
- V. Acta de asamblea donde se le haya reconocido tal carácter.
- VI. Constancia que expida el Registro Agrario Nacional;
- VII. Resolución agraria; y
- VIII. Cualquier otro documento fehaciente.

Artículo 52. Los posesionarios y los avecindados acreditarán su personalidad con el acta de asamblea o sentencia del tribunal agrario que les reconoció dicha calidad, el certificado que les haya expedido el Registro Agrario Nacional o cualquier otro documento que haga prueba fehaciente.

Artículo 53. Los pequeños propietarios, los colonos, los poseedores a título de dueño, así como los de terrenos nacionales, las sociedades propietarias de tierras y las demás figuras asociativas, acreditarán su personalidad con los títulos, escrituras constitutivas o cualquier otro documento que establezca la ley y que a juicio del tribunal sea suficiente.

Artículo 54. La personalidad de los integrantes de los órganos de representación y vigilancia de los núcleos agrarios se acreditará con el original o copia certificada del acta de asamblea en la que hayan sido electos para sus respectivos cargos o con las credenciales o constancias que expida el Registro Agrario Nacional. No podrá descono-

cerse su personalidad, aun cuando haya vencido el término para el que fueron electos, si no se ha hecho nueva elección y se acredita ésta en la forma antes indicada.

Artículo 55. La personalidad de las partes en el juicio agrario será acreditada, a más tardar, al inicio de la audiencia de ley. De no acreditar el actor su personalidad, el Tribunal Agrario deberá prevenirlo para que lo haga en el término de cinco días; de no hacerlo, se desechará la demanda. En el supuesto de que se trate de la parte demandada, se tendrá por no contestada la demanda. Cuando se trate de núcleos agrarios o sus integrantes, éstos deberán demostrar al magistrado que el medio de acreditación de la personalidad no se les ha expedido por el órgano, la entidad o la autoridad competente, en cuyo caso, el tribunal deberá solicitar a las mismas la constancia correspondiente.

Artículo 56. Todas las personas físicas que acrediten algún carácter ante los Tribunales Agrarios, además de la documentación señalada en los artículos que anteceden, se identificarán mediante credencial expedida por el Registro Agrario Nacional, credencial del elector o cualquier otro documento oficial vigente con fotografía, a satisfacción del Tribunal.

Artículo 57. Las personas físicas que no puedan acreditar de manera documental el carácter con el que se ostenten ante los Tribunales Agrarios, podrán hacerlo mediante otras pruebas que a juicio del tribunal sean suficientes para dicho fin, siempre y cuando establezcan las causas de la imposibilidad para hacerlo en términos de las disposiciones anteriores.

Artículo 58. Las personas morales acreditarán su personalidad con los documentos públicos que establezcan las leyes conforme a las cuales fueron constituidas.

Artículo 59. Las personas físicas que se encuentren en el extranjero, acreditarán su personalidad en documento a través de persona que cuente con poder a su favor realizado ante el cónsul y/o autoridad mexicana en el extranjero.

Artículo 60. Las autoridades y los servidores públicos en general acreditarán su carácter con la constancia de su nombramiento.

Capítulo VIII De los incidentes

Artículo 61. Los incidentes se tramitarán dentro del expediente principal donde se promueve, salvo los casos previstos en esta Ley.

Artículo 62. Se tramitarán como incidentes de previo y especial pronunciamiento las siguientes cuestiones.

- I. Nulidad;
- II. Competencia;
- III. Personalidad;
- IV. Acumulación; y
- V. Excusas.

Artículo 63. Los incidentes, cualquiera que sea su naturaleza, se tramitarán verbalmente en las audiencias o por escrito, según se dispone en los siguientes artículos.

Artículo 64. Cuando en el desarrollo de alguna audiencia se interponga en forma verbal, un incidente relacionado con los actos sucedidos en la misma, el tribunal dará vista a la contraria para que en el mismo acto, de modo verbal manifieste lo que a su derecho convenga. Acto seguido se resolverá por el juez, el fondo de lo planteado. Las partes no podrán hacer uso de la palabra por más de quince minutos, tanto al interponer como al contestar estos incidentes. En este tipo de incidentes no se admitirán más prueba que la documental que se exhiba en el acto mismo de la interposición y desahogo de la contraria, la instrumental de actuaciones y la presuncional.

Artículo 65. Cuando en una audiencia o diligencia se promueva incidente de competencia, se sustanciará de inmediato oyendo a las partes y se resolverá, continuándose el procedimiento.

En los demás casos a que se refiere el artículo anterior se resolverá conforme a las reglas siguientes:

- I. Promovido el incidente, el tribunal correrá traslado a la contraparte por el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

II. Desahogada la vista, el tribunal se allegará de los elementos de juicio para emitir la resolución correspondiente la que no excederá de cinco días hábiles; y

III. Transcurrido el término de la vista, si la contraparte no promueve, el tribunal resolverá de plano el incidente.

Capítulo IX De las Diligencias Precautorias y Suspensión de Actos de Autoridad

Artículo 66. Los tribunales agrarios proveerán, a petición de parte, las diligencias precautorias necesarias para mantener la situación de hecho existente y conservar la integridad de la materia del litigio, con el objeto de proteger a los interesados en los bienes y derechos agrarios controvertidos.

Las medidas precautorias se decretarán de oficio únicamente cuando pueda verse afectado el interés colectivo de los núcleos agrarios.

Las medidas precautorias, únicamente pueden ser decretadas una vez iniciado el juicio y hasta antes de dictarse la sentencia.

Artículo 67. Al resolver sobre el otorgamiento o la negativa de una medida precautoria, el tribunal deberá:

I. Apreciar su necesidad y disponerla de manera total o parcial, pudiendo diferir su aplicación y ordenar su sustitución o cese;

II. Establecer con precisión su alcance y sus limitaciones; y

III. Determinar su vigencia y las demás modalidades que estime aplicables para asegurar los efectos de la medida sobre el fondo del asunto.

Artículo 68. La suspensión de actos de autoridad en materia agraria podrá decretarse de oficio o a petición de parte cuando el acto, de llegar a consumarse, haga imposible volver las cosas al estado en que se encontraban.

Promovida la suspensión, el tribunal pedirá informe a la autoridad correspondiente, quien deberá rendirlo dentro del término de setenta y dos horas, transcurrido el cual, se resolverá de plano lo relativo a la suspensión; en su caso,

se notificará de inmediato a la autoridad para su cumplimiento.

Los efectos de la suspensión únicamente consistirán en ordenar que cesen los efectos del acto y se mantengan las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se resuelva en definitiva el juicio, siempre y cuando no se siga perjuicio al interés general, ni se contravengan disposiciones de orden público. Al conceder la suspensión, el tribunal procurará fijar la situación en que habrán de quedar las cosas y tomará las medidas pertinentes para conservar la materia del juicio hasta su terminación definitiva.

Artículo 69. En los casos en que proceda la suspensión pero pueda ocasionar daño o perjuicio a tercero, se concederá si el peticionario otorga garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con ellos se causaren si no obtuviese sentencia favorable en el juicio.

La fijación de la garantía la determinará el tribunal tomando en consideración las condiciones económicas de las partes y el valor objetivo de los bienes y derechos controvertidos.

La parte contraria a la que haya obtenido la suspensión podrá solicitar al Magistrado que le fije una contragarantía que permita la ejecución de los actos impugnados, siempre y cuando el procedimiento no quede sin materia.

La contragarantía deberá ser suficiente para volver las cosas al estado que guardaban antes de la petición de suspensión.

No se admitirá contragarantía cuando de ejecutarse el acto reclamado quede sin materia el juicio.

Artículo 70. La garantía y la contragarantía se harán efectivas a través del incidente de daños y perjuicios, en el que el promovente deberá acreditar haber sufrido unos u otro o ambos.

El incidente deberá promoverse dentro de los seis meses siguientes al día en que se notifique a las partes que la sentencia que resuelva el fondo del asunto ha causado ejecutoria. En caso contrario, el Tribunal pondrá a disposición del otorgante la garantía o contragarantía presentada y autorizará su cancelación.

Título Segundo Del Juicio Agrario

Capítulo I De la Demanda

Artículo 71. El actor puede presentar su demanda por escrito o por comparecencia, en cuyo caso se solicitará a la Procuraduría Agraria coadyuve en su formulación por escrito de manera clara y concisa. En su actuación, dicho organismo se apegará a los principios de objetividad e imparcialidad debidas y deberá suplir la deficiencia de los planteamientos de la demanda.

Artículo 72. La demanda contendrá:

- I. El tribunal ante el cual se promueve;
- II. El nombre del actor, el domicilio para recibir notificaciones en la sede del tribunal y las personas autorizadas para tal efecto;
- III. El nombre del demandado y el domicilio donde deberá ser emplazado;
- IV. Los hechos en que el actor funde su petición, narrándolos sucintamente con claridad y precisión;
- V. Las pretensiones materia u objeto de su demanda;
- VI. El nombre y domicilio de los terceros interesados, expresando las razones por las que se les imputa dicho carácter; y
- VII. Los fundamentos de derecho en que sustente su acción y pretensión;

En caso de que el actor no sepa o no pueda firmar, asentará su huella digital, a cuya elección, contendrá, además a su ruego, la firma de un tercero.

Artículo 73. Con la demanda deberán acompañarse las copias necesarias para el traslado y presentar los documentos en que funde su acción. Si no los tuviere a su disposición, señalará el archivo, la dependencia o lugar en que se encuentren, acreditando que hizo solicitud previa a la interposición de la demanda, a efecto de que el tribunal requiera la expedición de las copias certificadas, a costa del solicitante.

Con la demanda deberá ofrecer y acompañar las pruebas de su parte, las que presente después no le serán admitidas, con excepción de aquellas que sean de fecha posterior a la presentación de su demanda y las que sean anteriores, siempre y cuando declare, bajo protesta de decir verdad, que no tenía conocimiento de ellas.

Artículo 74. La demanda podrá ser aclarada o ampliada dentro de los cinco días hábiles a su interposición, la que estará condicionada a la aparición de nuevos elementos relacionados con el ejercicio de la acción.

Artículo 75. Presentada la demanda el tribunal la examinará y si hubiera imprecisiones en la misma u omisiones de alguno de los requisitos previstos legalmente, prevendrá al promovente para que las subsane dentro del término de ocho días a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación; transcurrido el cual, si nada manifestare el promovente o la prevención no fuera desahogada en los términos requeridos, se estará a lo siguiente:

Si la demanda carece de firma, nombre, hechos, pretensiones o fundamentos de derecho, se tendrá por no interpuesta, quedando a disposición del promovente los documentos aportados, previa razón que obre en autos, y se ordenará archivar el expediente como concluido, dejando expedito el derecho del interesado para promoverla nuevamente.

Si no se exhiben las pruebas documentales que hubiere ofrecido, sin que señale la causa, se tendrán por no ofrecidas; lo mismo sucederá si no acompaña a la prueba pericial el interrogatorio correspondiente y, tratándose de la prueba confesional, el pliego de posiciones respectivo.

Artículo 76. En el auto que admita la demanda se hará constar de manera clara y concisa lo siguiente:

- I. Número de expediente con el que se radica;
- II. Nombre del actor y el carácter con el que comparece;
- III. Fecha de presentación de la demanda;
- IV. Prestaciones que se reclaman;
- V. Nombre, carácter y domicilio del demandado;
- VI. Nombre y domicilio de los terceros interesados, expresando las razones por las que se les imputa dicho carácter;

VII. Fecha, hora y lugar de la audiencia, y

VIII. Requerimiento al actor de:

- a. Presentar en la audiencia a los testigos y peritos que deseen ofrecer como prueba de los hechos en que funden sus acciones o excepciones;
- b. Asistir legalmente asesorado o en su defecto, acudir a la Procuraduría Agraria a solicitar que se le brinde el servicio correspondiente.

Artículo 77. Procede el desistimiento de la prosecución del juicio, siempre y cuando sea aceptado por la parte demandada. No es necesaria la aceptación cuando el desistimiento se verifica antes de que se corra traslado de la demanda.

Tratándose de acciones ejercitadas por un núcleo ejidal o comunal, en los que se involucren los intereses colectivos de éstos, dicho desistimiento deberá ser aprobado por la asamblea general.

Capítulo II Del Emplazamiento y las Notificaciones

Artículo 78. Una vez admitida la demanda, se emplazará al demandado para que la conteste a más tardar el día de la celebración de la audiencia. Al emplazamiento se anexará copia del auto de admisión, de la demanda y de los documentos fundatorios de la acción, debiendo advertir que en la audiencia se presentarán a los testigos y peritos y se desahogarán las pruebas, salvo aquellas que por su naturaleza no puedan ser sustanciadas, en cuyo caso se diferirá la audiencia y el tribunal señalará nueva fecha para su realización.

De igual forma, en el emplazamiento se apercibirá al demandado que de no contestar en el término señalado, se le tendrá por confeso de los hechos que la parte actora le impute directamente.

Artículo 79. El emplazamiento se efectuará al demandado en el lugar que el actor designe para ese fin, y que podrá ser:

- I. El domicilio del demandado, su finca, su oficina, o principal asiento de negocios o el lugar en que labore; o
- II. Su parcela u otro lugar que frecuente y en que sea de creerse que se halle al practicarse el emplazamiento.

Los peritos, testigos y terceros pueden ser citados por cualquier medio fidedigno, cerciorándose quien practique la diligencia, de la exactitud de la dirección de la persona citada

Artículo 80. Las partes o promoventes podrán acompañar al funcionario agrario encargado de realizar el emplazamiento o notificación para facilitar la diligencia.

Artículo 81. Si el Actuario no encuentra al demandado en cualquiera de los lugares señalados en el artículo anterior, deberá cerciorarse de manera fehaciente de que el domicilio señalado corresponde a éste, en cuyo caso dejará cédula de emplazamiento con una persona de la confianza del demandado que atienda la diligencia, a quien se le entregará la cédula del emplazamiento, con la copia de la demanda y sus anexos, surtiendo así sus efectos el emplazamiento.

Artículo 82. Al practicarse el emplazamiento se recabará el acuse de recibo y si la persona que debiera firmar no supiere o no pudiere hacerlo, será firmado en su nombre por alguna otra persona presente, asentándose el nombre e identificación de la persona con quien haya practicado el emplazamiento y levantándose acta circunstanciada que será agregada al expediente.

Artículo 83. Previa certificación del Actuario de que no pudo hacer el emplazamiento al demandado en los lugares señalados por el actor, y habiendo comprobado fehacientemente que no tiene domicilio fijo o se ignora donde se encuentra, el tribunal acordará que el emplazamiento se haga por edictos a costa del demandante.

Los edictos contendrán una breve síntesis de la demanda y del emplazamiento y se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que esté ubicado el inmueble relacionado con el procedimiento agrario, así como en la Presidencia Municipal que corresponda y en los estrados del tribunal.

La notificación practicada en la forma antes prevista surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación.

Si llegada la audiencia el demandado no comparece, por sí o por apoderado, se seguirá el juicio, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulo, que se fijará en los estrados del tribunal, debiendo contener una síntesis de la determinación judicial que ha de notificarse.

Artículo 84. Quienes comparezcan ante los tribunales agrarios deberán señalar domicilio en la primera diligencia judicial en que intervengan, o en el primer escrito, el cual deberá estar ubicado en la población en que tenga su sede el tribunal respectivo. Cuando se trate de notificaciones personales, en caso de que el interesado o su representante no estén presentes en el domicilio señalado, éstas se harán por instructivo, sin necesidad de citatorio previo, elaborando la razón correspondiente. Las notificaciones personales así practicadas surtirán efectos legales plenos.

Mientras una de las partes no formule nueva designación del domicilio en que han de hacerse las notificaciones, aún las personales, éstas seguirán haciéndose en el domicilio que para ello hubiere señalado, a menos que las personas indicadas ocurran espontáneamente al tribunal a notificarse. Cuando no se señale domicilio para recibir notificaciones, aún las personales, se harán en los estrados del tribunal.

Artículo 85. Serán personales las notificaciones siguientes:

- I. La admisión, prevención y desechamiento de la demanda;
- II. El emplazamiento a juicio al demandado y en todo caso que se trate de la primera notificación del juicio;
- III. El auto que decreta medidas precautorias o suspensión de actos de autoridad; como el que resuelva un incidente;
- IV. La reanudación del procedimiento cuya sustanciación estuviera interrumpida o suspendida por cualquier causa legal, y la reposición del mismo, ordenada por resolución judicial;
- V. Los casos que el tribunal estime urgentes o que por alguna circunstancia considere que las notificaciones deban ser personales;
- VI. Las sentencias y los autos que pongan fin al juicio; y
- VII. Aquellas otras que la ley así lo ordene.

Artículo 86. La cédula de notificación deberá ser legible y contener como mínimo:

- I. Lugar, hora y fecha en que se practique la notificación;
- II. Número del expediente y nombre del actor y del demandado;
- III. Nombre y domicilio de las personas que deban ser notificadas;
- IV. Copia legible de la resolución o acuerdo del Tribunal y de la documentación para el traslado en su caso, y
- V. Nombre y firma de quien notifica.

Artículo 87. Las notificaciones realizadas en contravención a los requisitos establecidos en este ordenamiento serán nulas, podrá la parte agraviada promover incidente sobre declaración de nulidad de lo actuado, desde la notificación hecha indebidamente u omitida.

Este incidente no suspenderá el curso del procedimiento, y, si la nulidad fuere declarada, el tribunal determinará, en su resolución, las actuaciones que son nulas, por estimarse que las ignoró el que promovió el incidente de nulidad, o por no poder subsistir, ni haber podido legalmente practicarse sin la

Existencia previa y la validez de otras. Sin embargo, si el negocio llegare a ponerse en estado de fallarse, sin haberse pronunciado resolución firme que decida el incidente, se suspenderá hasta que éste sea resuelto.

Artículo 88. Si la persona notificada indebidamente o no notificada se hace sabedora de la providencia y comparece a juicio, la notificación irregular u omitida surtirá sus efectos, como si hubiese sido hecha con arreglo a la ley.

Las irregularidades relativas deberán ser reclamadas en la actuación siguiente y de lo contrario quedarán convalidadas.

Capítulo III De la Contestación de la Demanda

Artículo 89. El demandado, por sí o por conducto de su apoderado, podrá contestar las pretensiones del actor negándolas, allanándose total o parcialmente, oponiendo excepciones o reconviendo.

La contestación deberá producirse a más tardar el día de celebración de la audiencia, pudiendo hacerla por escrito o mediante comparecencia; en este último caso, el tribunal solicitará a la Procuraduría Agraria que coadyuve en su formulación por escrito en forma clara y concisa. En su actuación dicho organismo se apegará a los principios de objetividad e imparcialidad debidas.

Artículo 90. La contestación de demanda debe contener lo siguiente:

- I. Tribunal ante el cual se promueve;
- II. Nombre del demandado y el domicilio para recibir y oír notificaciones en la población en donde tenga su sede el tribunal, así como el nombres de las personas autorizadas para ello;
- III. Referencia a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, pudiendo afirmarlos, negarlos, señalar los que ignore por no ser propios o narrarlos como crea que tuvieron lugar;
- IV. Excepciones y defensas, así como la reconvencción en contra del actor en el principal, la cual deberá reunir los requisitos establecidos y los fundamentos de derecho que las sustenten; y
- V. Pruebas que considere necesarias para su defensa.

Artículo 91. Si el demandado opusiere reconvencción en contra del actor en el principal, lo hará precisamente al contestar la demanda y nunca después, debiendo contener los requisitos establecidos en el artículo 90 de esta ley.

A la demanda reconvenccional deberán acompañarse las copias para traslado necesario, así como el ofrecimiento de las pruebas en que sustente su pretensión.

Con las copias de traslado se notificará a la parte demandada reconvenccional para que dé contestación en el término de diez días hábiles, excepto cuando el reconvenido manifieste su conformidad de contestar la demanda reconvenccional en la misma audiencia, en ese caso proseguirá el juicio.

Artículo 92. El demandado podrá confesar la demanda en todas o en algunas de sus partes.

Para que la confesión de la demanda sea válida, deberá:

- I. Ser expresada por el titular del derecho controvertido;
- II. Ser verosímil a juicio del magistrado;
- III. Estar apegada a derecho;
- IV. Estar vinculada a otros elementos de prueba apreciables en ese momento procesal; y
- V. Ser explicado a las partes por el magistrado, en todas sus consecuencias.

Cuando dicha confesión, a juicio del magistrado, sea válida, citará a las partes para oír sentencia; en caso contrario se continuará con la audiencia de ley. En caso de ausencia del demandado se procederá aplicar el artículo 180 de la Ley Agraria vigente:

Artículo 93. No será válida la confesión formulada por el representante o apoderado de los ejidatarios, comuneros o de los núcleos agrarios.

Cuando se trate de derechos individuales parcelarios, la confesión será válida si se expresa previa y fehacientemente la renuncia al derecho del tanto de los terceros que señala esta Ley.

Cuando se trate del comisariado ejidal o de bienes comunales, y se afecten los intereses colectivos del núcleo agrario, la confesión será válida si es aprobada previamente por la asamblea general.

Si el demandado no compareciere o se rehusara a contestar las preguntas que se le hagan, el tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de la otra parte, salvo cuando se demuestre que no compareció por caso fortuito o fuerza mayor a juicio del propio tribunal.

Confesada expresamente la demanda en todas sus partes y explicados sus efectos jurídicos por el magistrado, y cuando la confesión sea verosímil, se encuentre apoyada en otros elementos de prueba y esté apegada a derecho, el tribunal pronunciará sentencia de inmediato; en caso contrario, continuará con el desahogo de la audiencia.

Artículo 94. Cuando la persona llamada a juicio en su contestación a la demanda niegue los hechos y señale en contra de quién deba ejercerse la acción litigiosa, de ser procedente, el magistrado suspenderá la audiencia y

emplazará a la persona señalada por el demandado para que comparezca a deducir sus derechos frente al demandante, fundando y motivando su determinación.

Artículo 95. Cuando haya transcurrido el término del emplazamiento, sin haber sido contestada la demanda, se tendrán por confesados los hechos, siempre que el emplazamiento se haya entendido

Personal y directamente con el demandado, su representante o apoderado; quedando a salvo sus Derechos para probar en contra. En cualquier otro caso se tendrá por contestada en sentido negativo.

Artículo 96. Si, al contestar la demanda, se opusiere reconvención, se correrá traslado de ella al actor, para que la conteste; observándose lo dispuesto en los artículos anteriores sobre demanda y Contestación.

Capítulo IV De la Audiencia

Artículo 97. Las audiencias serán públicas, excepto cuando a criterio del magistrado se pudiera perturbar el orden o generar violencia. Si en la hora fijada para la celebración de una audiencia no se hubiere terminado la anterior, las personas citadas deberán permanecer en el tribunal hasta que llegue el turno del asunto respectivo, siguiendo rigurosamente el orden que les corresponda según la lista del día, la que debe estar fijada en los estrados del tribunal con una semana de anticipación. El tribunal deberá programar las audiencias en forma razonable con la finalidad de evitar que su celebración registre dilaciones.

Sección Primera De las Formalidades de la Audiencia

Artículo 98. El magistrado verificará si las partes fueron debidamente notificadas de la celebración de la audiencia para determinar si tuvieron conocimiento de la misma y asentará, de ser necesario, la razón actuarial respectiva.

El secretario de acuerdos dará cuenta al magistrado de las constancias recibidas que deban ser integradas al expediente.

Artículo 99. La audiencia se suspenderá en los casos siguientes:

I. Cuando llegada la audiencia una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, se procederá de inmediato a solicitar los servicios de un asesor de la Procuraduría Agraria.

II. Cuando no concurra alguna de las partes y de autos se desprenda que no fue emplazada o notificada debidamente.

III. A petición de las partes, por una sola vez, por encontrarse en pláticas conciliatorias que puedan poner fin al juicio.

IV. Cuando sea necesario conceder tiempo para el desahogo de alguna diligencia, a criterio del propio tribunal.

V. Por el fallecimiento de alguna de las partes o de sus asesores legales.

VI. Cuando el tribunal no esté en posibilidades de funcionar por caso fortuito o de fuerza mayor.

VII. Cuando alguna de las partes se encuentre imposibilitada para atender el cuidado de sus intereses. La ausencia deberá justificarse a satisfacción del tribunal en un plazo de veinticuatro horas anteriores o posteriores a la audiencia, y

VIII. Cuando el magistrado esté impedido para presidir la audiencia, ya sea por ausencia justificada o por comisión, a menos que exista habilitación del Tribunal Superior Agrario, para que el secretario de acuerdos pueda sustanciar el procedimiento, quien informará a las partes de la ausencia del magistrado titular y de su habilitación.

Artículo 100. En las audiencias el magistrado y el secretario de acuerdos observarán las disposiciones siguientes:

I. El magistrado tendrá la obligación indelegable de presidir la audiencia, asistido del secretario de acuerdos.

II. Antes del inicio de la audiencia y cuando existan más de un actor o demandado, el magistrado solicitará que designen a un representante común;

III. El magistrado proveerá lo necesario para que la intervención de las partes, las declaraciones de los testi-

gos, los dictámenes de los peritos y en general todas las pruebas tengan relación con la materia del juicio;

IV. Las intervenciones del magistrado y las de las partes se asentarán fielmente en el acta de la audiencia, y

V. El secretario de acuerdos dará fe de lo asentado en el acta de la diligencia.

Cuando la audiencia no sea presidida por el magistrado, lo actuado en ella no producirá efecto legal alguno, salvo lo previsto en la fracción VIII del artículo anterior.

Artículo 101. Si llegada la audiencia no estuvieren presentes ni el actor ni el demandado a pesar de haber sido debidamente notificados, se impondrá una multa al actor equivalente a diez días de salario mínimo general en la zona de que se trate, en el entendido de que no se señalará nueva fecha para audiencia hasta en tanto no se acredite el pago correspondiente; hecho lo cual, se notificará a las partes la fecha y hora de la nueva audiencia. Se apercibirá al actor de que en caso de inasistencia a esta nueva audiencia, su demanda se tendrá por no interpuesta, ordenándose el archivo del asunto; y al demandado que de no comparecer nuevamente, se continuará con el juicio y se le tendrá por confeso.

Igualmente el magistrado suspenderá la audiencia y fijará nueva hora y fecha, cuando el demandado esté ausente por no haber sido emplazado.

En caso de que no esté presente el actor pero sí el demandado, se suspenderá la audiencia y se aplicará al ausente lo previsto en el primer párrafo del presente artículo.

Cuando el demandado se presente ya iniciada la audiencia, se le dará intervención en el estado en que se encuentre, siempre y cuando demuestre que su puntual asistencia no fue posible por caso fortuito o fuerza mayor.

Sección Segunda Del Desarrollo de la Audiencia

Artículo 102. El magistrado abrirá la audiencia y en ella se observarán las reglas siguientes:

I. Se hará constar la presencia del magistrado titular y del secretario de acuerdos, así como de las partes y sus asesores legales, debidamente identificados;

II. Las partes ratificarán su demanda y contestación, en ese orden, tanto en la acción principal como en la reconvencción, en su caso, así como el ofrecimiento de las pruebas señaladas en sus respectivos escritos;

III. El magistrado del conocimiento fijará la litis sometida a su jurisdicción en la audiencia, conforme a las pretensiones, excepciones y hechos expuestos por las partes, respectivamente;

IV. El magistrado exhortará a las partes a una composición amigable, sin perjuicio de hacerlo nuevamente durante el procedimiento. Si se lograra la avenencia, se dará por terminado el juicio y se suscribirá el convenio respectivo, el que una vez calificado y, en su caso aprobado por el tribunal, se elevará a categoría de sentencia.

El convenio celebrado en los términos anteriores deberá resolver el fondo de la litis planteada.

El magistrado verificará que las partes que suscriban el convenio tengan la capacidad de disponer del derecho en litigio.

En caso de que se encuentren involucrados los intereses colectivos de un núcleo agrario se requerirá, previa a la calificación, la aprobación de la asamblea general correspondiente.

V. Las excepciones y defensas que haga valer el demandado serán resueltas de plano en la audiencia, sin substanciar incidentes de previo y especial pronunciamiento;

VI. El magistrado acordará en la audiencia la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes y procederá, en su caso, al desahogo de las mismas;

VII. Las partes podrán hacerse mutuamente las preguntas que consideren pertinentes e interrogar a los testigos y peritos;

VIII. El magistrado podrá hacer libremente las preguntas que juzgue oportunas a las partes, terceros con interés, testigos y peritos; carearlos entre sí, examinar documentos, objetos o lugares y hacerlos reconocer por peritos;

IX. Si alguna de las partes rehusare contestar las preguntas que se le hagan, el magistrado lo asentará así y podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraparte;

X. Desahogadas las pruebas, el tribunal exhortará de nueva cuenta a una composición amigable que resuelva el fondo de la litis planteada; de no lograr avenencia, oír los alegatos de las partes, para lo cual concederá el tiempo necesario a cada una y citará para oír sentencia.

Sección Tercera De las Pruebas y Valoración

Artículo 103. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones o defensas; sin embargo, para el conocimiento de la verdad material respecto de la controversia planteada, el magistrado podrá acordar de oficio, en todo tiempo, la práctica, ampliación o perfeccionamiento de cualquier diligencia probatoria, girar oficios a las autoridades para que expidan documentos y apremiar a las partes o a terceros para que exhiban los que tengan en su poder o para que comparezca cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos controvertidos.

En la práctica de estas diligencias, el magistrado actuará con objetividad e imparcialidad para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar el derecho de las partes, oyéndolas y procurando siempre su igualdad.

Artículo 104. Sólo los hechos estarán sujetos a prueba, así como los usos y costumbres. Los hechos notorios pueden ser invocados por el magistrado, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

Artículo 105. Son admisibles los siguientes medios de prueba:

- I. Confesional;
- II. Documental pública y privada;
- III. Pericial;
- IV. Testimonial;
- V. Inspección judicial;
- VI. Instrumental de autos;
- VII. Presuncional;
- VIII. Medios de prueba aportados por los descubrimientos de la ciencia, y

IX. En general todos aquellos que no sean contrarios a la ley y a la moral, que estén relacionados directamente con los hechos materia de la controversia.

Artículo 106. El magistrado acordará en la propia audiencia sobre la admisión de las pruebas ofrecidas y la forma de su desahogo, atendiendo a la naturaleza de cada una de ellas.

Las pruebas que no se encuentren relacionadas con la materia del juicio, se desecharán fundando y motivando dicha determinación.

Artículo 107. La confesión puede ser expresa o tácita. Es expresa, la que se hace de manera clara y precisa al formular o contestar la demanda, al absolver posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; es tácita, la que se presume de los hechos y constancias que obran en el expediente.

Artículo 108. Para el desahogo de la prueba confesional, el pliego cerrado que contenga las posiciones deberá presentarse desde el ofrecimiento de la prueba y deberá guardarse así en el secreto del tribunal, asentándose la razón respectiva en la cubierta, que firmará el secretario de acuerdos. Llegado el día del desahogo de la prueba, el tribunal abrirá el pliego y calificará las posiciones.

Artículo 109. En el desahogo de la prueba confesional se observarán las reglas siguientes:

I. Las posiciones deben articularse en términos claros y precisos; no han de ser insidiosas; deben ser afirmativas, procurando que cada una no tenga más de un hecho y éste sea propio del que declara. Se tienen por insidiosas las preguntas que se dirigen a ofuscar la inteligencia del que ha de responder, con objeto de obtener una confesión contraria a la verdad.

II. Si son varios los que han de absolver posiciones al tenor de un mismo interrogatorio, las diligencias se practicarán separadamente y en un mismo día, siempre que fuere posible, evitando que los que absuelvan primero se comuniquen con los que hayan de absolver después.

III. En ningún caso se permitirá que la parte que ha de absolver un interrogatorio de posiciones esté asistida por su asesor legal u otra persona; ni se le dará traslado de las posiciones. Si el absolvente no habla o entiende

el español, deberá ser asistido por un intérprete cuyo servicio le será proporcionado por el tribunal.

IV. Tomada la protesta de ley al absolvente, el tribunal procederá al interrogatorio. Las contestaciones serán categóricas, en sentido afirmativo o negativo, pero podrá agregar las explicaciones que considere necesarias, y, en todo caso, dará las que el tribunal le solicite. Si la parte contraria al oferente estima ilegal una pregunta, podrá manifestarlo al tribunal, a fin de que vuelva a calificar. Si se declara procedente, se le repetirá para que la conteste, apercibida de tenerla por confesa si no lo hace.

V. Si la parte absolvente se niega a contestar, contesta con evasivas, o dice ignorar los hechos propios, el tribunal la apercibirá de tenerla por confesa, si insiste en su actitud.

Artículo 110. Terminado el interrogatorio, la parte que lo formuló puede articular nuevas posiciones al absolvente, oral y directamente en el mismo acto, previa autorización del tribunal. En este caso, cuando el tribunal considere que una pregunta formulada no se ajusta a lo dispuesto por el artículo anterior, no la calificará de legal y advertirá al absolvente, que no tiene obligación de contestarla, lo cual se asentará en autos si así lo desea el oferente.

Artículo 111. La parte que tenga que absolver posiciones será tenida por confesa cuando:

I. Sin causa justificada no comparezca, en cuyo caso el tribunal abrirá el pliego de posiciones y las calificará antes de hacer la declaración;

II. Insista en negarse a contestar o lo haga con evasivas, y

III. Manifieste en forma reiterada, ignorar los hechos propios.

Artículo 112. Las autoridades, las entidades y organismos que formen parte de la Administración Pública Federal o local, absolverán posiciones por medio de oficio, en el que se insertarán las preguntas que quiera hacerle la contraparte, para que por vía de informe, sean contestadas dentro del término que señale el tribunal. En el oficio se apercibirá a la parte absolvente de tenerla por confesa si no contesta dentro del término que se le haya fijado, o si no lo hace categóricamente afirmando o negando los hechos.

Artículo 113. Son documentos públicos aquellos expedidos por un servidor público en ejercicio de sus atribuciones, que contengan sellos, firmas u otros signos exteriores que prevengan las leyes.

Artículo 114. Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas en el artículo anterior.

Artículo 115. La inspección ocular tendrá por objeto aclarar o fijar hechos relativos a la contienda, percibidos por los sentidos, que no requieran conocimientos técnicos especiales; ésta se llevará a cabo previa citación a las partes, señalando el lugar de reunión, día y hora.

Las partes, sus asesores legales o ambos, podrán concurrir a la inspección y hacer las observaciones que estimen oportunas.

De la diligencia se levantará acta circunstanciada que firmarán los que en ella intervengan, si así lo desean, lo que se hará constar por el funcionario encargado de la misma.

Artículo 116. En la primera audiencia, el oferente de la prueba testimonial deberá presentar a sus testigos, que no podrán exceder de tres sobre la totalidad de los hechos controvertidos; cuando una de las partes, bajo protesta de decir verdad, no pueda presentar a sus testigos, los ofrecerá como hostiles y deberán ser citados a declarar, con apercibimiento de aplicación de medidas de apremio si no asisten con causa justificada.

Los gastos que hagan los testigos y los perjuicios que sufran por presentarse a declarar, serán satisfechos por la parte que los ofrezca.

Artículo 117. Cuando se acredite que las personas que deban rendir testimonio estén incapacitadas para comparecer al tribunal personalmente, el magistrado podrá autorizar al secretario de acuerdos o al actuario para recibir su declaración en el lugar en que se encuentren, con la presencia de las partes y sus asesores.

Artículo 118. En el desahogo de la prueba testimonial se observarán las reglas siguientes:

I. Después de tomarse al testigo la protesta de conducirse con verdad y de advertirlo de las penas en que incurrir el que se conduce con falsedad, se hará constar su nombre, edad, estado civil, lugar de residencia, ocupación, domicilio; si es pariente consanguíneo o afín de

alguno de los litigantes y en que grado; si tiene interés directo en el juicio o en otro semejante, y si es amigo íntimo o enemigo de alguna de las partes, se procederá al examen;

II. Para el examen de los testigos no se presentarán interrogatorios escritos. Las preguntas serán formuladas verbal y directamente por las partes o sus asesores legales. Primero interrogará el oferente de la prueba y a continuación las demás partes, pudiendo el tribunal permitir que con motivo de una respuesta, hagan las demás partes las repreguntas relativas a ella o formularlas el propio tribunal;

III. Las preguntas y repreguntas deben estar articuladas en términos claros y precisos, en forma afirmativa o inquisitiva y conducente a la cuestión debatida. Las que no satisfagan estos requisitos, serán desechadas de plano;

IV. Los testigos serán examinados separada y sucesivamente, sin que unos puedan presenciar ni escuchar las declaraciones de los otros.

V. Cada respuesta del testigo se hará constar en autos, en forma tal que al mismo tiempo se comprenda en ella el sentido o términos de la pregunta formulada;

VI. Los testigos están obligados a dar la razón de su dicho y el tribunal deberá exigirla, y

VII. El testigo firmará al pie de su declaración y al margen de las hojas en que se contenga.

Artículo 119. Si el testigo no habla español, rendirá su declaración por medio de intérprete que será nombrado por el tribunal. El intérprete deberá rendir la protesta de ley, previo el desempeño de su encargo.

Artículo 120. Las partes pueden atacar el dicho del testigo en el acto del examen por cualquier circunstancia que, en su concepto, afecte su credibilidad, lo que será valorado por el magistrado al emitir sentencia.

Artículo 121. La prueba pericial tendrá lugar en cuestiones que requieran el conocimiento especializado de alguna ciencia, técnica, arte u oficio, para valorar hechos y circunstancias relevantes en el proceso o adquirir certeza sobre ellas; y en los casos, que expresamente lo prevenga la ley.

Los peritos deben tener título en la ciencia, técnica o arte sobre la cuestión en que ha de oírse su opinión, si aquel estuviera legalmente reglamentado; si no está o estándolo no hubiera peritos en el lugar, podrán ser nombradas cualesquiera personas entendidas en la materia, a juicio del tribunal, aun cuando no tengan título.

Artículo 122. Cada parte nombrará un perito, a no ser que se pusieren de acuerdo en el nombramiento de uno solo, pudiendo recaer el cargo en el perito adscrito al tribunal agrario sin costo alguno para las partes; éstas podrán pedir aclaraciones o solicitar el perfeccionamiento de la prueba, y el magistrado proveerá lo conducente, en el entendido de que aquellas no podrán designar otro perito, debiendo sujetarse al resultado de la probanza.

Si una de las partes está integrada por dos o más personas, deberán nombrar un solo perito; si no pudieran ponerse de acuerdo, el tribunal designará uno de entre los que propongan los interesados.

Artículo 123. Los peritos, al aceptar su encargo, deberán protestar que en su actuación observarán los principios de objetividad, profesionalismo, lealtad al proceso, independencia e imparcialidad.

Artículo 124. La parte que ofrezca prueba pericial deberá presentar a su perito en la primera audiencia, para los efectos señalados en el artículo anterior, y exhibir por escrito las preguntas o puntos sobre los que deberá dar respuesta.

Si el oferente de la prueba no presenta a su perito o éste no acepta el cargo, el tribunal tendrá por desierta la prueba; en caso contrario, el tribunal concederá a la contraparte el término de cinco días para que adicione el cuestionario con lo que le interese, previniendo para que en el mismo término, nombre a su perito.

Si cumplido el plazo, la contraparte no informa al tribunal del nombramiento de su perito, el magistrado lo hará de oficio, a costa de la parte omisa.

Artículo 125. El tribunal señalará a los peritos un término prudente para que presenten su dictamen, sin que este exceda de treinta días. En caso de estimarlo necesario, el tribunal convocará a una junta de peritos en la que las partes y el propio tribunal podrán solicitar las aclaraciones que estimen pertinentes.

Artículo 126. Rendidos los dictámenes, dentro de los tres días siguientes del último presentado, el tribunal los examinará y si discordaren en alguno de los puntos esenciales sobre los que debe versar el parecer pericial, mandará de oficio el desahogo de un dictamen tercero en discordia, entregándole las copias de los dictámenes de las partes y otorgándole un término prudente para que rinda el suyo. Si el término fijado no bastare, el tribunal podrá acordar a petición del perito que se le amplíe.

El perito tercero no está obligado a adoptar alguna de las opiniones de los otros peritos.

Artículo 127. Si el perito nombrado por una parte no rinde su dictamen, sin causa justificada, designará el tribunal nuevo perito, en sustitución del omiso, e impondrá a éste una multa de quince días de salario mínimo general en la zona de que se trate. La omisión hará, además, responsable al perito de los daños y perjuicios que por ella se ocasionen a la parte que le nombró, lo que deberá hacer ante la instancia correspondiente.

Si el perito de que se trata no rinde su dictamen dentro del plazo que se le fijó, pero si antes de que se haya hecho el nuevo nombramiento, sólo se le aplicará la multa señalada en el párrafo anterior.

Artículo 128. Los honorarios de cada perito serán pagados por la parte que lo nombró o en cuya rebeldía lo hubiere nombrado el tribunal y los del tercero, por ambas partes, excepto que se trate del perito adscrito al tribunal unitario agrario, cuya actividad técnica será gratuita.

En caso de controversia por la falta de pago de honorarios a los peritos, esta se ventilará ante las instancias judiciales correspondientes conforme a la legislación aplicable.

Las presunciones legales y humanas se deducen de los hechos comprobados. La parte que alegue una presunción sólo debe probar los supuestos de la misma, lo que deberá ser tomado en cuenta por el tribunal al emitir sentencia.

Artículo 129. Los demás elementos de prueba derivados de los descubrimientos de la ciencia, tendrán como objeto acreditar hechos o circunstancias en relación con la litis planteada; en el caso, en que se necesiten conocimientos técnicos especiales para la apreciación de estos medios de prueba oírá el tribunal el parecer de un perito nombrado por él, cuando así lo juzgue conveniente.

Artículo 130. La presentación de pruebas no será limitativa los Magistrados podrán allegarse video, grabaciones, fotografías y audios a fin de fortalecer las sentencias.

Sección Cuarta Apreciación y Valoración de las Pruebas

Artículo 131. El tribunal gozará de libertad en la apreciación de pruebas con el propósito de encontrar la verdad material o histórica de los hechos sometidos a su jurisdicción, analizando los documentos en conciencia y a verdad sabida, con criterio lógico y objetivo, fundando y motivando su apreciación.

Capítulo V De las Tachas de los Testigos

Artículo 132. Dentro de los tres días que sigan a la declaración de los testigos, podrán las partes tachar a los testigos por causas que éstos no hayan expresado en sus declaraciones.

Artículo 133. Transcurridos dichos tres días, no podrá admitirse ninguna solicitud sobre tachas.

Artículo 134. Cuando el testigo tuviere con ambas partes el mismo parentesco, o desempeñare oficios o tuviere negocios o interés directo o indirecto en el pleito para con las dos partes, no será tachable.

Artículo 135. No es tachable el testigo presentado por ambas partes.

Artículo 136. El juez nunca repelará de oficio al testigo. Será siempre examinado y las tachas que se hagan valer se calificarán en la sentencia. Cuando las tachas aparezcan de las declaraciones de los testigos u otras constancias de autos, el juez hará dicha calificación aunque no se hayan opuesto tachas al testigo.

Artículo 137. No es admisible la prueba testimonial para tachar a los testigos que hayan declarado en el incidente de tachas.

Artículo 138. La petición de tachas se hará en forma de incidente y en los términos para su tramitación.

Artículo 139. En las pruebas de tachas se observarán las reglas que en las comunes.

Artículo 140. Transcurrido el término concedido para probar las tachas, las pruebas de éstas se unirán a los autos, sin necesidad de gestión de los interesados.

Artículo 141. Las tachas deben contraerse únicamente á las personas de los testigos; los vicios que hubiere en los dichos o en la forma de las declaraciones, serán objeto del alegato de buena prueba.

Artículo 142. En igual plazo que el señalado en el artículo 1307, podrá alegarse la falsedad de los documentos, observándose las disposiciones relativas a los incidentes.

Artículo 143. Si los documentos se presentan después del término de ofrecimiento de pruebas, en los casos en que la ley lo permite, o sean supervenientes, el juez dará vista de ellos a la parte contraria, para que haga valer sus derechos.

Artículo 144. La calificación de las tachas se hará en la sentencia definitiva.

Capítulo VI De la Sentencia

Artículo 145. El tribunal agrario citará a las partes para oír sentencia en el término que estime conveniente, sin que el mismo exceda en ningún caso de treinta días hábiles después de desahogada la audiencia constitucional donde se hayan reunido los requisitos legales para su validez, pudiendo duplicarse en los casos que así lo ameriten.

Artículo 146. Las sentencias de los tribunales agrarios se dictarán a verdad sabida sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación o valoración de las pruebas, sino apreciando los hechos y los documentos según los tribunales lo estimaren debido en conciencia, fundando y motivando sus resoluciones, atendiendo a los principios de exhaustividad, congruencia, lógica jurídica y de la experiencia.

Artículo 147. Sólo una vez puede pedirse la aclaración de sentencia, promovándose ante el tribunal del conocimiento dentro de los 10 días hábiles siguientes al en que surta efectos su notificación, expresándose con toda claridad la contradicción, ambigüedad u oscuridad de las palabras cuya aclaración se solicite.

El tribunal resolverá dentro de los 10 días hábiles siguientes lo que estime procedente, sin que pueda variar el fondo de la resolución.

El auto que resuelva sobre la aclaración de una resolución será parte integrante de ésta y no interrumpirá término para impugnar la sentencia.

En ningún caso el tribunal podrá aclarar su sentencia de oficio, sino hasta que haya transcurrido el plazo para su impugnación, ya sea en la vía de revisión ante el Tribunal Superior Agrario o ante el órgano de control constitucional correspondiente, siempre y cuando, la aclaración no varíe el fondo de la sentencia.

Artículo 148. El Tribunal Agrario podrá elevar a la categoría de cosa juzgada, previa calificación, las soluciones de controversias individuales o colectivos internos de los pueblos y comunidades indígenas, obtenidas en aplicación de sus propios sistemas normativos.

Capítulo VII De la Ejecución de la Sentencia

Artículo 149. Los tribunales agrarios están obligados a proveer a la eficaz e inmediata ejecución de sus sentencias y para ese efecto podrán dictar todas las medidas necesarias, incluidas las de apremio, en la forma y términos que, a su juicio, fueren procedentes, sin contravenir las reglas siguientes:

I. Pronunciada la sentencia, y una vez que haya sido declarada ejecutoriada, el tribunal citará a las partes para que manifiesten lo que a su interés convenga, acerca de la forma que cada una proponga para la ejecución, procurando el tribunal lograr avenimiento a este respecto;

II. El vencido en juicio podrá proponer garantía o fianza de institución autorizada para garantizar la obligación que se le impone, y el tribunal, con audiencia de la parte que obtuvo, calificará la garantía o fianza según su arbitrio y, si la aceptare, podrá conceder un término hasta de quince días para el cumplimiento y mayor tiempo si el que obtuvo estuviera conforme con ella. Si transcurrido el plazo no hubiere cumplido, se hará efectiva la fianza o garantía correspondiente;

III. Si existiera alguna imposibilidad material o jurídica para ejecutar una sentencia relativa al establecimiento de límites o restitución de tierras, la parte que obtuvo sentencia favorable podrá aceptar la superficie deslindada en ejecución, o bien, obtener el cumplimiento sustituto a su satisfacción, en cuyo caso, la sentencia se ten-

drá por ejecutada, dejándose constancia de tal circunstancia en el acta que para el efecto se levante;

IV. En caso de inconformidad con la ejecución por la parte que obtuvo sentencia favorable, se presentarán al actuario los alegatos correspondientes, que se adjuntarán con el acta circunstanciada que se levante en la que se exprese de manera detallada su actuación.

Dentro de los quince días siguientes al levantamiento del acta de ejecución el tribunal del conocimiento dictará resolución definitiva sobre la ejecución de la sentencia respectiva.

Título III **De los Medios de Impugnación de la Sentencia**

Capítulo I **Amparo**

Artículo 150. De la competencia, Contra las sentencias definitivas de los Tribunales Unitarios o del Tribunal Superior Agrario sólo procederá el juicio de amparo ante el Tribunal Colegiado de Circuito correspondiente. En tratándose de otros actos de los Tribunales Unitarios en que por su naturaleza proceda el amparo, conocerá el juez de distrito que corresponda.

Artículo 151. De los plazos, el término para interponer el amparo será de quince días, salvo cuando el amparo se promueva contra actos que tengan o puedan tener por efecto privar total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, de la propiedad, posesión o disfrute de sus derechos agrarios a los núcleos de población ejidal o comunal, en que será de siete años, contados a partir de que, de manera indubitable, la autoridad responsable notifique el acto a los grupos agrarios mencionados;

Artículo 152. De las pruebas, cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a los ejidatarios o comuneros, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o individuos mencionados y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.

Artículo 153. De la suplencia, la autoridad que conozca del juicio de amparo deberá suplir la deficiencia de los conceptos de violación o agravios, en favor de los ejidatarios y comuneros en particular, cuando el acto reclamado afecte sus bienes o derechos agrarios, en estos casos deberá suplirse la deficiencia de la queja y la de exposiciones, comparecencias y alegatos, así como en los recursos que los mismos interpongan con motivo de dichos juicios;

Artículo 154. La suspensión también se concederá de oficio y de plano cuando se trate de actos que tengan o puedan tener por efecto privar total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, de la propiedad, posesión o disfrute de sus derechos agrarios a los núcleos de población ejidal o comunal.

Capítulo II **Recurso de Revisión**

Artículo 155. El recurso de revisión en materia agraria procede contra la sentencia de los tribunales unitarios que resuelvan en primera instancia sobre:

I. Controversias por límites de terrenos entre dos o más núcleos de población ejidal o comunal, y de éstos con pequeños propietarios, sociedades o asociaciones, o viceversa;

II. Restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población ejidal o comunal, contra actos de autoridades administrativas o jurisdiccionales, fuera de juicio, o contra actos de particulares, o viceversa;

III. Nulidad de resoluciones dictadas por las autoridades agrarias que alteren, modifiquen o extingan un derecho o determinen la existencia de una obligación;

IV. Reversión prevista en el artículo 97 de la Ley Agraria;

V. Controversias derivadas de la constitución, funcionamiento y liquidación de las sociedades que refiere la Ley Agraria;

VI. Controversias relativas a terrenos baldíos, nacionales y demasías en términos de lo previsto en la Ley Agraria;

VII. Controversias relativas a la expropiación de terrenos ejidales y comunales e indemnización correspondiente;

VIII. Controversias que se susciten por actos o actividades que deterioren las tierras, aguas u otros recursos naturales de los núcleos agrarios, generando un daño patrimonial y un perjuicio a las características del ecosistema y equilibrio ecológico, así como aquellos que obstaculicen el oportuno aprovechamiento o explotación y realización de las actividades productivas de los núcleos agrarios;

IX. A los asuntos previstos en el artículo 23, fracciones I, V, XI, XII, XIII y XIV de esta ley y de los demás en que se involucren los intereses colectivos de los núcleos agrarios.

Artículo 156. La revisión debe presentarse ante el tribunal que haya pronunciado la resolución recurrida dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación. Para su interposición, bastará un simple escrito que exprese los agravios.

El tribunal unitario agrario podrá tener por no interpuesto el recurso de revisión, únicamente cuando haya sido presentado de manera extemporánea, previa certificación del secretario de acuerdos del propio tribunal, sin necesidad de correr traslado ni dar vista a la parte contraria. Así mismo, el tribunal unitario deberá proveer lo conducente, cuando el promovente del recurso de revisión se desista de su interposición, previa ratificación de tal desistimiento.

Artículo 157. El tribunal unitario tendrá por presentado el recurso de revisión, si este es presentado en tiempo, dentro de los tres días siguientes a su interposición y dará vista a la contraparte del recurrente para que en un plazo de cinco días exprese lo que a su interés convenga. Hecho lo anterior, remitirá inmediatamente el expediente, el original del escrito de agravios y la promoción de los terceros interesados al Tribunal Superior Agrario, el cual resolverá en un término de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción.

Título IV

De la Jurisdicción Voluntaria

Artículo 158. Los tribunales conocerán en la vía de jurisdicción voluntaria de los asuntos no litigiosos o que no

exista contención o controversia que les sean planteados y proveerán lo necesario para proteger los intereses de los solicitantes.

Cuando fuere necesaria la audiencia de alguna persona, será citada conforme a derecho, admitiéndole en la citación que quedan, por tres días las actuaciones en el tribunal para que se imponga de ellas, señalándose día y hora para la audiencia a la que concurrirá el promovente.

Artículo 159. En todos los casos en que la jurisdicción voluntaria verse sobre derechos o bienes agrarios, el tribunal oír a los representantes legales del núcleo ejidal de que se trate.

Artículo 160. Si a la solicitud promovida se opusiere parte legítima, se dará por terminada la vía de jurisdicción voluntaria y se dejarán los derechos de los interesados a salvo.

Si la oposición se hiciera por quien no tenga legitimación ni interés para ello el tribunal la desechará de plano.

Artículo 161. No procede la acumulación de un expediente de jurisdicción voluntaria y otro de jurisdicción contenciosa, en todo caso, al estar en trámite el primero, deberá darse por terminado y continuar el segundo.

Título V

De los Medios Alternativos de Solución de Conflicto Fuera de Sede del Tribunal

Capítulo I

De la Conciliación

Artículo 162. Los tribunales unitarios agrarios y el Tribunal Superior Agrario conocerán de los convenios que pacten los interesados para la solución de los conflictos, los que una vez ratificados ante el órgano jurisdiccional agrario correspondiente serán elevados a categoría de sentencia, previa calificación, ordenando su inscripción en el Registro Agrario Nacional, según el caso.

Capítulo II

De la Mediación

Artículo 163. En los juicios agrarios sin suspensión del procedimiento, las partes podrán aceptar que un tercero participe como intermediario, a fin de alcanzar un acuerdo que resuelva la controversia.

El mediador debe aceptar y protestar su encargo ante el tribunal que conozca del asunto, obligándose a observar confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.

Podrán fungir como mediadores el comisariado ejidal, el consejo de vigilancia, las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas, en el caso de comunidades agrarias, jueces municipales y la Procuraduría Agraria.

Iniciada la mediación, si el asunto se pone en estado de resolución, no podrá dictarse la sentencia, salvo renuncia al procedimiento de mediación.

Elaborado el convenio se seguirá el procedimiento establecido por el artículo 290.

Capítulo III Del Arbitraje

Artículo 164. Las controversias agrarias podrán ser sometidas al arbitraje conforme a las atribuciones que norman la actividad de la Procuraduría Agraria.

Artículo 165. Las partes podrán designar de común acuerdo al árbitro, quien decidirá la controversia apegándose a los principios de legalidad, equidad e igualdad.

Artículo 166. El compromiso arbitral debe otorgarse por escrito con la asistencia de dos testigos, haciéndose constar:

- I. Las partes que lo celebran
- II. El negocio sujeto al arbitraje;
- III. El o los árbitros a los que se someten y la forma de designar un tercero para el caso de empate;
- IV. Los procedimientos que han de observarse, los plazos en que han de substanciarse y concluirse; y
- V. Las renunciaciones que procedan conforme a la Ley.

Artículo 167. En caso de que no se fijen reglas o no se pongan de acuerdo, el árbitro las establecerá y se ajustará, en lo conducente a las disposiciones de esta ley o en su defecto a la legislación federal aplicable, atendiendo las reglas siguientes:

I. Fijará las cuestiones objeto del arbitraje, señalando día y hora para la celebración de una audiencia, la que se llevará a efecto en un término no menor a cinco días ni mayor a diez días siguientes a la firma del compromiso arbitral;

II. Durante la audiencia las partes podrán aportar cualquier tipo de pruebas permitidas por la ley para fundar su dicho;

III. Por la naturaleza del procedimiento arbitral las pruebas deberán tener en relación con el asunto controvertido, en caso contrario el árbitro podrá desechar aquellas que no reúnan ese requisito;

IV. En la audiencia se desahogarán las pruebas cuya naturaleza así lo permitan. Para el desahogo de las pruebas restantes se señalará fecha y término;

V. Concluido el desahogo de las pruebas, las partes formularán sus alegatos lo cual puede ser dentro de la misma audiencia, o bien se concederá término que no excederá de treinta días, hecho que sea, se dará por concluida la instrucción;

VI. El árbitro dictará su laudo apreciando las pruebas en un término que no excederá de diez días hábiles.

Artículo 168. Los laudos serán notificados a las partes dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se hubieran dictado, los que deberán ser sometidos al tribunal agrario correspondiente para su homologación a sentencia y en su caso ejecución.

Transitorios

Artículo Primero. Este decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Todos los juicios en tramitación a la fecha de entrada en vigor este decreto, continuarán rigiéndose por las disposiciones anteriores hasta su conclusión.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de febrero de 2015.— Diputados: Juan Bueno Torio, Juan Pablo Adame Alemán, Tania Margarita Morgan Navarrete, Claudia Rocío Villa Oñate, Consuelo Argüelles Loya, José Martín López Cisneros, Elizabeth Vargas Martín del Campo (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Reforma Agraria, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY DE LA BOLSA AGROPECUARIA MEXICANA

«Iniciativa que expide la Ley de la Bolsa Agropecuaria Mexicana, suscrita por los diputados José Ángel González Serna y Juan Bueno Torio, del Grupo Parlamentario del PAN

Los que suscriben, diputados José Ángel González Serna y Juan Bueno Torio, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura, ante la Cámara de Diputados, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II, y 73, fracción XXIX-E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 60, numeral 1, 77 y 78 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de este pleno la presente iniciativa, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En la actualidad, es prioritario que el país cuente con una legislación que coadyuve a generar mecanismos formadores de mercado que además provean de información veraz y oportuna, liquidez y proporcione certeza de cumplimiento, estandarización de productos y contratos entre los actores del mercado de granos alimenticios, oleaginosas, concentrados y productos cárnicos, potencializando cada región agropecuaria del territorio nacional.

Por tanto es de sumo interés el contar con una legislación confiable que potencialice la producción agropecuaria, acorde a los tiempos actuales proyectándose ésta a nivel nacional, que así mismo sea competitiva e innovadora.

Las variaciones constantes en lluvias, temperaturas, productividad, precios de materias primas, subsidios, impuestos y acceso al crédito, dificultan que las negociaciones en el mercado sean justas, sobre todo para los productores, deteriorando con ello los términos de intercambio.

Es necesario incrementar la demanda efectiva de la producción agropecuaria y distribuirla de manera más eficien-

te y equitativa. El desafío es competir en un mercado de alimentos donde la oferta ha sobrepasado ampliamente la demanda efectiva. Es dentro de este entorno global, donde las bosas de productos agropecuarios tienen que desenvolverse y hallar su razón de existir.

Una Bolsa de productos es un mercado de bienes, servicios y/o instrumentos financieros y contratos vinculados, con el objetivo de cubrir y transferir el riesgo de los precios de los productos (UNCTAD).

Los mercados agrícolas se desarrollaron a partir del siglo XVIII. Las Bolsas modernas, especialmente el Chicago Board of Trade (CBOT), se iniciaron en 1848. Recientemente fusionado con el Chicago Mercantile Exchange (CME), es una de las Bolsas más antiguas y de mayor éxito en el mundo.

La bursatilización del mercado agropecuario, nace como un mecanismo de información, liquidez, certeza de cumplimiento, estandarización de la calidad de productos y contratos entre los actores del mercado y el arbitraje tan indispensable para resolver controversias, hechos fehacientemente constatados con los resultados obtenidos por los mercados con actividad bursátil en materia de granos, como lo son Estados Unidos de América, Canadá, Australia, Argentina, Brasil, Chile, entre otras.

La facilidad para importadores de proveerse de materias primas e intermediarios abusivos y especuladores, son fuertes barreras para la existencia y funcionamiento de un mercado de intercambio físico en México, que al estar respaldado por un mecanismo de Bolsa Agropecuaria pudieran hacernos aspirar a eliminar distorsiones y prácticas anticompetitivas que finalmente afectan a los consumidores finales

Es por ello que los productores que desean protegerse de bajas en el precio futuro en la venta de sus bienes y compradores que buscan protegerse de alzas en los precios, son conciliados por agentes financieros que especulan con contratos respaldados por el compromiso de liquidación de sus posturas de compra o venta.

El Mercado Agropecuario, en el país, servirá como precedente a una mayor realización y trascendencia de las actividades agropecuarias del país, puesto que el que tiene como objetivo principal, satisfacer las necesidades básicas de la población y elevar su bienestar en forma permanente; para lo cual exige realizar cambios profundos en las es-

estructuras de producción, distribución y consumo tales como:

- 1) Optimizar sistemas de comercialización sobre los que se pueda actuar con acciones de efecto integral que complementen y aligeren los programas de compras directas.
- 2) Tener una infraestructura de acopio que permita al productor realizar, en su propio beneficio, la recepción, limpieza, normalización, acondicionamiento, almacenamiento especializado y transformación, en su caso, de sus productos.
- 3) La imprescindible dotación de centros de acopio a las principales zonas agropecuarias para reintegrar a los productores el valor agregado del citado proceso, el que hoy o simplemente no se realiza por mantener atávicas costumbres, o se efectúa al final de la cadena comercial, en los propios centros de consumo. Ello repercute además en las desproporcionadas mermas que impactan tanto a productores como a consumidores.
- 4) Complementar servicio nacional de información de mercados (SNIMM) que proporcione a productores y a distribuidores, flujos de datos permanentes, actualizados y confiables sobre precios, variedades, calidades, orígenes y volúmenes.
- 5) Instalar y promover transporte especializado que eslabone el proceso evitando mermas, y
- 6) Manejar los productos normalizados con información suficiente y oportuna a nivel nacional, son requisitos para la operación de estructuras modernas de comercialización, como son las lonjas, las subastas y las bolsas de productos, y demás mecanismos que propician además de agilidad y transparencia, la participación marginal del estado para regular eficientemente oferta, demanda y, por lo tanto, precios.

Por todo lo anterior, el mercado agropecuario vendrá a ser una variante que contribuya al desarrollo de tal sistema actual, y a sentar las bases para que a largo plazo se llegue a constituir la Bolsa Agropecuaria Mexicana, dándole seguridad al productor en el precio de venta de sus cosechas, fortaleciendo su crédito.

La implementación de la Bolsa Agropecuaria Mexicana y la operación en éste del Certificado Agropecuario Bursátil

estará enmarcado por el objetivo de proporcionar alternativas de inversión que propicien el acceso a la modernidad de todos los sectores que integran la sociedad del país.

El objetivo central de este Mercado es el de contribuir a una mayor realización y transparencia de las actividades del sector agropecuario del país, proporcionando un recinto de operación al cual concurren oferentes y demandantes agrícolas, estableciendo una relación más directa que permita agilizar la comercialización de productos perecederos, fomentando así la competitividad entre los participantes.

La institución del mercado agropecuario coadyuvará a la optimización de sistemas de comercialización de compras directas; a la infraestructura de acopio (almacenes de depósito) que permiten la recepción, limpieza, normalización, acondicionamiento y almacenamiento especializado, los cuales estarán distribuidos en el territorio nacional e implementar un servicio de información que proporcione a productores y a consumidores flujos de datos permanentes, actualizados y confiables sobre precios, variedades, calidades, orígenes y volúmenes.

Es por ello que en concordancia con la modernización del campo e incremento de la productividad y competitividad agropecuaria, y procurando una alternativa que permita el crecimiento y la expansión de la comercialización de productos perecederos, el GPPAN propone un Mercado Agropecuario como foro para establecer una relación directa entre oferentes y demandantes de estos productos que permita una mayor transparencia y competitividad en las operaciones de compra y venta al realizarse a través de la BMV.

La presente iniciativa propone que el Mercado Agropecuario se desarrollará dentro de la infraestructura operativa y administrativa con que actualmente realiza sus operaciones la BMV, en cuyo reglamento se estableciera los módulos para la compra-venta de los lotes y estableciendo la forma de liquidación de las operaciones y márgenes dentro de ésta sólo se concretará la operación de compra-venta del producto, esto significa que cualquier resolución adicional a ésta será acordada fuera de la Bolsa y entre las Casas de Bolsa representantes del productor y el comprador respectivamente. Las Casas de Bolsa que pretendan participar como intermediarios de este mercado tendrán que implementar en su estructura operativa y administrativa un área de especialización agropecuaria, cuyo funcionamiento sería verificado por la Secretaría de Economía y Sagarpa para dar constancia de la óptima asesoría que ésta proporciona a su clientela y a sus representantes.

Ahora bien, inicialmente los Agentes Bursátiles Agropecuarios (Casas de Bolsa) sólo serían los que en la actualidad, realizan funciones de intermediación en la BMV, pudiendo en un futuro realizar también este tipo de funciones organizaciones o asociaciones de productores o consumidores a través de un representante apto, designado por ellos mismos, pero en un principio no podrá haber representaciones independientes distintas a las de las Casas de Bolsa.

Tanto los representantes de las Casas de Bolsa, los Operadores Agropecuarios, como los asesores del área de especialización, deberán, como requisito ineludible, obtener, cursar y acreditar cursos de capacitación y actualización sobre el sector y producto en cuestión, impartidos por la Secretaría de Economía y Sagarpa para tal fin.

Por lo que respecta al título a negociar, estos serán los Certificados Agropecuarios Bursátiles, los cuales se estandarizarán de acuerdo a las reglas - de normatividad que sobre cada producto determinen la Secretaría de Economía y Sagarpa, asimismo, serán homogéneos en cuanto al formato, cantidad y peso y requisitos informativos que deberá reunir el mismo; todos los Certificados Agropecuarios que se coloquen en Bolsa se depositarán para su guarda y custodia en S.D. Indeval, SA de CV, hasta el momento en que se solicite su liberación.

Asimismo se propone que se la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (Aserca), quien intercederá en el Mercado Agropecuario sólo como regulador del mismo por medio de la "Reserva Federal para el Abasto", la cual es administrada y controlada por ella, y únicamente se empleará como base para la emisión de Certificados, o bien, la sustracción de los mismos del mercado ya sea demandando u ofreciendo, según el caso, y sólo hasta el establecimiento sano de la oferta y la demanda en éste.

Por lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones citadas en el proemio de este documento, someto a la consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se crea la Ley de la Bolsa Agropecuaria Mexicana

Decreto

Artículo Único. Se aprueba la Ley de La Bolsa Agropecuaria Mexicana, para quedar en los siguientes términos:

Ley de la Bolsa Agropecuaria Mexicana

Capítulo Primero De las Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto desarrollar el Mercado Agropecuario a través de las transacciones de productos mediante mecanismos continuos de subasta pública, asegurando la existencia de un mercado equitativo, competitivo y transparente.

Corresponde a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, velar por el cumplimiento de la presente ley y de las normas que la complementen, y supervigilar el funcionamiento del Mercado Agropecuario, de acuerdo a sus facultades que le confieren su Ley de creación y las señaladas en el presente cuerpo legal.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Agente Bursátil Agropecuario: Es la persona moral que reúne los requisitos previstos en la Ley del Mercado de Valores para actividades de intermediación y que adicionalmente cuenta con infraestructura operativa y administrativa, apoyo técnico y personal apto para realizar operaciones sobre el sector agropecuario.

II. Aserca: La Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios.

III. Bolsa: Las Casas de Bolsa constituidas conforme el artículo 114 de la Ley del Mercado de Valores.

IV. Certificado Agropecuario Bursátil: Es el título que representa el producto o mercancía en depósito que sea negociado en la Bolsa.

V. Comisión: Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

VI. Indeval: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, SA de CV constituida conforme a lo establecido en los artículos 271 y 280 de la Ley del Mercado de Valores.

VII. Mercado Agropecuario: conjunto de operaciones bursátiles cuya finalidad sea la negociación de bienes muebles fungibles que provenga directa o indirectamente de la agricultura, ganadería, silvicultura, actividades hidrobiológicas, apicultura o agroindustria, o cualquier

otra actividad que pueda ser entendida como agropecuaria, de acuerdo a legislación nacional vigente o internacional, así como los insumos que tales actividades requieran.

VIII. Ley: Ley del Mercado de Valores.

IX. Secretaria: Secretaría de Economía.

X. Sagarpa: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

XI. Operador Agropecuario: Son representantes de los Agentes Bursátiles Agropecuarios, quienes son designados para operar en nombre de su representado dentro de la Bolsa Mexicana de Valores.

Artículo 3. Las operaciones del Mercado Agropecuario serán reguladas, controladas y vigiladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los términos de la presente Ley.

Artículo 4. Son operaciones del Mercado Agropecuario aquellas cuyo objeto de negociación sean bienes corporales, muebles relativos a la agricultura y al ganado.

Artículo 5. Las operaciones se realizarán sin la presencia física de los productos y mediante un instrumento bursátil denominado: Certificado Agropecuario Bursátil.

Artículo 6. El Certificado Agropecuario Bursátil será emitido por los Almacenes Generales de Depósito autorizados para tal efecto, y estos serán el lugar en el que deban permanecer depositados los productos materia de este Mercado.

Artículo 7. Tanto las operaciones como los participantes del Mercado Agropecuario se mantendrán bajo las disposiciones que contenga la Ley del Mercado de Valores, en primera instancia, y bajo las disposiciones que marque la Secretaría, y Sagarpa, en su caso.

Artículo 8. Se creará dentro de la estructura de la Bolsa una Gerencia de Mercado Agropecuario, estará facultada para:

I. Controlar y administrar todas las operaciones que se realicen en Bolsa.

II. Analizar y autorizar la inscripción de los productos a través de estudios de factibilidad.

III. Nombrar un juez arbitral para que vigile la sesión de remates e intervenga para conciliar divergencias entre Agentes Bursátiles Agropecuarios.

Capítulo Segundo

De los Agentes Bursátiles Agropecuarios

Artículo 9. Podrán ser Agentes Bursátiles del Mercado Agropecuario, las sociedades anónimas autorizadas por la Bolsa y que cumplan las siguientes condiciones:

I. Contar con estructura administrativa suficiente y capaz para sostener una red de especialización agropecuaria que proporcione apoyo técnico, tanto a sus operadores como a su clientela;

II. Gozar de buena reputación y haber cumplido estrictamente con sus obligaciones civiles y comerciales;

III. Tener representantes capacitados para realizar operaciones sobre el sector agropecuario que actúen en su nombre y bajo su dirección.

Artículo 10. La Secretaría y Sagarpa verificarán la existencia del área de especialización agropecuaria para constatar la efectiva asesoría que ésta proporciona a propios y terceros para el mejor desarrollo de las operaciones.

Artículo 11. Las actividades del Agente Bursátil Agropecuario serán las siguientes:

I. Actuar como intermediarios en el mercado agropecuario, en los términos de la Ley, sujetándose a las disposiciones de carácter general que dicten los organismos gubernamentales para el sector en cuestión.

II. Recibir fondos por concepto de las operaciones agropecuarias que se les encomienden. Cuando por cualquier circunstancia no puedan aplicar esos fondos al fin correspondiente el mismo día de su recibo, deberán, si persiste impedimento para su aplicación, depositarlo en documentos de alta liquidez y fácil realización, a más tardar el día hábil siguiente, en cuenta distinta a las que deben formar parte de su activo.

III. Prestar asesoría en materia agropecuaria por medio del departamento específico que deberá existir en sus instalaciones.

IV. Conceder préstamos o créditos para la adquisición de equipo e implementos necesarios para el desarrollo de la actividad agropecuaria.

V. Proporcionar servicio de guarda y administración de los Certificados Agropecuarios Bursátiles, encomendándolos a la Indeval.

VI. Realizar operaciones por cuenta propia que faciliten la colocación de los Certificados de Depósito Bursátil o que contribuyan a dar mayor estabilidad a los precios de estos y a reducir los márgenes entre cotizaciones de compra y de venta de los propios Certificados, y con ello de lo que representan.

VII. Capacitar a sus representantes u operadores en los productos que se pretenden operar en Bolsa, de acuerdo a evaluaciones que al respecto ordene la Secretaría y Sagarpa, de modo tal que se especialicen en el mercado.

VIII. Serán responsables de la autenticidad e integridad de los Certificados Agropecuarios Bursátiles que negocien, así como de la continuidad de los endosos, la autenticidad del último de estos y su legalidad.

IX. Los títulos que negocien los Agentes Bursátiles Agropecuarios en la Bolsa, representarán productos o mercancías cuya normatividad y estandarización con respecto a peso y calidad será determinada por la Secretaría y Sagarpa, de acuerdo a estudios previos sobre cada producto.

Los derechos, obligaciones y restricciones del Agente Bursátil Agropecuario serán establecidos por la Comisión.

Artículo 12. Los Agentes Bursátiles del Mercado Agropecuario quedarán sometidos a las normas previstas en el Reglamento de la Bolsa Mexicana de Valores, y de manera especial, están obligados a:

I. Entregar oportunamente a su clientela los comprobantes de liquidación de las operaciones realizadas a nombre de estos;

II. Pagar el precio de la compra o hacer entrega de los Certificados negociados sin que en ningún caso sea admisible la excepción de falta de previsión;

III. Atender todos los acuerdos adyacentes a la operación de compra-venta agropecuaria (transportación, costo de almacenaje, entrega del producto, etc.), entre los participantes a quienes representan, hasta el buen fin de la misma;

IV. Actuar como conciliador entre los participantes, en caso de inconformidad o desavenencia al momento de concluir el trato;

V. Informar a la Secretaría de las inconformidades o desavenencias entre la clientela para considerar su opinión al resolver sobre la cuestión de arbitraje en cuanto a la calidad del producto, y

VI. Recopilar todos los requisitos que se necesiten para hacer operable en Bolsa el Certificado Agropecuario Bursátil.

Artículo 13. El Agente Bursátil Agropecuario sólo puede tener el cinco por ciento de composición propia del total de Certificados ofrecidos por producto, y debe mantener sólo hasta ese porcentaje, suba o baje la oferta.

Artículo 14. En ningún caso, el Agente Bursátil Agropecuario puede retirar el producto mercancía de los almacenes, en nombre propio.

Artículo 15. El Agente Bursátil Agropecuario deberá informar a la Bolsa el registro federal de contribuyentes, así como los datos adicionales que ésta requiera del comprador de todas y cada una de las operaciones que realice, ya sea por cuenta propia o de terceros. Lo anterior con fines estadísticos únicamente.

Capítulo Tercero De los Certificados Agropecuarios Bursátiles

Artículo 16. Los títulos que representan a los productos o mercancías en depósito que sean negociados en la Bolsa, sólo podrán ser Certificados Agropecuarios Bursátiles.

Artículo 17. La expedición de Certificados Agropecuarios Bursátiles estará a cargo de Almacenes Generales de Depósito autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público y que además obtengan concesión por parte de Secretaría, con el propósito de promoverlos bursátilmente.

Los Certificados de Depósito que se operen en la Bolsa, se denominarán Certificados Agropecuarios Bursátiles, y deberán inscribirse en el Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías previsto por el artículo 22 bis 6 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito,

Artículo 18. Para la promoción bursátil de un Certificado Agropecuario, éste deberá ostentar el visto bueno del Agente Bursátil que lo promueve, el cual se responsabiliza de la certificación del mismo.

Artículo 19. El formato del Certificado Agropecuario Bursátil deberá contener:

- I. Mención de ser Certificado Agropecuario Bursátil;
- II. Nombre del depositante;
- III. Designación y la firma del almacén;
- IV. Lugar del depósito;
- V. Fecha de expedición y fecha de vencimiento;
- VI. Número de orden, el cual deberá ser igual para cualquier documento referente al mismo y que se requiera anexar;
- VII. Número de registro de concesión por parte de la Secretaría;
- VIII. Especificación de las mercancías o productos depositados con mención de su naturaleza, calidad cantidad, agrupados de acuerdo a tablas y manuales de estandarización, emitidos por la Secretaría, así como las demás circunstancias que sirvan para la identificación de los mismos;
- IX. Mención del ciclo productivo a que pertenece el depósito;
- X. Medida de peso o acopio que se emplea;
- XI. Datos respecto del seguro que se contrate, y

XII. Visto bueno por certificación del Agente Agropecuario Bursátil.

Artículo 20. Sólo podrán negociarse durante los meses posteriores a la cosecha del ciclo agrícola o ciclo productivo respecto de casa tipo de producción en concreto y que marque la Comisión en cada caso, previa consulta con la Secretaría y Sagarpa.

Artículo 21. Cada Certificado Agropecuario debe amparar 20 toneladas métricas exactamente, independiente de qué producto o mercancía se trate.

Artículo 22. El lote para negociar en Bolsa se conformará del número Certificados que se establezca en el reglamento de la BMV debidamente estandarizados del mismo producto o mercancía. Las operaciones que no alcancen este número de Certificados se considerarán operaciones de picos.

Capítulo Cuarto De la inscripción de los productos

Artículo 23. Los productos objeto de Certificado Agropecuario Bursátil deben ser tipificables, es decir, tener normas de calidad claramente definidas.

Artículo 24. Para que un producto sea inscrito oficialmente en Bolsa, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Comunicación escrita al Consejo de Administración de la Bolsa, solicitando el registro oficial del producto.
- II. Presentar estudio de factibilidad del producto en cuestión, mencionando las características del mismo:
 - a) Ciclo productivo.
 - b) Cosecha,
 - c) Almacén de depósito.
 - d) Plazo de almacenaje,
 - e) Procedencia del producto y
 - f) Normatividad de la Secretaría.

Artículo 25. Cada Agente Bursátil Agropecuario deberá inscribir el producto que representan los Certificados a negociar por ellos, inclusive cuando lo único que cambie sea el ciclo productivo de los mismos.

Artículo 26. Los productos a inscribir previamente deben contar con una normalización estipulada por la Secretaría, la cual representa la reglamentación de las proporciones y calidades de los productos, con el fin de simplificar la utilización y descripción de los mismos.

Artículo 27. Todos los productos deberán ser susceptibles de estandarizarse, en función a los requisitos que indique el Certificado Agropecuario Bursátil.

Capítulo Quinto De las Operaciones

Artículo 28. Las operaciones del Mercado Agropecuario que se celebren en Bolsa según su forma de concertación, se llevarán a cabo conforme lo que indica la Ley. Para tal efecto, el Operador Agropecuario utilizará el sistema electrónico de negocios para operar los Certificados Agropecuarios Bursátiles de acuerdo a lo que establezca la Bolsa Mexicana de Valores.

Artículo 29. Las operaciones del Mercado Agropecuario deberán registrarse en Bolsa dentro de los horarios que ésta determine.

Artículo 30. Se entiende por operación cruzada aquella que se realiza por un mismo Agente Bursátil Agropecuario en razón de que en él concurren las calidades de comprador y vendedor, por haber sido encargado por su cliente al vender o adquirir un mismo producto inscrito en Bolsa.

No podrán realizarse operaciones cruzadas fuera de Bolsa.

Artículo 31. Las ofertas y las propuestas aceptadas se harán en el Sistema Electrónico de Negociación de la Bolsa Mexicana de Valores y aparecerán en las pantallas correspondientes, o anotadas de cualquier otro modo que permita su apreciación en forma general. Igualmente podrán presentarse mediante los sistemas que ofrezcan las comunicaciones modernas.

Artículo 32. Las ofertas y demandas de productos para efecto de fijar precios, deberá hacerse en lotes cuya calidad se estandarice de acuerdo a normas establecidas por la Secretaría y al volumen que marque la Ley.

Artículo 33. El precio de cierre de los productos cotizados en Bolsa se establecerá por el de la última operación realizada de ese producto. El tamaño mínimo de un lote que modifique su cotización, será fijado por la Bolsa.

Artículo 34. Las operaciones deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- a) La operación debe ser adjudicada al primero que haya aceptado.
- b) Cuando la operación haya sido aceptada simultáneamente por dos o más comisionistas, el negocio se adjudicará por partes iguales, salvo convenio en contrario del juez de sesión (miembro de la Bolsa).
- c) Para resolver cualquier diferencia que surja de una operación celebrada, se tendrá en cuenta lo estipulado en el Sistema Electrónico de Negociación.

Artículo 35. Está prohibido hacer apreciaciones a través de cualquier medio de comunicación, tendientes a calificar el pro o el contra de los productos que se ofrezcan comprar o vender en la Bolsa, coaccionando con ello la libre oferta y demanda.

Artículo 36. Aserca participará en el Mercado a través de los Agentes Bursátiles Agropecuarios que designe, única y exclusivamente como regulador de fluctuaciones en precios del mismo, ofreciendo o demandando producto, según sea el caso, afectando solamente a la Reserva Federal del Abasto.

Artículo 37. El precio base o de piso sobre el que habrán de fluctuar las cotizaciones, será el precio de garantía que de cada producto establezca el Gabinete Agropecuario.

Se entenderá como límite de fluctuación permitido para la primera operación, el parámetro que resulte de aplicar al precio base el veinte por ciento al alza, y para las siguientes operaciones el que resulte de aplicar al precio de mercado el veinte por ciento al alza y a la baja, suspendiéndose la operación durante diez minutos cada vez que se rompan los parámetros.

Durante esta suspensión, las propuestas de compra y de venta que integren la operación podrán cerrarse por un tercero que mejore el precio para la contraparte, dentro del parámetro .vigente.

En este caso y en el supuesto de que continúen realizándose operaciones dentro de dicho parámetro, no será válida la operación suspendida, siempre que se trate del mismo producto.

Artículo 38. En el caso de que una operación rebase el parámetro vigente hasta en un cincuenta por ciento del precio base, independientemente de las fluctuaciones en el precio de mercado, se suspenderá por el periodo de operación de ese día anunciándose a través del Sistema Electrónico de Negociación, al término de los cuales Aserca intervendrá ofreciendo Certificados hasta que nuevamente se restablezca el precio hasta el veinte por ciento del precio base, una vez en este nivel se retirará del Mercado.

Artículo 39. En el caso de haber posturas que establezcan precios inferiores al precio base del producto que se negocia, Aserca intervendrá demandando Certificados Agropecuarios Bursátiles, hasta que las cotizaciones alcancen al mismo, una vez en este nivel se sustraerá del Mercado.

Artículo 40. Un mismo comprador, a través de su Agente Bursátil Agropecuario, sólo puede adquirir hasta el cuarenta por ciento del total ofrecido en el mercado de un mismo producto.

En la proporción en la que retire productos de almacén (certificados completos), en esa medida puede adquirir Certificados Agropecuarios Bursátiles sobre el mismo producto, hasta reunir el cuarenta por ciento de lo que en ese momento se ofrezca.

Si no retira los productos, es decir, se queda en posición abierta, entonces no podrá adquirir más Certificados Agropecuarios Bursátiles a menos que se incremente el total ofrecido, por lo que en el caso de que éste disminuya, debe vender o retirar hasta ajustar el porcentaje permitido.

Capítulo Sexto De la liquidación

Artículo 41. Por razones de la oportunidad para su cumplimiento, las operaciones comerciales que se celebren en el Mercado Agropecuario serán inicialmente al contado, pudiendo posteriormente operarse a Futuro y opciones.

Artículo 42. Las operaciones concertadas por Agentes Bursátiles Agropecuarios fuera de la Bolsa, que versen sobre productos inscritos, deberán registrarse durante la siguiente sesión de remates.

Artículo 43. Se entiende por operación fuera de Bolsa la que se cumple en horas y sitios diferentes a los dispuestos por la Bolsa para realizar bajo su auspicio transacciones comerciales.

Artículo 44. Para que produzca plenos efectos, la operación fuera de Bolsa debe reunir los siguientes requisitos:

- I. Que en la última sesión de remates se hayan presentado ofertas sobre el mismo producto, y
- II. Que el precio acordado esté dentro de la base mínima y máxima de las cotizaciones presentadas en la sesión de remate anterior.

Artículo 45. Todas las operaciones que se concierten en la Bolsa, deberán liquidarse por su conducto y cumplirse mediante su intervención.

Artículo 46. La Bolsa entregará a los Agentes Bursátiles Agropecuarios que intervengan en una operación copia del comprobante de liquidación oficial por duplicado.

Este comprobante llevará una firma autorizada, el número de transacción y contendrá en detalle la fecha en que se celebró la operación, el nombre del Agente Bursátil Agropecuario, comprador y vendedor, cantidad, especie negociada, precio y fecha de vencimiento del Certificado.

Cada uno de los Agentes Bursátiles Agropecuarios interesados conservará en su archivo un ejemplar del expresado documento, y está obligado a entregar el otro a su cliente como comprobante oficial de la transacción.

El original del comprobante será conservado por la Bolsa.

Artículo 47. El cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones celebradas en la Bolsa, se efectuará así:

a) El Agente Bursátil Agropecuario vendedor deberá entregar al día siguiente hábil, al cierre de la operación en la sesión de remate, el Certificado de Depósito debidamente endosado, o la respectiva autorización irrevocable de entrega del producto negociado.

b) El Agente Bursátil Agropecuario comprador está obligado a efectuar el pago a la Bolsa a más tardar al día siguiente hábil al cierre de la operación en la sesión de remate.

c) El Agente Bursátil Agropecuario vendedor deberá dar aviso inmediato al Agente Bursátil Agropecuario comprador, por conducto de la Bolsa, de la localización exacta del producto.

d) Una vez hecho el depósito de pago y la entrega del Certificado Agropecuario Bursátil requerido, la Bolsa efectúa los traspasos contables que procedan y da por concluida la operación.

e) El agente Bursátil agropecuario es el responsable primero de las operaciones, si un cliente del operador bursátil no cumple con los márgenes por las fluctuaciones del mercado, este será responsable de su compensación.

f) Cualquier aclaración posterior, ya sea del vendedor o del comprador, será solventada por el Agente Bursátil Agropecuario que represente a cada parte.

Artículo 48. El vendedor no podrá cambiar el estado de la cosa vendida y está obligado a conservarla tal y como se encontraba el día del contrato, para su entrega al comprador.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Cámara de Diputados realizará las previsiones presupuestales necesarias para que las dependencias y entidades puedan cumplir las atribuciones conferidas en este Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a 3 de febrero de 2015.— Diputados: José Ángel González Serna, Juan Bueno Torio, Claudia Rocío Villa Oñate, Tania Margarita Morgan Navarrete (rúbricas).»

Se turna a la Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Sistemas de Riego, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

«Iniciativa que reforma los artículos 53 a 55 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a cargo de la diputada Leonor Romero Sevilla y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Leonor Romero Sevilla, Diputada en la LXII Legislatura de esta honorable Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad que otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 53, 54 y 55, fracción VII, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El sector agropecuario enfrenta una serie de retos que han impedido su adecuada inserción en el proceso de desarrollo nacional.

Tales desafíos giran en torno a temas tales como: baja productividad en el sector, escaso acceso al financiamiento, pobreza en el medio rural, cambio climático, inseguridad alimentaria, entre otros. Aunado a estos problemas, la creación de valor agropecuario enfrenta límites físicos, toda vez que cada país tiene una determinada superficie en la que se pueden desarrollar las actividades agropecuarias, además de que la tecnología para la producción no es un bien público que pueda beneficiar a todos los productores. A pesar de lo anterior, nuestro país podría mejorar considerablemente su productividad a través de la expansión en el uso de tecnologías y el subsecuente incremento en los rendimientos.

En el mercado agroalimentario, es de dominio público los siguientes factores que lo afectan: La especulación y ocultamiento de productos alimenticios, la segmentación de mercados, las ventas atadas, las prácticas de exclusividad, la fijación de precios al productor y al consumidor, los enormes niveles de concentración y dominancia, los acuerdos permanentes entre competidores, los desproporcionados márgenes de ganancia, los precios monopólicos y la imposición de las barreras a la competencia.

La conversión de terrenos hacia usos agropecuarios es una de las causas más importantes de deforestación en Améri-

ca Latina y el mundo. En México, la superficie agrícola sembrada se ha mantenido relativamente constante en los últimos años, contabilizando en 2003 cerca de 21.7 millones de hectáreas. Es importante mencionar que aun cuando la superficie agrícola sembrada no ha crecido considerablemente en los últimos años, la conversión de vegetación natural a terrenos agrícolas continúa en el país. Los estados que en 2002 tenían el mayor porcentaje de su superficie ocupada por agricultura fueron Tlaxcala (cerca de 74%), Morelos (55%), Guanajuato (48%) y el Estado de México (46%), mientras que los estados con menores porcentajes fueron Campeche (4%), Baja California y Quintana Roo, estas últimas con cerca del 2%. (http://app1.semarnat.gob.mx/dgeia/informe_resumen/02_vegetacion/cap2.html)

Según datos de la Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA) que realizó el INEGI en el año 2012, en el país se ocuparon un total de 14.1 millones de hectáreas en la siembra de los principales cultivos anuales. El 93.9% de tal superficie estuvo sembrada con maíz grano (8.4 millones de hectáreas), frijol (1.9 millones), sorgo grano (1.7 millones), avena forrajera (0.7 millones) y trigo grano (0.6 millones de hectáreas).

Lo anterior, no es por cuestiones de productividad o de mercado, obedece a un proceso cultural que se ha dado desde mucho tiempo, ya que el inicio de la agricultura era la roza, tumba y quema (también conocida como agricultura nómada o itinerante) principalmente para cultivar maíz, y este proceso se ha relacionado frecuentemente con la degradación del ambiente y quedando como un símbolo de la agricultura mexicana, provocando que en algunos lugares se haya deforestado y erosionado los terrenos, o con este tipo de procesos culturales se hayan empobrecido los suelos.

Como ejemplo de cultivos que tienen una baja rentabilidad de producción, podemos citar al maíz, hay lugares o zonas, donde se sigue sembrado con rendimientos de menos de una tonelada por hectárea, en estos lugares es en donde se debe de cambiar este tipo de costumbres, es por ello que el Gobierno debe de fomentar la reconversión productiva sustentable con un enfoque de vocación productiva de alta rentabilidad y viables para cada zona del país, tomando indicadores de desempeño, tales como superficie plantada, superficie cosechada, volumen y valor de la producción

El gobierno federal y los gobiernos estatales han venido impulsando estrategias de reconversión productiva, en algunos casos con diagnósticos de adaptabilidad y potencial

productivo de las especies a introducir o incentivar su expansión, las más de las veces sin un diagnóstico social de la disponibilidad de los productores a adoptar el nuevo cultivo, es conveniente que los gobiernos establezcan políticas o planes de trabajo sistemáticos que permitan un reordenamiento de la vocación productiva de cada zona a fin de potencializar la producción agrícola.

Es por ello la importancia del **reordenamiento de la vocación productiva sustentable**, entendido éste, como un sistema de adaptación biológica a los factores que componen un ecosistema como son: temperatura, altitud, tipo de suelo, humedad, especies, luminosidad, con el propósito de lograr un mayor nivel de participación de la comunidad, para decidir el rumbo del desarrollo agrícola regional, acorde con su potencialidad, considerando el establecimiento de cultivos alternativos con mayor viabilidad agronómica, rentabilidad económica y viabilidad social: para lo cual se puede recurrir desde cambiar un cultivo anual establecido por otro del mismo ciclo, teniendo como prioridad que la actividad agropecuaria cubra primeramente las necesidades locales, de autosuficiencia alimentaria y se procure el mejoramiento de las condiciones de vida de sector rural.

Esto permitirá regionalizar la producción en base a la vocación de los ecosistemas, resolverá el problema de producción en regiones con altos índices de siniestralidad y muy baja productividad e incluso para resolver problemas sistemáticos en la comercialización, buscando generar un mayor equilibrio entre oferta y demanda, todo ello para lograr mejores ingresos para los pequeños y grandes productores.

Por lo anterior, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 53, 54 y 55, fracción VII, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de reconversión productiva sustentable

Único: Se reforman los artículos 53, 54 y 55 fracción VII de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Artículo 53. Los gobiernos federal y estatales estimularán la reconversión, en términos de estructura productiva sustentable, incorporación de cambios tecnológicos, y de procesos que contribuyan a la productividad y competitividad del sector agropecuario, a la seguridad y soberanía alimen-

tarias, **al desarrollo regional, al reordenamiento de la vocación productiva**, y al óptimo uso de las tierras mediante apoyos e inversiones complementarias.

Artículo 54. El Estado creará los instrumentos de política que aseguren alternativas para las unidades de producción o las ramas del campo que vayan quedando rezagadas o excluidas del desarrollo. Para ello tendrán preferencia las actividades económicas que preserven el equilibrio de los agroecosistemas y **fortalezcan el desarrollo regional del país.**

Artículo 55.- Los apoyos para el cambio de la estructura productiva tendrán como propósitos:

I. a VI. ...

VII. Incrementar la productividad y **reorientar la vocación de** las regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas;

VIII y IX. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de febrero de 2015.— Diputados: Leonor Romero Sevilla, Consuelo Argüelles Loya, Juan Pablo Adame Alemán, José Martín López Cisneros (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo Rural, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Juan Bueno Torio, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Juan Bueno Torio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en uso de las facultades que confieren la fracción II

del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la sección II Bis a la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia del régimen de pequeños contribuyentes (Repeco), el régimen de incorporación fiscal (RIF) e incentivos fiscales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Desde que la Cámara de Diputados aprobó en 2013 la reforma fiscal propuesta por el gobierno federal, el Partido Acción Nacional ha trabajado de manera decidida desde el Congreso con objeto de revertir los efectos lesivos que ha generado esta reforma a lo largo de casi dos años de su aplicación.

En la elaboración de la miscelánea fiscal, el gobierno federal puso oídos sordos a las demandas que realizaron diversos grupos empresariales sobre los temas que ésta contenía.

Las cámaras empresariales y los partidos políticos en su momento hicimos un llamado a tiempo al gobierno para que reconsiderara su posición y reconociera que la miscelánea fiscal tendría efectos nocivos en el sector productivo del país.

Así ello, señalamos el efecto que tendría en las economías de las regiones fronterizas el incremento de la tasa del IVA de 11 a 16 por ciento, la baja inversión que generaría la eliminación de la deducibilidad inmediata al 100 por ciento de activos fijos, el incremento de la tasa del ISR a personas morales, la afectación a los ingresos de los trabajadores por la limitación de la deducibilidad de las personas físicas y el alto grado de informalidad que se observaría con la sustitución de los Repecos por el RIF, por citar solamente algunos cambios.

En suma, planteamos el voto en contra del proyecto del gobierno federal porque el país necesitaba una reforma fiscal promotora de la inversión y la competitividad, que no castigara la actividad productiva, con un esquema donde todos contribuyeran y un sistema de coordinación fiscal justo y equitativo en materia de participaciones.

Los efectos negativos de la miscelánea fiscal, han llegado pronto para desgracia de la economía de nuestro país y precisamente uno de los sectores con mayores afectaciones ha

sido el de los pequeños contribuyentes, que agrupa a más de 9 millones de pequeños comercios y millones de familias mexicanas que dependen de dicha actividad.

El principal problema a que se han enfrentado los pequeños comerciantes con el cambio de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR) radica en el hecho de que de forma automática y contra su voluntad, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) manda al RIF a todos los Repecos que ya estaban registrados en el SAT y que pagaban impuestos sin tantas restricciones.

Además, el RIF plantea la necesidad de que los contribuyentes registren su contabilidad a través de softwares especializados (contabilidad electrónica), que presenten declaraciones electrónicas y que algunos gastos sean pagados con cheques o transferencias electrónicas por citar algunos.

Es decir, de “tinta y plumazo” el gobierno federal borró el régimen de Repeco asumiendo su inexistencia y que el paso de un régimen a otro, traería beneficios fiscales a todos los actores más allá de las complicaciones que pudieran existir.

Nada más alejado de la realidad si consideramos la actual presión fiscal bajo el cual tributan millones de pequeños comerciantes que en su mayoría desconoce los cambios que generó la reforma y que en consecuencia, complicando su contabilidad, limitando el pago de impuestos y generando una gran cantidad de amparos que les genera un gasto adicional y reduce la recaudación de impuestos.

Por otro lado, dado el planteamiento que se hizo en la reforma, es posible que terminen, en el mejor de los casos, siendo esclavos fiscales como muchos otros contribuyentes, o en su defecto, lo normal sería que opten por incorporarse a la economía informal lo que resulta contrario al planteamiento que hizo el gobierno federal de ampliar la base de contribuyentes y disminuir la informalidad.

La reforma fiscal obliga a las tienditas de abarrotes, a las pequeñas papelerías o pequeños comercios de venta de alimentos establecidos de manera formal cuyos ingresos son menores de 100 mil pesos anuales a tecnificarse y contar con un software que vale mucho más de los ingresos que pueden obtener durante un ejercicio fiscal.

Además, suponiendo que pueden comprar el software para cumplir sus obligaciones fiscales, éstos no necesariamente saben hacer uso de la tecnología para llevar su contabili-

dad, por lo que hipotéticamente tendrán que contratar a alguien que sí lo haga. Para ello incorporarán un concepto más a su columna de gastos.

De acuerdo con la Alianza de Pequeños Comerciantes, “para el pequeño comercio, el RIF genera incertidumbre e inconformidad, dado que muchos comerciantes no cuentan con las capacidades necesarias para cumplir con las obligaciones de este nuevo régimen”.

Por ello, uno de los argumentos centrales de dicho gremio es que resulta más fácil que el pequeño comercio, que de suyo ya es formal, se convierta en informal y se olvide de entrar en un proceso legal y administrativo que ha resultado sumamente complejo.

Es decir, si ya existía el régimen de Repeco que brindaba ciertas facilidades para combatir la informalidad, que le aseguraba al gobierno federal un monto de impuestos por concepto de recaudación, ¿por qué ahora se les está obligando a incorporarse al RIF que ha complicado un sistema de tributación que ya funcionaba?

Con los cambios de la Ley del ISR, el gobierno federal sólo desvirtuó y complicó el pago de impuestos por personas con baja capacidad de ingresos y poca capacidad administrativa para hacerlo. La reforma no atiende las necesidades de operación del pequeño comercio.

Conforme a los argumentos anteriores y en la misma línea de trabajo que ha presentado mi grupo parlamentario, la presente iniciativa busca insistir en la necesidad de modificar la Ley del ISR para apoyar de forma decidida a los pequeños comercios y solucionar uno de los tantos problemas que generó la miscelánea fiscal planteada por el gobierno federal.

De esta manera, el proyecto de iniciativa busca cumplir los siguientes objetivos:

1. Establecer la posibilidad de tributar en el régimen que los pequeños comerciantes decidan (Repeco o RIF) de acuerdo con sus ingresos y necesidades fiscales y con base en las medidas contenidas en los distintos decretos presidenciales que contienen beneficios fiscales cuando se tributa bajo el RIF.

2. Establecer a través del SAT reglas de carácter general para liberar de la obligación de expedir comprobantes fiscales a los pequeños comercios cuando se trate de

operaciones menores de 100 pesos con la posibilidad de expedir en consecuencia notas de ventas;

3. Establecer que las entidades federativas que celebren convenios de coordinación fiscal con la federación puedan recaudar los impuestos al valor agregado, y sobre la renta a cargo de los contribuyentes que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes. Es decir, la recaudación que se obtenga mediante cuota fija será recaudada por las entidades federativas y éstas administrarán totalmente los recursos recaudados; y

4. Simplificar las obligaciones fiscales de los pequeños contribuyentes con ingresos menores a 100 mil pesos anuales y con ventas al público en general.

En Acción Nacional estamos ciertos de que es urgente generar a través de reformas como las que se plantean en la presente iniciativa seguridad jurídica a los contribuyentes respecto de las disposiciones fiscales que les son aplicables.

Por lo expuesto se somete a consideración de esta soberanía el siguiente:

Decreto por el que se adiciona la sección II Bis a la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia del régimen de pequeños contribuyentes, el régimen de incorporación fiscal e incentivos fiscales

Único. Se **adiciona** la sección II Bis, “Del régimen de pequeños contribuyentes”, al capítulo II del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Sección II Bis Del Régimen de Pequeños Contribuyentes

Artículo 113 Bis. Las personas físicas que durante 2014 y 2015 hayan realizado el trámite correspondiente ante el Servicio de Administración Tributaria para formar parte del régimen de incorporación fiscal a que hace referencia la sección II del capítulo II del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta podrán optar por regresar el régimen de pequeños contribuyentes si los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal inmediato anterior no hubieren superado un monto señalado en la fracción I del artículo 113 Ter.

Artículo 113 Ter. Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que

enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar el régimen de pequeños contribuyentes señalado en esta sección y como se establece a continuación:

I. Para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta durante los ejercicios fiscales de 2014 y de 2015, las personas físicas que realicen actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público en general por los que no se requiera para su realización título profesional y que además obtengan ingresos por sueldos o salarios, asimilados a salarios o ingresos por intereses, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en la presente sección, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por su actividad empresarial no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos. La elección de esta opción no exime a los contribuyentes del cumplimiento de las obligaciones fiscales inherentes a los regímenes fiscales citados.

Los contribuyentes a que se refiere el artículo 113 Bis podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en la presente sección, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite establecido en el párrafo anterior. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, podrán pagar el impuesto sobre la renta siempre que, además de cumplir con los requisitos establecidos en la misma, presenten ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el día 28 de febrero de cada año, una declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior. Los contribuyentes que utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal quedarán liberados de presentar la información.

II. Las personas físicas que paguen el impuesto en los términos de la fracción I del artículo 113 Ter calcularán el impuesto que les corresponda en los términos de la misma, aplicando la tasa de 2 por ciento a la diferencia que resulte de disminuir al total de los

ingresos que obtengan en el mes en efectivo, en bienes o en servicios, un monto equivalente a cuatro veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al mes o a través de una cuota fija que determinen las entidades federativas.

III. Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en este artículo, tendrán las obligaciones siguientes:

1. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
2. Presentar ante las autoridades fiscales a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme a esta sección o dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones el aviso correspondiente. Asimismo, cuando dejen de pagar el impuesto conforme a esta sección, deberán presentar el aviso correspondiente ante las autoridades fiscales, dentro del mes siguiente a la fecha en que se dé dicho supuesto.
3. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales por las compras de bienes nuevos de activo fijo que usen en su negocio cuando el precio sea superior a 2 mil pesos.
4. No estarán obligados a llevar contabilidad, en su lugar deberán llevar un registro de sus ingresos diarios, el cual no podrá ser manual o electrónico y no le será aplicable lo estipulado en el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación.
5. En lugar de los comprobantes fiscales digitales a que hacen referencia los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán entregar a sus clientes copias de las notas de venta y conservar originales de éstas. Estas notas deberán reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como tener impreso el número de folio del comprobante y el importe total de la operación en número o letra, y podrán ser impresos en papel por el propio contribuyente o en cualquier imprenta.

En los casos en que los contribuyentes utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal, podrán expedir como comprobantes simplifica-

dos la copia de la parte de los registros de auditoría de dichas máquinas en la que aparezca el importe de la operación de que se trate.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá liberar de la obligación de expedir dichos comprobantes tratándose de operaciones menores de 100 pesos.

Quienes tributen en esta sección podrán optar por emitir las notas de venta mediante un comprobante fiscal digital. El Servicio de Administración Tributaria deberá poner a disposición de los contribuyentes de esta sección la herramienta correspondiente para emitir las notas de venta, sin que por su uso se considere que los contribuyentes dejan de tributar conforme a esta sección.

6. Presentar a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago de declaraciones bimestrales en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 113 Ter. Los pagos bimestrales a que se refiere esta fracción tendrán el carácter de definitivos.

Los pagos a que se refiere esta fracción, se enterarán ante las oficinas autorizadas de la entidad federativa en la cual el contribuyente obtenga sus ingresos, siempre que dicha entidad federativa tenga celebrado convenio de coordinación para administrar el impuesto a que se refiere esta sección. En el caso de que la entidad federativa en donde obtenga sus ingresos el contribuyente no celebre el citado convenio o éste se dé por terminado, los pagos se enterarán ante las oficinas autorizadas por las autoridades fiscales federales.

Para los efectos de esta fracción, cuando los contribuyentes tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más entidades federativas, enterarán los pagos bimestrales en cada entidad considerando el impuesto que resulte por los ingresos obtenidos en ella.

El Servicio de Administración Tributaria y, en su caso, las entidades federativas con que se celebre convenio de coordinación para la administración del impuesto establecido en esta sección podrán ampliar los periodos de pago a bimestral, trimes-

tral o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial, de los contribuyentes.

Las entidades federativas con que se celebre convenio de coordinación para la administración del impuesto establecido en esta sección podrán estimar el ingreso gravable del contribuyente y determinar cuotas fijas para cobrar el impuesto respectivo.

7. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar la retención y el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en esta ley y su reglamento. Esta obligación podrá no ser aplicada hasta por tres trabajadores cuyo salario no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

8. No realizar actividades a través de fideicomisos.

9. Presentarán declaración informativa impresa a más tardar el día 31 de marzo del ejercicio inmediato siguiente en donde relacionaran el total de las operaciones efectuados con sus proveedores cuando en el ejercicio hayan realizado compras de bienes, servicios o arrendamiento mayores a cincuenta mil pesos, ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria que les corresponda.

Los contribuyentes que habiendo pagado el impuesto conforme a lo previsto en esta sección, y cambien de sección deberán a partir de la fecha del cambio cumplir las obligaciones previstas en la sección correspondiente.

IV. Las entidades federativas que tengan celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convenio de coordinación para la administración del impuesto sobre la renta a cargo de las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes de acuerdo con lo previsto en el presente artículo estarán obligadas a ejercer las facultades a que se refiere el citado convenio a efecto de administrar también el impuesto al valor agregado a cargo de los contribuyentes que ejerzan la opción a

que se refiere el presente artículo y deberán practicar la estimativa prevista en el mismo. Las entidades federativas recibirán como incentivo 100 por ciento de la recaudación que obtengan por el citado concepto.

Las entidades federativas que hayan celebrado el convenio a que se refiere el párrafo anterior deberán, en una sola cuota, recaudar el impuesto al valor agregado y el impuesto sobre la renta a cargo de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo y que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, así como las contribuciones y derechos locales que dichas entidades determinen. Cuando los contribuyentes tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más entidades federativas, se establecerá una cuota en cada una de ellas, considerando el impuesto al valor agregado correspondiente a las actividades realizadas en la entidad de que se trate y el impuesto sobre la renta que resulte por los ingresos obtenidos en ella.

Artículo 113 Quáter. Tratándose de contribuyentes con ingresos estimados menores de 100 mil pesos anuales y con ventas al público en general podrán optar por registrarse en el Registro Federal del Contribuyente con las únicas obligaciones de darse de alta y declarar su actividad a partir del ejercicio de su registro y gozarán de los estímulos fiscales otorgados para el régimen de incorporación fiscal.

Artículo 113 Quinties. El Servicio de Administración Tributaria reconocerá como deducible los pagos efectuados por sueldos y salarios durante el ejercicio fiscal de 2014 siempre que el comprobante fiscal digital haya sido emitido en cualquier fecha del ejercicio fiscal de 2014 sin que la persona física tenga la obligación de emitir comprobantes fiscales por internet.

Artículo Sexies. Las personas físicas con actividad empresarial que tengan ingresos menores de dos millones de pesos tendrán la opción de permanecer en el régimen de incorporación fiscal y contarán con los beneficios fiscales en materia del impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios que establece el decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen bajo el régimen de incorporación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2014.

Transitorios

Primero. Los efectos fiscales de la presente iniciativa entrarán en vigor a partir del 1 de enero del ejercicio fiscal de 2016.

Segundo. El Servicio de Administración Tributaria incorporará en forma automática al régimen de pequeños contribuyentes a que hace referencia la sección II Bis del capítulo II del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta a las personas físicas que a los ejercicios fiscales de 2014 y de 2015 realizaron actividades o prestaron servicios al público en general por los que no expidieron comprobantes en los términos del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, tomando en consideración la base de datos con que cuenta dicha entidad al 31 de diciembre de 2013.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de febrero de 2015.— Diputados: Juan Bueno Torio, Consuelo Argüelles Loya, Juan Pablo Adame Alemán, José Luis Oliveros Usabiaga (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO

«Iniciativa que reforma el artículo 25 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de geolocalización en tiempo real, a cargo de diputados de diversos grupos parlamentarios

Los suscritos, José Guillermo Anaya Llamas, Consuelo Argüelles Loya, Ana Isabel Allende Cano, José Alejandro Montano Guzmán, María del Carmen García de la Cadena Romero, Atolín Etienne Rivera, José Ángel Ávila Pérez, María Guadalupe Moctezuma Oviedo y Felipe Arturo Camarena García, legisladores federales integrantes de la junta directiva de la Comisión de Seguridad Pública de la LXII Legislatura, y con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, fracción I y IV, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyec-

to de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de geolocalización en tiempo real, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El 30 de noviembre de 2010, después de un proceso de consulta y discusión, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual se dotó a las autoridades mexicanas de una herramienta legislativa cuyo propósito era hacer efectivos los fines de la Justicia Penal: descubrir la verdad de los hechos, proteger al inocente, que el culpable no quede impune y que se repare el daño causado por el delito.

Esta ley fue desarrollada por proyectos presentados por integrantes de las organizaciones de defensa de derechos humanos de las víctimas de secuestro, entre ellas, Alto al Secuestro AC, México SOS, México Unido contra la Delincuencia AC y otras. Hoy estas mismas organizaciones solicitan y apoyan que los estándares de protección de derechos humanos sean los que está indicando la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia derivada de la acción de inconstitucional 32/2012.

Para ello, también era necesario que el instrumento normativo permitiera la eficacia de las investigaciones y la protección de los derechos humanos tanto de las víctimas como de los imputados por el delito de secuestro. Como instrumento novedoso fue defendido y criticado en distintos foros, incluido por supuesto el del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que ha permitido que se fijen criterios relevantes respecto de la aplicación de la ley, las técnicas de investigación utilizadas, y sobre todo que la Ley General es acorde con la Constitución y respeta los textos, son respetuosos de los derechos humanos reconocidos por ésta y por los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México vigentes en nuestro país.

Así, se ha reconocido el carácter excepcional que tiene la investigación de delitos como el secuestro que requieren el fortalecimiento de la actividad investigadora, desde luego, siempre en los límites establecidos por la protección de los derechos humanos.

De esta manera en las discusiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha determinado que es necesario establecer los estándares más altos de protección justificando los mismos a la luz de la motivación que requiere el artículo 16 en relación con el primero de la Constitución.

Así, la propia Suprema Corte de Justicia ha reconocido al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 32/2012, relativa al validar como constitucional y acorde a los derechos humanos la facultad del Ministerio Público de ordenar a las compañías de telefonía le entreguen información sobre la geolocalización en tiempo real de aparatos de comunicación, sin que para ello el ministerio público requiera autorización judicial, siempre y cuando se trate de delitos tan graves como lo es el secuestro, lo cual razonó de la siguiente manera:

“Del examen de proporcionalidad de las normas impugnadas se concluye que:

La medida es idónea, en tanto conllevan fin legítimo, en virtud de que el objeto propuesto por la legislación es la seguridad social de perseguir delitos y proteger a la sociedad de la delincuencia común y de la criminalidad organizada, frente a conductas intolerables como el secuestro, la extorsión o amenazas; manifiestamente lesivas. Este objetivo de la legislación es un fin constitucional, y en consecuencia el fin es legítimo. Por tanto, **la libertad del legislador para establecer la obligación de solicitar a los concesionarios o permisionarios del servicio de telecomunicaciones, la localización geográfica, en tiempo real, de las comunicaciones que estén relacionadas con delincuencia organizada, secuestro, extorsión o amenazas, persigue un fin constitucional.**

Es claro que la norma impugnada pretende alcanzar fines constitucionales, buscando reglas y procesos para asegurar la eficacia en la investigación de los delitos y combatir con mayor celeridad el problema de la delincuencia que afecta de manera grave a la sociedad. En este sentido se justifica en la Exposición de Motivos de las iniciativas de las que surgieron las reformas que se cuestionan.

Así también, partiendo de las premisas básicas que rigen el derecho a la vida privada, se concluye que la medida adoptada por el legislador es necesaria para prevenir, investigar y combatir de manera efectiva y eficiente los delitos que se consuman en materia de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, extorsión o amenazas, cometidos

mediante equipos de comunicación móvil. Por lo tanto, se necesita prever la implementación de diversas estrategias para reforzar el combate a los actos delictivos que han ido en aumento en los últimos años; pero sobre todo garantizar mejores condiciones cuando las víctimas presenten una denuncia y evitar que sean objeto constante y repetido de hechos delictivos que afecten su integridad, con ello se pretende optimizar los derechos de la víctima como: al acceso de la justicia, la verdad y la garantía de no repetición y salvaguardar su integridad física, familiar y patrimonial.

Así también se consigna en la Exposición de Motivos que precedió a las iniciativas de reforma de las normas cuestionadas.

- En cuanto a la proporcionalidad en sentido estricto, las aparentes restricciones que imponen a la vida privada los artículos 133, Quáter del Código Federal de Procedimientos Penales y 40 Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones no son graves para los individuos protegidos por la Constitución, ya que en realidad la localización geográfica, de un equipo de telefonía móvil en tiempo real, es sólo sobre los equipos y no sobre persona determinada, es decir, en ningún momento, las personas son sujetas a la localización geográfica, por lo que no se vulnera su vida personal, familiar, política, religiosa o social. En este sentido, la medida propuesta no afecta derecho alguno.

Aunque la medida combatida no tiene como finalidad la localización geográfica de una persona, en tiempo real, sino sólo de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea, siempre y cuando se encuentren relacionados con delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, extorsión o amenazas; la parte solicitante de la acción de inconstitucionalidad argumenta que la medida combatida constituye un registro exhaustivo y preciso de los movimientos públicos y la localización de la persona. Por tanto, en contra argumentación a esto último, se señala sin conceder, que en todo caso, las normas impugnadas afectan de manera leve al derecho fundamental en comento, porque en principio no se buscan detalles de la persona sobre su vida personal sino sólo localizar equipos de comunicación relacionados con cierto tipos de delitos, por lo tanto, subsiste la expectativa razonable de privacidad. De lo expuesto se puede concluir que las normas impugnadas son proporcionales al fin buscado por el legislador, ya que se justifica por la protección de la integridad de las víctimas de dichos ilícitos y de la obligación constitucional del Estado en la prevención, investigación y persecución efectiva de los delitos. En realidad ni siquiera existe afectación a los

derechos de las personas, porque la localización es sobre los equipos de comunicación móvil.

Por otra parte, también es erróneo el argumento que señala que la medida adoptada por el legislador vulnera el principio de legalidad. Esto es infundado, porque en todo momento el Procurador General de la República o los servidores públicos en quienes delegue la facultad, deberán fundamentar y motivar su solicitud conforme lo dispone el artículo 16 constitucional, aunque sea por simple oficio o medios electrónicos, por lo que la medida no es arbitraria, además que la solicitud sólo será exclusivamente para casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, extorsión y secuestro, por lo que existe precisión en el alcance de la medida. En este mismo sentido, la autoridad facultada para solicitar la localización, en tiempo real, de un equipo de comunicación móvil, deberá fundamentar y motivar su petición, en virtud de que previo a la solicitud la autoridad deberá realizar un análisis jurídico para valorar si los hechos de su conocimiento y medios de prueba o indicios, pueden constituir los delitos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, extorsión, amenazas o secuestro, toda vez que la propia norma impugnada limita la localización, en tiempo real de los equipos de comunicación móvil únicamente relacionados con estos delitos; por lo tanto la misma la misma norma establece límites al actuar de la autoridad dando certeza y legalidad.

De lo expuesto se concluye:

1. Las normas impugnadas no privan a persona alguna de sus derechos, ni es molestada en su persona; porque la medida es sobre la localización de los equipos de comunicación móvil, no sobre la localización de personas. Por ello, no es necesaria la autorización de la autoridad judicial.
2. Los artículos impugnados establecen claramente el alcance de la medida, en cuanto señalan que se pedirá la localización de los equipos de comunicación móvil de aquellos que estén relacionados con la delincuencia organizada, delitos contra la salud, extorsión, secuestro o amenazas. A mayor abundamiento, la medida es proporcional porque se solicita la localización, en tiempo real de los equipos de comunicación móvil para no causar un perjuicio mayor, debido a que el crimen organizado, los delitos contra la salud, amenazas, extorsión o secuestro pueden causar algún daño físico, familiar o patrimonial a cualquiera de los sujetos ofendidos o víctimas, incluyendo a los testigos del acto delictivo.

Es por ello que, la anterior interpretación nos confirma la posición que en su momento mantuvo este órgano legislativo en el sentido de dotar al Ministerio Público de herramientas necesarias para la investigación de los delitos de secuestro, y para ello se considera necesario hacer una reforma a la Ley General vigente a efecto de que se cumpla con los fines planteados en la misma en el marco de respeto a los derechos humanos.

Para efecto de ilustrar las modificaciones propuestas en la presente iniciativa se presente el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley y la propuesta materia de esta iniciativa:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 25. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y, en lo aplicable, las empresas comercializadoras de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones aplicables, tratándose de la investigación de los delitos previstos en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para otros delitos y siempre que medie orden de autoridad judicial competente, están obligados a:</p>	<p>Artículo 25. Los titulares del Ministerio Público de la Federación o de las Entidades Federativas o los servidores públicos en quienes se delegue dicha atribución, bajo su más estricta responsabilidad, podrán ordenar a los concesionarios de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones aplicables, tratándose de la investigación de los delitos previstos en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para otros delitos que:</p>
<p>I. Proporcionar de forma inmediata y sin demora a los titulares del Ministerio Público de la Federación o de las Entidades Federativas o los servidores públicos en quienes deleguen dicha atribución, la información relativa al número telefónico que se le indique y los datos del usuario registrado como cliente;</p>	<p>I. Proporcionen de forma inmediata y sin demora la información relativa a la localización geográfica de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea, cuando sea necesaria para atender un riesgo inminente a la vida de una persona, sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 190 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;</p>
<p>II. Proporcionar oportunamente asistencia técnica y la información que requieran los titulares del Ministerio Público de la Federación o de las Entidades Federativas o los servidores públicos en quienes deleguen dicha atribución;</p>	<p>II. Proporcionar, de manera expedita, la información relativa a los datos del usuario registrado como cliente y aquella relativa a los datos de la línea y del equipo de comunicación móvil, conforme al artículo 190 fracción II tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</p>
<p>III. Colaborar con las autoridades competentes en las acciones que permitan investigar y perseguir los delitos previstos en esta Ley, y</p>	<p>III. ...</p>
<p>IV. Suspender el servicio de telefonía para efectos de aseguramiento cuando así lo instruya la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento al mandato ministerial o judicial correspondiente.</p>	<p>IV. Suspendan el servicio de telefonía para efectos de aseguramiento cuando así lo instruya el Instituto Federal de Telecomunicaciones en cumplimiento al mandato ministerial o judicial correspondiente.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>El mandamiento escrito del Ministerio Público autorizado por el Procurador General de la República o de la entidad federativa correspondiente deberá fundar la legalidad de la solicitud y motivar su racionalidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad. Todo abuso será sancionado de conformidad con la ley. Lo establecido por este precepto de ninguna manera puede interpretarse como una excepción al requisito de orden de autoridad judicial.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>TRANSITORIO</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los trescientos sesenta y cinco días siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Por lo antes expuesto y fundado sometemos a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona el artículo 25 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el artículo 25 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. Los titulares del Ministerio Público de la Federación o de las entidades federativas o los servidores públicos en quienes se delegue dicha atribución, bajo su más estricta responsabilidad, podrán ordenar a los concesionarios de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones aplicables, tratándose de la investigación de los delitos previstos en esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto para otros delitos que:

I. Proporcionen de forma inmediata y sin demora la información relativa a la localización geográfica de los

equipos de comunicación móvil asociados a una línea, cuando sea necesaria para atender un riesgo inminente a la vida de una persona, sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 190 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

II. Proporcionen, de manera expedita, la información relativa a los datos del usuario registrado como cliente y aquella relativa a los datos de la línea y del equipo de comunicación móvil, conforme al artículo 190 fracción II tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

III. Colaboren con las autoridades competentes en las acciones que permitan investigar y perseguir los delitos previstos en esta Ley, y

IV. Suspendan el servicio de telefonía para efectos de aseguramiento cuando así lo instruya el Instituto Federal de Telecomunicaciones en cumplimiento al mandato ministerial o judicial correspondiente.

El mandamiento escrito del Ministerio Público autorizado por el Procurador General de la República o de la entidad federativa correspondiente deberá fundar la legalidad de la solicitud y motivar su racionalidad, idoneidad, necesidad y

proporcionalidad. Todo abuso será sancionado de conformidad con la ley. Lo establecido por este precepto de ninguna manera puede interpretarse como una excepción al requisito de orden de autoridad judicial

...

Transitorio

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor a los trescientos sesenta y cinco días siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— Diputados: José Guillermo Anaya Llamas, Ana Isabel Allende Cano, Atolín Etienne Rivera, María del Carmen García de la Cadena Romero, José Alejandro Montano Guzmán, José Ángel Ávila Pérez, María Guadalupe Moctezuma Oviedo, Felipe Arturo Camarena García (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

CLAUSURA Y CITA

El Presidente diputado Julio César Moreno Rivera (a las 17:50 horas): Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar mañana, jueves 30 de abril, a las 11 horas. Se les informa que el sistema electrónico estará abierto a partir de las 9:30 horas.

————— **O** —————

RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración de la sesión: 6 horas 14 minutos
- Quórum a la apertura de la sesión: 270 diputadas y diputados
- Comunicaciones oficiales: 7
- Licencias: 1
- Iniciativas de los congresos: 4
- Iniciativa del Ejecutivo federal: 1
- Dictámenes de leyes y decretos: 11
- Minutas: 1
- Declaratoria de publicidad de dictámenes: 11
- Dictámenes a puntos de acuerdo: 10
- Dictámenes negativos a iniciativas y minutas: 7
- Diputadas y diputados que participaron durante la sesión: 54

Morena	5
NA	2
PT	3
MC	3
PVEM	8
PRD	9
PAN	13
PRI	11

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION
(en orden alfabético)**

- Aguilar Gil, Lilia (PT) Para referirse al dictamen de la Comisión de Justicia, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: 254
- Alcalde Luján, Luisa María (Morena)..... Para referirse al dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 130 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: 613
- Anaya Llamas, José Guillermo (PAN) Para fundamentar el dictamen a nombre de la Comisión de Seguridad Pública, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal: 312
- Anaya Llamas, José Guillermo (PAN) Para fundamentar el dictamen a nombre de la Comisión de Seguridad Pública, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 130 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: 612
- Avilés Cano, Edith (PRI) Para referirse al dictamen de la Comisión de Justicia, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: 255
- Bueno Torio, Juan (PAN) Para solicitar que sus iniciativas sean turnadas a las comisiones respectivas, para dictamen, desde su curul: 25
- Bueno Torio, Juan (PAN) Para referirse al dictamen de la Comisión de Economía, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles: 93
- Camarena García, Felipe Arturo (PVEM) Para referirse al dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal: 314
- Carpinteyro Calderón, Purificación (PRD) Para referirse al dictamen de la Comisión de Comunicaciones, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 4o. de la Ley del Servicio Postal Mexicano: 628
- Castellanos Mijares, Carlos Octavio (PVEM)..... Para referirse al dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 130 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: 614

- Córdova Bernal, Martha Beatriz (MC) Para hablar en contra del dictamen de la Comisión de Transportes, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal: 110
- Córdova Bernal, Martha Beatriz (MC) Para referirse al dictamen de la Comisión de Igualdad y Género, el cual contiene el proyecto de decreto por el que adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: 634
- Córdova Bernal, Martha Beatriz (MC) Para referirse al dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se declara el 2 de abril de cada año, Día Nacional de la Integración de las Personas con Autismo: 637
- Cuéllar Steffan, Antonio (PVEM) Para referirse al dictamen de la Comisión de Justicia, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: 254
- Dávila Delgado, Mario Alberto (PAN) Para fundamentar el dictamen a nombre de la Comisión de Salud, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud mental: 56
- Dávila Delgado, Mario Alberto (PAN) Para fundamentar el dictamen a nombre de la Comisión de Salud, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 46 de la Ley General de Salud: 65
- Díaz Magaña, Daniela (PRD) Para referirse al dictamen de la Comisión de Salud, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 46 de la Ley General de Salud: 66
- Durazo Montaña, Francisco Alfonso (Morena) Para hablar en contra del dictamen de la Comisión de Transportes, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal: 109
- Enríquez Ramírez, Maribel (PAN) Para referirse al dictamen de la Comisión de Salud, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud mental: 59
- Fujiwara Montelongo, René Ricardo (NA) Para referirse al dictamen de la Comisión de Justicia, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: 253

- Gamboa Song, Lizbeth Loy (PRI) Para referirse al dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 130 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: 615
- Gaona García, Mario César (PRD) Para solicitar imparcialidad al Tribunal Electoral con sede en Toluca, estado de México, desde su curul: 41
- González Hinojosa, Pedro (PRD) Para hablar a favor del dictamen de la Comisión de Transportes, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal: 109
- González Luna Bueno, Federico José (PVEM) Para referirse al dictamen de la Comisión de Economía, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles: 92
- González Vargas, Francisco (PRI) Para fundamentar el dictamen a nombre de la Comisión de Justicia, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 241 y 242 del Código Penal Federal: 79
- Hernández Martínez, María de Jesús (PT) Para referirse al dictamen de la Comisión de Salud, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 46 de la Ley General de Salud: 67
- Huerta Ladrón de Guevara, Manuel Rafael (Morena) Para referirse al dictamen de la Comisión de Comunicaciones, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 4o. de la Ley del Servicio Postal Mexicano: 627
- Jiménez del Ángel, Roberto (NA) Para referirse al dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal: 313
- Jiménez del Ángel, Roberto (NA) Para referirse al dictamen de la Comisión de Comunicaciones, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 4o. de la Ley del Servicio Postal Mexicano: 630
- López Cándido, José Arturo (Morena) Para referirse al dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal: 314
- López Cándido, José Arturo (Morena) Para referirse al dictamen de la Comisión de Justicia, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: 224

- Medrano Galindo, Gabriela (PVEM) Para referirse al dictamen de la Comisión de Igualdad y Género, el cual contiene el proyecto de decreto por el que adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: 633
- Munive Temoltzin, Linda Marina Dolores (PRI). Para referirse al dictamen de la Comisión de Economía, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles: 94
- Muñoz Márquez, Juan Carlos (PAN) Para fundamentar el dictamen a nombre de la Comisión de Transportes, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal: 103
- Niaves López, Ossiell Omar (PRI). Para referirse al dictamen de la Comisión de Igualdad y Género, el cual contiene el proyecto de decreto por el que adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: 635
- Nolasco Ramírez, Yesenia (PRD) Para referirse al dictamen de la Comisión de Economía, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles: 92
- Ochoa López, Nabor (PVEM) Para referirse al dictamen de la Comisión de Comunicaciones, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 4o. de la Ley del Servicio Postal Mexicano: 629
- Ortiz Ahlf, Loretta (Morena) Para referirse al dictamen de la Comisión de Salud, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud mental: 57
- Ortiz Ahlf, Loretta (Morena) Para referirse al dictamen de la Comisión de Salud, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 46 de la Ley General de Salud: 66
- Ortiz Ahlf, Loretta (Morena) Para referirse al dictamen de la Comisión de Igualdad y Género, el cual contiene el proyecto de decreto por el que adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: 632
- Pacheco Rodríguez, Ricardo Fidel (PRI) Para fundamentar el dictamen a nombre de la Comisión de Justicia, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: 224

- Padilla Ramos, Carla Alicia (PVEM) Para referirse al dictamen de la Comisión de Salud, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 46 de la Ley General de Salud: 68
- Pariente Gavito, María del Rosario de Fátima (PVEM) Para hablar a favor del dictamen de la Comisión de Transportes, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal: 111
- Pérez de Alba, José Noel (PRI). Para solicitar que se aceleren las investigaciones relacionadas con el secuestro y homicidio del diputado federal Gabriel Gómez Micher y su colaborador Heriberto Núñez Ramos, desde su curul: 42
- Prieto Herrera, Humberto Armando (PAN) Para hablar a favor del dictamen de la Comisión de Transportes, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal: 113
- Reyes Gámiz, Roberto Carlos (PRD) Para referirse al dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal: 312
- Roblero Gordillo, Héctor Hugo (PT) Para referirse al dictamen de la Comisión de Salud, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud mental: 58
- Roblero Gordillo, Héctor Hugo (PT) Para hablar a favor del dictamen de la Comisión de Transportes, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal: 112
- Roblero Gordillo, Héctor Hugo (PT) Para referirse al dictamen de la Comisión de Comunicaciones, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 4o. de la Ley del Servicio Postal Mexicano: 630
- Romero Sevilla, Leonor (PAN). Para solicitar que su iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 53, 54 y 55 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, se turne a la comisión respectiva, para dictamen, desde su curul: 71
- Romero Valencia, Salvador (PRI). Para hablar a favor del dictamen de la Comisión de Transportes, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal: 113

- Ruíz Sandoval, Cristina (PRI) Para fundamentar el dictamen a nombre de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se declara el 2 de abril de cada año, Día Nacional de la Integración de las Personas con Autismo: 636
- Saldaña Hernández, Margarita (PAN) Para referirse al dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 130 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: 614
- Salinas Pérez, Josefina (PRD) Para referirse al dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 130 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: 613
- Salinas Pérez, Josefina (PRD) Para referirse al dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se declara el 2 de abril de cada año, Día Nacional de la Integración de las Personas con Autismo: 637
- Samperio Montaña, Juan Ignacio (MC) Para referirse al dictamen de la Comisión de Salud, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud mental: 59
- Sánchez Guerrero, Víctor (PAN) Para referirse al dictamen de la Comisión de Comunicaciones, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 4o. de la Ley del Servicio Postal Mexicano: 631
- Sánchez Hernández, Minerva Marisol (PRI) Para referirse al dictamen de la Comisión de Salud, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud mental: 61
- Sánchez Jiménez, Ernesto Germán (PRD) Para referirse al dictamen de la Comisión de Justicia, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: 256
- Sánchez Ruiz, Mario (PAN) Para fundamentar el dictamen a nombre de la Comisión de Economía, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles: 91
- Sansores Sastré, Antonio (PRD) Para referirse al dictamen de la Comisión de Salud, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud mental: 60

- Serna Escalera, César Agustín (PRI) Para referirse al dictamen de la Comisión de Salud, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 46 de la Ley General de Salud: 70
- Sosa Govea, Martha Leticia (PAN) Para referirse al dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se declara el 2 de abril de cada año, Día Nacional de la Integración de las Personas con Autismo: 638
- Soto Martínez, Adriana (MC) Para referirse al dictamen de la Comisión de Comunicaciones, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 4o. de la Ley del Servicio Postal Mexicano: 628
- Vargas Martín del Campo, Elizabeth (PAN) Para referirse al dictamen de la Comisión de Salud, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 46 de la Ley General de Salud: 69
- Yamamoto Cázares, Beatriz Eugenia (PAN) Para referirse al dictamen de la Comisión de Justicia, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: 257

VOTACIONES

DE LA COMISIÓN DE SALUD, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD MENTAL (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
1 Aceves y del Olmo, Carlos Humberto	Favor	53 Escajeda Jiménez, José Rubén	Favor
2 Aguayo López, Miguel Ángel	Favor	54 Escamilla Cerón, Alberto Leónidas	Favor
3 Aldana Prieto, Luis Ricardo	Favor	55 Etienne Rivera, Antolin	Favor
4 Allende Cano, Ana Isabel	Ausente	56 Flemate Ramírez, Julio César	Favor
5 Alonso Álvarez, Celestino Manuel	Favor	57 Flores Gómez, José Luis Cruz	Ausente
6 Anaya Gudiño, Alfredo	Ausente	58 Flores Méndez, José Luis	Favor
7 Añorve Baños, Manuel	Favor	59 Flores Ortega Rodríguez, Liliam Mara	Favor
8 Araujo de la Torre, Elsa Patricia	Favor	60 Flores Sandoval, Patricio	Favor
9 Arroyo Ruiz, Alma Jeanny	Favor	61 Flores Treviño, María de Lourdes	Favor
10 Arroyo Vieyra, Francisco Agustín	Favor	62 Flores Vázquez, Elizabeth	Favor
11 Astiazarán Gutiérrez, Antonio Francisco	Favor	63 Fuentes Téllez, Adriana	Favor
12 Athie Flores, Kamel	Favor	64 Galindo Quiñones, Heriberto Manuel	Favor
13 Avilés Cano, Edith	Favor	65 Galván Villanueva, Raúl Santos	Favor
14 Ayala Bravo, María Guadalupe	Favor	66 Gamboa Song, Lizbeth Loy	Favor
15 Badillo Ramírez, Darío	Ausente	67 Garay Cabada, Marina	Favor
16 Barajas del Toro, Salvador	Favor	68 García de la Cadena Romero, María del Carmen	Favor
17 Barba Mariscal, Marco Antonio	Favor	69 García Hernández, Josefina	Favor
18 Barcenás Nieves, Delvim Fabiola	Favor	70 García Olmedo, María del Rocío	Favor
19 Bardales Hernández, María Gabriela	Favor	71 Garza Moreno, María Esther	Favor
20 Barrera Barrera, Petra	Ausente	72 Gauna Ruiz de León, Celia Isabel	Favor
21 Barrera Estrada, Rodimiro	Favor	73 Godínez Mendiola, Alfonso	Favor
22 Beltrones Rivera, Manlio Fabio	Favor	74 Gómez Carmona, Blanca Estela	Favor
23 Bernal Gutiérrez, Marco Antonio	Ausente	75 Gómez Gómez, Luis	Ausente
24 Berzunza Novelo, Landy Margarita	Favor	76 Gómez Gómez, Pedro	Favor
25 Caballero Garza, Benito	Favor	77 Gómez Olguín, Roy Argel	Favor
26 Cabañas Aparicio, María Elia	Favor	78 Gómez Tueme, Amira Gricelda	Favor
27 Calzada Arroyo, Marco Antonio	Favor	79 González Cruz, Cristina	Favor
28 Campos Córdova, Lisandro Aristides	Ausente	80 González Domínguez, Isela	Favor
29 Cano Ayala, Ma. Elena	Ausente	81 González Fariás, Eligio Cuitláhuac	Ausente
30 Cantú Segovia, Eloy	Favor	82 González Gómez, Cecilia	Ausente
31 Cárdenas del Avellano, Enrique	Favor	83 González Valdez, Marco Antonio	Favor
32 Carreón Cervantes, Verónica	Ausente	84 González Vargas, Francisco	Favor
33 Castillo Rodríguez, Minerva	Favor	85 González Vera, Norma	Favor
34 Castillo Valdez, Benjamín	Ausente	86 Grajales Palacios, Francisco	Favor
35 Charleston Hernández, Fernando	Ausente	87 Guerra Garza, Abel	Favor
36 Chávez Arias, Norma Elizabeth	Favor	88 Guerrero López, Judit Magdalena	Favor
37 Clara Molina, Mónica	Favor	89 Guevara González, Javier Filiberto	Favor
38 Córdova Díaz, Luis Armando	Favor	90 Gurrión Matías, Samuel	Favor
39 Córdova Morán, Frine Soraya	Favor	91 Gutiérrez Álvarez, Harvey	Favor
40 Corrales Corrales, Francisca Elena	Favor	92 Gutiérrez Manrique, Martha	Favor
41 Cruz Serrano, Nadya de Jesús	Favor	93 Gutiérrez Olivares, María Esther	Favor
42 De la Cruz Requena, Rosalba	Favor	94 Guzmán Urbán, María del Carmen	Ausente
43 De la Vega Preciado, Dunia Eliane	Favor	95 Hernández Burgos, Gaudencio	Favor
44 De las Fuentes Hernández, Fernando Donato	Favor	96 Hernández González, Noé	Favor
45 Del Angel Acosta, Jorge	Favor	97 Hernández Morales, Mirna Esmeralda	Favor
46 Del Bosque Márquez, Juan Isidro	Favor	98 Hernández Monroy, Alicia	Favor
47 Díaz Athié, Antonio de Jesús	Favor	99 Hernández Ortiz, Carolina	Favor
48 Díaz Palacios, Victor Emanuel	Favor	100 Hernández Tapia, Gerardo Xavier	Favor
49 Doger Guerrero, José Enrique	Ausente	101 Huerta Rea, María de Jesús	Favor
50 Domínguez Martín del Campo, Luis Fernando	Favor	102 Inzunza Montoya, Alfonso	Favor
51 Domínguez Zepeda, Pedro Ignacio	Favor	103 Jaramillo Villa, María Guadalupe	Favor
52 Duarte Murillo, José Ignacio	Favor	104 Juan Marcos, Issa Salomón	Favor
		105 Kelly Sánchez, Karina	Favor
		106 King de la Rosa, Raymundo	Ausente

19 Pérez Hernández, Rosa Elba	Ausente
20 Pérez Tejada Padilla, David	Ausente
21 Ramírez Aguilar, Oscar Eduardo	Ausente
22 Romo Fonseca, Bárbara Gabriela	Favor
23 Torres Mercado, Tomás	Favor
24 Villafuerte Trujillo, Amílcar Augusto	Favor
25 Vital Vera, Martha Edith	Favor
26 Zavaleta Salgado, Ruth	Favor

Favor: 14
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 12
 Total: 26

MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL

1 Alcalde Luján, Luisa María	Favor
2 Chávez Contreras, Rodrigo	Abstención
3 Durazo Montaña, Francisco Alfonso	Abstención
4 Huerta Ladrón de Guevara, Manuel Rafael	Abstención
5 López Cándido, José Arturo	Favor
6 Mares Cossío, Héctor Ireneo	Favor
7 Martínez Martínez, Juan Luis	Favor
8 Martínez Rojas, Andrés Eloy	Favor
9 Méndez Denis, Lorena	Ausente
10 Ortiz Ahlf, Loretta	Contra
11 Romero Lozano, María Fernanda	Ausente
12 Villanueva Albarrán, Gerardo	Abstención

Favor: 5
 Contra: 1
 Abstención: 4
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 12

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Córdova Bernal, Martha Beatriz	Favor
2 Coronato Rodríguez, José Francisco	Favor
3 Gómez Pozos, Merilyn	Ausente
4 González Rodríguez, Danner	Ausente
5 Huidobro González, Zuleyma	Ausente
6 Hurtado Gallegos, José Antonio	Favor
7 Samperio Montaña, Juan Ignacio	Favor
8 Soto Martínez, Adriana	Favor
9 Valencia Ramírez, Aída Fabiola	Ausente
10 Vargas Pérez, Nelly del Carmen	Ausente

Favor: 5
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 5
 Total: 10

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Aguilar Gil, Lilia	Ausente
2 Anaya Gutiérrez, Alberto	Ausente
3 Benavides Castañeda, José Alberto	Ausente
4 Cantú Garza, Ricardo	Ausente
5 Gutiérrez Reyes, Javier	Favor
6 Hernández Martínez, María de Jesús	Favor
7 Martínez Santillán, María del Carmen	Ausente
8 Núñez Monreal, Magdalena del Socorro	Favor
9 Orive Bellinger, Adolfo	Ausente
10 Roblero Gordillo, Héctor Hugo	Favor
11 Romero Guzmán, Rosa Elia	Ausente

Favor: 4
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 7
 Total: 11

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Caamal Mena, José Angelino	Ausente
2 Cerda Franco, María Sanjuana	Ausente
3 Félix Hays, Rubén Benjamín	Favor
4 Fujiwara Montelongo, René Ricardo	Favor
5 Garfías Gutiérrez, Lucila	Favor
6 González Roldán, Luis Antonio	Favor
7 Jiménez del Ángel, Roberto	Favor
8 Olvera Barrios, Cristina	Favor
9 Rincón Chanona, Sonia	Favor
10 Talamante Lemas, Dora María Guadalupe	Ausente

Favor: 7
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 3
 Total: 10

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Sotomayor Chávez, Jorge Francisco	Ausente
2 Zárate Salgado, Fernando	Favor

Favor: 1
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 2

VOTACIONES

DE LA COMISIÓN DE SALUD, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE SALUD (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Aceves y del Olmo, Carlos Humberto	Favor	53 Escajeda Jiménez, José Rubén	Ausente
2 Aguayo López, Miguel Ángel	Favor	54 Escamilla Cerón, Alberto Leónidas	Favor
3 Aldana Prieto, Luis Ricardo	Favor	55 Etienne Rivera, Antolin	Favor
4 Allende Cano, Ana Isabel	Favor	56 Flemate Ramírez, Julio César	Favor
5 Alonso Álvarez, Celestino Manuel	Favor	57 Flores Gómez, José Luis Cruz	Ausente
6 Anaya Gudiño, Alfredo	Ausente	58 Flores Méndez, José Luis	Favor
7 Añorve Baños, Manuel	Favor	59 Flores Ortega Rodríguez, Liliam Mara	Favor
8 Araujo de la Torre, Elsa Patricia	Favor	60 Flores Sandoval, Patricio	Favor
9 Arroyo Ruiz, Alma Jeanny	Favor	61 Flores Treviño, María de Lourdes	Favor
10 Arroyo Vieyra, Francisco Agustín	Favor	62 Flores Vázquez, Elizabeth	Favor
11 Astiazarán Gutiérrez, Antonio Francisco	Favor	63 Fuentes Téllez, Adriana	Favor
12 Athie Flores, Kamel	Favor	64 Galindo Quiñones, Heriberto Manuel	Favor
13 Avilés Cano, Edith	Favor	65 Galván Villanueva, Raúl Santos	Favor
14 Ayala Bravo, María Guadalupe	Favor	66 Gamboa Song, Lizbeth Loy	Favor
15 Badillo Ramírez, Darío	Ausente	67 Garay Cabada, Marina	Favor
16 Barajas del Toro, Salvador	Favor	68 García de la Cadena Romero, María del Carmen	Favor
17 Barba Mariscal, Marco Antonio	Favor	69 García Hernández, Josefina	Favor
18 Barcenás Nieves, Delvim Fabiola	Favor	70 García Olmedo, María del Rocío	Favor
19 Bardales Hernández, María Gabriela	Favor	71 Garza Moreno, María Esther	Favor
20 Barrera Barrera, Petra	Ausente	72 Gauna Ruiz de León, Celia Isabel	Favor
21 Barrera Estrada, Rodimiro	Favor	73 Godínez Mendiola, Alfonso	Favor
22 Beltrones Rivera, Manlio Fabio	Favor	74 Gómez Carmona, Blanca Estela	Favor
23 Bernal Gutiérrez, Marco Antonio	Ausente	75 Gómez Gómez, Luis	Favor
24 Berzunza Novelo, Landy Margarita	Favor	76 Gómez Gómez, Pedro	Favor
25 Caballero Garza, Benito	Favor	77 Gómez Olguín, Roy Argel	Favor
26 Cabañas Aparicio, María Elia	Favor	78 Gómez Tueme, Amira Gricelda	Favor
27 Calzada Arroyo, Marco Antonio	Favor	79 González Cruz, Cristina	Favor
28 Campos Córdova, Lisandro Aristides	Ausente	80 González Domínguez, Isela	Favor
29 Cano Ayala, Ma. Elena	Ausente	81 González Fariás, Eligio Cuitláhuac	Ausente
30 Cantú Segovia, Eloy	Favor	82 González Gómez, Cecilia	Favor
31 Cárdenas del Avellano, Enrique	Favor	83 González Valdez, Marco Antonio	Favor
32 Carreón Cervantes, Verónica	Ausente	84 González Vargas, Francisco	Favor
33 Castillo Rodríguez, Minerva	Favor	85 González Vera, Norma	Favor
34 Castillo Valdez, Benjamín	Favor	86 Grajales Palacios, Francisco	Favor
35 Charleston Hernández, Fernando	Ausente	87 Guerra Garza, Abel	Favor
36 Chávez Arias, Norma Elizabeth	Favor	88 Guerrero López, Judit Magdalena	Favor
37 Clara Molina, Mónica	Favor	89 Guevara González, Javier Filiberto	Favor
38 Córdova Díaz, Luis Armando	Favor	90 Gurrión Matías, Samuel	Favor
39 Córdova Morán, Frine Soraya	Ausente	91 Gutiérrez Álvarez, Harvey	Favor
40 Corrales Corrales, Francisca Elena	Favor	92 Gutiérrez Manrique, Martha	Favor
41 Cruz Serrano, Nadya de Jesús	Favor	93 Gutiérrez Olivares, María Esther	Favor
42 De la Cruz Requena, Rosalba	Favor	94 Guzmán Urbán, María del Carmen	Favor
43 De la Vega Preciado, Dunia Eliane	Favor	95 Hernández Burgos, Gaudencio	Favor
44 De las Fuentes Hernández, Fernando Donato	Favor	96 Hernández González, Noé	Favor
45 Del Angel Acosta, Jorge	Favor	97 Hernández Morales, Mirna Esmeralda	Favor
46 Del Bosque Márquez, Juan Isidro	Favor	98 Hernández Monroy, Alicia	Favor
47 Díaz Athié, Antonio de Jesús	Favor	99 Hernández Ortiz, Carolina	Favor
48 Díaz Palacios, Victor Emanuel	Favor	100 Hernández Tapia, Gerardo Xavier	Favor
49 Doger Guerrero, José Enrique	Ausente	101 Huerta Rea, María de Jesús	Favor
50 Domínguez Martín del Campo, Luis Fernando	Favor	102 Inzunza Montoya, Alfonso	Favor
51 Domínguez Zepeda, Pedro Ignacio	Favor	103 Jaramillo Villa, María Guadalupe	Favor
52 Duarte Murillo, José Ignacio	Favor	104 Juan Marcos, Issa Salomón	Favor
		105 Kelly Sánchez, Karina	Favor
		106 King de la Rosa, Raymundo	Ausente

19 Pérez Hernández, Rosa Elba	Ausente
20 Pérez Tejada Padilla, David	Favor
21 Ramírez Aguilar, Oscar Eduardo	Ausente
22 Romo Fonseca, Bárbara Gabriela	Favor
23 Torres Mercado, Tomás	Favor
24 Villafuerte Trujillo, Amílcar Augusto	Ausente
25 Vital Vera, Martha Edith	Favor
26 Zavaleta Salgado, Ruth	Favor

Favor: 17
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 9
 Total: 26

MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL

1 Alcalde Luján, Luisa María	Favor
2 Chávez Contreras, Rodrigo	Favor
3 Durazo Montaña, Francisco Alfonso	Ausente
4 Huerta Ladrón de Guevara, Manuel Rafael	Ausente
5 López Cándido, José Arturo	Favor
6 Mares Cossío, Héctor Ireneo	Favor
7 Martínez Martínez, Juan Luis	Favor
8 Martínez Rojas, Andrés Eloy	Ausente
9 Méndez Denis, Lorena	Ausente
10 Ortiz Ahlf, Loretta	Favor
11 Romero Lozano, María Fernanda	Ausente
12 Villanueva Albarrán, Gerardo	Ausente

Favor: 6
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 6
 Total: 12

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Córdova Bernal, Martha Beatriz	Favor
2 Coronato Rodríguez, José Francisco	Favor
3 Gómez Pozos, Merilyn	Ausente
4 González Rodríguez, Danner	Ausente
5 Huidobro González, Zuleyma	Ausente
6 Hurtado Gallegos, José Antonio	Favor
7 Samperio Montaña, Juan Ignacio	Ausente
8 Soto Martínez, Adriana	Favor
9 Valencia Ramírez, Aída Fabiola	Ausente
10 Vargas Pérez, Nelly del Carmen	Ausente

Favor: 4
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 6
 Total: 10

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Aguilar Gil, Lilia	Ausente
2 Anaya Gutiérrez, Alberto	Ausente
3 Benavides Castañeda, José Alberto	Ausente
4 Cantú Garza, Ricardo	Ausente
5 Gutiérrez Reyes, Javier	Favor
6 Hernández Martínez, María de Jesús	Favor
7 Martínez Santillán, María del Carmen	Ausente
8 Núñez Monreal, Magdalena del Socorro	Favor
9 Orive Bellinger, Adolfo	Ausente
10 Roblero Gordillo, Héctor Hugo	Favor
11 Romero Guzmán, Rosa Elia	Ausente

Favor: 4
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 7
 Total: 11

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Caamal Mena, José Angelino	Ausente
2 Cerda Franco, María Sanjuana	Favor
3 Félix Hays, Rubén Benjamín	Favor
4 Fujiwara Montelongo, René Ricardo	Favor
5 Garfías Gutiérrez, Lucila	Favor
6 González Roldán, Luis Antonio	Favor
7 Jiménez del Ángel, Roberto	Favor
8 Olvera Barrios, Cristina	Favor
9 Rincón Chanona, Sonia	Favor
10 Talamante Lemas, Dora María Guadalupe	Ausente

Favor: 8
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 10

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Sotomayor Chávez, Jorge Francisco	Ausente
2 Zárata Salgado, Fernando	Ausente

Favor: 0
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 2

VOTACIONES

DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 241 Y 242 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
1 Aceves y del Olmo, Carlos Humberto	Favor	53 Escajeda Jiménez, José Rubén	Ausente
2 Aguayo López, Miguel Ángel	Favor	54 Escamilla Cerón, Alberto Leónidas	Ausente
3 Aldana Prieto, Luis Ricardo	Favor	55 Etienne Rivera, Antolin	Favor
4 Allende Cano, Ana Isabel	Favor	56 Flemate Ramírez, Julio César	Favor
5 Alonso Álvarez, Celestino Manuel	Favor	57 Flores Gómez, José Luis Cruz	Ausente
6 Anaya Gudiño, Alfredo	Ausente	58 Flores Méndez, José Luis	Favor
7 Añorve Baños, Manuel	Favor	59 Flores Ortega Rodríguez, Liliam Mara	Favor
8 Araujo de la Torre, Elsa Patricia	Favor	60 Flores Sandoval, Patricio	Favor
9 Arroyo Ruiz, Alma Jeanny	Favor	61 Flores Treviño, María de Lourdes	Favor
10 Arroyo Vieyra, Francisco Agustín	Favor	62 Flores Vázquez, Elizabeth	Favor
11 Astiazarán Gutiérrez, Antonio Francisco	Favor	63 Fuentes Téllez, Adriana	Favor
12 Athie Flores, Kamel	Favor	64 Galindo Quiñones, Heriberto Manuel	Favor
13 Avilés Cano, Edith	Favor	65 Galván Villanueva, Raúl Santos	Favor
14 Ayala Bravo, María Guadalupe	Favor	66 Gamboa Song, Lizbeth Loy	Favor
15 Badillo Ramírez, Darío	Ausente	67 Garay Cabada, Marina	Favor
16 Barajas del Toro, Salvador	Ausente	68 García de la Cadena Romero, María del Carmen	Favor
17 Barba Mariscal, Marco Antonio	Favor	69 García Hernández, Josefina	Favor
18 Barcenás Nieves, Delvim Fabiola	Favor	70 García Olmedo, María del Rocío	Favor
19 Bardales Hernández, María Gabriela	Favor	71 Garza Moreno, María Esther	Favor
20 Barrera Barrera, Petra	Ausente	72 Gauna Ruiz de León, Celia Isabel	Ausente
21 Barrera Estrada, Rodimiro	Favor	73 Godínez Mendiola, Alfonso	Favor
22 Beltrones Rivera, Manlio Fabio	Favor	74 Gómez Carmona, Blanca Estela	Favor
23 Bernal Gutiérrez, Marco Antonio	Ausente	75 Gómez Gómez, Luis	Favor
24 Berzunza Novelo, Landy Margarita	Favor	76 Gómez Gómez, Pedro	Favor
25 Caballero Garza, Benito	Favor	77 Gómez Olguín, Roy Argel	Favor
26 Cabañas Aparicio, María Elia	Favor	78 Gómez Tueme, Amira Gricelda	Favor
27 Calzada Arroyo, Marco Antonio	Favor	79 González Cruz, Cristina	Favor
28 Campos Córdova, Lisandro Aristides	Ausente	80 González Domínguez, Isela	Favor
29 Cano Ayala, Ma. Elena	Ausente	81 González Fariás, Eligio Cuitláhuac	Ausente
30 Cantú Segovia, Eloy	Favor	82 González Gómez, Cecilia	Favor
31 Cárdenas del Avellano, Enrique	Favor	83 González Valdez, Marco Antonio	Favor
32 Carreón Cervantes, Verónica	Ausente	84 González Vargas, Francisco	Favor
33 Castillo Rodríguez, Minerva	Favor	85 González Vera, Norma	Favor
34 Castillo Valdez, Benjamín	Favor	86 Grajales Palacios, Francisco	Favor
35 Charleston Hernández, Fernando	Favor	87 Guerra Garza, Abel	Favor
36 Chávez Arias, Norma Elizabeth	Favor	88 Guerrero López, Judit Magdalena	Favor
37 Clara Molina, Mónica	Favor	89 Guevara González, Javier Filiberto	Favor
38 Córdova Díaz, Luis Armando	Favor	90 Gurrión Matías, Samuel	Favor
39 Córdova Morán, Frine Soraya	Favor	91 Gutiérrez Álvarez, Harvey	Favor
40 Corrales Corrales, Francisca Elena	Favor	92 Gutiérrez Manrique, Martha	Favor
41 Cruz Serrano, Nadya de Jesús	Favor	93 Gutiérrez Olivares, María Esther	Favor
42 De la Cruz Requena, Rosalba	Favor	94 Guzmán Urbán, María del Carmen	Favor
43 De la Vega Preciado, Dunia Eliane	Favor	95 Hernández Burgos, Gaudencio	Favor
44 De las Fuentes Hernández, Fernando Donato	Favor	96 Hernández González, Noé	Favor
45 Del Angel Acosta, Jorge	Favor	97 Hernández Morales, Mirna Esmeralda	Favor
46 Del Bosque Márquez, Juan Isidro	Favor	98 Hernández Monroy, Alicia	Favor
47 Díaz Athié, Antonio de Jesús	Favor	99 Hernández Ortiz, Carolina	Favor
48 Díaz Palacios, Victor Emanuel	Favor	100 Hernández Tapia, Gerardo Xavier	Favor
49 Doger Guerrero, José Enrique	Ausente	101 Huerta Rea, María de Jesús	Favor
50 Domínguez Martín del Campo, Luis Fernando	Favor	102 Inzunza Montoya, Alfonso	Favor
51 Domínguez Zepeda, Pedro Ignacio	Favor	103 Jaramillo Villa, María Guadalupe	Ausente
52 Duarte Murillo, José Ignacio	Favor	104 Juan Marcos, Issa Salomón	Favor
		105 Kelly Sánchez, Karina	Favor
		106 King de la Rosa, Raymundo	Ausente

19 Pérez Hernández, Rosa Elba	Ausente
20 Pérez Tejada Padilla, David	Favor
21 Ramírez Aguilar, Oscar Eduardo	Ausente
22 Romo Fonseca, Bárbara Gabriela	Favor
23 Torres Mercado, Tomás	Favor
24 Villafuerte Trujillo, Amílcar Augusto	Ausente
25 Vital Vera, Martha Edith	Favor
26 Zavaleta Salgado, Ruth	Favor

Favor: 15
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 11
 Total: 26

MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL

1 Alcalde Luján, Luisa María	Favor
2 Chávez Contreras, Rodrigo	Abstención
3 Durazo Montaña, Francisco Alfonso	Favor
4 Huerta Ladrón de Guevara, Manuel Rafael	Abstención
5 López Cándido, José Arturo	Favor
6 Mares Cossío, Héctor Ireneo	Favor
7 Martínez Martínez, Juan Luis	Favor
8 Martínez Rojas, Andrés Eloy	Ausente
9 Méndez Denis, Lorena	Ausente
10 Ortiz Ahlf, Loretta	Favor
11 Romero Lozano, María Fernanda	Ausente
12 Villanueva Albarrán, Gerardo	Abstención

Favor: 6
 Contra: 0
 Abstención: 3
 Quorum: 0
 Ausentes: 3
 Total: 12

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Córdova Bernal, Martha Beatriz	Favor
2 Coronato Rodríguez, José Francisco	Favor
3 Gómez Pozos, Merilyn	Ausente
4 González Rodríguez, Danner	Ausente
5 Huidobro González, Zuleyma	Favor
6 Hurtado Gallegos, José Antonio	Ausente
7 Samperio Montaña, Juan Ignacio	Ausente
8 Soto Martínez, Adriana	Favor
9 Valencia Ramírez, Aída Fabiola	Ausente
10 Vargas Pérez, Nelly del Carmen	Ausente

Favor: 4
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 6
 Total: 10

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Aguilar Gil, Lilia	Ausente
2 Anaya Gutiérrez, Alberto	Ausente
3 Benavides Castañeda, José Alberto	Ausente
4 Cantú Garza, Ricardo	Ausente
5 Gutiérrez Reyes, Javier	Favor
6 Hernández Martínez, María de Jesús	Favor
7 Martínez Santillán, María del Carmen	Ausente
8 Núñez Monreal, Magdalena del Socorro	Favor
9 Orive Bellinger, Adolfo	Ausente
10 Roblero Gordillo, Héctor Hugo	Favor
11 Romero Guzmán, Rosa Elia	Favor

Favor: 5
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 6
 Total: 11

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Caamal Mena, José Angelino	Ausente
2 Cerda Franco, María Sanjuana	Favor
3 Félix Hays, Rubén Benjamín	Favor
4 Fujiwara Montelongo, René Ricardo	Favor
5 Garfías Gutiérrez, Lucila	Favor
6 González Roldán, Luis Antonio	Favor
7 Jiménez del Ángel, Roberto	Favor
8 Olvera Barrios, Cristina	Favor
9 Rincón Chanona, Sonia	Favor
10 Talamante Lemas, Dora María Guadalupe	Ausente

Favor: 8
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 10

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Sotomayor Chávez, Jorge Francisco	Ausente
2 Zárate Salgado, Fernando	Ausente

Favor: 0
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 2

VOTACIONES

DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Aceves y del Olmo, Carlos Humberto	Favor	53 Escajeda Jiménez, José Rubén	Ausente
2 Aguayo López, Miguel Ángel	Favor	54 Escamilla Cerón, Alberto Leónidas	Favor
3 Aldana Prieto, Luis Ricardo	Favor	55 Etienne Rivera, Antolin	Favor
4 Allende Cano, Ana Isabel	Favor	56 Flemate Ramírez, Julio César	Favor
5 Alonso Álvarez, Celestino Manuel	Ausente	57 Flores Gómez, José Luis Cruz	Ausente
6 Anaya Gudiño, Alfredo	Ausente	58 Flores Méndez, José Luis	Favor
7 Añorve Baños, Manuel	Favor	59 Flores Ortega Rodríguez, Liliam Mara	Favor
8 Araujo de la Torre, Elsa Patricia	Favor	60 Flores Sandoval, Patricio	Favor
9 Arroyo Ruiz, Alma Jeanny	Favor	61 Flores Treviño, María de Lourdes	Favor
10 Arroyo Vieyra, Francisco Agustín	Favor	62 Flores Vázquez, Elizabeth	Favor
11 Astiazarán Gutiérrez, Antonio Francisco	Favor	63 Fuentes Téllez, Adriana	Favor
12 Athie Flores, Kamel	Favor	64 Galindo Quiñones, Heriberto Manuel	Favor
13 Avilés Cano, Edith	Favor	65 Galván Villanueva, Raúl Santos	Favor
14 Ayala Bravo, María Guadalupe	Favor	66 Gamboa Song, Lizbeth Loy	Favor
15 Badillo Ramírez, Darío	Ausente	67 Garay Cabada, Marina	Favor
16 Barajas del Toro, Salvador	Favor	68 García de la Cadena Romero, María del Carmen	Favor
17 Barba Mariscal, Marco Antonio	Favor	69 García Hernández, Josefina	Favor
18 Barcenás Nieves, Delvim Fabiola	Favor	70 García Olmedo, María del Rocío	Favor
19 Bardales Hernández, María Gabriela	Favor	71 Garza Moreno, María Esther	Favor
20 Barrera Barrera, Petra	Ausente	72 Gauna Ruiz de León, Celia Isabel	Favor
21 Barrera Estrada, Rodimiro	Favor	73 Godínez Mendiola, Alfonso	Favor
22 Beltrones Rivera, Manlio Fabio	Favor	74 Gómez Carmona, Blanca Estela	Favor
23 Bernal Gutiérrez, Marco Antonio	Ausente	75 Gómez Gómez, Luis	Favor
24 Berzunza Novelo, Landy Margarita	Favor	76 Gómez Gómez, Pedro	Favor
25 Caballero Garza, Benito	Favor	77 Gómez Olguín, Roy Argel	Favor
26 Cabañas Aparicio, María Elia	Favor	78 Gómez Tueme, Amira Gricelda	Favor
27 Calzada Arroyo, Marco Antonio	Favor	79 González Cruz, Cristina	Favor
28 Campos Córdova, Lisandro Aristides	Ausente	80 González Domínguez, Isela	Favor
29 Cano Ayala, Ma. Elena	Ausente	81 González Fariás, Eligio Cuitláhuac	Ausente
30 Cantú Segovia, Eloy	Favor	82 González Gómez, Cecilia	Favor
31 Cárdenas del Avellano, Enrique	Favor	83 González Valdez, Marco Antonio	Favor
32 Carreón Cervantes, Verónica	Ausente	84 González Vargas, Francisco	Favor
33 Castillo Rodríguez, Minerva	Favor	85 González Vera, Norma	Favor
34 Castillo Valdez, Benjamín	Favor	86 Grajales Palacios, Francisco	Favor
35 Charleston Hernández, Fernando	Favor	87 Guerra Garza, Abel	Favor
36 Chávez Arias, Norma Elizabeth	Favor	88 Guerrero López, Judit Magdalena	Favor
37 Clara Molina, Mónica	Favor	89 Guevara González, Javier Filiberto	Favor
38 Córdova Díaz, Luis Armando	Favor	90 Gurrión Matías, Samuel	Favor
39 Córdova Morán, Frine Soraya	Favor	91 Gutiérrez Álvarez, Harvey	Favor
40 Corrales Corrales, Francisca Elena	Favor	92 Gutiérrez Manrique, Martha	Favor
41 Cruz Serrano, Nadya de Jesús	Favor	93 Gutiérrez Olivares, María Esther	Favor
42 De la Cruz Requena, Rosalba	Favor	94 Guzmán Urbán, María del Carmen	Favor
43 De la Vega Preciado, Dunia Eliane	Favor	95 Hernández Burgos, Gaudencio	Favor
44 De las Fuentes Hernández, Fernando Donato	Favor	96 Hernández González, Noé	Favor
45 Del Angel Acosta, Jorge	Favor	97 Hernández Morales, Mirna Esmeralda	Favor
46 Del Bosque Márquez, Juan Isidro	Favor	98 Hernández Monroy, Alicia	Favor
47 Díaz Athié, Antonio de Jesús	Favor	99 Hernández Ortiz, Carolina	Favor
48 Díaz Palacios, Victor Emanuel	Favor	100 Hernández Tapia, Gerardo Xavier	Favor
49 Doger Guerrero, José Enrique	Ausente	101 Huerta Rea, María de Jesús	Favor
50 Domínguez Martín del Campo, Luis Fernando	Favor	102 Inzunza Montoya, Alfonso	Favor
51 Domínguez Zepeda, Pedro Ignacio	Favor	103 Jaramillo Villa, María Guadalupe	Favor
52 Duarte Murillo, José Ignacio	Favor	104 Juan Marcos, Issa Salomón	Favor
		105 Kelly Sánchez, Karina	Favor
		106 King de la Rosa, Raymundo	Favor

7 Anaya Llamas, José Guillermo	Favor	67 Muñoz Márquez, Juan Carlos	Favor
8 Angulo Parra, Carlos Fernando	Favor	68 Neblina Vega, Heberto	Favor
9 Aquino Calvo, Juan Jesús	Favor	69 Niño de Rivera Vela, Homero Ricardo	Ausente
10 Arana Lugo, Francisca Rosario	Favor	70 Oliveros Usabiaga, José Luis	Ausente
11 Argüelles Loya, Consuelo	Ausente	71 Orta Coronado, Marcelina	Favor
12 Arzola Godínez, María Lucrecia	Ausente	72 Ortiz Mantilla, María Isabel	Favor
13 Botello Montes, José Alfredo	Favor	73 Oviedo Herrera, J. Jesús	Favor
14 Bueno Torio, Juan	Favor	74 Pacheco Díaz, Germán	Favor
15 Cáceres de la Fuente, Juan Francisco	Favor	75 Pantoja Hernández, Leslie	Favor
16 Camarillo Ortega, Rubén	Favor	76 Paz Alonzo, Raúl	Ausente
17 Cárdenas Guízar, Gabriel de Jesús	Favor	77 Pedraza Aguilera, Flor de María	Favor
18 Carreño Muro, Genaro	Favor	78 Peña Avilés, Gerardo	Favor
19 Castaños Valenzuela, Carlos Humberto	Favor	79 Pérez Covarrubias, Jorge Alfredo	Favor
20 Céspedes Ramos, Brisa Esmeralda	Favor	80 Prieto Herrera, Humberto Armando	Favor
21 Chan Lugo, Sergio Augusto	Favor	81 Quintana Salinas, Esther	Favor
22 Contreras Rojas, José Luis	Favor	82 Ramírez Diez Gutiérrez, María Concepción	Favor
23 Coronado Quintanilla, Alberto	Favor	83 Reza Gallegos, Rocio Esmeralda	Favor
24 Cortés Berumen, Isaías	Favor	84 Ricalde Magaña, Alicia Concepción	Favor
25 Cruz Mendoza, Eufrosina	Favor	85 Rivadeneyra Hernández, Alfredo	Favor
26 Dávila Delgado, Mario Alberto	Favor	86 Rivera Villanueva, Erick Marte	Favor
27 De la Rosa Anaya, Andrés	Ausente	87 Rodríguez Doval, Fernando	Favor
28 De León Pérez, María Eugenia	Favor	88 Romero Sevilla, Leonor	Favor
29 Dorador Pérez Gavilán, Rodolfo	Ausente	89 Saavedra Pérez, Nidia	Favor
30 Enríquez Ramírez, Maribel	Favor	90 Sada Pérez, Verónica	Favor
31 Espino Cano, Viridiana Lizette	Favor	91 Salas López, Leticia	Favor
32 Estrada Martínez, Heidy Guadalupe	Favor	92 Saldaña Hernández, Margarita	Favor
33 Flores Suárez, Ricardo	Favor	93 Salinas Garza, José Arturo	Ausente
34 Franco de la Torre, Brenda Alvany	Favor	94 Salinas Mendiola, Glafiro	Favor
35 García González, Carlos Alberto	Ausente	95 Sampayo Ortiz, Ramón Antonio	Favor
36 García Ramírez, José Guadalupe	Favor	96 Sánchez Guerrero, Víctor	Favor
37 García Rojas, Mariana Dunyaska	Favor	97 Sánchez Ruiz, Mario	Favor
38 Gastélum Buenrostro, Juan Manuel	Favor	98 Serralde Martínez, Víctor	Favor
39 González Carrillo, Adriana	Favor	99 Sosa Govea, Martha Leticia	Favor
40 González Manríquez, Víctor Rafael	Favor	100 Torres Cofiño, Marcelo de Jesús	Favor
41 González Morfín, José	Favor	101 Trejo Reyes, José Isabel	Favor
42 González Serna, José Ángel	Favor	102 Urciel Castañeda, María Celia	Favor
43 Gordillo Castillo, Néstor Octavio	Favor	103 Valladares Couoh, Cinthya Noemí	Favor
44 Gutiérrez Coronado, Ana María	Favor	104 Vargas Martín del Campo, Elizabeth	Favor
45 Gutiérrez Landavazo, Lorena	Favor	105 Vera Ávila, Diana del Carmen	Favor
46 Gúzman Cervantes, Carlos Bernardo	Ausente	106 Villa Oñate, Claudia Rocío	Favor
47 Heredia Lizárraga, Martín Alonso	Favor	107 Villalobos Seáñez, Jorge Iván	Favor
48 Jiménez Castillo, Blanca	Ausente	108 Villarreal García, Luis Alberto	Ausente
49 Jiménez Cerrillo, Raquel	Favor	109 Villarreal Rangel, Guadalupe	Ausente
50 Jiménez Esquivel, María Teresa	Ausente	110 Yamamoto Cázares, Beatriz Eugenia	Favor
51 Labastida Sotelo, Karina	Favor	111 Yáñez Robles, Elizabeth Oswelia	Favor
52 Larrazabal Bretón, Fernando Alejandro	Favor	112 Zavala Peniche, María Beatriz	Favor
53 Limón Robles, Ofelia	Favor		
54 Llanas Alba, José Alejandro	Favor	Favor: 92	
55 Lomeli Cervantes, Simón	Favor	Contra: 0	
56 López Cisneros, José Martín	Ausente	Abstención: 0	
57 López Landero, Leticia	Favor	Quorum: 0	
58 López López, Raudel	Favor	Ausentes: 20	
59 López Noriega, Alejandra	Ausente	Total: 112	
60 Lorenzini Rangel, Julio César	Ausente		
61 Lugo Barriga, Patricia	Ausente		
62 Martínez Gutiérrez, María Alicia	Favor	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	
63 Medina Valdés, María de Lourdes	Favor	1 Adan Abellana, José	Favor
64 Mendoza Jiménez, Yatziri	Favor	2 Alavez Ruiz, Aleida	Ausente
65 Micalco Méndez, Rafael Alejandro	Favor	3 Algredo Jaramillo, Edilberto	Ausente
66 Morgan Navarrete, Tania Margarita	Favor	4 Alonso Raya, Agustín Miguel	Favor

19 Pérez Hernández, Rosa Elba	Ausente
20 Pérez Tejada Padilla, David	Favor
21 Ramírez Aguilar, Oscar Eduardo	Ausente
22 Romo Fonseca, Bárbara Gabriela	Favor
23 Torres Mercado, Tomás	Favor
24 Villafuerte Trujillo, Amílcar Augusto	Favor
25 Vital Vera, Martha Edith	Favor
26 Zavaleta Salgado, Ruth	Favor

Favor: 18
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 8
 Total: 26

MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL

1 Alcalde Luján, Luisa María	Abstención
2 Chávez Contreras, Rodrigo	Abstención
3 Durazo Montaña, Francisco Alfonso	Abstención
4 Huerta Ladrón de Guevara, Manuel Rafael	Abstención
5 López Cándido, José Arturo	Favor
6 Mares Cossío, Héctor Ireneo	Favor
7 Martínez Martínez, Juan Luis	Favor
8 Martínez Rojas, Andrés Eloy	Ausente
9 Méndez Denis, Lorena	Ausente
10 Ortiz Ahlf, Loretta	Abstención
11 Romero Lozano, María Fernanda	Ausente
12 Villanueva Albarrán, Gerardo	Ausente

Favor: 3
 Contra: 0
 Abstención: 5
 Quorum: 0
 Ausentes: 4
 Total: 12

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Córdova Bernal, Martha Beatriz	Favor
2 Coronato Rodríguez, José Francisco	Favor
3 Gómez Pozos, Merilyn	Ausente
4 González Rodríguez, Danner	Ausente
5 Huidobro González, Zuleyma	Ausente
6 Hurtado Gallegos, José Antonio	Ausente
7 Samperio Montaña, Juan Ignacio	Ausente
8 Soto Martínez, Adriana	Favor
9 Valencia Ramírez, Aída Fabiola	Ausente
10 Vargas Pérez, Nelly del Carmen	Ausente

Favor: 3
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 7
 Total: 10

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Aguilar Gil, Lilia	Favor
2 Anaya Gutiérrez, Alberto	Ausente
3 Benavides Castañeda, José Alberto	Ausente
4 Cantú Garza, Ricardo	Ausente
5 Gutiérrez Reyes, Javier	Favor
6 Hernández Martínez, María de Jesús	Favor
7 Martínez Santillán, María del Carmen	Ausente
8 Núñez Monreal, Magdalena del Socorro	Favor
9 Orive Bellinger, Adolfo	Ausente
10 Roblero Gordillo, Héctor Hugo	Favor
11 Romero Guzmán, Rosa Elia	Favor

Favor: 6
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 5
 Total: 11

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Caamal Mena, José Angelino	Ausente
2 Cerda Franco, María Sanjuana	Favor
3 Félix Hays, Rubén Benjamín	Favor
4 Fujiwara Montelongo, René Ricardo	Favor
5 Garfías Gutiérrez, Lucila	Favor
6 González Roldán, Luis Antonio	Favor
7 Jiménez del Ángel, Roberto	Favor
8 Olvera Barrios, Cristina	Favor
9 Rincón Chanona, Sonia	Favor
10 Talamante Lemas, Dora María Guadalupe	Ausente

Favor: 8
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 10

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Sotomayor Chávez, Jorge Francisco	Ausente
2 Zárate Salgado, Fernando	Ausente

Favor: 0
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 2

VOTACIONES

DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
1 Aceves y del Olmo, Carlos Humberto	Favor	53 Escajeda Jiménez, José Rubén	Ausente
2 Aguayo López, Miguel Ángel	Favor	54 Escamilla Cerón, Alberto Leónidas	Favor
3 Aldana Prieto, Luis Ricardo	Favor	55 Etienne Rivera, Antolin	Favor
4 Allende Cano, Ana Isabel	Favor	56 Flemate Ramírez, Julio César	Favor
5 Alonso Álvarez, Celestino Manuel	Favor	57 Flores Gómez, José Luis Cruz	Ausente
6 Anaya Gudiño, Alfredo	Ausente	58 Flores Méndez, José Luis	Favor
7 Añorve Baños, Manuel	Favor	59 Flores Ortega Rodríguez, Liliam Mara	Favor
8 Araujo de la Torre, Elsa Patricia	Favor	60 Flores Sandoval, Patricio	Favor
9 Arroyo Ruiz, Alma Jeanny	Favor	61 Flores Treviño, María de Lourdes	Favor
10 Arroyo Vieyra, Francisco Agustín	Ausente	62 Flores Vázquez, Elizabeth	Favor
11 Astiazarán Gutiérrez, Antonio Francisco	Favor	63 Fuentes Téllez, Adriana	Favor
12 Athie Flores, Kamel	Favor	64 Galindo Quiñones, Heriberto Manuel	Favor
13 Avilés Cano, Edith	Favor	65 Galván Villanueva, Raúl Santos	Favor
14 Ayala Bravo, María Guadalupe	Favor	66 Gamboa Song, Lizbeth Loy	Favor
15 Badillo Ramírez, Darío	Ausente	67 Garay Cabada, Marina	Favor
16 Barajas del Toro, Salvador	Favor	68 García de la Cadena Romero, María del Carmen	Favor
17 Barba Mariscal, Marco Antonio	Favor	69 García Hernández, Josefina	Favor
18 Barcenás Nieves, Delvim Fabiola	Favor	70 García Olmedo, María del Rocío	Favor
19 Bardales Hernández, María Gabriela	Favor	71 Garza Moreno, María Esther	Favor
20 Barrera Barrera, Petra	Ausente	72 Gauna Ruiz de León, Celia Isabel	Favor
21 Barrera Estrada, Rodimiro	Favor	73 Godínez Mendiola, Alfonso	Favor
22 Beltrones Rivera, Manlio Fabio	Ausente	74 Gómez Carmona, Blanca Estela	Favor
23 Bernal Gutiérrez, Marco Antonio	Ausente	75 Gómez Gómez, Luis	Favor
24 Berzunza Novelo, Landy Margarita	Favor	76 Gómez Gómez, Pedro	Favor
25 Caballero Garza, Benito	Favor	77 Gómez Olguín, Roy Argel	Favor
26 Cabañas Aparicio, María Elia	Favor	78 Gómez Tueme, Amira Gricelda	Favor
27 Calzada Arroyo, Marco Antonio	Favor	79 González Cruz, Cristina	Favor
28 Campos Córdova, Lisandro Aristides	Ausente	80 González Domínguez, Isela	Favor
29 Cano Ayala, Ma. Elena	Ausente	81 González Fariás, Eligio Cuitláhuac	Ausente
30 Cantú Segovia, Eloy	Favor	82 González Gómez, Cecilia	Favor
31 Cárdenas del Avellano, Enrique	Favor	83 González Valdez, Marco Antonio	Favor
32 Carreón Cervantes, Verónica	Ausente	84 González Vargas, Francisco	Favor
33 Castillo Rodríguez, Minerva	Favor	85 González Vera, Norma	Favor
34 Castillo Valdez, Benjamín	Favor	86 Grajales Palacios, Francisco	Favor
35 Charleston Hernández, Fernando	Favor	87 Guerra Garza, Abel	Favor
36 Chávez Arias, Norma Elizabeth	Favor	88 Guerrero López, Judit Magdalena	Favor
37 Clara Molina, Mónica	Favor	89 Guevara González, Javier Filiberto	Favor
38 Córdova Díaz, Luis Armando	Favor	90 Gurrión Matías, Samuel	Favor
39 Córdova Morán, Frine Soraya	Favor	91 Gutiérrez Álvarez, Harvey	Favor
40 Corrales Corrales, Francisca Elena	Favor	92 Gutiérrez Manrique, Martha	Favor
41 Cruz Serrano, Nadya de Jesús	Favor	93 Gutiérrez Olivares, María Esther	Favor
42 De la Cruz Requena, Rosalba	Favor	94 Guzmán Urbán, María del Carmen	Favor
43 De la Vega Preciado, Dunia Eliane	Favor	95 Hernández Burgos, Gaudencio	Favor
44 De las Fuentes Hernández, Fernando Donato	Ausente	96 Hernández González, Noé	Favor
45 Del Angel Acosta, Jorge	Favor	97 Hernández Morales, Mirna Esmeralda	Favor
46 Del Bosque Márquez, Juan Isidro	Favor	98 Hernández Monroy, Alicia	Favor
47 Díaz Athié, Antonio de Jesús	Favor	99 Hernández Ortiz, Carolina	Favor
48 Díaz Palacios, Victor Emanuel	Favor	100 Hernández Tapia, Gerardo Xavier	Favor
49 Doger Guerrero, José Enrique	Ausente	101 Huerta Rea, María de Jesús	Favor
50 Domínguez Martín del Campo, Luis Fernando	Favor	102 Inzunza Montoya, Alfonso	Favor
51 Domínguez Zepeda, Pedro Ignacio	Favor	103 Jaramillo Villa, María Guadalupe	Favor
52 Duarte Murillo, José Ignacio	Favor	104 Juan Marcos, Issa Salomón	Favor
		105 Kelly Sánchez, Karina	Favor
		106 King de la Rosa, Raymundo	Favor

7 Anaya Llamas, José Guillermo	Favor	67 Muñoz Márquez, Juan Carlos	Favor
8 Angulo Parra, Carlos Fernando	Favor	68 Neblina Vega, Heberto	Favor
9 Aquino Calvo, Juan Jesús	Favor	69 Niño de Rivera Vela, Homero Ricardo	Ausente
10 Arana Lugo, Francisca Rosario	Favor	70 Oliveros Usabiaga, José Luis	Favor
11 Argüelles Loya, Consuelo	Ausente	71 Orta Coronado, Marcelina	Favor
12 Arzola Godínez, María Lucrecia	Abstención	72 Ortíz Mantilla, María Isabel	Favor
13 Botello Montes, José Alfredo	Favor	73 Oviedo Herrera, J. Jesús	Favor
14 Bueno Torio, Juan	Favor	74 Pacheco Díaz, Germán	Favor
15 Cáceres de la Fuente, Juan Francisco	Favor	75 Pantoja Hernández, Leslie	Favor
16 Camarillo Ortega, Rubén	Favor	76 Paz Alonzo, Raúl	Ausente
17 Cárdenas Guízar, Gabriel de Jesús	Favor	77 Pedraza Aguilera, Flor de María	Favor
18 Carreño Muro, Genaro	Favor	78 Peña Avilés, Gerardo	Ausente
19 Castaños Valenzuela, Carlos Humberto	Favor	79 Pérez Covarrubias, Jorge Alfredo	Favor
20 Céspedes Ramos, Brisa Esmeralda	Favor	80 Prieto Herrera, Humberto Armando	Favor
21 Chan Lugo, Sergio Augusto	Favor	81 Quintana Salinas, Esther	Favor
22 Contreras Rojas, José Luis	Favor	82 Ramírez Diez Gutiérrez, María Concepción	Favor
23 Coronado Quintanilla, Alberto	Favor	83 Reza Gallegos, Rocio Esmeralda	Favor
24 Cortés Berumen, Isaías	Favor	84 Ricalde Magaña, Alicia Concepción	Favor
25 Cruz Mendoza, Eufrosina	Favor	85 Rivadeneyra Hernández, Alfredo	Favor
26 Dávila Delgado, Mario Alberto	Favor	86 Rivera Villanueva, Erick Marte	Favor
27 De la Rosa Anaya, Andrés	Favor	87 Rodríguez Doval, Fernando	Favor
28 De León Pérez, María Eugenia	Favor	88 Romero Sevilla, Leonor	Favor
29 Dorador Pérez Gavilán, Rodolfo	Ausente	89 Saavedra Pérez, Nidia	Favor
30 Enríquez Ramírez, Maribel	Favor	90 Sada Pérez, Verónica	Favor
31 Espino Cano, Viridiana Lizette	Favor	91 Salas López, Leticia	Favor
32 Estrada Martínez, Heidy Guadalupe	Favor	92 Saldaña Hernández, Margarita	Favor
33 Flores Suárez, Ricardo	Favor	93 Salinas Garza, José Arturo	Ausente
34 Franco de la Torre, Brenda Alvany	Favor	94 Salinas Mendiola, Glafiro	Favor
35 García González, Carlos Alberto	Ausente	95 Sampayo Ortíz, Ramón Antonio	Favor
36 García Ramírez, José Guadalupe	Favor	96 Sánchez Guerrero, Víctor	Favor
37 García Rojas, Mariana Dunyaska	Ausente	97 Sánchez Ruiz, Mario	Favor
38 Gastélum Buenrostro, Juan Manuel	Favor	98 Serralde Martínez, Víctor	Favor
39 González Carrillo, Adriana	Favor	99 Sosa Govea, Martha Leticia	Favor
40 González Manríquez, Víctor Rafael	Favor	100 Torres Cofiño, Marcelo de Jesús	Favor
41 González Morfín, José	Favor	101 Trejo Reyes, José Isabel	Ausente
42 González Serna, José Ángel	Favor	102 Urciel Castañeda, María Celia	Favor
43 Gordillo Castillo, Néstor Octavio	Favor	103 Valladares Couoh, Cinthya Noemí	Favor
44 Gutiérrez Coronado, Ana María	Favor	104 Vargas Martín del Campo, Elizabeth	Favor
45 Gutiérrez Landavazo, Lorena	Favor	105 Vera Ávila, Diana del Carmen	Favor
46 Gúzman Cervantes, Carlos Bernardo	Favor	106 Villa Oñate, Claudia Rocío	Favor
47 Heredia Lizárraga, Martín Alonso	Favor	107 Villalobos Seáñez, Jorge Iván	Favor
48 Jiménez Castillo, Blanca	Ausente	108 Villarreal García, Luis Alberto	Ausente
49 Jiménez Cerrillo, Raquel	Favor	109 Villarreal Rangel, Guadalupe	Abstención
50 Jiménez Esquivel, María Teresa	Favor	110 Yamamoto Cázares, Beatriz Eugenia	Favor
51 Labastida Sotelo, Karina	Favor	111 Yáñez Robles, Elizabeth Oswelia	Favor
52 Larrazabal Bretón, Fernando Alejandro	Favor	112 Zavala Peniche, María Beatriz	Favor
53 Limón Robles, Ofelia	Favor		
54 Llanas Alba, José Alejandro	Favor	Favor: 92	
55 Lomeli Cervantes, Simón	Favor	Contra: 0	
56 López Cisneros, José Martín	Ausente	Abstención: 2	
57 López Landero, Leticia	Ausente	Quorum: 0	
58 López López, Raudel	Favor	Ausentes: 18	
59 López Noriega, Alejandra	Ausente	Total: 112	
60 Lorenzini Rangel, Julio César	Ausente		
61 Lugo Barriga, Patricia	Favor		
62 Martínez Gutiérrez, María Alicia	Favor		
63 Medina Valdés, María de Lourdes	Favor		
64 Mendoza Jiménez, Yatziri	Favor		
65 Micalco Méndez, Rafael Alejandro	Favor		
66 Morgan Navarrete, Tania Margarita	Ausente		
		PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	
		1 Adan Abellana, José	Favor
		2 Alavez Ruiz, Aleida	Contra
		3 Algreto Jaramillo, Edilberto	Ausente
		4 Alonso Raya, Agustín Miguel	Ausente

19 Pérez Hernández, Rosa Elba	Ausente
20 Pérez Tejada Padilla, David	Favor
21 Ramírez Aguilar, Oscar Eduardo	Ausente
22 Romo Fonseca, Bárbara Gabriela	Favor
23 Torres Mercado, Tomás	Favor
24 Villafuerte Trujillo, Amílcar Augusto	Favor
25 Vital Vera, Martha Edith	Favor
26 Zavaleta Salgado, Ruth	Favor

Favor: 18
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 8
 Total: 26

MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL

1 Alcalde Luján, Luisa María	Contra
2 Chávez Contreras, Rodrigo	Contra
3 Durazo Montaña, Francisco Alfonso	Contra
4 Huerta Ladrón de Guevara, Manuel Rafael	Contra
5 López Cándido, José Arturo	Contra
6 Mares Cossío, Héctor Ireneo	Contra
7 Martínez Martínez, Juan Luis	Favor
8 Martínez Rojas, Andrés Eloy	Ausente
9 Méndez Denis, Lorena	Ausente
10 Ortiz Ahlf, Loretta	Contra
11 Romero Lozano, María Fernanda	Ausente
12 Villanueva Albarrán, Gerardo	Contra

Favor: 1
 Contra: 8
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 3
 Total: 12

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Córdova Bernal, Martha Beatriz	Contra
2 Coronato Rodríguez, José Francisco	Favor
3 Gómez Pozos, Merilyn	Ausente
4 González Rodríguez, Danner	Ausente
5 Huidobro González, Zuleyma	Ausente
6 Hurtado Gallegos, José Antonio	Ausente
7 Samperio Montaña, Juan Ignacio	Ausente
8 Soto Martínez, Adriana	Favor
9 Valencia Ramírez, Aída Fabiola	Ausente
10 Vargas Pérez, Nelly del Carmen	Ausente

Favor: 2
 Contra: 1
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 7
 Total: 10

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Aguilar Gil, Lilia	Contra
2 Anaya Gutiérrez, Alberto	Ausente
3 Benavides Castañeda, José Alberto	Ausente
4 Cantú Garza, Ricardo	Contra
5 Gutiérrez Reyes, Javier	Contra
6 Hernández Martínez, María de Jesús	Contra
7 Martínez Santillán, María del Carmen	Ausente
8 Núñez Monreal, Magdalena del Socorro	Contra
9 Orive Bellinger, Adolfo	Ausente
10 Roblero Gordillo, Héctor Hugo	Contra
11 Romero Guzmán, Rosa Elia	Contra

Favor: 0
 Contra: 7
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 4
 Total: 11

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Caamal Mena, José Angelino	Ausente
2 Cerda Franco, María Sanjuana	Favor
3 Félix Hays, Rubén Benjamín	Favor
4 Fujiwara Montelongo, René Ricardo	Favor
5 Garfías Gutiérrez, Lucila	Favor
6 González Roldán, Luis Antonio	Favor
7 Jiménez del Ángel, Roberto	Favor
8 Olvera Barrios, Cristina	Favor
9 Rincón Chanona, Sonia	Favor
10 Talamante Lemas, Dora María Guadalupe	Ausente

Favor: 8
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 10

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Sotomayor Chávez, Jorge Francisco	Ausente
2 Zárata Salgado, Fernando	Ausente

Favor: 0
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 2

VOTACIONES

DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Aceves y del Olmo, Carlos Humberto	Favor	53 Escajeda Jiménez, José Rubén	Favor
2 Aguayo López, Miguel Ángel	Favor	54 Escamilla Cerón, Alberto Leónidas	Favor
3 Aldana Prieto, Luis Ricardo	Favor	55 Etienne Rivera, Antolin	Favor
4 Allende Cano, Ana Isabel	Favor	56 Flemate Ramírez, Julio César	Favor
5 Alonso Álvarez, Celestino Manuel	Favor	57 Flores Gómez, José Luis Cruz	Ausente
6 Anaya Gudiño, Alfredo	Ausente	58 Flores Méndez, José Luis	Favor
7 Añorve Baños, Manuel	Favor	59 Flores Ortega Rodríguez, Liliam Mara	Favor
8 Araujo de la Torre, Elsa Patricia	Favor	60 Flores Sandoval, Patricio	Favor
9 Arroyo Ruiz, Alma Jeanny	Favor	61 Flores Treviño, María de Lourdes	Favor
10 Arroyo Vieyra, Francisco Agustín	Favor	62 Flores Vázquez, Elizabeth	Favor
11 Astiazarán Gutiérrez, Antonio Francisco	Favor	63 Fuentes Téllez, Adriana	Favor
12 Athie Flores, Kamel	Favor	64 Galindo Quiñones, Heriberto Manuel	Favor
13 Avilés Cano, Edith	Favor	65 Galván Villanueva, Raúl Santos	Favor
14 Ayala Bravo, María Guadalupe	Favor	66 Gamboa Song, Lizbeth Loy	Favor
15 Badillo Ramírez, Darío	Ausente	67 Garay Cabada, Marina	Favor
16 Barajas del Toro, Salvador	Favor	68 García de la Cadena Romero, María del Carmen	Favor
17 Barba Mariscal, Marco Antonio	Favor	69 García Hernández, Josefina	Favor
18 Barcenas Nieves, Delvim Fabiola	Favor	70 García Olmedo, María del Rocío	Favor
19 Bardales Hernández, María Gabriela	Favor	71 Garza Moreno, María Esther	Favor
20 Barrera Barrera, Petra	Ausente	72 Gauna Ruiz de León, Celia Isabel	Favor
21 Barrera Estrada, Rodimiro	Favor	73 Godínez Mendiola, Alfonso	Favor
22 Beltrones Rivera, Manlio Fabio	Favor	74 Gómez Carmona, Blanca Estela	Favor
23 Bernal Gutiérrez, Marco Antonio	Ausente	75 Gómez Gómez, Luis	Favor
24 Berzunza Novelo, Landy Margarita	Ausente	76 Gómez Gómez, Pedro	Favor
25 Caballero Garza, Benito	Favor	77 Gómez Olguín, Roy Argel	Ausente
26 Cabañas Aparicio, María Elia	Favor	78 Gómez Tueme, Amira Gricelda	Favor
27 Calzada Arroyo, Marco Antonio	Favor	79 González Cruz, Cristina	Favor
28 Campos Córdova, Lisandro Aristides	Ausente	80 González Domínguez, Isela	Favor
29 Cano Ayala, Ma. Elena	Ausente	81 González Fariás, Eligio Cuitláhuac	Ausente
30 Cantú Segovia, Eloy	Favor	82 González Gómez, Cecilia	Favor
31 Cárdenas del Avellano, Enrique	Favor	83 González Valdez, Marco Antonio	Favor
32 Carreón Cervantes, Verónica	Ausente	84 González Vargas, Francisco	Ausente
33 Castillo Rodríguez, Minerva	Favor	85 González Vera, Norma	Favor
34 Castillo Valdez, Benjamín	Favor	86 Grajales Palacios, Francisco	Favor
35 Charleston Hernández, Fernando	Favor	87 Guerra Garza, Abel	Favor
36 Chávez Arias, Norma Elizabeth	Favor	88 Guerrero López, Judit Magdalena	Favor
37 Clara Molina, Mónica	Favor	89 Guevara González, Javier Filiberto	Favor
38 Córdova Díaz, Luis Armando	Favor	90 Gurrión Matías, Samuel	Favor
39 Córdova Morán, Frine Soraya	Favor	91 Gutiérrez Álvarez, Harvey	Favor
40 Corrales Corrales, Francisca Elena	Favor	92 Gutiérrez Manrique, Martha	Favor
41 Cruz Serrano, Nadya de Jesús	Favor	93 Gutiérrez Olivares, María Esther	Favor
42 De la Cruz Requena, Rosalba	Favor	94 Guzmán Urbán, María del Carmen	Favor
43 De la Vega Preciado, Dunia Eliane	Favor	95 Hernández Burgos, Gaudencio	Favor
44 De las Fuentes Hernández, Fernando Donato	Favor	96 Hernández González, Noé	Favor
45 Del Angel Acosta, Jorge	Favor	97 Hernández Morales, Mirna Esmeralda	Favor
46 Del Bosque Márquez, Juan Isidro	Favor	98 Hernández Monroy, Alicia	Favor
47 Díaz Athié, Antonio de Jesús	Favor	99 Hernández Ortiz, Carolina	Favor
48 Díaz Palacios, Victor Emanuel	Favor	100 Hernández Tapia, Gerardo Xavier	Favor
49 Doger Guerrero, José Enrique	Ausente	101 Huerta Rea, María de Jesús	Favor
50 Domínguez Martín del Campo, Luis Fernando	Favor	102 Inzunza Montoya, Alfonso	Favor
51 Domínguez Zepeda, Pedro Ignacio	Favor	103 Jaramillo Villa, María Guadalupe	Favor
52 Duarte Murillo, José Ignacio	Favor	104 Juan Marcos, Issa Salomón	Favor
		105 Kelly Sánchez, Karina	Favor
		106 King de la Rosa, Raymundo	Favor

7 Anaya Llamas, José Guillermo	Favor	67 Muñoz Márquez, Juan Carlos	Favor
8 Angulo Parra, Carlos Fernando	Favor	68 Neblina Vega, Heberto	Favor
9 Aquino Calvo, Juan Jesús	Favor	69 Niño de Rivera Vela, Homero Ricardo	Ausente
10 Arana Lugo, Francisca Rosario	Favor	70 Oliveros Usabiaga, José Luis	Favor
11 Argüelles Loya, Consuelo	Ausente	71 Orta Coronado, Marcelina	Favor
12 Arzola Godínez, María Lucrecia	Favor	72 Ortíz Mantilla, María Isabel	Favor
13 Botello Montes, José Alfredo	Favor	73 Oviedo Herrera, J. Jesús	Favor
14 Bueno Torio, Juan	Favor	74 Pacheco Díaz, Germán	Favor
15 Cáceres de la Fuente, Juan Francisco	Favor	75 Pantoja Hernández, Leslie	Favor
16 Camarillo Ortega, Rubén	Ausente	76 Paz Alonzo, Raúl	Ausente
17 Cárdenas Guízar, Gabriel de Jesús	Favor	77 Pedraza Aguilera, Flor de María	Favor
18 Carreño Muro, Genaro	Favor	78 Peña Avilés, Gerardo	Favor
19 Castaños Valenzuela, Carlos Humberto	Favor	79 Pérez Covarrubias, Jorge Alfredo	Favor
20 Céspedes Ramos, Brisa Esmeralda	Favor	80 Prieto Herrera, Humberto Armando	Favor
21 Chan Lugo, Sergio Augusto	Favor	81 Quintana Salinas, Esther	Favor
22 Contreras Rojas, José Luis	Favor	82 Ramírez Diez Gutiérrez, María Concepción	Favor
23 Coronado Quintanilla, Alberto	Favor	83 Reza Gallegos, Rocio Esmeralda	Favor
24 Cortés Berumen, Isaías	Favor	84 Ricalde Magaña, Alicia Concepción	Favor
25 Cruz Mendoza, Eufrosina	Favor	85 Rivadeneyra Hernández, Alfredo	Favor
26 Dávila Delgado, Mario Alberto	Favor	86 Rivera Villanueva, Erick Marte	Favor
27 De la Rosa Anaya, Andrés	Favor	87 Rodríguez Doval, Fernando	Favor
28 De León Pérez, María Eugenia	Ausente	88 Romero Sevilla, Leonor	Favor
29 Dorador Pérez Gavilán, Rodolfo	Ausente	89 Saavedra Pérez, Nidia	Favor
30 Enríquez Ramírez, Maribel	Favor	90 Sada Pérez, Verónica	Ausente
31 Espino Cano, Viridiana Lizette	Favor	91 Salas López, Leticia	Favor
32 Estrada Martínez, Heidy Guadalupe	Favor	92 Saldaña Hernández, Margarita	Favor
33 Flores Suárez, Ricardo	Favor	93 Salinas Garza, José Arturo	Ausente
34 Franco de la Torre, Brenda Alvany	Favor	94 Salinas Mendiola, Glafiro	Favor
35 García González, Carlos Alberto	Ausente	95 Sampayo Ortíz, Ramón Antonio	Favor
36 García Ramírez, José Guadalupe	Favor	96 Sánchez Guerrero, Víctor	Favor
37 García Rojas, Mariana Dunyaska	Favor	97 Sánchez Ruiz, Mario	Favor
38 Gastélum Buenrostro, Juan Manuel	Favor	98 Serralde Martínez, Víctor	Favor
39 González Carrillo, Adriana	Favor	99 Sosa Govea, Martha Leticia	Favor
40 González Manríquez, Víctor Rafael	Favor	100 Torres Cofiño, Marcelo de Jesús	Favor
41 González Morfín, José	Favor	101 Trejo Reyes, José Isabel	Favor
42 González Serna, José Ángel	Favor	102 Urciel Castañeda, María Celia	Favor
43 Gordillo Castillo, Néstor Octavio	Favor	103 Valladares Couoh, Cinthya Noemí	Favor
44 Gutiérrez Coronado, Ana María	Favor	104 Vargas Martín del Campo, Elizabeth	Favor
45 Gutiérrez Landavazo, Lorena	Favor	105 Vera Ávila, Diana del Carmen	Favor
46 Gúzman Cervantes, Carlos Bernardo	Favor	106 Villa Oñate, Claudia Rocío	Favor
47 Heredia Lizárraga, Martín Alonso	Favor	107 Villalobos Seáñez, Jorge Iván	Ausente
48 Jiménez Castillo, Blanca	Ausente	108 Villarreal García, Luis Alberto	Ausente
49 Jiménez Cerrillo, Raquel	Favor	109 Villarreal Rangel, Guadalupe	Favor
50 Jiménez Esquivel, María Teresa	Favor	110 Yamamoto Cázares, Beatriz Eugenia	Favor
51 Labastida Sotelo, Karina	Favor	111 Yáñez Robles, Elizabeth Oswelia	Favor
52 Larrazabal Bretón, Fernando Alejandro	Favor	112 Zavala Peniche, María Beatriz	Favor
53 Limón Robles, Ofelia	Favor		
54 Llanas Alba, José Alejandro	Favor	Favor: 95	
55 Lomeli Cervantes, Simón	Favor	Contra: 0	
56 López Cisneros, José Martín	Ausente	Abstención: 0	
57 López Landero, Leticia	Favor	Quorum: 0	
58 López López, Raudel	Favor	Ausentes: 17	
59 López Noriega, Alejandra	Ausente	Total: 112	
60 Lorenzini Rangel, Julio César	Favor		
61 Lugo Barriga, Patricia	Favor		
62 Martínez Gutiérrez, María Alicia	Favor		
63 Medina Valdés, María de Lourdes	Favor		
64 Mendoza Jiménez, Yatziri	Favor		
65 Micalco Méndez, Rafael Alejandro	Favor		
66 Morgan Navarrete, Tania Margarita	Favor		
		PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	
		1 Adan Abellana, José	Favor
		2 Alavez Ruiz, Aleida	Favor
		3 Algreto Jaramillo, Edilberto	Ausente
		4 Alonso Raya, Agustín Miguel	Favor

19 Pérez Hernández, Rosa Elba	Ausente
20 Pérez Tejada Padilla, David	Favor
21 Ramírez Aguilar, Oscar Eduardo	Ausente
22 Romo Fonseca, Bárbara Gabriela	Favor
23 Torres Mercado, Tomás	Favor
24 Villafuerte Trujillo, Amílcar Augusto	Favor
25 Vital Vera, Martha Edith	Favor
26 Zavaleta Salgado, Ruth	Favor

Favor: 19
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 7
 Total: 26

MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL

1 Alcalde Luján, Luisa María	Favor
2 Chávez Contreras, Rodrigo	Favor
3 Durazo Montaña, Francisco Alfonso	Ausente
4 Huerta Ladrón de Guevara, Manuel Rafael	Favor
5 López Cándido, José Arturo	Favor
6 Mares Cossío, Héctor Irene	Favor
7 Martínez Martínez, Juan Luis	Ausente
8 Martínez Rojas, Andrés Eloy	Ausente
9 Méndez Denis, Lorena	Ausente
10 Ortiz Ahlf, Loretta	Favor
11 Romero Lozano, María Fernanda	Ausente
12 Villanueva Albarrán, Gerardo	Ausente

Favor: 6
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 6
 Total: 12

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Córdova Bernal, Martha Beatriz	Favor
2 Coronato Rodríguez, José Francisco	Favor
3 Gómez Pozos, Merilyn	Ausente
4 González Rodríguez, Danner	Ausente
5 Huidobro González, Zuleyma	Ausente
6 Hurtado Gallegos, José Antonio	Ausente
7 Samperio Montaña, Juan Ignacio	Ausente
8 Soto Martínez, Adriana	Favor
9 Valencia Ramírez, Aída Fabiola	Ausente
10 Vargas Pérez, Nelly del Carmen	Ausente

Favor: 3
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 7
 Total: 10

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Aguilar Gil, Lilia	Ausente
2 Anaya Gutiérrez, Alberto	Favor
3 Benavides Castañeda, José Alberto	Ausente
4 Cantú Garza, Ricardo	Favor
5 Gutiérrez Reyes, Javier	Favor
6 Hernández Martínez, María de Jesús	Favor
7 Martínez Santillán, María del Carmen	Ausente
8 Núñez Monreal, Magdalena del Socorro	Favor
9 Orive Bellinger, Adolfo	Ausente
10 Roblero Gordillo, Héctor Hugo	Favor
11 Romero Guzmán, Rosa Elia	Favor

Favor: 7
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 4
 Total: 11

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Caamal Mena, José Angelino	Ausente
2 Cerda Franco, María Sanjuana	Favor
3 Félix Hays, Rubén Benjamín	Favor
4 Fujiwara Montelongo, René Ricardo	Favor
5 Garfías Gutiérrez, Lucila	Favor
6 González Roldán, Luis Antonio	Favor
7 Jiménez del Ángel, Roberto	Favor
8 Olvera Barrios, Cristina	Favor
9 Rincón Chanona, Sonia	Favor
10 Talamante Lemas, Dora María Guadalupe	Ausente

Favor: 8
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 10

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Sotomayor Chávez, Jorge Francisco	Ausente
2 Zárate Salgado, Fernando	Ausente

Favor: 0
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 2

VOTACIONES

DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
1 Aceves y del Olmo, Carlos Humberto	Ausente	53 Escajeda Jiménez, José Rubén	Favor
2 Aguayo López, Miguel Ángel	Favor	54 Escamilla Cerón, Alberto Leónidas	Favor
3 Aldana Prieto, Luis Ricardo	Favor	55 Etienne Rivera, Antolin	Favor
4 Allende Cano, Ana Isabel	Ausente	56 Flemate Ramírez, Julio César	Favor
5 Alonso Álvarez, Celestino Manuel	Favor	57 Flores Gómez, José Luis Cruz	Ausente
6 Anaya Gudiño, Alfredo	Ausente	58 Flores Méndez, José Luis	Favor
7 Añorve Baños, Manuel	Ausente	59 Flores Ortega Rodríguez, Liliam Mara	Favor
8 Araujo de la Torre, Elsa Patricia	Favor	60 Flores Sandoval, Patricio	Favor
9 Arroyo Ruiz, Alma Jeanny	Ausente	61 Flores Treviño, María de Lourdes	Favor
10 Arroyo Vieyra, Francisco Agustín	Favor	62 Flores Vázquez, Elizabeth	Favor
11 Astiazarán Gutiérrez, Antonio Francisco	Favor	63 Fuentes Téllez, Adriana	Favor
12 Athie Flores, Kamel	Favor	64 Galindo Quiñones, Heriberto Manuel	Favor
13 Avilés Cano, Edith	Favor	65 Galván Villanueva, Raúl Santos	Favor
14 Ayala Bravo, María Guadalupe	Favor	66 Gamboa Song, Lizbeth Loy	Favor
15 Badiño Ramírez, Darío	Ausente	67 Garay Cabada, Marina	Favor
16 Barajas del Toro, Salvador	Favor	68 García de la Cadena Romero, María del Carmen	Favor
17 Barba Mariscal, Marco Antonio	Favor	69 García Hernández, Josefina	Favor
18 Barcenás Nieves, Delvim Fabiola	Favor	70 García Olmedo, María del Rocío	Favor
19 Bardales Hernández, María Gabriela	Favor	71 Garza Moreno, María Esther	Favor
20 Barrera Barrera, Petra	Ausente	72 Gauna Ruiz de León, Celia Isabel	Favor
21 Barrera Estrada, Rodimiro	Favor	73 Godínez Mendiola, Alfonso	Favor
22 Beltrones Rivera, Manlio Fabio	Favor	74 Gómez Carmona, Blanca Estela	Favor
23 Bernal Gutiérrez, Marco Antonio	Ausente	75 Gómez Gómez, Luis	Favor
24 Berzunza Novelo, Landy Margarita	Favor	76 Gómez Gómez, Pedro	Favor
25 Caballero Garza, Benito	Favor	77 Gómez Olguín, Roy Argel	Favor
26 Cabañas Aparicio, María Elia	Favor	78 Gómez Tueme, Amira Gricelda	Favor
27 Calzada Arroyo, Marco Antonio	Favor	79 González Cruz, Cristina	Favor
28 Campos Córdova, Lisandro Aristides	Ausente	80 González Domínguez, Isela	Favor
29 Cano Ayala, Ma. Elena	Ausente	81 González Fariás, Eligio Cuitláhuac	Ausente
30 Cantú Segovia, Eloy	Favor	82 González Gómez, Cecilia	Favor
31 Cárdenas del Avellano, Enrique	Favor	83 González Valdez, Marco Antonio	Favor
32 Carreón Cervantes, Verónica	Ausente	84 González Vargas, Francisco	Favor
33 Castillo Rodríguez, Minerva	Favor	85 González Vera, Norma	Favor
34 Castillo Valdez, Benjamín	Favor	86 Grajales Palacios, Francisco	Favor
35 Charleston Hernández, Fernando	Ausente	87 Guerra Garza, Abel	Favor
36 Chávez Arias, Norma Elizabeth	Favor	88 Guerrero López, Judit Magdalena	Ausente
37 Clara Molina, Mónica	Favor	89 Guevara González, Javier Filiberto	Favor
38 Córdova Díaz, Luis Armando	Favor	90 Gurrión Matías, Samuel	Ausente
39 Córdova Morán, Frine Soraya	Favor	91 Gutiérrez Álvarez, Harvey	Ausente
40 Corrales Corrales, Francisca Elena	Favor	92 Gutiérrez Manrique, Martha	Favor
41 Cruz Serrano, Nadya de Jesús	Favor	93 Gutiérrez Olivares, María Esther	Favor
42 De la Cruz Requena, Rosalba	Favor	94 Guzmán Urbán, María del Carmen	Favor
43 De la Vega Preciado, Dunia Eliane	Favor	95 Hernández Burgos, Gaudencio	Favor
44 De las Fuentes Hernández, Fernando Donato	Favor	96 Hernández González, Noé	Favor
45 Del Angel Acosta, Jorge	Favor	97 Hernández Morales, Mirna Esmeralda	Favor
46 Del Bosque Márquez, Juan Isidro	Favor	98 Hernández Monroy, Alicia	Ausente
47 Díaz Athié, Antonio de Jesús	Favor	99 Hernández Ortiz, Carolina	Favor
48 Díaz Palacios, Victor Emanuel	Favor	100 Hernández Tapia, Gerardo Xavier	Favor
49 Doger Guerrero, José Enrique	Ausente	101 Huerta Rea, María de Jesús	Favor
50 Domínguez Martín del Campo, Luis Fernando	Favor	102 Inzunza Montoya, Alfonso	Favor
51 Domínguez Zepeda, Pedro Ignacio	Favor	103 Jaramillo Villa, María Guadalupe	Favor
52 Duarte Murillo, José Ignacio	Favor	104 Juan Marcos, Issa Salomón	Favor
		105 Kelly Sánchez, Karina	Favor
		106 King de la Rosa, Raymundo	Favor

7 Anaya Llamas, José Guillermo	Favor	67 Muñoz Márquez, Juan Carlos	Favor
8 Angulo Parra, Carlos Fernando	Favor	68 Neblina Vega, Heberto	Favor
9 Aquino Calvo, Juan Jesús	Favor	69 Niño de Rivera Vela, Homero Ricardo	Ausente
10 Arana Lugo, Francisca Rosario	Favor	70 Oliveros Usabiaga, José Luis	Favor
11 Argüelles Loya, Consuelo	Ausente	71 Orta Coronado, Marcelina	Favor
12 Arzola Godínez, María Lucrecia	Favor	72 Ortíz Mantilla, María Isabel	Favor
13 Botello Montes, José Alfredo	Favor	73 Oviedo Herrera, J. Jesús	Favor
14 Bueno Torio, Juan	Favor	74 Pacheco Díaz, Germán	Favor
15 Cáceres de la Fuente, Juan Francisco	Favor	75 Pantoja Hernández, Leslie	Favor
16 Camarillo Ortega, Rubén	Ausente	76 Paz Alonzo, Raúl	Ausente
17 Cárdenas Guízar, Gabriel de Jesús	Favor	77 Pedraza Aguilera, Flor de María	Favor
18 Carreño Muro, Genaro	Favor	78 Peña Avilés, Gerardo	Favor
19 Castaños Valenzuela, Carlos Humberto	Favor	79 Pérez Covarrubias, Jorge Alfredo	Favor
20 Céspedes Ramos, Brisa Esmeralda	Favor	80 Prieto Herrera, Humberto Armando	Favor
21 Chan Lugo, Sergio Augusto	Favor	81 Quintana Salinas, Esther	Favor
22 Contreras Rojas, José Luis	Favor	82 Ramírez Diez Gutiérrez, María Concepción	Favor
23 Coronado Quintanilla, Alberto	Favor	83 Reza Gallegos, Rocio Esmeralda	Favor
24 Cortés Berumen, Isaías	Favor	84 Ricalde Magaña, Alicia Concepción	Favor
25 Cruz Mendoza, Eufrosina	Favor	85 Rivadeneyra Hernández, Alfredo	Favor
26 Dávila Delgado, Mario Alberto	Favor	86 Rivera Villanueva, Erick Marte	Favor
27 De la Rosa Anaya, Andrés	Favor	87 Rodríguez Doval, Fernando	Favor
28 De León Pérez, María Eugenia	Favor	88 Romero Sevilla, Leonor	Favor
29 Dorador Pérez Gavilán, Rodolfo	Ausente	89 Saavedra Pérez, Nidia	Favor
30 Enríquez Ramírez, Maribel	Favor	90 Sada Pérez, Verónica	Favor
31 Espino Cano, Viridiana Lizette	Favor	91 Salas López, Leticia	Favor
32 Estrada Martínez, Heidy Guadalupe	Favor	92 Saldaña Hernández, Margarita	Favor
33 Flores Suárez, Ricardo	Favor	93 Salinas Garza, José Arturo	Ausente
34 Franco de la Torre, Brenda Alvany	Favor	94 Salinas Mendiola, Glafiro	Favor
35 García González, Carlos Alberto	Ausente	95 Sampayo Ortíz, Ramón Antonio	Favor
36 García Ramírez, José Guadalupe	Favor	96 Sánchez Guerrero, Víctor	Favor
37 García Rojas, Mariana Dunyaska	Favor	97 Sánchez Ruiz, Mario	Ausente
38 Gastélum Buenrostro, Juan Manuel	Favor	98 Serralde Martínez, Víctor	Favor
39 González Carrillo, Adriana	Favor	99 Sosa Govea, Martha Leticia	Favor
40 González Manríquez, Víctor Rafael	Favor	100 Torres Cofiño, Marcelo de Jesús	Favor
41 González Morfín, José	Favor	101 Trejo Reyes, José Isabel	Favor
42 González Serna, José Ángel	Ausente	102 Urciel Castañeda, María Celia	Favor
43 Gordillo Castillo, Néstor Octavio	Favor	103 Valladares Couoh, Cinthya Noemí	Favor
44 Gutiérrez Coronado, Ana María	Favor	104 Vargas Martín del Campo, Elizabeth	Favor
45 Gutiérrez Landavazo, Lorena	Favor	105 Vera Ávila, Diana del Carmen	Favor
46 Gúzman Cervantes, Carlos Bernardo	Favor	106 Villa Oñate, Claudia Rocío	Favor
47 Heredia Lizárraga, Martín Alonso	Favor	107 Villalobos Seáñez, Jorge Iván	Ausente
48 Jiménez Castillo, Blanca	Ausente	108 Villarreal García, Luis Alberto	Ausente
49 Jiménez Cerrillo, Raquel	Favor	109 Villarreal Rangel, Guadalupe	Favor
50 Jiménez Esquivel, María Teresa	Favor	110 Yamamoto Cázares, Beatriz Eugenia	Ausente
51 Labastida Sotelo, Karina	Favor	111 Yáñez Robles, Elizabeth Oswelia	Favor
52 Larrazabal Bretón, Fernando Alejandro	Favor	112 Zavala Peniche, María Beatriz	Favor
53 Limón Robles, Ofelia	Favor		
54 Llanas Alba, José Alejandro	Favor	Favor: 93	
55 Lomeli Cervantes, Simón	Favor	Contra: 0	
56 López Cisneros, José Martín	Ausente	Abstención: 0	
57 López Landero, Leticia	Ausente	Quorum: 0	
58 López López, Raudel	Favor	Ausentes: 19	
59 López Noriega, Alejandra	Ausente	Total: 112	
60 Lorenzini Rangel, Julio César	Favor		
61 Lugo Barriga, Patricia	Favor		
62 Martínez Gutiérrez, María Alicia	Favor		
63 Medina Valdés, María de Lourdes	Favor		
64 Mendoza Jiménez, Yatziri	Favor		
65 Micalco Méndez, Rafael Alejandro	Favor		
66 Morgan Navarrete, Tania Margarita	Ausente		
		PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	
		1 Adan Abellana, José	Favor
		2 Alavez Ruiz, Aleida	Favor
		3 Algreto Jaramillo, Edilberto	Ausente
		4 Alonso Raya, Agustín Miguel	Favor

19 Pérez Hernández, Rosa Elba	Ausente
20 Pérez Tejada Padilla, David	Favor
21 Ramírez Aguilar, Oscar Eduardo	Ausente
22 Romo Fonseca, Bárbara Gabriela	Ausente
23 Torres Mercado, Tomás	Favor
24 Villafuerte Trujillo, Amílcar Augusto	Favor
25 Vital Vera, Martha Edith	Ausente
26 Zavaleta Salgado, Ruth	Favor

Favor: 17
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 9
 Total: 26

MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL

1 Alcalde Luján, Luisa María	Favor
2 Chávez Contreras, Rodrigo	Contra
3 Durazo Montaña, Francisco Alfonso	Ausente
4 Huerta Ladrón de Guevara, Manuel Rafael	Contra
5 López Cándido, José Arturo	Contra
6 Mares Cossío, Héctor Irene	Contra
7 Martínez Martínez, Juan Luis	Favor
8 Martínez Rojas, Andrés Eloy	Ausente
9 Méndez Denis, Lorena	Ausente
10 Ortiz Ahlf, Loretta	Favor
11 Romero Lozano, María Fernanda	Ausente
12 Villanueva Albarrán, Gerardo	Ausente

Favor: 3
 Contra: 4
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 5
 Total: 12

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Córdova Bernal, Martha Beatriz	Favor
2 Coronato Rodríguez, José Francisco	Favor
3 Gómez Pozos, Merilyn	Ausente
4 González Rodríguez, Danner	Favor
5 Huidobro González, Zuleyma	Ausente
6 Hurtado Gallegos, José Antonio	Ausente
7 Samperio Montaña, Juan Ignacio	Ausente
8 Soto Martínez, Adriana	Favor
9 Valencia Ramírez, Aída Fabiola	Ausente
10 Vargas Pérez, Nelly del Carmen	Ausente

Favor: 4
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 6
 Total: 10

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Aguilar Gil, Lilia	Favor
2 Anaya Gutiérrez, Alberto	Contra
3 Benavides Castañeda, José Alberto	Ausente
4 Cantú Garza, Ricardo	Contra
5 Gutiérrez Reyes, Javier	Contra
6 Hernández Martínez, María de Jesús	Contra
7 Martínez Santillán, María del Carmen	Ausente
8 Núñez Monreal, Magdalena del Socorro	Contra
9 Orive Bellinger, Adolfo	Ausente
10 Roblero Gordillo, Héctor Hugo	Favor
11 Romero Guzmán, Rosa Elia	Contra

Favor: 2
 Contra: 6
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 3
 Total: 11

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Caamal Mena, José Angelino	Ausente
2 Cerda Franco, María Sanjuana	Favor
3 Félix Hays, Rubén Benjamín	Favor
4 Fujiwara Montelongo, René Ricardo	Favor
5 Garfías Gutiérrez, Lucila	Favor
6 González Roldán, Luis Antonio	Favor
7 Jiménez del Ángel, Roberto	Favor
8 Olvera Barrios, Cristina	Favor
9 Rincón Chanona, Sonia	Favor
10 Talamante Lemas, Dora María Guadalupe	Ausente

Favor: 8
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 10

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Sotomayor Chávez, Jorge Francisco	Ausente
2 Zárate Salgado, Fernando	Ausente

Favor: 0
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 2

VOTACIONES

DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 130 DE LA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Aceves y del Olmo, Carlos Humberto	Ausente	53 Escajeda Jiménez, José Rubén	Favor
2 Aguayo López, Miguel Ángel	Favor	54 Escamilla Cerón, Alberto Leónidas	Favor
3 Aldana Prieto, Luis Ricardo	Favor	55 Etienne Rivera, Antolin	Favor
4 Allende Cano, Ana Isabel	Favor	56 Flemate Ramírez, Julio César	Favor
5 Alonso Álvarez, Celestino Manuel	Favor	57 Flores Gómez, José Luis Cruz	Ausente
6 Anaya Gudiño, Alfredo	Ausente	58 Flores Méndez, José Luis	Favor
7 Añorve Baños, Manuel	Favor	59 Flores Ortega Rodríguez, Liliam Mara	Favor
8 Araujo de la Torre, Elsa Patricia	Favor	60 Flores Sandoval, Patricio	Ausente
9 Arroyo Ruiz, Alma Jeanny	Ausente	61 Flores Treviño, María de Lourdes	Favor
10 Arroyo Vieyra, Francisco Agustín	Ausente	62 Flores Vázquez, Elizabeth	Favor
11 Astiazarán Gutiérrez, Antonio Francisco	Favor	63 Fuentes Téllez, Adriana	Favor
12 Athie Flores, Kamel	Favor	64 Galindo Quiñones, Heriberto Manuel	Favor
13 Avilés Cano, Edith	Favor	65 Galván Villanueva, Raúl Santos	Favor
14 Ayala Bravo, María Guadalupe	Favor	66 Gamboa Song, Lizbeth Loy	Favor
15 Badillo Ramírez, Darío	Ausente	67 Garay Cabada, Marina	Favor
16 Barajas del Toro, Salvador	Favor	68 García de la Cadena Romero, María del Carmen	Favor
17 Barba Mariscal, Marco Antonio	Favor	69 García Hernández, Josefina	Favor
18 Barcenás Nieves, Delvim Fabiola	Favor	70 García Olmedo, María del Rocío	Favor
19 Bardales Hernández, María Gabriela	Favor	71 Garza Moreno, María Esther	Favor
20 Barrera Barrera, Petra	Ausente	72 Gauna Ruiz de León, Celia Isabel	Favor
21 Barrera Estrada, Rodimiro	Favor	73 Godínez Mendiola, Alfonso	Favor
22 Beltrones Rivera, Manlio Fabio	Favor	74 Gómez Carmona, Blanca Estela	Favor
23 Bernal Gutiérrez, Marco Antonio	Ausente	75 Gómez Gómez, Luis	Favor
24 Berzunza Novelo, Landy Margarita	Favor	76 Gómez Gómez, Pedro	Favor
25 Caballero Garza, Benito	Favor	77 Gómez Olguín, Roy Argel	Favor
26 Cabañas Aparicio, María Elia	Favor	78 Gómez Tueme, Amira Gricelda	Favor
27 Calzada Arroyo, Marco Antonio	Favor	79 González Cruz, Cristina	Favor
28 Campos Córdova, Lisandro Aristides	Ausente	80 González Domínguez, Isela	Favor
29 Cano Ayala, Ma. Elena	Ausente	81 González Fariás, Eligio Cuitláhuac	Ausente
30 Cantú Segovia, Eloy	Favor	82 González Gómez, Cecilia	Favor
31 Cárdenas del Avellano, Enrique	Favor	83 González Valdez, Marco Antonio	Favor
32 Carreón Cervantes, Verónica	Ausente	84 González Vargas, Francisco	Favor
33 Castillo Rodríguez, Minerva	Favor	85 González Vera, Norma	Favor
34 Castillo Valdez, Benjamín	Favor	86 Grajales Palacios, Francisco	Favor
35 Charleston Hernández, Fernando	Favor	87 Guerra Garza, Abel	Ausente
36 Chávez Arias, Norma Elizabeth	Favor	88 Guerrero López, Judit Magdalena	Ausente
37 Clara Molina, Mónica	Favor	89 Guevara González, Javier Filiberto	Favor
38 Córdova Díaz, Luis Armando	Favor	90 Gurrión Matías, Samuel	Ausente
39 Córdova Morán, Frine Soraya	Favor	91 Gutiérrez Álvarez, Harvey	Ausente
40 Corrales Corrales, Francisca Elena	Favor	92 Gutiérrez Manrique, Martha	Favor
41 Cruz Serrano, Nadya de Jesús	Favor	93 Gutiérrez Olivares, María Esther	Favor
42 De la Cruz Requena, Rosalba	Favor	94 Guzmán Urbán, María del Carmen	Favor
43 De la Vega Preciado, Dunia Eliane	Favor	95 Hernández Burgos, Gaudencio	Favor
44 De las Fuentes Hernández, Fernando Donato	Favor	96 Hernández González, Noé	Favor
45 Del Angel Acosta, Jorge	Favor	97 Hernández Morales, Mirna Esmeralda	Favor
46 Del Bosque Márquez, Juan Isidro	Favor	98 Hernández Monroy, Alicia	Ausente
47 Díaz Athié, Antonio de Jesús	Favor	99 Hernández Ortiz, Carolina	Favor
48 Díaz Palacios, Victor Emanuel	Favor	100 Hernández Tapia, Gerardo Xavier	Favor
49 Doger Guerrero, José Enrique	Ausente	101 Huerta Rea, María de Jesús	Favor
50 Domínguez Martín del Campo, Luis Fernando	Favor	102 Inzunza Montoya, Alfonso	Favor
51 Domínguez Zepeda, Pedro Ignacio	Favor	103 Jaramillo Villa, María Guadalupe	Favor
52 Duarte Murillo, José Ignacio	Favor	104 Juan Marcos, Issa Salomón	Favor
		105 Kelly Sánchez, Karina	Favor
		106 King de la Rosa, Raymundo	Favor

7 Anaya Llamas, José Guillermo	Favor	67 Muñoz Márquez, Juan Carlos	Favor
8 Angulo Parra, Carlos Fernando	Favor	68 Neblina Vega, Heberto	Favor
9 Aquino Calvo, Juan Jesús	Favor	69 Niño de Rivera Vela, Homero Ricardo	Ausente
10 Arana Lugo, Francisca Rosario	Favor	70 Oliveros Usabiaga, José Luis	Favor
11 Argüelles Loya, Consuelo	Ausente	71 Orta Coronado, Marcelina	Favor
12 Arzola Godínez, María Lucrecia	Favor	72 Ortíz Mantilla, María Isabel	Favor
13 Botello Montes, José Alfredo	Favor	73 Oviedo Herrera, J. Jesús	Favor
14 Bueno Torio, Juan	Favor	74 Pacheco Díaz, Germán	Favor
15 Cáceres de la Fuente, Juan Francisco	Favor	75 Pantoja Hernández, Leslie	Favor
16 Camarillo Ortega, Rubén	Ausente	76 Paz Alonzo, Raúl	Ausente
17 Cárdenas Guízar, Gabriel de Jesús	Favor	77 Pedraza Aguilera, Flor de María	Favor
18 Carreño Muro, Genaro	Favor	78 Peña Avilés, Gerardo	Ausente
19 Castaños Valenzuela, Carlos Humberto	Favor	79 Pérez Covarrubias, Jorge Alfredo	Favor
20 Céspedes Ramos, Brisa Esmeralda	Favor	80 Prieto Herrera, Humberto Armando	Favor
21 Chan Lugo, Sergio Augusto	Favor	81 Quintana Salinas, Esther	Favor
22 Contreras Rojas, José Luis	Favor	82 Ramírez Díez Gutiérrez, María Concepción	Favor
23 Coronado Quintanilla, Alberto	Favor	83 Reza Gallegos, Rocio Esmeralda	Favor
24 Cortés Berumen, Isaías	Favor	84 Ricalde Magaña, Alicia Concepción	Favor
25 Cruz Mendoza, Eufrosina	Ausente	85 Rivadeneyra Hernández, Alfredo	Favor
26 Dávila Delgado, Mario Alberto	Favor	86 Rivera Villanueva, Erick Marte	Favor
27 De la Rosa Anaya, Andrés	Favor	87 Rodríguez Doval, Fernando	Favor
28 De León Pérez, María Eugenia	Favor	88 Romero Sevilla, Leonor	Favor
29 Dorador Pérez Gavilán, Rodolfo	Ausente	89 Saavedra Pérez, Nidia	Favor
30 Enríquez Ramírez, Maribel	Favor	90 Sada Pérez, Verónica	Favor
31 Espino Cano, Viridiana Lizette	Favor	91 Salas López, Leticia	Favor
32 Estrada Martínez, Heidy Guadalupe	Favor	92 Saldaña Hernández, Margarita	Favor
33 Flores Suárez, Ricardo	Favor	93 Salinas Garza, José Arturo	Ausente
34 Franco de la Torre, Brenda Alvany	Favor	94 Salinas Mendiola, Glafiro	Favor
35 García González, Carlos Alberto	Ausente	95 Sampayo Ortíz, Ramón Antonio	Favor
36 García Ramírez, José Guadalupe	Ausente	96 Sánchez Guerrero, Víctor	Favor
37 García Rojas, Mariana Dunyaska	Favor	97 Sánchez Ruiz, Mario	Ausente
38 Gastélum Buenrostro, Juan Manuel	Favor	98 Serralde Martínez, Víctor	Favor
39 González Carrillo, Adriana	Favor	99 Sosa Govea, Martha Leticia	Favor
40 González Manríquez, Víctor Rafael	Favor	100 Torres Cofiño, Marcelo de Jesús	Favor
41 González Morfín, José	Favor	101 Trejo Reyes, José Isabel	Ausente
42 González Serna, José Ángel	Ausente	102 Urciel Castañeda, María Celia	Favor
43 Gordillo Castillo, Néstor Octavio	Favor	103 Valladares Couoh, Cinthya Noemí	Favor
44 Gutiérrez Coronado, Ana María	Favor	104 Vargas Martín del Campo, Elizabeth	Favor
45 Gutiérrez Landavazo, Lorena	Favor	105 Vera Ávila, Diana del Carmen	Favor
46 Gúzman Cervantes, Carlos Bernardo	Favor	106 Villa Oñate, Claudia Rocío	Favor
47 Heredia Lizárraga, Martín Alonso	Favor	107 Villalobos Seáñez, Jorge Iván	Ausente
48 Jiménez Castillo, Blanca	Ausente	108 Villarreal García, Luis Alberto	Ausente
49 Jiménez Cerrillo, Raquel	Favor	109 Villarreal Rangel, Guadalupe	Favor
50 Jiménez Esquivel, María Teresa	Favor	110 Yamamoto Cázares, Beatriz Eugenia	Ausente
51 Labastida Sotelo, Karina	Favor	111 Yáñez Robles, Elizabeth Oswelia	Favor
52 Larrazabal Bretón, Fernando Alejandro	Favor	112 Zavala Peniche, María Beatriz	Favor
53 Limón Robles, Ofelia	Favor		
54 Llanas Alba, José Alejandro	Ausente	Favor: 90	
55 Lomeli Cervantes, Simón	Favor	Contra: 0	
56 López Cisneros, José Martín	Ausente	Abstención: 0	
57 López Landero, Leticia	Favor	Quorum: 0	
58 López López, Raudel	Favor	Ausentes: 22	
59 López Noriega, Alejandra	Ausente	Total: 112	
60 Lorenzini Rangel, Julio César	Favor		
61 Lugo Barriga, Patricia	Favor		
62 Martínez Gutiérrez, María Alicia	Favor		
63 Medina Valdés, María de Lourdes	Favor		
64 Mendoza Jiménez, Yatziri	Favor		
65 Micalco Méndez, Rafael Alejandro	Favor		
66 Morgan Navarrete, Tania Margarita	Favor		
		PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	
		1 Adan Abellana, José	Favor
		2 Alavez Ruiz, Aleida	Ausente
		3 Algreto Jaramillo, Edilberto	Ausente
		4 Alonso Raya, Agustín Miguel	Ausente

19 Pérez Hernández, Rosa Elba	Ausente
20 Pérez Tejada Padilla, David	Favor
21 Ramírez Aguilar, Oscar Eduardo	Ausente
22 Romo Fonseca, Bárbara Gabriela	Ausente
23 Torres Mercado, Tomás	Favor
24 Villafuerte Trujillo, Amílcar Augusto	Favor
25 Vital Vera, Martha Edith	Ausente
26 Zavaleta Salgado, Ruth	Favor

Favor: 18
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 8
 Total: 26

MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL

1 Alcalde Luján, Luisa María	Favor
2 Chávez Contreras, Rodrigo	Abstención
3 Durazo Montaña, Francisco Alfonso	Ausente
4 Huerta Ladrón de Guevara, Manuel Rafael	Abstención
5 López Cándido, José Arturo	Ausente
6 Mares Cossío, Héctor Ireneo	Favor
7 Martínez Martínez, Juan Luis	Ausente
8 Martínez Rojas, Andrés Eloy	Ausente
9 Méndez Denis, Lorena	Ausente
10 Ortiz Ahlf, Loretta	Favor
11 Romero Lozano, María Fernanda	Ausente
12 Villanueva Albarrán, Gerardo	Ausente

Favor: 3
 Contra: 0
 Abstención: 2
 Quorum: 0
 Ausentes: 7
 Total: 12

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Córdova Bernal, Martha Beatriz	Favor
2 Coronato Rodríguez, José Francisco	Favor
3 Gómez Pozos, Merylyn	Ausente
4 González Rodríguez, Danner	Favor
5 Huidobro González, Zuleyma	Ausente
6 Hurtado Gallegos, José Antonio	Ausente
7 Samperio Montaña, Juan Ignacio	Ausente
8 Soto Martínez, Adriana	Favor
9 Valencia Ramírez, Aída Fabiola	Ausente
10 Vargas Pérez, Nelly del Carmen	Ausente

Favor: 4
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 6
 Total: 10

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Aguilar Gil, Lilia	Favor
2 Anaya Gutiérrez, Alberto	Favor
3 Benavides Castañeda, José Alberto	Ausente
4 Cantú Garza, Ricardo	Favor
5 Gutiérrez Reyes, Javier	Ausente
6 Hernández Martínez, María de Jesús	Favor
7 Martínez Santillán, María del Carmen	Ausente
8 Núñez Monreal, Magdalena del Socorro	Favor
9 Orive Bellinger, Adolfo	Ausente
10 Roblero Gordillo, Héctor Hugo	Favor
11 Romero Guzmán, Rosa Elia	Favor

Favor: 7
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 4
 Total: 11

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Caamal Mena, José Angelino	Ausente
2 Cerda Franco, María Sanjuana	Ausente
3 Félix Hays, Rubén Benjamín	Favor
4 Fujiwara Montelongo, René Ricardo	Favor
5 Garfías Gutiérrez, Lucila	Favor
6 González Roldán, Luis Antonio	Favor
7 Jiménez del Ángel, Roberto	Favor
8 Olvera Barrios, Cristina	Favor
9 Rincón Chanona, Sonia	Favor
10 Talamante Lemas, Dora María Guadalupe	Ausente

Favor: 7
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 3
 Total: 10

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Sotomayor Chávez, Jorge Francisco	Ausente
2 Zárate Salgado, Fernando	Ausente

Favor: 0
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 2

VOTACIONES

DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 40. DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
1 Aceves y del Olmo, Carlos Humberto	Ausente	53 Escajeda Jiménez, José Rubén	Favor
2 Aguayo López, Miguel Ángel	Favor	54 Escamilla Cerón, Alberto Leónidas	Favor
3 Aldana Prieto, Luis Ricardo	Favor	55 Etienne Rivera, Antolin	Favor
4 Allende Cano, Ana Isabel	Favor	56 Flemate Ramírez, Julio César	Favor
5 Alonso Álvarez, Celestino Manuel	Favor	57 Flores Gómez, José Luis Cruz	Ausente
6 Anaya Gudiño, Alfredo	Ausente	58 Flores Méndez, José Luis	Favor
7 Añorve Baños, Manuel	Favor	59 Flores Ortega Rodríguez, Liliam Mara	Favor
8 Araujo de la Torre, Elsa Patricia	Favor	60 Flores Sandoval, Patricio	Favor
9 Arroyo Ruiz, Alma Jeanny	Ausente	61 Flores Treviño, María de Lourdes	Favor
10 Arroyo Vieyra, Francisco Agustín	Favor	62 Flores Vázquez, Elizabeth	Favor
11 Astiazarán Gutiérrez, Antonio Francisco	Favor	63 Fuentes Téllez, Adriana	Favor
12 Athie Flores, Kamel	Favor	64 Galindo Quiñones, Heriberto Manuel	Favor
13 Avilés Cano, Edith	Favor	65 Galván Villanueva, Raúl Santos	Favor
14 Ayala Bravo, María Guadalupe	Favor	66 Gamboa Song, Lizbeth Loy	Favor
15 Badillo Ramírez, Darío	Ausente	67 Garay Cabada, Marina	Favor
16 Barajas del Toro, Salvador	Favor	68 García de la Cadena Romero, María del Carmen	Ausente
17 Barba Mariscal, Marco Antonio	Favor	69 García Hernández, Josefina	Favor
18 Barcenás Nieves, Delvim Fabiola	Favor	70 García Olmedo, María del Rocío	Favor
19 Bardales Hernández, María Gabriela	Favor	71 Garza Moreno, María Esther	Favor
20 Barrera Barrera, Petra	Ausente	72 Gauna Ruiz de León, Celia Isabel	Favor
21 Barrera Estrada, Rodimiro	Favor	73 Godínez Mendiola, Alfonso	Favor
22 Beltrones Rivera, Manlio Fabio	Ausente	74 Gómez Carmona, Blanca Estela	Favor
23 Bernal Gutiérrez, Marco Antonio	Ausente	75 Gómez Gómez, Luis	Favor
24 Berzunza Novelo, Landy Margarita	Favor	76 Gómez Gómez, Pedro	Favor
25 Caballero Garza, Benito	Favor	77 Gómez Olguín, Roy Argel	Favor
26 Cabañas Aparicio, María Elia	Favor	78 Gómez Tueme, Amira Gricelda	Favor
27 Calzada Arroyo, Marco Antonio	Favor	79 González Cruz, Cristina	Favor
28 Campos Córdova, Lisandro Aristides	Ausente	80 González Domínguez, Isela	Favor
29 Cano Ayala, Ma. Elena	Ausente	81 González Fariás, Eligio Cuitláhuac	Ausente
30 Cantú Segovia, Eloy	Favor	82 González Gómez, Cecilia	Favor
31 Cárdenas del Avellano, Enrique	Favor	83 González Valdez, Marco Antonio	Favor
32 Carreón Cervantes, Verónica	Ausente	84 González Vargas, Francisco	Favor
33 Castillo Rodríguez, Minerva	Favor	85 González Vera, Norma	Favor
34 Castillo Valdez, Benjamín	Favor	86 Grajales Palacios, Francisco	Favor
35 Charleston Hernández, Fernando	Favor	87 Guerra Garza, Abel	Ausente
36 Chávez Arias, Norma Elizabeth	Favor	88 Guerrero López, Judit Magdalena	Ausente
37 Clara Molina, Mónica	Favor	89 Guevara González, Javier Filiberto	Favor
38 Córdova Díaz, Luis Armando	Favor	90 Gurrión Matías, Samuel	Ausente
39 Córdova Morán, Frine Soraya	Favor	91 Gutiérrez Álvarez, Harvey	Ausente
40 Corrales Corrales, Francisca Elena	Favor	92 Gutiérrez Manrique, Martha	Favor
41 Cruz Serrano, Nadya de Jesús	Favor	93 Gutiérrez Olivares, María Esther	Favor
42 De la Cruz Requena, Rosalba	Favor	94 Guzmán Urbán, María del Carmen	Favor
43 De la Vega Preciado, Dunia Eliane	Favor	95 Hernández Burgos, Gaudencio	Favor
44 De las Fuentes Hernández, Fernando Donato	Favor	96 Hernández González, Noé	Favor
45 Del Angel Acosta, Jorge	Favor	97 Hernández Morales, Mirna Esmeralda	Favor
46 Del Bosque Márquez, Juan Isidro	Favor	98 Hernández Monroy, Alicia	Ausente
47 Díaz Athié, Antonio de Jesús	Favor	99 Hernández Ortiz, Carolina	Favor
48 Díaz Palacios, Victor Emanuel	Favor	100 Hernández Tapia, Gerardo Xavier	Favor
49 Doger Guerrero, José Enrique	Ausente	101 Huerta Rea, María de Jesús	Ausente
50 Domínguez Martín del Campo, Luis Fernando	Favor	102 Inzunza Montoya, Alfonso	Favor
51 Domínguez Zepeda, Pedro Ignacio	Favor	103 Jaramillo Villa, María Guadalupe	Favor
52 Duarte Murillo, José Ignacio	Favor	104 Juan Marcos, Issa Salomón	Favor
		105 Kelly Sánchez, Karina	Favor
		106 King de la Rosa, Raymundo	Favor

7 Anaya Llamas, José Guillermo	Favor	67 Muñoz Márquez, Juan Carlos	Ausente
8 Angulo Parra, Carlos Fernando	Favor	68 Neblina Vega, Heberto	Favor
9 Aquino Calvo, Juan Jesús	Favor	69 Niño de Rivera Vela, Homero Ricardo	Ausente
10 Arana Lugo, Francisca Rosario	Favor	70 Oliveros Usabiaga, José Luis	Favor
11 Argüelles Loya, Consuelo	Ausente	71 Orta Coronado, Marcelina	Favor
12 Arzola Godínez, María Lucrecia	Favor	72 Ortíz Mantilla, María Isabel	Favor
13 Botello Montes, José Alfredo	Favor	73 Oviedo Herrera, J. Jesús	Favor
14 Bueno Torio, Juan	Favor	74 Pacheco Díaz, Germán	Favor
15 Cáceres de la Fuente, Juan Francisco	Favor	75 Pantoja Hernández, Leslie	Favor
16 Camarillo Ortega, Rubén	Ausente	76 Paz Alonzo, Raúl	Ausente
17 Cárdenas Guízar, Gabriel de Jesús	Favor	77 Pedraza Aguilera, Flor de María	Favor
18 Carreño Muro, Genaro	Favor	78 Peña Avilés, Gerardo	Ausente
19 Castaños Valenzuela, Carlos Humberto	Favor	79 Pérez Covarrubias, Jorge Alfredo	Favor
20 Céspedes Ramos, Brisa Esmeralda	Favor	80 Prieto Herrera, Humberto Armando	Favor
21 Chan Lugo, Sergio Augusto	Favor	81 Quintana Salinas, Esther	Favor
22 Contreras Rojas, José Luis	Favor	82 Ramírez Diez Gutiérrez, María Concepción	Favor
23 Coronado Quintanilla, Alberto	Favor	83 Reza Gallegos, Rocio Esmeralda	Favor
24 Cortés Berumen, Isaías	Favor	84 Ricalde Magaña, Alicia Concepción	Favor
25 Cruz Mendoza, Eufrosina	Ausente	85 Rivadeneyra Hernández, Alfredo	Ausente
26 Dávila Delgado, Mario Alberto	Favor	86 Rivera Villanueva, Erick Marte	Favor
27 De la Rosa Anaya, Andrés	Favor	87 Rodríguez Doval, Fernando	Favor
28 De León Pérez, María Eugenia	Favor	88 Romero Sevilla, Leonor	Favor
29 Dorador Pérez Gavilán, Rodolfo	Ausente	89 Saavedra Pérez, Nidia	Favor
30 Enríquez Ramírez, Maribel	Favor	90 Sada Pérez, Verónica	Favor
31 Espino Cano, Viridiana Lizette	Favor	91 Salas López, Leticia	Favor
32 Estrada Martínez, Heidy Guadalupe	Favor	92 Saldaña Hernández, Margarita	Favor
33 Flores Suárez, Ricardo	Favor	93 Salinas Garza, José Arturo	Ausente
34 Franco de la Torre, Brenda Alvany	Favor	94 Salinas Mendiola, Glafiro	Favor
35 García González, Carlos Alberto	Ausente	95 Sampayo Ortíz, Ramón Antonio	Favor
36 García Ramírez, José Guadalupe	Ausente	96 Sánchez Guerrero, Víctor	Favor
37 García Rojas, Mariana Dunyaska	Favor	97 Sánchez Ruiz, Mario	Ausente
38 Gastélum Buenrostro, Juan Manuel	Favor	98 Serralde Martínez, Víctor	Favor
39 González Carrillo, Adriana	Favor	99 Sosa Govea, Martha Leticia	Favor
40 González Manríquez, Víctor Rafael	Favor	100 Torres Cofiño, Marcelo de Jesús	Favor
41 González Morfín, José	Favor	101 Trejo Reyes, José Isabel	Ausente
42 González Serna, José Ángel	Ausente	102 Urciel Castañeda, María Celia	Favor
43 Gordillo Castillo, Néstor Octavio	Favor	103 Valladares Couoh, Cinthya Noemí	Favor
44 Gutiérrez Coronado, Ana María	Favor	104 Vargas Martín del Campo, Elizabeth	Favor
45 Gutiérrez Landavazo, Lorena	Favor	105 Vera Ávila, Diana del Carmen	Favor
46 Gúzman Cervantes, Carlos Bernardo	Favor	106 Villa Oñate, Claudia Rocío	Favor
47 Heredia Lizárraga, Martín Alonso	Favor	107 Villalobos Seáñez, Jorge Iván	Ausente
48 Jiménez Castillo, Blanca	Ausente	108 Villarreal García, Luis Alberto	Ausente
49 Jiménez Cerrillo, Raquel	Favor	109 Villarreal Rangel, Guadalupe	Favor
50 Jiménez Esquivel, María Teresa	Favor	110 Yamamoto Cázares, Beatriz Eugenia	Ausente
51 Labastida Sotelo, Karina	Favor	111 Yáñez Robles, Elizabeth Oswelia	Favor
52 Larrazabal Bretón, Fernando Alejandro	Favor	112 Zavala Peniche, María Beatriz	Favor
53 Limón Robles, Ofelia	Favor		
54 Llanas Alba, José Alejandro	Favor	Favor: 88	
55 Lomeli Cervantes, Simón	Favor	Contra: 0	
56 López Cisneros, José Martín	Ausente	Abstención: 0	
57 López Landero, Leticia	Favor	Quorum: 0	
58 López López, Raudel	Favor	Ausentes: 24	
59 López Noriega, Alejandra	Ausente	Total: 112	
60 Lorenzini Rangel, Julio César	Favor		
61 Lugo Barriga, Patricia	Favor		
62 Martínez Gutiérrez, María Alicia	Favor		
63 Medina Valdés, María de Lourdes	Favor		
64 Mendoza Jiménez, Yatziri	Favor		
65 Micalco Méndez, Rafael Alejandro	Favor		
66 Morgan Navarrete, Tania Margarita	Favor		
		PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	
		1 Adan Abellana, José	Favor
		2 Alavez Ruiz, Aleida	Favor
		3 Algreto Jaramillo, Edilberto	Ausente
		4 Alonso Raya, Agustín Miguel	Favor

19 Pérez Hernández, Rosa Elba	Ausente
20 Pérez Tejada Padilla, David	Favor
21 Ramírez Aguilar, Oscar Eduardo	Ausente
22 Romo Fonseca, Bárbara Gabriela	Favor
23 Torres Mercado, Tomás	Favor
24 Villafuerte Trujillo, Amílcar Augusto	Favor
25 Vital Vera, Martha Edith	Favor
26 Zavaleta Salgado, Ruth	Favor

Favor: 20
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 6
 Total: 26

MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL

1 Alcalde Luján, Luisa María	Favor
2 Chávez Contreras, Rodrigo	Abstención
3 Durazo Montaña, Francisco Alfonso	Ausente
4 Huerta Ladrón de Guevara, Manuel Rafael	Abstención
5 López Cándido, José Arturo	Favor
6 Mares Cossío, Héctor Irene	Favor
7 Martínez Martínez, Juan Luis	Ausente
8 Martínez Rojas, Andrés Eloy	Ausente
9 Méndez Denis, Lorena	Ausente
10 Ortiz Ahlf, Loretta	Favor
11 Romero Lozano, María Fernanda	Ausente
12 Villanueva Albarrán, Gerardo	Ausente

Favor: 4
 Contra: 0
 Abstención: 2
 Quorum: 0
 Ausentes: 6
 Total: 12

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Córdova Bernal, Martha Beatriz	Favor
2 Coronato Rodríguez, José Francisco	Favor
3 Gómez Pozos, Merilyn	Ausente
4 González Rodríguez, Danner	Favor
5 Huidobro González, Zuleyma	Ausente
6 Hurtado Gallegos, José Antonio	Ausente
7 Samperio Montaña, Juan Ignacio	Ausente
8 Soto Martínez, Adriana	Favor
9 Valencia Ramírez, Aída Fabiola	Ausente
10 Vargas Pérez, Nelly del Carmen	Ausente

Favor: 4
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 6
 Total: 10

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Aguilar Gil, Lilia	Favor
2 Anaya Gutiérrez, Alberto	Favor
3 Benavides Castañeda, José Alberto	Ausente
4 Cantú Garza, Ricardo	Favor
5 Gutiérrez Reyes, Javier	Ausente
6 Hernández Martínez, María de Jesús	Favor
7 Martínez Santillán, María del Carmen	Ausente
8 Núñez Monreal, Magdalena del Socorro	Favor
9 Orive Bellinger, Adolfo	Ausente
10 Roblero Gordillo, Héctor Hugo	Favor
11 Romero Guzmán, Rosa Elia	Favor

Favor: 7
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 4
 Total: 11

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Caamal Mena, José Angelino	Ausente
2 Cerda Franco, María Sanjuana	Favor
3 Félix Hays, Rubén Benjamín	Favor
4 Fujiwara Montelongo, René Ricardo	Favor
5 Garfías Gutiérrez, Lucila	Favor
6 González Roldán, Luis Antonio	Favor
7 Jiménez del Ángel, Roberto	Favor
8 Olvera Barrios, Cristina	Favor
9 Rincón Chanona, Sonia	Favor
10 Talamante Lemas, Dora María Guadalupe	Ausente

Favor: 8
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 10

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Sotomayor Chávez, Jorge Francisco	Ausente
2 Zárate Salgado, Fernando	Ausente

Favor: 0
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 2

VOTACIONES

DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Aceves y del Olmo, Carlos Humberto	Ausente	53 Escajeda Jiménez, José Rubén	Favor
2 Aguayo López, Miguel Ángel	Favor	54 Escamilla Cerón, Alberto Leónidas	Favor
3 Aldana Prieto, Luis Ricardo	Favor	55 Etienne Rivera, Antolín	Favor
4 Allende Cano, Ana Isabel	Favor	56 Flemate Ramírez, Julio César	Favor
5 Alonso Álvarez, Celestino Manuel	Favor	57 Flores Gómez, José Luis Cruz	Ausente
6 Anaya Gudiño, Alfredo	Ausente	58 Flores Méndez, José Luis	Ausente
7 Añorve Baños, Manuel	Favor	59 Flores Ortega Rodríguez, Liliam Mara	Favor
8 Araujo de la Torre, Elsa Patricia	Favor	60 Flores Sandoval, Patricio	Favor
9 Arroyo Ruiz, Alma Jeanny	Ausente	61 Flores Treviño, María de Lourdes	Favor
10 Arroyo Vieyra, Francisco Agustín	Favor	62 Flores Vázquez, Elizabeth	Favor
11 Astiazarán Gutiérrez, Antonio Francisco	Favor	63 Fuentes Téllez, Adriana	Favor
12 Athie Flores, Kamel	Favor	64 Galindo Quiñones, Heriberto Manuel	Favor
13 Avilés Cano, Edith	Favor	65 Galván Villanueva, Raúl Santos	Favor
14 Ayala Bravo, María Guadalupe	Favor	66 Gamboa Song, Lizbeth Loy	Favor
15 Badillo Ramírez, Darío	Ausente	67 Garay Cabada, Marina	Favor
16 Barajas del Toro, Salvador	Ausente	68 García de la Cadena Romero, María del Carmen	Ausente
17 Barba Mariscal, Marco Antonio	Favor	69 García Hernández, Josefina	Favor
18 Barcenas Nieves, Delvim Fabiola	Favor	70 García Olmedo, María del Rocío	Favor
19 Bardales Hernández, María Gabriela	Favor	71 Garza Moreno, María Esther	Favor
20 Barrera Barrera, Petra	Ausente	72 Gauna Ruiz de León, Celia Isabel	Favor
21 Barrera Estrada, Rodimiro	Favor	73 Godínez Mendiola, Alfonso	Ausente
22 Beltrones Rivera, Manlio Fabio	Favor	74 Gómez Carmona, Blanca Estela	Favor
23 Bernal Gutiérrez, Marco Antonio	Ausente	75 Gómez Gómez, Luis	Favor
24 Berzunza Novelo, Landy Margarita	Ausente	76 Gómez Gómez, Pedro	Favor
25 Caballero Garza, Benito	Favor	77 Gómez Olguín, Roy Argel	Favor
26 Cabañas Aparicio, María Elia	Favor	78 Gómez Tueme, Amira Gricelda	Favor
27 Calzada Arroyo, Marco Antonio	Favor	79 González Garza, Cristina	Favor
28 Campos Córdova, Lisandro Aristides	Ausente	80 González Domínguez, Isela	Favor
29 Cano Ayala, Ma. Elena	Ausente	81 González Farías, Eligio Cuitláhuac	Ausente
30 Cantú Segovia, Eloy	Ausente	82 González Gómez, Cecilia	Favor
31 Cárdenas del Avellano, Enrique	Favor	83 González Valdez, Marco Antonio	Favor
32 Carreón Cervantes, Verónica	Ausente	84 González Vargas, Francisco	Favor
33 Castillo Rodríguez, Minerva	Favor	85 González Vera, Norma	Favor
34 Castillo Valdez, Benjamín	Ausente	86 Grajales Palacios, Francisco	Favor
35 Charleston Hernández, Fernando	Favor	87 Guerra Garza, Abel	Ausente
36 Chávez Arias, Norma Elizabeth	Favor	88 Guerrero López, Judit Magdalena	Ausente
37 Clara Molina, Mónica	Favor	89 Guevara González, Javier Filiberto	Favor
38 Córdova Díaz, Luis Armando	Favor	90 Gurrion Matías, Samuel	Ausente
39 Córdova Morán, Frine Soraya	Favor	91 Gutiérrez Álvarez, Harvey	Ausente
40 Corrales Corrales, Francisca Elena	Favor	92 Gutiérrez Manrique, Martha	Favor
41 Cruz Serrano, Nadya de Jesús	Favor	93 Gutiérrez Olivares, María Esther	Favor
42 De la Cruz Requena, Rosalba	Favor	94 Guzmán Urbán, María del Carmen	Favor
43 De la Vega Preciado, Dunia Eliane	Favor	95 Hernández Burgos, Gaudencio	Favor
44 De las Fuentes Hernández, Fernando Donato	Favor	96 Hernández González, Noé	Favor
45 Del Angel Acosta, Jorge	Favor	97 Hernández Morales, Mirna Esmeralda	Favor
46 Del Bosque Márquez, Juan Isidro	Favor	98 Hernández Monroy, Alicia	Ausente
47 Díaz Athié, Antonio de Jesús	Favor	99 Hernández Ortiz, Carolina	Favor
48 Díaz Palacios, Víctor Emanuel	Favor	100 Hernández Tapia, Gerardo Xavier	Favor
49 Doger Guerrero, José Enrique	Ausente	101 Huerta Rea, María de Jesús	Ausente
50 Domínguez Martín del Campo, Luis Fernando	Favor	102 Inzunza Montoya, Alfonso	Favor
51 Domínguez Zepeda, Pedro Ignacio	Favor	103 Jaramillo Villa, María Guadalupe	Favor
52 Duarte Murillo, José Ignacio	Favor	104 Juan Marcos, Issa Salomón	Favor
		105 Kelly Sánchez, Karina	Favor
		106 King de la Rosa, Raymundo	Favor

107 León Andablo, María Merced	Favor	167 Reyes Montemayor, Rafael	Ausente
108 Liceaga Arteaga, Gerardo Francisco	Ausente	168 Reynoso Castellanos, Lucía	Favor
109 Loera Arámbula, Martha	Favor	169 Robles Aguirre, Mayra Karina	Favor
110 López Alvarado, Jaime Chris	Favor	170 Rocha Piedra, Juan Manuel	Favor
111 López Landero, Tomás	Ausente	171 Rodríguez Zamora Micaela	Favor
112 López Segura, María Carmen	Favor	172 Rojo García de Alba, José Antonio	Favor
113 López Zavala, Javier	Ausente	173 Román Bojórquez, Jesús Tolentino	Ausente
114 Macías Sandoval, Raúl	Ausente	174 Romero Valencia, Salvador	Ausente
115 Madrid Tovilla, Areli	Ausente	175 Rubio Lara, Blas Ramón	Favor
116 Magaña Zepeda, María Angélica	Favor	176 Ruiz Arriaga, Genaro	Favor
117 Márquez Martínez, José Luis	Favor	177 Ruiz Fraga, María	Favor
118 Martínez García, Álvaro	Favor	178 Ruiz Gutiérrez, Adan David	Ausente
119 Martínez Martínez, Hermelinda	Favor	179 Ruiz Moronatti, Roberto	Favor
120 Martínez Meléndez, José Luis	Favor	180 Ruiz Sandoval, Cristina	Favor
121 Medina Fierro, Ricardo	Favor	181 Sahui Rivero, Mauricio	Favor
122 Mendoza Garza, Jorge	Ausente	182 Salgado Delgado, Fernando	Favor
123 Mercado Gallegos, Sonia Catalina	Favor	183 Salgado Peña, Abel Octavio	Ausente
124 Mestas Gallardo, Ignacio	Ausente	184 Sánchez Balderas, Irere	Favor
125 Meza Virrueta, Miroslava	Favor	185 Sánchez Cruz, Leopoldo	Ausente
126 Miranda Munive, Emilse	Ausente	186 Sánchez González, Gildardo	Favor
127 Montano Guzmán, José Alejandro	Favor	187 Sánchez Hernández, Minerva Marisol	Favor
128 Montes Alvarado, Abraham	Ausente	188 Sánchez Romero, Carlos	Favor
129 Morales Fernández, Marisol	Favor	189 Sánchez Santiago, María Guadalupe	Ausente
130 Morales Flores, Jesús	Favor	190 Santos de la Cruz, Rocío	Favor
131 Moreno Alvarado, María Estela	Favor	191 Schroeder Verdugo, María Fernanda	Favor
132 Moreno Montoya, José Pilar	Favor	192 Serna Escalera, César Agustín	Ausente
133 Munive Temoltzin, Linda Marina Dolores	Favor	193 Solís Nogueira, Eduardo	Favor
134 Muñoz Martínez, Dulce María	Favor	194 Sosa Altamira, William Renán	Ausente
135 Muñoz Kapamas, Felipe de Jesús	Favor	195 Torres Lizárraga, Julieta	Favor
136 Murguía Lardizábal, Luis Alfredo	Favor	196 Treviño Villarreal, Pedro Pablo	Favor
137 Navarrete Vital, María Concepción	Favor	197 Valanci Buzali, Simón	Ausente
138 Niaves López, Ossiel Omar	Favor	198 Valdés Palazuelos, Jesús Antonio	Ausente
139 Núñez Sánchez, Gloria Elizabeth	Favor	199 Valencia González, Gloria María del Carmen	Favor
140 Ochoa Casillas, José Daniel	Favor	200 Vargas Vargas, Laura Guadalupe	Favor
141 Ochoa Gallegos, Williams Oswaldo	Favor	201 Vásquez Villanueva, Martín de Jesús	Favor
142 Ochoa González, Arnoldo	Favor	202 Vázquez Saut, Regina	Ausente
143 Olvera Correa, Luis	Favor	203 Velasco Pérez, Juan Carlos	Ausente
144 Ordaz Martínez, María del Carmen	Favor	204 Velázquez López, Mirna	Favor
145 Ortega Pacheco, Guadalupe del Socorro	Ausente	205 Velázquez Ramírez, Diana Karina	Favor
146 Ortiz García, Salvador	Favor	206 Velázquez Vacío, Erica del Carmen	Favor
147 Ortíz Ortega, Silvana	Favor	207 Villaseñor Gudiño, Blanca María	Favor
148 Pacheco Rodríguez, Ricardo Fidel	Ausente	208 Villaseñor Vargas, María de la Paloma	Ausente
149 Padilla Fierro, Román Alfredo	Favor	209 Vitela Rodríguez, Alma Marina	Favor
150 Padilla Navarro, Cesario	Favor	210 Zepeda Escobar, Shantall	Favor
151 Pazzi Maza, Zita Beatriz	Favor		
152 Peña Recio, Patricia Guadalupe	Ausente	Favor: 155	
153 Pérez Anzueto, Hugo Mauricio	Ausente	Contra: 0	
154 Pérez de Alba, José Noel	Favor	Abstención: 0	
155 Pérez Escalante, Elvia María	Favor	Quorum: 0	
156 Ponce Orozco, Norma	Favor	Ausentes: 55	
157 Quian Alcocer, Eduardo Román	Favor	Total: 210	
158 Quiñones Canales, Lourdes Eulalia	Ausente		
159 Quiroz Ávila, Guiliana Guadalupe	Favor		
160 Ramagnoli Sosa, Erika del Carmen	Ausente		
161 Ramírez Hernández, Teresita de Jesús	Favor		
162 Rangel Espinosa, José	Ausente		
163 Rangel Pacheco, Norma Elena	Favor		
164 Rangel Segovia, Alejandro	Favor		
165 Retamoza Vega, Patricia Elena	Favor		
166 Reyes Galicia, Maricruz	Favor		

PARTIDO ACCION NACIONAL

1 Acosta Croda, Rafael	Ausente
2 Adame Alemán, Juan Pablo	Ausente
3 Aguilar Rodríguez, Aurora de la Luz	Ausente
4 Aguilar Vega, Marcos	Ausente
5 Alonso Morelli, Humberto	Favor
6 Anaya Cortés, Ricardo	Favor

7 Anaya Llamas, José Guillermo	Favor	67 Muñoz Márquez, Juan Carlos	Ausente
8 Angulo Parra, Carlos Fernando	Favor	68 Neblina Vega, Heberto	Favor
9 Aquino Calvo, Juan Jesús	Favor	69 Niño de Rivera Vela, Homero Ricardo	Ausente
10 Arana Lugo, Francisca Rosario	Favor	70 Oliveros Usabiaga, José Luis	Favor
11 Argüelles Loya, Consuelo	Ausente	71 Orta Coronado, Marcelina	Favor
12 Arzola Godínez, María Lucrecia	Favor	72 Ortiz Mantilla, María Isabel	Ausente
13 Botello Montes, José Alfredo	Favor	73 Oviedo Herrera, J. Jesús	Favor
14 Bueno Torio, Juan	Favor	74 Pacheco Díaz, Germán	Favor
15 Cáceres de la Fuente, Juan Francisco	Favor	75 Pantoja Hernández, Leslie	Favor
16 Camarillo Ortega, Rubén	Ausente	76 Paz Alonzo, Raúl	Ausente
17 Cárdenas Guízar, Gabriel de Jesús	Favor	77 Pedraza Aguilera, Flor de María	Favor
18 Carreño Muro, Genaro	Favor	78 Peña Avilés, Gerardo	Ausente
19 Castaños Valenzuela, Carlos Humberto	Favor	79 Pérez Covarrubias, Jorge Alfredo	Favor
20 Céspedes Ramos, Brisa Esmeralda	Favor	80 Prieto Herrera, Humberto Armando	Favor
21 Chan Lugo, Sergio Augusto	Favor	81 Quintana Salinas, Esther	Favor
22 Contreras Rojas, José Luis	Favor	82 Ramírez Diez Gutiérrez, María Concepción	Favor
23 Coronado Quintanilla, Alberto	Favor	83 Reza Gallegos, Rocio Esmeralda	Favor
24 Cortés Berumen, Isaías	Favor	84 Ricalde Magaña, Alicia Concepción	Favor
25 Cruz Mendoza, Eufrosina	Favor	85 Rivadeneyra Hernández, Alfredo	Favor
26 Dávila Delgado, Mario Alberto	Favor	86 Rivera Villanueva, Erick Marte	Favor
27 De la Rosa Anaya, Andrés	Favor	87 Rodríguez Doval, Fernando	Favor
28 De León Pérez, María Eugenia	Favor	88 Romero Sevilla, Leonor	Favor
29 Dorador Pérez Gavilán, Rodolfo	Ausente	89 Saavedra Pérez, Nidia	Favor
30 Enríquez Ramírez, Maribel	Favor	90 Sada Pérez, Verónica	Ausente
31 Espino Cano, Viridiana Lizette	Favor	91 Salas López, Leticia	Favor
32 Estrada Martínez, Heidy Guadalupe	Favor	92 Saldaña Hernández, Margarita	Favor
33 Flores Suárez, Ricardo	Favor	93 Salinas Garza, José Arturo	Ausente
34 Franco de la Torre, Brenda Alvany	Favor	94 Salinas Mendiola, Glafiro	Favor
35 García González, Carlos Alberto	Ausente	95 Sampayo Ortiz, Ramón Antonio	Favor
36 García Ramírez, José Guadalupe	Ausente	96 Sánchez Guerrero, Víctor	Favor
37 García Rojas, Mariana Dunyaska	Favor	97 Sánchez Ruiz, Mario	Ausente
38 Gastélum Buenrostro, Juan Manuel	Favor	98 Serralde Martínez, Víctor	Favor
39 González Carrillo, Adriana	Favor	99 Sosa Govea, Martha Leticia	Favor
40 González Manríquez, Víctor Rafael	Favor	100 Torres Cofiño, Marcelo de Jesús	Favor
41 González Morfín, José	Favor	101 Trejo Reyes, José Isabel	Ausente
42 González Serna, José Ángel	Ausente	102 Urciel Castañeda, María Celia	Favor
43 Gordillo Castillo, Néstor Octavio	Favor	103 Valladares Couoh, Cinthya Noemí	Ausente
44 Gutiérrez Coronado, Ana María	Favor	104 Vargas Martín del Campo, Elizabeth	Favor
45 Gutiérrez Landavazo, Lorena	Favor	105 Vera Ávila, Diana del Carmen	Favor
46 Gúzman Cervantes, Carlos Bernardo	Favor	106 Villa Oñate, Claudia Rocío	Favor
47 Heredia Lizárraga, Martín Alonso	Favor	107 Villalobos Seáñez, Jorge Iván	Ausente
48 Jiménez Castillo, Blanca	Ausente	108 Villarreal García, Luis Alberto	Ausente
49 Jiménez Cerrillo, Raquel	Ausente	109 Villarreal Rangel, Guadalupe	Favor
50 Jiménez Esquivel, María Teresa	Favor	110 Yamamoto Cázares, Beatriz Eugenia	Ausente
51 Labastida Sotelo, Karina	Favor	111 Yáñez Robles, Elizabeth Oswelia	Favor
52 Larrazabal Bretón, Fernando Alejandro	Favor	112 Zavala Peniche, María Beatriz	Favor
53 Limón Robles, Ofelia	Favor		
54 Llanas Alba, José Alejandro	Favor	Favor: 84	
55 Lomeli Cervantes, Simón	Favor	Contra: 0	
56 López Cisneros, José Martín	Ausente	Abstención: 0	
57 López Landero, Leticia	Ausente	Quorum: 0	
58 López López, Raudel	Favor	Ausentes: 28	
59 López Noriega, Alejandra	Ausente	Total: 112	
60 Lorenzini Rangel, Julio César	Favor		
61 Lugo Barriga, Patricia	Favor		
62 Martínez Gutiérrez, María Alicia	Favor		
63 Medina Valdés, María de Lourdes	Favor		
64 Mendoza Jiménez, Yatziri	Favor		
65 Micalco Méndez, Rafael Alejandro	Favor		
66 Morgan Navarrete, Tania Margarita	Favor		
		PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	
		1 Adan Abellana, José	Favor
		2 Alavez Ruiz, Aleida	Ausente
		3 Algreto Jaramillo, Edilberto	Ausente
		4 Alonso Raya, Agustín Miguel	Favor

19 Pérez Hernández, Rosa Elba	Ausente
20 Pérez Tejada Padilla, David	Favor
21 Ramírez Aguilar, Oscar Eduardo	Ausente
22 Romo Fonseca, Bárbara Gabriela	Favor
23 Torres Mercado, Tomás	Favor
24 Villafuerte Trujillo, Amílcar Augusto	Favor
25 Vital Vera, Martha Edith	Favor
26 Zavaleta Salgado, Ruth	Favor

Favor: 20
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 6
 Total: 26

MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL

1 Alcalde Luján, Luisa María	Favor
2 Chávez Contreras, Rodrigo	Favor
3 Durazo Montaña, Francisco Alfonso	Ausente
4 Huerta Ladrón de Guevara, Manuel Rafael	Favor
5 López Cándido, José Arturo	Favor
6 Mares Cossío, Héctor Irene	Ausente
7 Martínez Martínez, Juan Luis	Ausente
8 Martínez Rojas, Andrés Eloy	Ausente
9 Méndez Denis, Lorena	Ausente
10 Ortiz Ahlf, Loretta	Favor
11 Romero Lozano, María Fernanda	Ausente
12 Villanueva Albarrán, Gerardo	Ausente

Favor: 5
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 7
 Total: 12

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Córdova Bernal, Martha Beatriz	Ausente
2 Coronato Rodríguez, José Francisco	Favor
3 Gómez Pozos, Merylyn	Ausente
4 González Rodríguez, Danner	Favor
5 Huidobro González, Zuleyma	Ausente
6 Hurtado Gallegos, José Antonio	Ausente
7 Samperio Montaña, Juan Ignacio	Ausente
8 Soto Martínez, Adriana	Favor
9 Valencia Ramírez, Aída Fabiola	Ausente
10 Vargas Pérez, Nelly del Carmen	Ausente

Favor: 3
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 7
 Total: 10

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Aguilar Gil, Lilia	Favor
2 Anaya Gutiérrez, Alberto	Ausente
3 Benavides Castañeda, José Alberto	Ausente
4 Cantú Garza, Ricardo	Favor
5 Gutiérrez Reyes, Javier	Ausente
6 Hernández Martínez, María de Jesús	Favor
7 Martínez Santillán, María del Carmen	Ausente
8 Núñez Monreal, Magdalena del Socorro	Favor
9 Orive Bellinger, Adolfo	Ausente
10 Roblero Gordillo, Héctor Hugo	Favor
11 Romero Guzmán, Rosa Elia	Favor

Favor: 6
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 5
 Total: 11

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Caamal Mena, José Angelino	Ausente
2 Cerda Franco, María Sanjuana	Ausente
3 Félix Hays, Rubén Benjamín	Favor
4 Fujiwara Montelongo, René Ricardo	Favor
5 Garfías Gutiérrez, Lucila	Favor
6 González Roldán, Luis Antonio	Favor
7 Jiménez del Ángel, Roberto	Favor
8 Olvera Barrios, Cristina	Favor
9 Rincón Chanona, Sonia	Favor
10 Talamante Lemas, Dora María Guadalupe	Ausente

Favor: 7
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 3
 Total: 10

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Sotomayor Chávez, Jorge Francisco	Ausente
2 Zárate Salgado, Fernando	Ausente

Favor: 0
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 2

VOTACIONES

DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE DECLARA EL 2 DE ABRIL DE CADA AÑO, DÍA NACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON AUTISMO (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
1 Aceves y del Olmo, Carlos Humberto	Ausente	53 Escajeda Jiménez, José Rubén	Favor
2 Aguayo López, Miguel Ángel	Favor	54 Escamilla Cerón, Alberto Leónidas	Favor
3 Aldana Prieto, Luis Ricardo	Favor	55 Etienne Rivera, Antolin	Favor
4 Allende Cano, Ana Isabel	Favor	56 Flemate Ramírez, Julio César	Favor
5 Alonso Álvarez, Celestino Manuel	Favor	57 Flores Gómez, José Luis Cruz	Ausente
6 Anaya Gudiño, Alfredo	Ausente	58 Flores Méndez, José Luis	Favor
7 Añorve Baños, Manuel	Favor	59 Flores Ortega Rodríguez, Liliam Mara	Favor
8 Araujo de la Torre, Elsa Patricia	Favor	60 Flores Sandoval, Patricio	Favor
9 Arroyo Ruiz, Alma Jeanny	Ausente	61 Flores Treviño, María de Lourdes	Favor
10 Arroyo Vieyra, Francisco Agustín	Favor	62 Flores Vázquez, Elizabeth	Favor
11 Astiazarán Gutiérrez, Antonio Francisco	Favor	63 Fuentes Téllez, Adriana	Favor
12 Athie Flores, Kamel	Favor	64 Galindo Quiñones, Heriberto Manuel	Favor
13 Avilés Cano, Edith	Favor	65 Galván Villanueva, Raúl Santos	Favor
14 Ayala Bravo, María Guadalupe	Favor	66 Gamboa Song, Lizbeth Loy	Favor
15 Badillo Ramírez, Darío	Ausente	67 Garay Cabada, Marina	Favor
16 Barajas del Toro, Salvador	Ausente	68 García de la Cadena Romero, María del Carmen	Ausente
17 Barba Mariscal, Marco Antonio	Favor	69 García Hernández, Josefina	Favor
18 Barcenas Nieves, Delvim Fabiola	Favor	70 García Olmedo, María del Rocío	Favor
19 Bardales Hernández, María Gabriela	Favor	71 Garza Moreno, María Esther	Favor
20 Barrera Barrera, Petra	Ausente	72 Gauna Ruiz de León, Celia Isabel	Favor
21 Barrera Estrada, Rodimiro	Favor	73 Godínez Mendiola, Alfonso	Ausente
22 Beltrones Rivera, Manlio Fabio	Favor	74 Gómez Carmona, Blanca Estela	Favor
23 Bernal Gutiérrez, Marco Antonio	Ausente	75 Gómez Gómez, Luis	Favor
24 Berzunza Novelo, Landy Margarita	Favor	76 Gómez Gómez, Pedro	Favor
25 Caballero Garza, Benito	Favor	77 Gómez Olgún, Roy Argel	Favor
26 Cabañas Aparicio, María Elia	Favor	78 Gómez Tueme, Amira Gricelda	Favor
27 Calzada Arroyo, Marco Antonio	Favor	79 González Cruz, Cristina	Favor
28 Campos Córdova, Lisandro Aristides	Ausente	80 González Domínguez, Isela	Favor
29 Cano Ayala, Ma. Elena	Ausente	81 González Farías, Eligio Cuitláhuac	Ausente
30 Cantú Segovia, Eloy	Ausente	82 González Gómez, Cecilia	Favor
31 Cárdenas del Avellano, Enrique	Favor	83 González Valdez, Marco Antonio	Favor
32 Carreón Cervantes, Verónica	Ausente	84 González Vargas, Francisco	Favor
33 Castillo Rodríguez, Minerva	Favor	85 González Vera, Norma	Favor
34 Castillo Valdez, Benjamín	Favor	86 Grajales Palacios, Francisco	Favor
35 Charleston Hernández, Fernando	Favor	87 Guerra Garza, Abel	Ausente
36 Chávez Arias, Norma Elizabeth	Favor	88 Guerrero López, Judit Magdalena	Ausente
37 Clara Molina, Mónica	Favor	89 Guevara González, Javier Filiberto	Favor
38 Córdova Díaz, Luis Armando	Favor	90 Gurrión Matías, Samuel	Ausente
39 Córdova Morán, Frine Soraya	Favor	91 Gutiérrez Álvarez, Harvey	Ausente
40 Corrales Corrales, Francisca Elena	Favor	92 Gutiérrez Manrique, Martha	Favor
41 Cruz Serrano, Nadya de Jesús	Favor	93 Gutiérrez Olivares, María Esther	Favor
42 De la Cruz Requena, Rosalba	Favor	94 Guzmán Urbán, María del Carmen	Favor
43 De la Vega Preciado, Dunia Eliane	Favor	95 Hernández Burgos, Gaudencio	Favor
44 De las Fuentes Hernández, Fernando Donato	Ausente	96 Hernández González, Noé	Favor
45 Del Angel Acosta, Jorge	Favor	97 Hernández Morales, Mirna Esmeralda	Favor
46 Del Bosque Márquez, Juan Isidro	Favor	98 Hernández Monroy, Alicia	Ausente
47 Díaz Athié, Antonio de Jesús	Favor	99 Hernández Ortiz, Carolina	Favor
48 Díaz Palacios, Víctor Emanuel	Favor	100 Hernández Tapia, Gerardo Xavier	Favor
49 Doger Guerrero, José Enrique	Ausente	101 Huerta Rea, María de Jesús	Ausente
50 Domínguez Martín del Campo, Luis Fernando	Favor	102 Inzunza Montoya, Alfonso	Favor
51 Domínguez Zepeda, Pedro Ignacio	Favor	103 Jaramillo Villa, María Guadalupe	Favor
52 Duarte Murillo, José Ignacio	Favor	104 Juan Marcos, Issa Salomón	Favor
		105 Kelly Sánchez, Karina	Favor
		106 King de la Rosa, Raymundo	Favor

7 Anaya Llamas, José Guillermo	Favor	67 Muñoz Márquez, Juan Carlos	Ausente
8 Angulo Parra, Carlos Fernando	Favor	68 Neblina Vega, Heberto	Favor
9 Aquino Calvo, Juan Jesús	Favor	69 Niño de Rivera Vela, Homero Ricardo	Ausente
10 Arana Lugo, Francisca Rosario	Favor	70 Oliveros Usabiaga, José Luis	Favor
11 Argüelles Loya, Consuelo	Ausente	71 Orta Coronado, Marcelina	Favor
12 Arzola Godínez, María Lucrecia	Favor	72 Ortíz Mantilla, María Isabel	Ausente
13 Botello Montes, José Alfredo	Favor	73 Oviedo Herrera, J. Jesús	Favor
14 Bueno Torio, Juan	Favor	74 Pacheco Díaz, Germán	Favor
15 Cáceres de la Fuente, Juan Francisco	Favor	75 Pantoja Hernández, Leslie	Favor
16 Camarillo Ortega, Rubén	Ausente	76 Paz Alonzo, Raúl	Ausente
17 Cárdenas Guízar, Gabriel de Jesús	Favor	77 Pedraza Aguilera, Flor de María	Favor
18 Carreño Muro, Genaro	Favor	78 Peña Avilés, Gerardo	Ausente
19 Castaños Valenzuela, Carlos Humberto	Favor	79 Pérez Covarrubias, Jorge Alfredo	Favor
20 Céspedes Ramos, Brisa Esmeralda	Favor	80 Prieto Herrera, Humberto Armando	Favor
21 Chan Lugo, Sergio Augusto	Favor	81 Quintana Salinas, Esther	Favor
22 Contreras Rojas, José Luis	Favor	82 Ramírez Diez Gutiérrez, María Concepción	Favor
23 Coronado Quintanilla, Alberto	Favor	83 Reza Gallegos, Rocio Esmeralda	Favor
24 Cortés Berumen, Isaías	Favor	84 Ricalde Magaña, Alicia Concepción	Favor
25 Cruz Mendoza, Eufrosina	Favor	85 Rivadeneyra Hernández, Alfredo	Favor
26 Dávila Delgado, Mario Alberto	Favor	86 Rivera Villanueva, Erick Marte	Favor
27 De la Rosa Anaya, Andrés	Favor	87 Rodríguez Doval, Fernando	Favor
28 De León Pérez, María Eugenia	Favor	88 Romero Sevilla, Leonor	Favor
29 Dorador Pérez Gavilán, Rodolfo	Ausente	89 Saavedra Pérez, Nidia	Favor
30 Enríquez Ramírez, Maribel	Favor	90 Sada Pérez, Verónica	Ausente
31 Espino Cano, Viridiana Lizette	Favor	91 Salas López, Leticia	Favor
32 Estrada Martínez, Heidy Guadalupe	Favor	92 Saldaña Hernández, Margarita	Favor
33 Flores Suárez, Ricardo	Favor	93 Salinas Garza, José Arturo	Ausente
34 Franco de la Torre, Brenda Alvany	Favor	94 Salinas Mendiola, Glafiro	Favor
35 García González, Carlos Alberto	Ausente	95 Sampayo Ortíz, Ramón Antonio	Favor
36 García Ramírez, José Guadalupe	Ausente	96 Sánchez Guerrero, Víctor	Favor
37 García Rojas, Mariana Dunyaska	Favor	97 Sánchez Ruiz, Mario	Ausente
38 Gastélum Buenrostro, Juan Manuel	Favor	98 Serralde Martínez, Víctor	Favor
39 González Carrillo, Adriana	Favor	99 Sosa Govea, Martha Leticia	Favor
40 González Manríquez, Víctor Rafael	Favor	100 Torres Cofiño, Marcelo de Jesús	Favor
41 González Morfín, José	Favor	101 Trejo Reyes, José Isabel	Ausente
42 González Serna, José Ángel	Ausente	102 Urciel Castañeda, María Celia	Favor
43 Gordillo Castillo, Néstor Octavio	Favor	103 Valladares Couoh, Cinthya Noemí	Ausente
44 Gutiérrez Coronado, Ana María	Favor	104 Vargas Martín del Campo, Elizabeth	Favor
45 Gutiérrez Landavazo, Lorena	Favor	105 Vera Ávila, Diana del Carmen	Favor
46 Gúzman Cervantes, Carlos Bernardo	Favor	106 Villa Oñate, Claudia Rocío	Favor
47 Heredia Lizárraga, Martín Alonso	Favor	107 Villalobos Seáñez, Jorge Iván	Ausente
48 Jiménez Castillo, Blanca	Ausente	108 Villarreal García, Luis Alberto	Ausente
49 Jiménez Cerrillo, Raquel	Favor	109 Villarreal Rangel, Guadalupe	Favor
50 Jiménez Esquivel, María Teresa	Ausente	110 Yamamoto Cázares, Beatriz Eugenia	Ausente
51 Labastida Sotelo, Karina	Favor	111 Yáñez Robles, Elizabeth Oswelia	Favor
52 Larrazabal Bretón, Fernando Alejandro	Favor	112 Zavala Peniche, María Beatriz	Favor
53 Limón Robles, Ofelia	Favor		
54 Llanas Alba, José Alejandro	Favor	Favor: 84	
55 Lomeli Cervantes, Simón	Favor	Contra: 0	
56 López Cisneros, José Martín	Ausente	Abstención: 0	
57 López Landero, Leticia	Favor	Quorum: 0	
58 López López, Raudel	Favor	Ausentes: 28	
59 López Noriega, Alejandra	Ausente	Total: 112	
60 Lorenzini Rangel, Julio César	Favor		
61 Lugo Barriga, Patricia	Favor		
62 Martínez Gutiérrez, María Alicia	Favor		
63 Medina Valdés, María de Lourdes	Favor		
64 Mendoza Jiménez, Yatziri	Favor		
65 Micalco Méndez, Rafael Alejandro	Ausente		
66 Morgan Navarrete, Tania Margarita	Favor		
		PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	
		1 Adan Abellana, José	Favor
		2 Alavez Ruiz, Aleida	Ausente
		3 Algreto Jaramillo, Edilberto	Ausente
		4 Alonso Raya, Agustín Miguel	Favor

19 Pérez Hernández, Rosa Elba	Ausente
20 Pérez Tejada Padilla, David	Favor
21 Ramírez Aguilar, Oscar Eduardo	Ausente
22 Romo Fonseca, Bárbara Gabriela	Favor
23 Torres Mercado, Tomás	Favor
24 Villafuerte Trujillo, Amílcar Augusto	Favor
25 Vital Vera, Martha Edith	Favor
26 Zavaleta Salgado, Ruth	Favor

Favor: 19
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 7
 Total: 26

MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL

1 Alcalde Luján, Luisa María	Ausente
2 Chávez Contreras, Rodrigo	Favor
3 Durazo Montaña, Francisco Alfonso	Ausente
4 Huerta Ladrón de Guevara, Manuel Rafael	Favor
5 López Cándido, José Arturo	Ausente
6 Mares Cossío, Héctor Ireneo	Favor
7 Martínez Martínez, Juan Luis	Ausente
8 Martínez Rojas, Andrés Eloy	Ausente
9 Méndez Denis, Lorena	Ausente
10 Ortiz Ahlf, Loretta	Favor
11 Romero Lozano, María Fernanda	Ausente
12 Villanueva Albarrán, Gerardo	Ausente

Favor: 4
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 8
 Total: 12

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Córdova Bernal, Martha Beatriz	Favor
2 Coronato Rodríguez, José Francisco	Favor
3 Gómez Pozos, Merilyn	Ausente
4 González Rodríguez, Danner	Favor
5 Huidobro González, Zuleyma	Ausente
6 Hurtado Gallegos, José Antonio	Ausente
7 Samperio Montaña, Juan Ignacio	Ausente
8 Soto Martínez, Adriana	Favor
9 Valencia Ramírez, Aída Fabiola	Ausente
10 Vargas Pérez, Nelly del Carmen	Ausente

Favor: 4
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 6
 Total: 10

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Aguilar Gil, Lilia	Favor
2 Anaya Gutiérrez, Alberto	Ausente
3 Benavides Castañeda, José Alberto	Ausente
4 Cantú Garza, Ricardo	Favor
5 Gutiérrez Reyes, Javier	Favor
6 Hernández Martínez, María de Jesús	Favor
7 Martínez Santillán, María del Carmen	Ausente
8 Núñez Monreal, Magdalena del Socorro	Favor
9 Orive Bellinger, Adolfo	Ausente
10 Roblero Gordillo, Héctor Hugo	Favor
11 Romero Guzmán, Rosa Elia	Favor

Favor: 7
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 4
 Total: 11

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Caamal Mena, José Angelino	Ausente
2 Cerda Franco, María Sanjuana	Ausente
3 Félix Hays, Rubén Benjamín	Favor
4 Fujiwara Montelongo, René Ricardo	Ausente
5 Garfías Gutiérrez, Lucila	Favor
6 González Roldán, Luis Antonio	Favor
7 Jiménez del Ángel, Roberto	Favor
8 Olvera Barrios, Cristina	Favor
9 Rincón Chanona, Sonia	Favor
10 Talamante Lemas, Dora María Guadalupe	Ausente

Favor: 6
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 4
 Total: 10

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Sotomayor Chávez, Jorge Francisco	Ausente
2 Zárata Salgado, Fernando	Ausente

Favor: 0
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 2

ASISTENCIA

DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, SE PUBLICA LA SIGUIENTE LISTA DE ASISTENCIA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL

GRUPO PARLAMENTARIO	ASISTENCIA	ASISTENCIA POR CÉDULA	ASISTENCIA COMISIÓN OFICIAL	PERMISO MESA DIRECTIVA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIAS	NO PRESENTES EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES	TOTAL
PRI	172	21	0	13	4	0	0	210
PAN	91	11	0	8	0	2	0	112
PRD	60	10	0	26	0	0	0	96
PVEM	14	6	0	6	0	0	0	26
MC	2	2	0	5	0	1	0	10
PT	4	4	0	3	0	0	0	11
NA	8	0	0	2	0	0	0	10
MORENA	7	1	0	4	0	0	0	12
SP	0	2	0	0	0	0	0	2
TOTAL	358	57	0	67	4	3	0	489

Nota: Las diferencias que existen entre las listas de asistencia y el número de votos pueden variar conforme a los diputados presentes al momento de la votación.

SECRETARÍA GENERAL**REPORTE DE ASISTENCIA****PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

1 Aceves y del Olmo Carlos Humberto	ASISTENCIA	22 Beltrones Rivera Manlio Fabio	ASISTENCIA
2 Aguayo López Miguel Ángel	ASISTENCIA	23 Bernal Gutiérrez Marco Antonio	PERMISO
3 Aldana Prieto Luis Ricardo	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
4 Alonso Álvarez Celestino Manuel	ASISTENCIA	24 Berzunza Novelo Landy Margarita	ASISTENCIA
5 Allende Cano Ana Isabel	CÉDULA	25 Caballero Garza Benito	ASISTENCIA
6 Anaya Gudiño Alfredo	CÉDULA	26 Cabañas Aparicio María Elia	ASISTENCIA
7 Añorve Baños Manuel	ASISTENCIA	27 Calzada Arroyo Marco Antonio	ASISTENCIA
8 Araujo de la Torre Elsa Patricia	ASISTENCIA	28 Campos Córdova Lisandro Aristides	PERMISO
9 Arroyo Ruíz Alma Jeanny	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
10 Arroyo Vieyra Francisco Agustín	ASISTENCIA	29 Cano Ayala Ma Elena	JUSTIFICADA
11 Astiazarán Gutiérrez Antonio Francisco	ASISTENCIA	30 Cantú Segovia Eloy	ASISTENCIA
12 Athie Flores Kamel	ASISTENCIA	31 Cárdenas del Avellano Enrique	ASISTENCIA
13 Avilés Cano Edith	ASISTENCIA	32 Carreón Cervantes Verónica	CÉDULA
14 Ayala Bravo María Guadalupe	ASISTENCIA	33 Castillo Rodríguez Minerva	ASISTENCIA
15 Badillo Ramírez Darío	JUSTIFICADA	34 Castillo Valdez Benjamin	JUSTIFICADA
16 Barajas del Toro Salvador	ASISTENCIA	35 Clara Molina Mónica	ASISTENCIA
17 Barba Mariscal Marco Antonio	ASISTENCIA	36 Córdova Díaz Luis Armando	ASISTENCIA
18 Barcnas Nieves Delvim Fabiola	ASISTENCIA	37 Córdova Morán Frine Soraya	ASISTENCIA
19 Bardales Hernández María Gabriela	ASISTENCIA	38 Corrales Corrales Francisca Elena	ASISTENCIA
20 Barrera Barrera Petra	CÉDULA	39 Cruz Serrano Nadya de Jesús	ASISTENCIA
21 Barrera Estrada Rodimiro	ASISTENCIA	40 Charleston Hernández Fernando	CÉDULA
		41 Chávez Arias Norma Elizabeth	ASISTENCIA
		42 De la Cruz Requena Rosalba	ASISTENCIA

43 De la Vega Preciado Dunia Eliane	ASISTENCIA	98 Hernández Morales Mirna Esmeralda	ASISTENCIA
44 De las Fuentes Hernández Fernando Donato	ASISTENCIA	99 Hernández Ortiz Carolina	ASISTENCIA
45 Del Angel Acosta Jorge	ASISTENCIA	100 Hernández Tapia Gerardo Xavier	ASISTENCIA
46 Del Bosque Márquez Juan Isidro	ASISTENCIA	101 Huerta Rea María de Jesús	ASISTENCIA
47 Díaz Athié Antonio De Jesús	ASISTENCIA	102 Inzunza Montoya Alfonso	ASISTENCIA
48 Díaz Palacios Victor Emanuel	ASISTENCIA	103 Jaramillo Villa Ma. Guadalupe	ASISTENCIA
49 Doger Guerrero José Enrique	PERMISO	104 Juan Marcos Issa Salomón	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	105 Kelly Sánchez Karina	ASISTENCIA
50 Domínguez Martin del Campo Luis Fernando	ASISTENCIA	106 King De la Rosa Raymundo	CÉDULA
51 Domínguez Zepeda Pedro Ignacio	ASISTENCIA	107 León Andablo Ma. Merced	ASISTENCIA
52 Duarte Murillo José Ignacio	ASISTENCIA	108 Liceaga Arteaga Gerardo Francisco	ASISTENCIA
53 Escajeda Jiménez José Rubén	ASISTENCIA	109 Loera Arámbula Martha	ASISTENCIA
54 Escamilla Cerón Alberto Leónides	ASISTENCIA	110 López Alvarado Jaime Chris	CÉDULA
55 Etienne Rivera Antolín	ASISTENCIA	111 López Landero Tomás	CÉDULA
56 Flemate Ramírez Julio César	ASISTENCIA	112 López Segura María Carmen	ASISTENCIA
57 Flores Gómez José Luis Cruz	PERMISO	113 López Zavala Javier	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	114 Macías Sandoval Raúl	ASISTENCIA
58 Flores Méndez José Luis	ASISTENCIA	115 Madrid Tovilla Areli	PERMISO
59 Flores Sandoval Patricio	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
60 Flores Treviño María de Lourdes	ASISTENCIA	116 Magaña Zepeda María Angélica	ASISTENCIA
61 Flores Vázquez Elizabeth	ASISTENCIA	117 Márquez Martínez José Luis	CÉDULA
62 Flores Ortega Rodríguez Liliam Mara	ASISTENCIA	118 Martínez García Álvaro	ASISTENCIA
63 Fuentes Téllez Adriana	ASISTENCIA	119 Martínez Martínez Hermelinda	ASISTENCIA
64 Galindo Quiñones Heriberto Manuel	ASISTENCIA	120 Martínez Meléndez José Luis	ASISTENCIA
65 Galván Villanueva Raúl Santos	ASISTENCIA	121 Medina Fierro Ricardo	ASISTENCIA
66 Gamboa Song Lizbeth Loy	ASISTENCIA	122 Mendoza Garza Jorge	ASISTENCIA
67 Garay Cabada Marina	ASISTENCIA	123 Mercado Gallegos Sonia Catalina	ASISTENCIA
68 García Hernández Josefina	ASISTENCIA	124 Mestas Gallardo Ignacio	PERMISO
69 García Olmedo María del Rocío	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
70 García de la Cadena Romero María del Carmen	ASISTENCIA	125 Meza Virrueta Miroslava	ASISTENCIA
71 Garza Moreno María Esther	ASISTENCIA	126 Miranda Munive Emilse	CÉDULA
72 Gauna Ruíz de León Celia Isabel	ASISTENCIA	127 Montano Guzmán José Alejandro	ASISTENCIA
73 Godínez Mendiola Alfonso	ASISTENCIA	128 Montes Alvarado Abraham	ASISTENCIA
74 Gómez Carmona Blanca Estela	ASISTENCIA	129 Morales Fernández Marisol	ASISTENCIA
75 Gómez Gómez Luis	CÉDULA	130 Morales Flores Jesús	ASISTENCIA
76 Gómez Gómez Pedro	ASISTENCIA	131 Moreno Alvarado María Estela	ASISTENCIA
77 Gómez Olguin Roy Argel	ASISTENCIA	132 Moreno Montoya J. Pilar	ASISTENCIA
78 Gómez Tueme Amira Gricelda	ASISTENCIA	133 Munive Temoltzin Linda Marina Dolores	ASISTENCIA
79 González Cruz Cristina	ASISTENCIA	134 Muñoz Martínez Dulce María	ASISTENCIA
80 González Domínguez Isela	ASISTENCIA	135 Muñoz Kapamas Felipe de Jesús	ASISTENCIA
81 González Farias Eligio Cuitláhuac	PERMISO	136 Murguía Lardizabal Luis Alfredo	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	137 Navarrete Vital Ma. Concepción	ASISTENCIA
82 González Gómez Cecilia	ASISTENCIA	138 Niaves López Ossiel Omar	ASISTENCIA
83 González Valdez Marco Antonio	ASISTENCIA	139 Núñez Sánchez Gloria Elizabeth	CÉDULA
84 González Vargas Francisco	ASISTENCIA	140 Ochoa Casillas José Daniel	ASISTENCIA
85 González Vera Norma	ASISTENCIA	141 Ochoa Gallegos Williams Oswaldo	ASISTENCIA
86 Grajales Palacios Francisco	ASISTENCIA	142 Ochoa González Arnoldo	ASISTENCIA
87 Guerra Garza Abel	ASISTENCIA	143 Olvera Correa Luis	ASISTENCIA
88 Guerrero López Judit Magdalena	ASISTENCIA	144 Ordaz Martínez María del Carmen	ASISTENCIA
89 Guevara González Javier Filiberto	PERMISO	145 Ortega Pacheco Guadalupe del Socorro	PERMISO
	MESA DIRECTIVA		MESA DIRECTIVA
90 Gurrión Matias Samuel	ASISTENCIA	146 Ortiz García Salvador	ASISTENCIA
91 Gutiérrez Álvarez Harvey	ASISTENCIA	147 Ortíz Ortega Silvana	ASISTENCIA
92 Gutiérrez Manrique Martha	CÉDULA	148 Pacheco Rodríguez Ricardo Fidel	ASISTENCIA
93 Gutiérrez Olivares María Esther	ASISTENCIA	149 Padilla Fierro Roman Alfredo	ASISTENCIA
94 Guzmán Urbán María del Carmen	ASISTENCIA	150 Padilla Navarro Cesario	ASISTENCIA
95 Hernández Burgos Gaudencio	ASISTENCIA	151 Pazzi Maza Zita Beatriz	ASISTENCIA
96 Hernández González Noé	ASISTENCIA	152 Peña Recio Patricia Guadalupe	ASISTENCIA
97 Hernández Monroy Alicia	ASISTENCIA	153 Pérez Anzueto Hugo Mauricio	ASISTENCIA

154 Pérez de Alba José Noel	ASISTENCIA	209 Vitela Rodríguez Alma Marina	ASISTENCIA
155 Pérez Escalante Elvia María	ASISTENCIA	210 Zepeda Escobar Shantall	ASISTENCIA
156 Ponce Orozco Norma	CÉDULA		
157 Quian Alcocer Eduardo Roman	ASISTENCIA	Asistencias: 172	
158 Quiñones Canales Lourdes Eulalia	CÉDULA	Asistencias por cédula: 21	
159 Quiroz Ávila Giuliana Guadalupe	ASISTENCIA	Asistencias comisión oficial: 0	
160 Ramagnoli Sosa Erika del Carmen	ASISTENCIA	Permiso Mesa Directiva: 13	
161 Ramírez Hernández Teresita de Jesús	ASISTENCIA	Inasistencias justificadas: 4	
162 Rangel Espinosa José	PERMISO	Inasistencias: 0	
	MESA DIRECTIVA	No presentes en la mitad de las votaciones: 0	
163 Rangel Pacheco Norma Elena	ASISTENCIA	Total diputados: 210	
164 Rangel Segovia Alejandro	ASISTENCIA		
165 Retamoza Vega Patricia Elena	ASISTENCIA		
166 Reyes Galicia Maricruz	ASISTENCIA		
167 Reyes Montemayor Rafael	ASISTENCIA		
168 Reynoso Castellanos Lucia	ASISTENCIA		
169 Robles Aguirre Mayra Karina	ASISTENCIA		
170 Rocha Piedra Juan Manuel	ASISTENCIA		
171 Rodríguez Zamora Micaela	ASISTENCIA		
172 Rojo García de Alba José Antonio	CÉDULA		
173 Román Bojórquez Jesús Tolentino	CÉDULA		
174 Romero Valencia Salvador	ASISTENCIA		
175 Rubio Lara Blas Ramón	ASISTENCIA		
176 Ruíz Arriaga Genaro	ASISTENCIA		
177 Ruíz Fraga María	ASISTENCIA		
178 Ruíz Gutiérrez Adán David	ASISTENCIA		
179 Ruíz Moronatti Roberto	ASISTENCIA		
180 Ruíz Sandoval Cristina	ASISTENCIA		
181 Sahui Rivero Mauricio	ASISTENCIA		
182 Salgado Delgado Fernando	CÉDULA		
183 Salgado Peña Abel Octavio	CÉDULA		
184 Sánchez Balderas Irere	ASISTENCIA		
185 Sánchez Cruz Leopoldo	ASISTENCIA		
186 Sánchez González Gildardo	ASISTENCIA		
187 Sánchez Hernández Minerva Marisol	ASISTENCIA		
188 Sánchez Romero Carlos	ASISTENCIA		
189 Sánchez Santiago María Guadalupe	JUSTIFICADA		
190 Santos de la Cruz Rocío	ASISTENCIA		
191 Schroeder Verdugo María Fernanda	ASISTENCIA		
192 Serna Escalera César Agustín	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
193 Solís Nogueira Eduardo	ASISTENCIA		
194 Sosa Altamira William Renan	ASISTENCIA		
195 Torres Lizárraga Carmen Julieta	ASISTENCIA		
196 Treviño Villarreal Pedro Pablo	ASISTENCIA		
197 Valanci Buzali Simón	ASISTENCIA		
198 Valdés Palazuelos Jesús Antonio	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
199 Valencia González Gloria María del Carmen	ASISTENCIA		
200 Vargas Vargas Laura Guadalupe	ASISTENCIA		
201 Vásquez Villanueva Martín de Jesús	CÉDULA		
202 Vázquez Saut Regina	CÉDULA		
203 Velasco Pérez Juan Carlos	ASISTENCIA		
204 Velázquez López Mirna	ASISTENCIA		
205 Velázquez Ramírez Diana Karina	ASISTENCIA		
206 Velázquez Vacío Erica del Carmen	ASISTENCIA		
207 Villaseñor Gudiño Blanca Ma.	ASISTENCIA		
208 Villaseñor Vargas María de la Paloma	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
		PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	
		1 Acosta Croda Rafael	ASISTENCIA
		2 Adame Alemán Juan Pablo	ASISTENCIA
		3 Aguilar Rodríguez Aurora de la Luz	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		4 Aguilar Vega Marcos	INASISTENCIA
		5 Alonso Morelli Humberto	ASISTENCIA
		6 Anaya Cortés Ricardo	ASISTENCIA
		7 Anaya Llamas José Guillermo	ASISTENCIA
		8 Angulo Parra Carlos Fernando	ASISTENCIA
		9 Aquino Calvo Juan Jesús	ASISTENCIA
		10 Arana Lugo Francisca Rosario	ASISTENCIA
		11 Argüelles Loya Consuelo	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		12 Arzola Godínez María Lucrecia	ASISTENCIA
		13 Botello Montes José Alfredo	ASISTENCIA
		14 Bueno Torio Juan	ASISTENCIA
		15 Cáceres de la Fuente Juan Francisco	ASISTENCIA
		16 Camarillo Ortega Rubén	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		17 Cárdenas Guízar Gabriel de Jesús	ASISTENCIA
		18 Carreño Muro Genaro	ASISTENCIA
		19 Castaños Valenzuela Carlos Humberto	ASISTENCIA
		20 Céspedes Ramos Brisa Esmeralda	ASISTENCIA
		21 Contreras Rojas José Luis	ASISTENCIA
		22 Coronado Quintanilla Alberto	ASISTENCIA
		23 Cortés Berumen Isaías	ASISTENCIA
		24 Cruz Mendoza Eufrosina	ASISTENCIA
		25 Chan Lugo Sergio Augusto	ASISTENCIA
		26 Dávila Delgado Mario Alberto	ASISTENCIA
		27 de la Rosa Anaya Andrés	ASISTENCIA
		28 De León Pérez María Eugenia	ASISTENCIA
		29 Dorador Pérez Gavilán Rodolfo	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		30 Enríquez Ramírez Maribel	ASISTENCIA
		31 Espino Cano Viridiana Lizette	ASISTENCIA
		32 Estrada Martínez Heidy Guadalupe	ASISTENCIA
		33 Flores Suarez Ricardo	ASISTENCIA
		34 Franco de la Torre Brenda Alvany	ASISTENCIA
		35 García González Carlos Alberto	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		36 García Ramírez José Guadalupe	ASISTENCIA
		37 García Rojas Mariana Dunyaska	ASISTENCIA
		38 Gastélum Buenrostro Juan Manuel	ASISTENCIA

39 González Carrillo Adriana	ASISTENCIA	96 Sánchez Guerrero Víctor	ASISTENCIA
40 González Manríquez Víctor Rafael	ASISTENCIA	97 Sánchez Ruiz Mario	ASISTENCIA
41 González Morfin José	ASISTENCIA	98 Serralde Martínez Víctor	CÉDULA
42 González Serma José Ángel	ASISTENCIA	99 Sosa Govea Martha Leticia	ASISTENCIA
43 Gordillo Castillo Néstor Octavio	ASISTENCIA	100 Torres Cofiño Marcelo de Jesús	ASISTENCIA
44 Gutiérrez Coronado Ana María	ASISTENCIA	101 Trejo Reyes José Isabel	ASISTENCIA
45 Gutiérrez Landavazo Lorena	ASISTENCIA	102 Urciel Castañeda María Celia	ASISTENCIA
46 Guzmán Cervantes Carlos Bernardo	ASISTENCIA	103 Valladares Couoh Cinthya Noemí	ASISTENCIA
47 Heredia Lizárraga Martín Alonso	ASISTENCIA	104 Vargas Martín del Campo Elizabeth	ASISTENCIA
48 Jiménez Castillo Blanca	CÉDULA	105 Vera Ávila Diana del Carmen	ASISTENCIA
49 Jiménez Cerrillo Raquel	ASISTENCIA	106 Villa Oñate Claudia Rocío	ASISTENCIA
50 Jiménez Esquivel María Teresa	CÉDULA	107 Villalobos Seáñez Jorge Iván	CÉDULA
51 Labastida Sotelo Karina	ASISTENCIA	108 Villarreal García Luis Alberto	CÉDULA
52 Larrazabal Bretón Fernando Alejandro	ASISTENCIA	109 Villarreal Rangel Martha Guadalupe	ASISTENCIA
53 Limón Robles Ofelia	ASISTENCIA	110 Yamamoto Cázares Beatriz Eugenia	ASISTENCIA
54 Lomelí Cervantes Simón	ASISTENCIA	111 Yáñez Robles Elizabeth Oswelia	ASISTENCIA
55 López Cisneros José Martín	CÉDULA	112 Zavala Peniche María Beatriz	ASISTENCIA
56 López Landero Leticia	ASISTENCIA		
57 López López Raudel	ASISTENCIA	Asistencias: 91	
58 López Noriega Alejandra	PERMISO	Asistencias por cédula: 11	
	MESA DIRECTIVA	Asistencias comisión oficial: 0	
59 Lorenzini Rangel Julio Cesar	ASISTENCIA	Permiso Mesa Directiva: 8	
60 Lugo Barriga Patricia	ASISTENCIA	Inasistencias justificadas: 0	
61 Llanas Alba José Alejandro	ASISTENCIA	Inasistencias: 2	
62 Martínez Gutiérrez María Alicia	ASISTENCIA	No presentes en la mitad de las votaciones: 0	
63 Medina Valdés María de Lourdes	ASISTENCIA	Total diputados: 112	
64 Mendoza Jiménez Yatziri	ASISTENCIA		
65 Micalco Méndez Rafael Alejandro	ASISTENCIA		
66 Morgan Navarrete Tania Margarita	CÉDULA		
67 Muñoz Márquez Juan Carlos	ASISTENCIA		
68 Neblina Vega Heberto	ASISTENCIA		
69 Niño de Rivera Vela Homero Ricardo	INASISTENCIA		
70 Oliveros Usabiaga José Luis	ASISTENCIA		
71 Orta Coronado Marcelina	ASISTENCIA		
72 Ortiz Mantilla María Isabel	ASISTENCIA		
73 Oviedo Herrera J. Jesús	ASISTENCIA		
74 Pacheco Díaz Germán	CÉDULA		
75 Pantoja Hernández Leslie	ASISTENCIA		
76 Paz Alonzo Raúl	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
77 Pedraza Aguilera Flor de María	ASISTENCIA		
78 Peña Avilés Gerardo	CÉDULA		
79 Pérez Covarrubias Jorge Alfredo	ASISTENCIA		
80 Prieto Herrera Humberto Armando	ASISTENCIA		
81 Quintana Salinas Esther	ASISTENCIA		
82 Ramírez Diez Gutiérrez María Concepción	ASISTENCIA		
83 Reza Gallegos Rocío Esmeralda	ASISTENCIA		
84 Ricalde Magaña Alicia Concepción	ASISTENCIA		
85 Rivadeneyra Hernández Alfredo	ASISTENCIA		
86 Rivera Villanueva Erick Marte	ASISTENCIA		
87 Rodríguez Doval Fernando	ASISTENCIA		
88 Romero Sevilla Leonor	ASISTENCIA		
89 Saavedra Pérez Nidia	ASISTENCIA		
90 Sada Pérez Verónica	ASISTENCIA		
91 Salas López Leticia	ASISTENCIA		
92 Saldaña Hernández Margarita	CÉDULA		
93 Salinas Garza José Arturo	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
94 Salinas Mendiola Glafiro	ASISTENCIA		
95 Sampayo Ortiz Ramón Antonio	CÉDULA		
		PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
		1 Adán Abellaneda José	ASISTENCIA
		2 Águila Torres Claudia Elena	ASISTENCIA
		3 Alavez Ruiz Aleida	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		4 Algreto Jaramillo Edilberto	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		5 Alonso Raya Agustín Miguel	ASISTENCIA
		6 Amaya Reyes María de Lourdes	CÉDULA
		7 Antonio Altamirano Carol	ASISTENCIA
		8 Arias Pallares Luis Manuel	ASISTENCIA
		9 Arriola Doroteo Erwin Francisco	ASISTENCIA
		10 Ávila Pérez José Ángel	ASISTENCIA
		11 Barrios Gómez Seguéz Agustín	ASISTENCIA
		12 Bautista Cuevas Gloria	ASISTENCIA
		13 Bazán Tenorio Fidel	ASISTENCIA
		14 Belaunzarán Méndez Fernando	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		15 Bojórquez Javier Claudia Elizabeth	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		16 Borges Pasos Teresita de Jesús	ASISTENCIA
		17 Brito Lara Tomás	PERMISO
			MESA DIRECTIVA
		18 Cabrera Solís Roberto	ASISTENCIA
		19 Carbajal González Alejandro	ASISTENCIA
		20 Carpintheyro Calderón Purificación	CÉDULA
		21 Carrillo Huerta Mario Miguel	ASISTENCIA
		22 Ceseñas Chapa María del Socorro	ASISTENCIA
		23 Copete Zapot Yazmin de los Ángeles	PERMISO
			MESA DIRECTIVA

24 Correa Acevedo Abraham	ASISTENCIA	70 Pereyra Ramírez Edgar Emilio	ASISTENCIA
25 Cruz Ramírez Arturo	CÉDULA	71 Porras Pérez Pedro	ASISTENCIA
26 Cuéllar Reyes Fernando	ASISTENCIA	72 Posadas Hernández Domitilo	ASISTENCIA
27 Cuevas Mena Mario Alejandro	ASISTENCIA	73 Quiroga Anguiano Karen	PERMISO
28 Díaz Magaña Daniela	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
29 Diego Cruz Eva	ASISTENCIA	74 Ramírez Juárez Ignacio	ASISTENCIA
30 Domínguez Maganda Eduardo Enrique	ASISTENCIA	75 Reyes Gámiz Roberto Carlos	CÉDULA
31 Espinosa Cházaro Luis Ángel Xariel	PERMISO	76 Rodríguez Montero Francisco Tomás	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	77 Rosales Villegas Lucia	PERMISO
32 Esquivel Zalpa José Luis	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
33 Flores Aguayo Uriel	ASISTENCIA	78 Rosas Esparza Rodrigo	ASISTENCIA
34 Flores Salazar Guadalupe Socorro	ASISTENCIA	79 Rosas Montero Lizbeth Eugenia	PERMISO
35 Fócil Pérez Juan Manuel	CÉDULA		MESA DIRECTIVA
36 Gaona García Mario César	ASISTENCIA	80 Salazar Trejo Jessica	PERMISO
37 García Medina Amalia Dolores	PERMISO		MESA DIRECTIVA
	MESA DIRECTIVA	81 Saldaña Fraire Graciela	ASISTENCIA
38 Garza Ruvalcaba Marcelo	PERMISO	82 Salgado Parra Jorge	PERMISO
	MESA DIRECTIVA		MESA DIRECTIVA
39 González Hinojosa Pedro	ASISTENCIA	83 Salinas Pérez Josefina	ASISTENCIA
40 González Magallanes Alfa Eliana	ASISTENCIA	84 Sánchez Camacho Alejandro	ASISTENCIA
41 Gutu Deskens Alejandra	PERMISO	85 Sánchez Jiménez Ernesto Germán	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	86 Sánchez Lira Ma. De los Ángeles	ASISTENCIA
42 Guzmán Díaz Delfina Elizabeth	ASISTENCIA	87 Sánchez Torres Guillermo	ASISTENCIA
43 Hidalgo Durán Vicente	CÉDULA	88 Sansores Sastré Antonio	ASISTENCIA
44 Higuera Fuentes José	ASISTENCIA	89 Serrano Toledo Rosendo	CÉDULA
45 Jardines Fraire Jhonatan	PERMISO	90 Tapia Bustos Manuel Francisco	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	91 Tapia Fonllem Margarita Elena	PERMISO
46 Jarquín Hugo	PERMISO		MESA DIRECTIVA
	MESA DIRECTIVA	92 Tovar Aragón Crystal	CÉDULA
47 Juárez Piña Verónica Beatriz	CÉDULA	93 Valencia Pérez Ulises Iván	ASISTENCIA
48 León Mendivil José Antonio	ASISTENCIA	94 Valles Sampetro Lorenia Iveth	CÉDULA
49 López González Roberto	ASISTENCIA	95 Vázquez Hernández Elizabeth	ASISTENCIA
50 López Rosado Roberto	PERMISO	96 Vega Vázquez José Humberto	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA		
51 López Suárez Roberto	PERMISO	Asistencias: 60	
	MESA DIRECTIVA	Asistencias por cédula: 10	
52 Luna Porquillo Roxana	ASISTENCIA	Asistencias comisión oficial: 0	
53 Medina Filigrana Marcos Rosendo	PERMISO	Permiso Mesa Directiva: 26	
	MESA DIRECTIVA	Inasistencias justificadas: 0	
54 Mejía Guardado Julisa	ASISTENCIA	Inasistencias: 0	
55 Melchor Vásquez Angelica Rocío	ASISTENCIA	No presentes en la mitad de las votaciones: 0	
56 Méndez Martínez Mario Rafael	ASISTENCIA	Total diputados: 96	
57 Merlin García María del Rosario	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
58 Micher Camarena Martha Lucía	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
59 Moctezuma Oviedo María Guadalupe	ASISTENCIA		
60 Mojica Morga Teresa de Jesús	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
61 Mora González Jesús Antonio	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
62 Mora Molina Francisco Antonio Eduardo	ASISTENCIA		
63 Morales Vargas Trinidad Secundino	ASISTENCIA		
64 Moreno Rivera Julio César	ASISTENCIA		
65 Nájera Medina Víctor Reymundo	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
66 Narváez Romero Christian Manuel	ASISTENCIA		
67 Nolasco Ramírez Yesenia	ASISTENCIA		
68 Olvera Caballero José Ignacio	ASISTENCIA		
69 Orihuela García Javier	ASISTENCIA		

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1 Acosta Montoya Rubén	ASISTENCIA
2 Astudillo Suárez Ricardo	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
3 Aubry De Castro Palomino Enrique	ASISTENCIA
4 Camarena García Felipe Arturo	ASISTENCIA
5 Castellanos Mijares Carlos Octavio	CÉDULA
6 Cuéllar Steffan Antonio	ASISTENCIA
7 Escobar y Vega Arturo	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
8 García de la Fuente Mónica	ASISTENCIA
9 Garza Cadena Ana Lilia	CÉDULA
10 González Luna Bueno Federico José	CÉDULA
11 López Moreno Lourdes Adriana	CÉDULA

		PARTIDO DEL TRABAJO	
12 Martel Cantú Laura Ximena	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
13 Medrano Galindo Gabriela	CÉDULA	1 Aguilar Gil Lilia	CÉDULA
14 Narcia Alvarez Héctor	PERMISO	2 Anaya Gutiérrez Alberto	CÉDULA
	MESA DIRECTIVA	3 Benavides Castañeda José Alberto	PERMISO
15 Ochoa López Nabor	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
16 Orozco Gómez Javier	ASISTENCIA	4 Cantú Garza Ricardo	ASISTENCIA
17 Padilla Ramos Carla Alicia	CÉDULA	5 Gutiérrez Reyes Javier	CÉDULA
18 Pariente Gavito María del Rosario de Fátima	ASISTENCIA	6 Hernández Martínez María de Jesús	ASISTENCIA
19 Pérez Hernández Rosa Elba	PERMISO	7 Martínez Santillán Ma. del Carmen	PERMISO
	MESA DIRECTIVA		MESA DIRECTIVA
20 Pérez Tejada Padilla David	ASISTENCIA	8 Núñez Monreal Magdalena del Socorro	ASISTENCIA
21 Ramírez Aguilar Oscar Eduardo	PERMISO	9 Orive Bellinger Adolfo	PERMISO
	MESA DIRECTIVA		MESA DIRECTIVA
22 Romo Fonseca Bárbara Gabriela	ASISTENCIA	10 Roblero Gordillo Héctor Hugo	ASISTENCIA
23 Torres Mercado Tomás	ASISTENCIA	11 Romero Guzmán Rosa Elia	CÉDULA
24 Villafuerte Trujillo Amílcar Augusto	ASISTENCIA		
25 Vital Vera Martha Edith	ASISTENCIA	Asistencias: 4	
26 Zavaleta Salgado Ruth	ASISTENCIA	Asistencias por cédula: 4	
		Asistencias comisión oficial: 0	
Asistencias: 14		Permiso Mesa Directiva: 3	
Asistencias por cédula: 6		Inasistencias justificadas: 0	
Asistencias comisión oficial: 0		Inasistencias: 0	
Permiso Mesa Directiva: 6		No presentes en la mitad de las votaciones: 0	
Inasistencias justificadas: 0		Total diputados: 11	
Inasistencias: 0			
No presentes en la mitad de las votaciones: 0			
Total diputados: 26			

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Córdova Bernal Martha Beatriz	CÉDULA
2 Coronato Rodríguez José Francisco	ASISTENCIA
3 Gómez Pozos Merilyn	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
4 González Rodríguez Danner	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
5 Huidobro González Zuleyma	CÉDULA
6 Hurtado Gallegos José Antonio	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
7 Samperio Montaña Juan Ignacio	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
8 Soto Martínez Adriana	ASISTENCIA
9 Valencia Ramírez Aída Fabiola	INASISTENCIA
10 Vargas Pérez Nelly del Carmen	PERMISO
	MESA DIRECTIVA

Asistencias: 2
 Asistencias por cédula: 2
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 5
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 1
 No presentes en la mitad de las votaciones: 0
 Total diputados: 10

NUEVA ALIANZA

1 Caamal Mena José Angelino	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
2 Cerda Franco María Sanjuana	ASISTENCIA
3 Félix Hays Rubén Benjamín	ASISTENCIA
4 Fujiwara Montelongo René Ricardo	ASISTENCIA
5 Garfías Gutiérrez Lucila	ASISTENCIA
6 González Roldán Luis Antonio	ASISTENCIA
7 Jiménez del Ángel Roberto	ASISTENCIA
8 Olvera Barrios Cristina	ASISTENCIA
9 Rincón Chanona Sonia	ASISTENCIA
10 Talamante Lemas Dora María Guadalupe	PERMISO
	MESA DIRECTIVA

Asistencias: 8
 Asistencias por cédula: 0
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 2
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 0
 No presentes en la mitad de las votaciones: 0
 Total diputados: 10

AGRUPACIÓN MORENA

1 Alcalde Luján Luisa María	ASISTENCIA
2 Chávez Contreras Rodrigo	ASISTENCIA
3 Durazo Montaña Francisco Alfonso	PERMISO
	MESA DIRECTIVA

4 Huerta Ladrón de Guevara Manuel Rafael
 5 López Candido José Arturo
 6 Mares Cossío Héctor Irene
 7 Martínez Martínez Juan Luis
 8 Martínez Rojas Andrés Eloy

ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 PERMISO
 MESA DIRECTIVA
 CÉDULA
 ASISTENCIA
 PERMISO
 MESA DIRECTIVA
 PERMISO
 MESA DIRECTIVA

9 Méndez Denis Lorena
 10 Ortiz Ahlf Loretta
 11 Romero Lozano María Fernanda
 12 Villanueva Albarrán Gerardo

Asistencias: 7
 Asistencias por cédula: 1
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 4
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 0
 No presentes en la mitad de las votaciones: 0
 Total diputados: 12

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Sotomayor Chávez Jorge Francisco
 2 Zárate Salgado Fernando

CÉDULA
 CÉDULA

Asistencias: 0
 Asistencias por cédula: 2
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 0
 No presentes en la mitad de las votaciones: 0
 Total diputados: 2

SECRETARÍA GENERAL

REPORTE DE INASISTENCIAS

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputado
 1 Aguilar Vega Marcos
 2 Niño de Rivera Vela Homero Ricardo
 Faltas por grupo: 2

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

Diputado
 1 Valencia Ramírez Aída Fabiola
 Faltas por grupo: 1